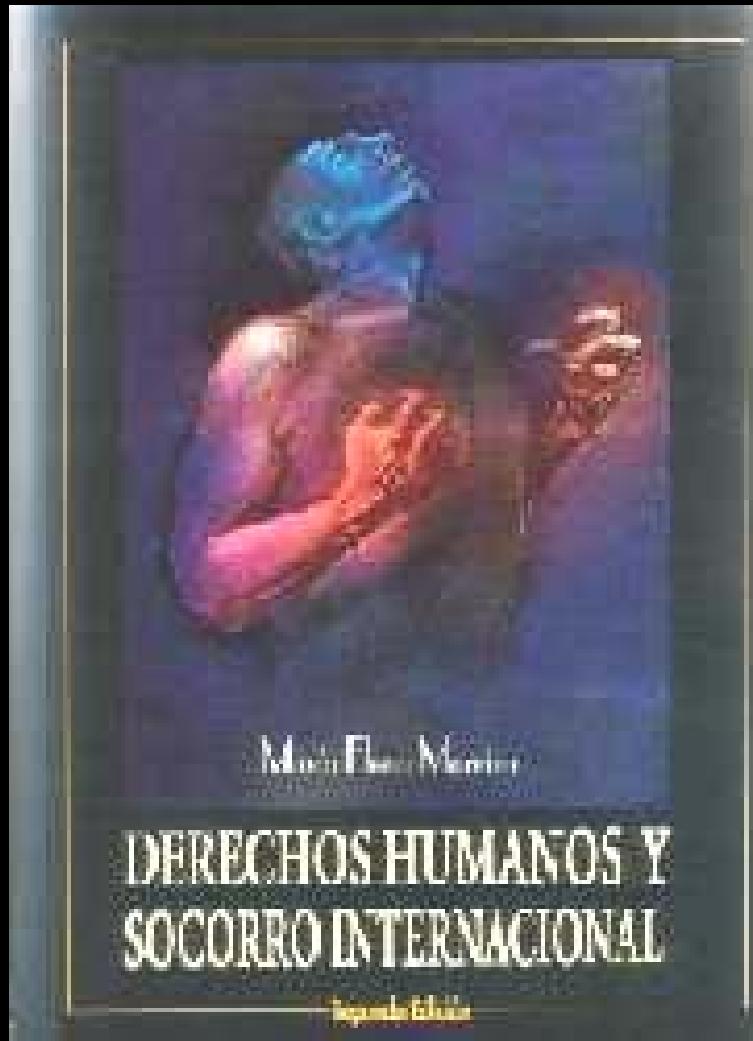


Maria Elena Moreira



Derechos Humanos y Derecho Internacional

ÍNDICE

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

I. FUNDAMENTOS FILOSOFICOS Y JURIDICOS DEL SOCORRO HUMANITARIO

II. EL SOCORRO HUMANITARIO Y SU APLICACION EN LOS CONFLICTOS ARMADOS Y EN CASOS DE DESASTRE

III. CLASIFICACION GENERAL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SOCORRO HUMANITARIO

IV. LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL COMO ORGANISMO PIONERO DE SOCORRO HUMANITARIO

V. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, SUBSIDIARIOS Y AGENCIAS DE SOCORRO HUMANITARIO DE NACIONES UNIDAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y DE CARACTER PARTICULAR

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

PROLOGO

La educación y la información en la esfera de los derechos humanos constituyen una estrategia encaminada a fomentar el respeto por los derechos fundamentales, con el fin de crear una cultura universal sobre los derechos del hombre.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena, en Junio de 1993, reconoció la importancia de esta educación, como lo hizo también la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 49/184 de 23 de diciembre de 1994, por la cual proclamó el período de diez años que comenzó el primero de enero de 1995, "Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos". El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos en Ginebra están estableciendo la infraestructura para la aplicación de los planes del Decenio.

La creación de una cultura universal de los derechos humanos depende en gran medida de la información que sobre ellos se entregue al público en general. Este objetivo se está cumpliendo mediante una campaña mundial de información pública, con el propósito de proporcionar aliento y apoyo a las actividades que desarrollen en el plano nacional, los gobiernos, las instituciones de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y los activistas, encaminadas a difundir el conocimiento de los derechos humanos y a proporcionar información acerca de cómo puede proteger cada persona sus derechos. Esta campaña incluirá también información, fácilmente comprensible, acerca de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

Precisamente, en este contexto, me es muy grato apoyar y dar aliento a una joven abogada ecuatoriana, doctora María Elena Moreira de Sánchez que, con su libro sobre derechos humanos y socorro humanitario internacional, contribuye a esa meta común de mejorar la situación humana, mediante la diseminación de conocimientos sobre las normas y los mecanismos internacionales de protección de los derechos M hombre, tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado.

Es cierto que la amenaza de la hecatombe nuclear parece haber disminuido, pero el mundo sigue sufriendo guerras de toda índole y violaciones gravísimas de los derechos humanos. En vista de este reto, la comunidad internacional está desarrollando nuevas estrategias para el advenimiento del nuevo milenio.

Para aquellos que tenemos responsabilidades oficiales hacia la humanidad y el único mundo sin fronteras, resulta muy gratificante saber que no estamos solos. Nos acompañan millones de mujeres y hombres de bien que silenciosamente trabajan

todos los días, en las más diversas formas, para fortalecer la protección y defensa de los que sufren por causas de conflictos armados, de los desastres naturales, del terror, de las enfermedades, de la ignorancia, del racismo, de la Intolerancia y, en general, de la injusticia económica y social. Por ello, nos reconciliamos también con la esperanza cuando vemos que la juventud constituye no sólo la gran reserva del futuro, sino también que cada día asume mayores responsabilidades con el presente.

Al recorrer las páginas de la tesis de la doctora Moreira, observamos que el esfuerzo y la dedicación de sistematizar la compleja información sobre el socorro y el derecho humanitario, y especialmente de alcanzar una transparente síntesis equilibrada, constituyen una bella presentación intelectual y ética de quien se inspira en los más nobles principios de solidaridad y demuestra su dedicación al valor del derecho, como único instrumento de preservación de la paz, la seguridad y el mejoramiento de la vida.

Un gran mérito de este libro será su utilidad práctica, informativa y operativa, para múltiples sectores y perfiles humanos y profesionales. Inspirado en los fundamentos, más nobles, este trabajo esforzado de sistematización y comentario puntual, se convierte en un manual para conocer y actuar en los casos de violación de los derechos humanos y de riesgos y percances producidos por acciones deliberadas o accidentales, hechos del acontecer cotidiano de cualquier sociedad humana. Este texto podrá ser útil para profesores, estudiantes, líderes y, en general, para quienes tienen que asumir la defensa de sus propios derechos fundamentales.

Deseamos vivamente que esta joven jurisconsulta, mejor alumna de su promoción en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, continúe no solamente su promisoria carrera profesional, sino también el cultivo de su convicción humanista y de servicio a la causa de la defensa y promoción de los derechos humanos, como ejemplo para la juventud de su país y de otras latitudes. Efectivamente, es la juventud la que debe asumir el papel protagónico en el esfuerzo de millones de mujeres y hombres generosos, luchadores pacíficos de las mejores causas, para que la defensa y la plena vigencia de los derechos fundamentales, constituyan el principio de inspiración individual cotidiana y el medio para la construcción del nuevo mundo que todos anhelamos.

Ginebra, junio, 1995

José Ayala Lasso Ex - Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

INTRODUCCION

La mayoría de pensadores contemporáneos reconocen en la actualidad que la cooperación solidaria y la fraternidad que caracterizan los organismos de socorro humanitario constituyen un legado de la doctrina del humanismo laico de protección de los derechos humanos, más aún, de la doctrina cristiana en la lucha contra el hambre, la miseria y la opresión en el inundo.

El concepto de "amor al prójimo", es el origen y fundamento de 1a obra solidaria, no sólo de las religiones, sino de un sinnúmero de organismos gubernamentales y no-gubernamentales que luchan contra aquellos males en las diferentes regiones del planeta y propugnan la dedicación a sus semejantes como causa de la renovación y liberación del hombre referidas, por ende, a la persona y, a través de ella, al conjunto de la sociedad. Las actividades de servicio que desarrollan las diferentes religiones sirven de ejemplo para la práctica de la solidaridad que realizan los organismos de socorro humanitario; solidaridad con los marginados, con los desprotegidos, con las víctimas de las guerras, de los desastres y de la opresión, con los refugiados, etc., sin que importe dónde vivan, cuál sea su fe y cuál su actitud frente a la ayuda que se les proporciona. Estas obras significan la acción solidaria que se les ha sido encomendada en provecho de muchos y que no puede ser limitada por motivos de razas, clases sociales y sistemas políticos e ideológicos imperantes en las sociedades.

Por lo mismo, la idea de "socorro", debe considerarse en su más amplio sentido, y no sólo, como vulgarmente a veces se menciona, restringiéndola a la simple dádiva o limosna, que tienen connotación material. Socorro significa servicio al otro, entrega desinteresada y altruista, ayuda solidaria. Socorro y caridad no se oponen, sitio que se complementan. Si bien la idea de socorro proviene de "caridad", concepto común a todas las religiones, actualmente es un concepto amplio, de donde proviene también el humanismo laico y, en consecuencia, ya no es patrimonio únicamente de aquéllas. Cobra de este modo el socorro una connotación amplia y profundamente humanista y no sólo humanitaria.

El socorro humanitario representa entonces la idea fundamental de acudir uno o varios a proteger al que se encuentra en situación de calamidad, riesgo, peligro o ha sido víctima de agresión. La reacción de acudir coa presteza en auxilio de otro es connatural con el hombre y casi en todos los animales superiores, pues constituye el acto elemental de preservación de la vida, de la misma especie a la que se pertenece.

Conviene que recordemos algunas ideas del argentino Francisco Romero, uno de los filósofos latinoamericanos más importantes del siglo XX, cuando se refiere a las situaciones básicas del hombre en relación con otros hombres: "El hecho humano fundamental no es el individuo aislado, ni tampoco la colectividad, sino el hombre con el hombre; porque el individuo en la soledad es un hombre incompleto, trunco, y en la sociedad es un hombre disuelto en lo común e impersonal. El ser humano se hallará a sí mismo cuando logre sobreponerse a las ilusiones y engaños del individualismo egocéntrico y del colectivismo neutro, cuando se busque por el camino del otro, el único que conduce rectamente al yo. La contraposición entre el individualismo y el colectivismo se concilia y supera cuando el 'uno' se encuentra efectivamente con el 'otro'".

En el campo Jurídico, esta solidaridad se traduce en la promoción universal de los derechos humanos, como exigencia capital de nuestro tiempo y característica propia de esta época que la diferencia de las precedentes. Esta promoción para ser efectiva necesita de un marco jurídico que la sustente: el Derecho Internacional Humanitario, mecanismo legal por el cual decenas de organismos e instituciones humanitarias cumplen con tan noble cometido.

Esta nueva exigencia de nuestro tiempo se encarna en la proclamación por la comunidad internacional del principio de que todos tienen los mismos derechos, y en el compromiso colectivo de trabajar en común por su realización en beneficio de todos los hombres, sin discriminación alguna, y sin que pueda invocarse situación específica para justificar su violación o su desconocimiento.

I. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS DEL SOCORRO HUMANITARIO

1. Definición de Socorro Humanitario

La palabra "socorro" es la acción y del verbo «socorrer, ayudar», que, de acuerdo con el Diccionario de la Academia de la Lengua, significa "favorecer, auxiliar o amparar en peligro, necesidad, desgracia, persecución o calamidad"

De esta acepción terminológica, podemos establecer nuestra propia definición de lo que entendemos como "socorro humanitario" es la asistencia humanitaria y altruista que no persigue retribución alguna proporcionada por personas naturales o jurídicas de

carácter público privado, a las víctimas de conflictos armados, desastres naturales, enfermedades y epidemias, pobreza generalizada y toda violación directa o indirecta a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales e incluso culturales de las personas, sin distinción de raza, credo, sexo, nacionalidad, condición social o económica.

Esta definición general se distingue del concepto de Derecho Humanitario que estudiaremos más adelante, en cuanto se refiere a la acción que denota amparar a una persona en caso de peligro o necesidad, sin circunscribirla en el ámbito netamente jurídico. Es una definición que va más allá de los límites de un ordenamiento social o legal pre establecido, que conlleva siempre a referirse a normas, doctrinas, instituciones y principios generales.

Hemos querido empezar con esta definición general, para tener una idea de lo que el socorro humanitario en si mismo significa dentro de la sociedad, como expresión M servicio caritativo y solidario, que 110 puede verse limitado por motivos de razas, clases sociales o sistemas políticos e ideológicos.

2. El Derecho Internacional Humanitario

2.1. Concepto y naturaleza Jurídica

Se han emitido infinidad de definiciones sobre el Derecho Internacional Humanitario. Trataremos de destacar las que, a nuestro juicio, son las más importantes.

El autor Jean Pictet, Vicepresidente honorario del Comité Internacional de la Cruz Roja, define al Derecho Internacional Humanitario como «la parte considerable del Derecho Internacional Público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona en caso de guerra».

El Comité Internacional de la Cruz Roja adoptó, por su parte, la siguiente definición: «Por Derecho internacional aplicable en los conflictos armados, el CICR entiende las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad especial es solicitar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que restringen, por razones humanitarias. El derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de guerra de su elección, o que protegen ti las personas y los bienes afectados, o que puedan ser afectados por el conflicto» 2.

El autor Emilio Izquierdo, lo define como "el conjunto de normas que en el ejercicio de la guerra regula los derechos, obligaciones y limitaciones beligerantes entre sí Y de éstos respecto de la persona de los no combatientes, inspiradas en un sentimiento humanitario destinado a la protección del individuo" 3.

Por su parte, la autora Laura Donoso González, procura establecer una definición que va más allá de la concepción tradicional de los conflictos armados al expresar que el Derecho Internacional Humanitario como rama del Derecho Internacional, es el conjunto de normas jurídicas escritas y consuetudinarias que, gracias a su carácter supraregional tiene como propósito la protección de la humanidad. Es supraregional, porque obliga a los Estados como sujetos del Derecho Internacional que a los grupos beligerantes en los conflictos y porque establece derechos inalienables e irrenunciables en favor de las personas protegidas.

Consideramos que estas definiciones, excepto la última, son limitativas, pues el Derecho Humanitario, conforme su fundamento jurídico, abarca no sólo los derechos civiles y políticos de las personas en situaciones de conflictos armados, sino también en circunstancias de desastres naturales, enfermedades y epidemias, pobreza generalizada y de toda violación directa o indirecta de dichos derechos, así como los derechos económicos, sociales e incluso culturales de las personas, tales como alimentación, salud, vivienda, educación, bienestar social, que comprenden todo el ordenamiento de los derechos humanos individuales, pilar fundamental de esta disciplina del Derecho Internacionales.

En este sentido, podríamos establecer nuestra propia definición:

El Derecho Internacional Humanitario es la rama del Derecho Internacional Público, formada por el conjunto de principios, normas, instituciones, doctrinas e instrumentos internacionales, tendientes a regular los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas, en circunstancias de conflictos armados, desastres naturales, enfermedades y epidemias, pobreza y toda situación de violación directa o indirecta de tales derechos; así como regula las obligaciones y limitaciones de los Estados y de los particulares, destinadas a obtener la pronta y efectiva protección y ayuda al individuo que se encuentre en cualesquiera de las circunstancias enunciadas.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Humanitario, no todas sus normas son imperativas, pero, por su carácter humanitario, están vinculadas

al derecho imperativo necesario: no son renunciables ni aceptan cláusulas restrictivas.

De acuerdo con el reciente desarrollo del Derecho Internacional

Humanitario, especialmente a partir de la Conferencia Diplomática de

Ginebra de 1977, cuando fueron aprobados los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, se puede afirmar que esta disciplina tiene dos grandes campos de acción: los conflictos armados nacionales e internacionales; y los desastres y catástrofes naturales, pobreza, enfermedades y epidemias y circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, sin excluir, aunque sea indirectamente, la labor dirigida a grupos humanos de mayor riesgo en los campos económico, social y cultural.

Emilio Izquierdo señala que "no se trata de una nueva materia de Derecho Internacional, pues los orígenes de su normativa son tan antiguos como la historia de la humanidad, aún citando recientemente se haya establecido su Fundamento jurídico en base a la doctrina de los derechos humanos, pues, recién en 1949 se completa un cuerpo legal internacional amplio, con la conclusión, en Ginebra, de los Cuatro Convenios básicos cuyo contenido se ha ido extendiendo con el correr de los años: el primero, para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y naufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero, sobre el trato de los prisioneros de guerra; y, finalmente, el cuarto sobre la protección de la población civil en tiempo de guerra" 5.

Pero como veremos más adelante, el contenido del Derecho Internacional Humanitario, no se limita a los Convenios iniciales de Ginebra, criterio divulgado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, sitio que va mucho más allá, pues, se complementa con el Derecho de La Haya y con las convenciones, convenios, tratados y resoluciones internacionales relativos a los derechos fundamentales del hombre.

Por todo lo anterior, es necesario destacar que el Derecho Internacional Humanitario pertenece al Derecho Internacional Público, pues contiene normas que han sido aceptadas por los Estados que han suscrito y ratificado los distintos instrumentos internacionales que lo conforman, por lo que estas normas tienen fuerza internacional obligatoria para dichos Estados, los mismos que las han incorporado a sus respectivos ordenamientos internos y las aplican en sus relaciones recíprocas.

2.2 Doctrinas Filosóficas Contemporáneas del Socorro Humanitario

Derecho Internacional Humanitario, como hemos visto, tiene muy particularmente una vocación universal, puesto que se aplica a todos los hombres y en todos los países. Al trabajar en la elaboración y el perfeccionamiento de ese Derecho, al que dio origen y cuya promoción favorece, el Comité Internacional de la Cruz Roja buscó precisamente ese común denominador y propuso normas que, por conformarse plenamente con la naturaleza humana, son aceptables para todos, lo que permite, por otra parte, que sean firmes y perennes.

Así, pues, se considera que los principios humanitarios pertenecen a todas las comunidades humanas y que se arraigan en todas las tierras. Cuando se examinan y cotejan las diversas costumbres, las éticas y las doctrinales, cuando se funden en un mismo molde y se eliminan sus particularidades, conservando nada más que lo general, queda en el crisol un metal puro que es patrimonio de toda la humanidad.

Por ello es importante conocer la evolución del pensamiento humanitario a lo largo de los tiempos, especialmente en la época contemporánea, y determinar las circunstancias que han forjado el Derecho cuyo estudio estamos abordando. A fin de lograr este cometido, analizaremos algunas corrientes de pensamiento contemporáneo que he

considerado las más sobresalientes, tanto en el aspecto filosófico como en el ámbito geográfico, social y cultural de los pueblos de cada

continente y que tienen que ver con las ideas humanitarias.

2.2.1. La Doctrina Cristiana

La Iglesia propugna tres aspectos fundamentales en el área humanitaria:

a) Fomentar la cooperación; apoyar estructuras sociales que promuevan la comunidad y cuidar que éstas no sean destruidas por falsos modelos de ayuda.

b) Las obras caritativas de las Iglesias se pronuncian a favor de los derechos fundamentales del hombre: suficiente alimentación, vivienda, educación, formación, asistencia sanitaria, creación de puestos de trabajo, son derechos que se han convertido ya en categorías normales; pero también la protección de minorías, la lucha contra el racismo y contra la discriminación de personas por razón de su sexo, son tareas que conciernen a estas obras eclesiásticas.

c) "La categoría del individuo", no debe caer en el olvido. Para Jesús cada ciego,

cada leproso, tuvo importancia como persona individual; nunca perdió de vista al individuo en la sociedad y en la comunidad. "Misericordia" y "Justicia" no constituyen dos alternativas, sino que ambas tienen un tiempo y un lugar, donde cada persona, es decir el próximo sea visto con los ojos del amor y del respeto de su dignidad.

En base a estos aspectos básicos la Iglesia formula claramente: "En Jesucristo ha manifestado Dios su amor a todos los hombres. Jesús tomó partido de por los pobres, los hambrientos y los perseguidos. Con su perdón y socorro ha regalado al hombre la gracia de un nuevo comienzo y testimoniado el valor y la dignidad que éste tiene ante Dios. Por amor a los hombres se ha situado por encima de todas las rivalidades y negativas, de todos los prejuicios y convenciones y vivido en sus obras la libertad y la entrega de uno mismo en servicio del próximo".

Jesús une salvación y curación. No separa la cura de almas de la salud física. La Iglesia obra por ello a partir de una concepción de la caridad eclesiástica que se origina en una visión íntegra de la persona en su totalidad, intentando mejorar tanto el lado material como espiritual de la vida humana. Por este motivo son inseparables la actividad misionera de la ayuda material, el testimonio de la fe del servicio al hombre. Pero esta labor no corresponde únicamente a la Iglesia como ente clerical, sino a cada individuo comprometido. El creyente cristiano, si lo es de verdad, no se limita a afirmar que cree en Jesucristo y en su Iglesia. Esta fe no se agota en la palabra, tu siquiera en la adhesión personal, sino que implica el compromiso operante de entrar y participar en la construcción del mundo de acuerdo con el plan salvador de Dios:

"La tarea que se nos impone es la de edificar un mundo mejor en la verdad y en la justicia. De esta manera somos testigos de que nace un nuevo humanismo en el que el hombre queda definido principalmente por la responsabilidad hacia los hermanos y ante la historia".

Esta doctrina cristiana ha sido una de las que mayor influencia ha suscitado en la elaboración de los principios fundamentales del Derecho Humanitario, debido sobre todo al énfasis que otorga a la cooperación solidaria y a la fraternidad, que como ya hemos visto caracterizan al socorro humanitario en sí mismo.

2.2..2 La doctrina humanista de la Ilustración

Los orígenes de esta doctrina, se remontan a las ideas del liberalismo político propugnado por Montesquieu, las que se desarrollaron ampliamente a finales del siglo

XVIII y que fueron el antecedente del pensamiento político de los independentistas norteamericanos, manifestado en Declaraciones verdaderamente revolucionarias. Así tenemos:

2.2.2.1. La Declaración de los Derechos del Estado de Virginia. Redactada por George Mason, en junio de 1776. Este documento constituye la primera afirmación del individualismo revolucionario del siglo XVIII. La Declaración delimita con precisión las garantías individuales de la persona. En su artículo lo. manifiesta:

"Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos inherentes, de los cuales, por pertenecer a la sociedad, no pueden ser privados por ningún pacto, así como tampoco su posteridad. Son, a saber: disfrutar de la vida y, de la libertad como medios para adquirir y poseer propiedades y para buscar y obtener la dicha y la seguridad---8.

2.2.2.2. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Redactada por Thomas Jefferson y aprobada por el Congreso el 4 de julio de 1776. Reafirma los conceptos virginianos al expresar:

"Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos; que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho del pueblo cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basado en estos principios y organizando su autoridad en la forma que el pueblo estime como la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad "9.

2.2.2.3. La Constitución Americana o "Bill of Rights" - Aprobada por el Congreso norteamericano el 25 de septiembre de 1789. En ella se detalla con mayor amplitud la protección a diferentes derechos, tales como: la libertad de religión, la libertad de palabra, la libertad de religión, la libertad de prensa, la libertad de petición, la inviolabilidad de las personas, del domicilio y de la correspondencia, la prohibición de tratos crueles o inhumanos, la garantía procesal en los juicios penales, entre o~

2.2.2.4. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El pensamiento liberal y el desarrollo de los derechos individuales alcanzan su máxima expresión en la Revolución Francesa, con la aprobación de esta Declaración el 26 de

agosto de 1789. Se trata indudablemente del más importante documento político del proceso revolucionario francés, que alcanzó una trascendencia histórica universal, pues su contenido superaba a las Declaraciones norteamericanas que limitaban el beneficio de los derechos enunciados solamente a los "ciudadanos libres", mientras que el documento francés proclamaba la libertad, igualdad y fraternidad de todos los hombres. Entre los principales derechos manifestados en esta Declaración Se encuentran: el de la propiedad, la seguridad y resistencia a la opresión, los principios de soberanía popular, de legalidad y generalidad de la ley, la inviolabilidad de la persona contra detenciones y acusaciones arbitrarias, la irretroactividad de la ley penal, las garantías procesales y la libertad de opinión, conciencia y expresión.

2.2.3. La Universalidad de los Derechos Humanos

Después de la 11 Guerra Mundial que, con su secuela de sufrimientos, había surgido de la negación de los derechos humanos y que había llevado a esa negación hasta sus últimos extremos, se imponía la reafirmación de esos derechos en todos sus aspectos, como única base

possible para la edificación de una paz justa y verdadera. Desde ese momento aparecía ya una concepción plena de los derechos humanos: derechos económicos, sociales y culturales.

La lucha de los pueblos por su liberación, la aparición de nuevas naciones independientes, la constitución extendida a todo el planeta de una comunidad internacional empeñada en la búsqueda de unos idea llevaron a ampliar el combate por la dignidad humana, a la elaboración de un orden mundial y de un orden social en el que queden garantizados sus derechos y los de los demás. Sobre esta exigencia del respeto a los derechos humanos, la UNESCO opina:

"La plenitud universal de los derechos humanos coincide con la edificación a la vez material y espiritual, de una comunidad humana auténtica que abarque a toda la humanidad. Ello implica que se reúnan para todos, las condiciones de una vida libre del hambre, de la pobreza, de la angustia del porvenir, de los extremos de la ignorancia y de la exclusión, de la fatalidad del desamparo y de la desesperación; entraña pues, el desarrollo de todas las naciones y también su independencia en la cooperación y el reconocimiento mutuo de su dignidad" 10.

Los derechos humanos comenzaron a ponerse bajo la protección del Derecho

Internacional desde mediados del siglo XIX. Pero fue realmente la Carta de las Naciones Unidas la que determinó el proceso de su protección universal. La ONU estableció una Comisión de Derechos Humanos, en 1946, con el objeto de efectuar estudios y preparar textos e instrumentos multilaterales sobre la materia. Las labores iniciales de la Comisión se encaminaron a la elaboración de una declaración universal de derechos humanos y luego de dos pactos: sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos; la igualdad ante la ley; la prohibición de infligir torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes; el derecho de presumir su inocencia al acusado; el derecho a circular libremente, a elegir residencia, a una nacionalidad, a la propiedad, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y de asociación, entre los aspectos más importantes.

Hasta el año 1968 la Declaración fue un instrumento sin aplicación Jurídica. Ese año en Teherán, al cumplirse veinte años de la Declaración, se emitió otra que señalaba que la Carta Universal es obligatoria para todos los países miembros de la ONU. La Asamblea General, consideró que se debía redactar un instrumento con valor jurídico para obligar a los Estados miembros al cumplimiento de los Derechos. En función de ellos se aprobaron los Pactos Internacionales, de Derechos Civiles y Políticos, como de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y un protocolo facultativo. Hay varios países que han firmado y ratificado ambos pactos, pero no así el Protocolo Facultativo que señala normas procesales para sancionar a los responsables de violaciones de los Derechos Humanos, con lo que dejan a los ciudadanos sin posibilidades de acudir al organismo que analice y sancione las Violaciones

Así, de manera paulatina, todavía incompleta, se ha avanzado en una visión que garantiza la universalidad de los derechos humanos, unicidad y su integralidad, dentro de un sistema que asegura la titularidad simultánea de esos derechos en los individuos y los pueblos. Cabe reiterar que éste es, todavía, un proceso que día a día va perfeccionando la práctica y la teoría de los derechos individuales y colectivos, al interior de la comunidad internacional, responsable de su cumplimiento.

Sin embargo, este proceso ha sido desigual. Hay evidentemente un avance en la consagración internacional de los derechos humanos, pero no así en cuanto a su cumplimiento. Todavía el mundo está plagado de frecuentes violaciones a los más elementales derechos y libertades, en virtud de un orden internacional crecientemente injusto para la mayor parte de la humanidad. Los pueblos de las Naciones Unidas sienten la necesidad de nuevas medidas que permitan convertir los derechos humanos en una realidad respetada absoluta y universalmente. Y es que los hechos y las prácticas no están todavía ni mucho menos a la altura de las ambiciones y de las intenciones declaradas. Las violaciones siguen siendo muy corrientes: la discriminación racial, discriminación sobre el lugar de residencia o empleo, la tortura, etc., provocados principalmente por los conflictos de intereses, los cambios de la economía y de las relaciones sociales, las vicisitudes de la política nacional e internacional, las fluctuaciones de las relaciones de poder, los brotes de egoísmo, la intolerancia, etc.

Es la persistencia de estas situaciones la que ha incitado a la creación de numerosas organizaciones internacionales gubernamentales y no-gubernamentales, de alcance universal o regional, que procuran tomar diversas iniciativas para la protección de los derechos humanos en todos los rincones de la tierra, generando así un amplio campo de acción del Derecho Humano Internacional Humanitario, a través de estos organismos y agencias multidisciplinarias de socorro y de ayuda en general.

2.2.4 La Doctrina Occidental

"Civilización o cultura occidental" es una expresión política utilizada desde hace sólo algunos decenios y que se aplica a algunos países muy industrializados, cuyo sistema económico se basa en la empresa privada y su sistema político en el respeto de los derechos individuales y en la primacía del Derecho. La mayor parte de esta civilización tiene su origen en las filosofías griega y romana, así como en la fe cristiana.

Para el autor Partsch: "Vista desde fuera, esta civilización o culturas se identificaba en gran medida con los Estados que, en el siglo XIX, dominaban en otras partes del mundo, la mayoría de ellos como potencias coloniales. Sólo desde este punto de vista se justifica el término "occidental" no tiene fundamento geográfico o regional y no debería vincularse a determinados períodos de la historia" 11.

Cuando se examina la evolución del Derecho Internacional Humanitario han de tenerse en cuenta dos escuelas principales de pensamiento: por un lado, el cristianismo en todas sus ramas, con su doctrina de caridad y fraternidad y del que

hemos hablado anteriormente; y,

por otro, el humanismo laico, que se caracteriza por la renovación y el desarrollo del pensamiento clásico en el siglo de las luces, al que también hemos hecho referencia. Se basa fundamentalmente en el reconocimiento de todo ser humano como tal, sin tener en cuenta ni su relación con poderes sobrenaturales ni con el Estado al que pertenece.

A la dificultad de definir la "concepción occidental" se suma otra, como es la de que la acción humanitaria tiende, por su índole misma, a la universalidad. Este es el motivo por el que, para no desacreditar el carácter universal de su misión, quienes concibieron las ideas que son el fundamento del Derecho humanitario se negaron, con frecuencia, a revelar sus motivaciones.

A continuación citaremos algunos testimonios de los fundadores del movimiento humanitario, estrechamente relacionados con la Cruz Roja, los mismos que no implican que se considere que este movimiento pertenece en su totalidad a la «concepción occidental». Sólo sirven para mostrar qué escuelas de pensamiento han ejercido influencia

Entre los diversos elementos que constituyen la "concepción occidental" 7, el más antiguo es, ciertamente, la doctrina cristiana de caridad y fraternidad. Es bien conocida la caridad de las órdenes religiosas, puesta en práctica mediante la asistencia a los enfermos y a los heridos. En el siglo XVI, por ejemplo, había una congregación llamada Padres de la Buena Cruz, entre nosotros conocida como "de la Buena Muerte"-, que llevaban una cruz roja como distintivo. En los siglos XVII y XVIII, los principes cristianos concertaron numerosos acuerdos relativos al canje de prisioneros, a la protección de los enfermos, de los heridos, al respeto de los hospitales y del personal médico que no podía ser detenido como prisioneros de guerra 12.

Hay razones para preguntarse si se trata en este caso del sentimiento cristiano de fraternidad o de un nuevo concepto de humanidad basado en nociones más modernas, en el sentido de las palabras de Jean Jacques Rousseau:

"Siendo el fin de la guerra la destrucción del Estado enemigo, sin combatiente tiene derecho a dar muerte a los defensores de ese Estado mientras tengan las armas en la mano; mas en cuanto las depongan y se midan, dejan de ser enemigos o instrumentos del enemigo, vuelven a ser simplemente hombres, y ya no se tiene

derecho a arrebatarles la vida. Estos principios se derivan de la naturaleza misma de las cosas y se fundan en la razón)13.

Esta nueva doctrina, inspirada en la razón y no en la religión, opuesta incluso a la Iglesia, tuvo consecuencias políticas. "La ley de la naturaleza pone límites a las leyes de la guerra", se afirmaba en la Encíclica (1751 a 1762), y un aspecto humanitario cosmopolita determinó en gran medida la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano(1789) inspirada en la Constitución de Virginia, en cuya elaboración ,laboró Thomas Jefferson" 14, documentos a los que nos hemos referido

Al presentarse la gran confrontación entre el cristianismo y las nuevas doctrinas del humanismo nacional, los fundadores de la Santa Alianza declararon su Firme voluntad de aplicar exclusivamente como norma de conducta los preceptos de la religión cristiana. En uno de los instrumentos de índole humanitaria elaborado en aquella época, la Declaración de la Abolición del Comercio de Esclavos de 8 de febrero de 1815, los mismos Estados declaran:

"Los hombres justos e ilustrados de todos los tiempos siempre han considerado la trata de negros de Africa como contraria a los principios de humanidad y de moral universal" 15.

En esta declaración se utiliza la terminología del humanismo en vez de hablar de fraternidad o de caridad cristianas.

Otra semejanza entre el humanismo laico "occidental" y la idea fraternidad cristiana se encuentra en la obra de HENRY DUNANT, "Recuerdo del Solferino". Se sabe que su familia formaba parte de los Adventistas del Séptimo Día, secta reformada fundada por los Metodistas y que fue educado por una madre profundamente religiosa. En su juventud, fue uno de los fundadores de la Unión Cristiana de jóvenes. 16

La fe cristiana ejerció gran influencia en formación de su personalidad. Incluso en su vejez y tras una enconada lucha con la Iglesia y la sociedad reconoció: «Nunca he querido ser más que un discípulo de Cristo. 17. Su evocación de la batalla de Solferino se limita estrictamente a los hechos y el autor menciona rara vez las motivaciones o las motivaciones prácticas que le indujeron a publicar esa obra. Tan sólo hacia el final del libro, cuando expone su proyecto de fundar sociedades de socorro voluntarias, se refiere a veces a un programa: «Las sociedades tendrían importancia desde el doble punto, de vista de la humanidad y del cristianismo" 18. Sin embargo, en las páginas

siguientes aparecen con mayor frecuencia expresiones que proceden más bien de la ideología del Siglo de las Luces o del humanismo laico y no del mundo cristiano: "humanitarismo", "filantropía", "civilización" y "progreso" 19.

MAX HUBER formula incluso la hipótesis de que Dunant y el Comité de los Cinco se abstuvieron deliberadamente de aludir a la fraternidad cristiana y de conferir a sus proyectos un carácter cristiano, a fin de no comprometer sus posibilidades de éxito en todo el mundo. "su programa de acción humanitaria debía aparecer como la síntesis de un humanismo totalmente neutral con respecto a las ideologías cristianas y a la ética laica 20.

El único jurista del Comité de los Cinco era Gustave Moynier, primer Presidente del CICR, que ocupó ese cargo durante cuarenta y siete años (1863 a 1910). Su opinión sobre la influencia de las ideas cristianas o laicas en el desarrollo del Derecho Humanitario y de la Cruz Roja es ambigua. Por una parte, cuando se ocupa de la influencia de las ideas morales en el Derecho de la guerra, el nuevo Derecho de la guerra es, según él, "consecuencia directa del cristianismo"21. También admite que otras religiones, como el Islam, han contribuido al triunfo de la fraternidad y de la justicia. Sin embargo, niega cualquier influencia de la doctrina laica de fraternidad difundida por la Revolución francesa22.

El tercer presidente del CICR, Max Huber, ex juez en la Corte Internacional de Justicia, elegido en varias ocasiones árbitro por las grandes potencias mundiales, renunció a sus altas funciones para servir a la Cruz Roja durante los difíciles años de 1928 a 1944. Según él, el conflicto entre las motivaciones religiosas de los fundadores del Movimiento de la Cruz Roja y la posición neutral con respecto a cualquier doctrina religiosa era un problema personal. Max Huber no era sólo un cristiano creyente, sino un activo pensador cristiano. Su fe determinó su actitud frente a los problemas del Estado, la política y el orden social 23. Sin embargo, supo delimitar de manera clara en sus escritos sus convicciones personales y la posición oficial de la Cruz Roja, que debía coincidir con la posición de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra. En 1943 escribió «que a partir de ideas diferentes y pensamientos filosóficos y religiosos distintos y diversas experiencias humanas, el hombre debe poder aproximarse a las ideas de la Cruz Roja, a los principios éticos que encarna y a su actividad», 24

No obstante, nunca confundió su posición personal y la ética de la Cruz Roja que consideraba como una síntesis de la idea de humanidad y de humanismo práctico,

totalmente neutral con respecto a cualquier doctrina religiosa o a cualquier ideología. Negaba que la ética cosmopolita y laica de la Cruz Roja fuese incompatible con la neutralidad religiosa. La orientación religiosa e ideológica es responsabilidad de cada individuo: "Cada uno, independientemente de su opinión personal debería tener acceso a ese universo absolutamente neutral de la actividad humanitaria" 125.

No es sorprendente que fuera un jurista suizo quien expresara y formulara de manera tan clara los principios de neutralidad que no solo determinan la actividad de la Cruz Roja, sino que también desempeñan un cometido decisivo en el Derecho Internacional Humanitario. La idea de las "potencias protectoras", es decir Estados neutrales a los que se confía la defensa de los intereses de uno de los beligerantes en el =torio enemigo, que de conformidad con los Convenios de Ginebra las incumbe velar por su aplicación, se basa en el concepto de neutralidad. No cabe duda de que la tradición de neutralidad que caracteriza a Suiza tuvo gran influencia para que se introdujera esta idea en el Derecho Humanitario. La protección especial conferida a todos los servicios sanitarios de los ejércitos se basa también en este concepto. Finalmente, para el autor Partsch, la extensión del Derecho Humanitario a territorios y a Estados fuera de Europa ilustra la historia de la descolonización:

"El hecho de que casi todos los nuevos Estados hayan ratificado los Convenios poco después de haber declarado su independencia muestra claramente que no consideraban al Derecho Internacional Humanitario como patrimonio de las Ex potencias coloniales, sino como patrimonio universal. La idea del derecho internacional humanitario surgió de particulares, en Europa y Estados Unidos. Los Estados que se adhirieron en un principio a esa idea utilizaron ciertamente su influencia en Otras partes del mundo para llevarla a otros continentes. Nunca la consideraron como propiedad exclusiva y es de destacar que su idea haya merecido la aprobación universal" 26.

2.2.5. La Doctrina Latinoamericana

El desarrollo del Derecho Humanitario en América Latina se ha presentado conforme el proceso histórico social de este Continente. Por ello, analizaremos las distintas etapas históricas por las que ha atravesado América, a fin de determinar las diferentes corrientes jurídicas de los tratadistas latinoamericanos en cuanto al Derecho Humanitario Internacional.

2.2.5.1. La Independencia.- La preocupación por el sufrimiento de los

combatientes y de la población civil no estuvo ausente en la mente de quienes dirigían la lucha por la independencia de las colonias hispanoamericanas. Así, en 1820, tras la batalla de Boyacá, Bolívar llegó a un acuerdo con los jefes españoles sobre reglas humanitarias para la conducción de las hostilidades en lo referente al trato a los prisioneros de guerra y a la población civil. En este acuerdo se establecieron disposiciones sobre el procedimiento que se ha de aplicar para el manejo de prisioneros y sobre el deber que tiene el vencedor de dar sepultura a los cadáveres que se encuentren en el campo de batalla.

2.2.5.2. La Doctrina en el siglo XIX.- La obra de Andrés Bello, jurista venezolano, titulada "Principios de Derecho Internacional" 27, se considera el primer libro moderno en la materia editado en la región. Tuvo mucha difusión y trascendencia en el pensamiento de la época. Hasta entonces, la obra de Vattel había tenido una influencia notable en las universidades y sobre los hombres públicos que habían realizado la independencia americana; pero terminado el período revolucionario, el libro de Vattel era ya anticuado para encarar algunos de los problemas que surgieron de la emancipación. Bello llenó este vacío con un libro magistral, que se sigue reeditando en América Latina.

Basándose en la teoría del Derecho natural, de la cual era convencido partidario, Bello defendía conceptos inspirados en el Derecho humanitario. Su idea básica es que, "en la guerra, hay derecho a valerse de los medios más eficaces para debilitar al enemigo siempre que no sean ilícitos y contrarios a la ley natural" 28. Su obra señala las cuestiones relativas a los civiles, a los prisioneros de guerra, a los heridos, etc. Otro autor importante de la época fue el argentino Carlos Calvo, quien en su obra escrita en francés y traducida a varios idiomas, "Le droits international théorique et pratique", señala que, gracias a un mejoramiento de las costumbres y a los principios del derecho natural, quien cae en poder del enemigo goza de una protección especial 29. La inspiración humanitaria de Calvo se transparenta cuando se refiere a que quitar la vida al enemigo vencido es un crimen que ninguna ley puede explicar y agrega que el enemigo que, en el combate, viola las leyes de la guerra, comete un delito de derecho común, sujeto a las leyes penales ordinarias, debiendo descartarse toda venganza o represalia de carácter general. Otra de las manifestaciones del sentimiento humanitario de Calvo es la crítica a la posición de quienes justifican la matanza de prisioneros, en casos de extrema necesidad. Dice que "la guerra no debe acallar los sentimientos cristianos ni la conciencia; el enemigo desarmado, vencido y prisionero es

sagrado como hombre y erigir en doctrina que se puede atentar contra su vida para salvar la propia significa esforzarse por encontrar argumentos para justificar un crimen de lesa humanidad, es hacer retroceder al mundo" 30.

Calvo señala también que el Convenio de Ginebra de 1864 ha prestado enormes servicios a la humanidad. Pero agrega que lamentablemente su aplicación no ha respondido a las esperanzas de sus firmantes e incluso ha dado lugar a abusos, mencionando varios ejemplos de la guerra franco-prusiana de 1870. Calvo piensa que estos problemas demuestran la necesidad de revisar el Convenio y tomar las medidas necesarias para que haya un control más riguroso. Ante la idea de Gustavo Moynier de crear una institución judicial internacional para prevenir y reprimir las infracciones del Convenio de Ginebra, Calvo sostiene que el proyectado tribunal carece de poder coercitivo para hacer cumplir sus decisiones, problema que todavía hoy subsiste por lo que atañe a los tribunales internacionales existentes.

Otros autores importantes del siglo XIX y que aportaron notablemente a la doctrina humanitaria, fueron: Gregorio Pérez, uruguayo, con su obra "Curso Elemental de Derecho de Gentes"; Angel Tremosa y Nadal, español, con su obra publicada en La Habana en 1896 y el argentino O. Rodríguez Saráchaga, en cuya obra "El Derecho Internacional Público", publicada en Buenos Aires en 1895, considera "como una verdadera conquista del derecho moderno haber puesto de manifiesto el elemento jurídico de la guerra, haber humanizado el liso de la guerra y disminuido los horrores de las batallas con el desenvolvimiento lento de los principios de derecho internacional" 31. El libro dedicado a los estudiantes se refiere detalladamente a los prisioneros de guerra, a los heridos y a los enfermos en campaña y en ocupación militar. Sobre el Convenio de 1864, Rodríguez Saráchaga propone que sea aplicado por todos los Estados y dado a conocer a los ejércitos nacionales 32.

El análisis de la doctrina jurídica latinoamericana del siglo XIX demuestra que sus autores, inspirados en la doctrina del Derecho natural, tenían gran interés por el desarrollo del Derecho Humanitario y que intentaban influir en los dirigentes de la época, mediante la difusión de sus normas todavía recientes. Pero algunos pensadores políticos, como el argentino, Juan Bautista Alberdi, fueron más lejos y llegaron al fondo del problema oponiéndose a la existencia de un Derecho de la guerra, que calificó como «crimen», en un libro histórico que influyó en el pensamiento latinoamericano de varias décadas 33.

2.2.5.3. Las Conferencias Humanitarias del Siglo XIX.- La incorporación de los Estados latinoamericanos a la comunidad internacional organizada se produjo tras varios decenios de independencia. Ello se debió a la larga guerra de emancipación de las colonias españolas y al lento proceso de organización de los Estados, en medio de guerras civiles interminables. Ya iniciado el siglo XX, estos países no habían sido invitados a participar en conferencias y reuniones para aprobar políticas o normas jurídicas de proyección universal.

Así, ningún país latinoamericano participó en la Conferencia de Ginebra de agosto de 1864, que aprobó el Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña. Sin embargo, numerosos Estados latinoamericanos se fueron adhiriendo al Convenio de 1864³⁴. Lo mismo sucedió en la Conferencia de Ginebra de 1868, en la de San Petersburgo del mismo año y en la de 1874. La única reunión en la que participaron representantes de varios Estados latinoamericanos fue el Congreso Militar hispano, portugués, americano, reunido en Madrid en 1892, que elaboró un mi proyecto de codificación de las leyes y usos de la guerra continental y marítima ³⁵.

Debe recordarse, sin embargo, que México fue el único país latinoamericano participante en la Conferencia de La Haya de 1899; aunque, su delegación firmó convenios y declaraciones, no intervino activamente en los debates.

2.2.5.4. Las Conferencias Internacionales a comienzos del siglo '1-X - A la Conferencia de Ginebra de 1906, convocada por el Gobierno suizo para revisar el Convenio de 1864, concurrieron varios países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Uruguay ³⁶.

La Conferencia de La Haya sobre la Paz, celebrada en 1907 ³⁷ fue realmente el comienzo de la vida política internacional, a nivel mundial de los Estados sudamericanos, que, en su gran mayoría, participaron por primera vez en una reunión de estas características. Las deliberaciones de los Estados se centraron en dos temas fundamentales para intereses: la solución pacífica de las controversias, particularmente, el arbitraje y el cobro obligatorio de las deudas públicas internacionales

2.2.5.5. La Doctrina a comienzos del siglo XX.- La aprobación de los Convenios de Ginebra y de La Haya cambió fundamentalmente el método aplicado por los autores para considerar los temas del Derecho humanitario. Ante la existencia de normas

positivas, los autores ciaron de presentar consideraciones de índole general para dedicarse al análisis y al comentario de los convenios existentes; la doctrina latinoamericana no se sustrajo a esta corriente. Debe recordarse también que las guerras internacionales fueron extinguiéndose en el continente americano y, así, la práctica de los Estados no produjo antecedentes ni dio lugar a que se apelase a las normas en vigor.

La literatura jurídica internacional de la época aumentó considerablemente. Así, el libro *Nociones de Derecho Internacional*, del jurista chileno Miguel Cruchaga Tocornal, publicado en 1902, se refiere, en la sección "De la guerra 7, a la influencia cristiana para mitigar las cruelezas de la guerra y señala que actualmente las leyes de la guerra están dominadas por los principios de necesidad y humanidad; si bien se puede hacer todo lo necesario para reducir al enemigo a la impotencia, no es lícito sobrepasarse en el ejercicio de semejantes derechos, hacer daños inútiles e inconducentes y hostilizar a las personas pacíficas" 38.

En 1910, el jurista brasileño Epitacio Pessoa, publicó un Proyecto de Código de Derecho Internacional Público 39 que preparó como delegado de su país ante la Comisión de jurisconsultos encargada por la III Conferencia Interamericana, en 1906, de elaborar un Código al respecto de Código es una exposición muy detallada de normas y se inspira en los Convenios de Ginebra y de La Haya.

El autor venezolano Simón Planas Suárez, publicó en 1916 el segundo volumen de su Tratado, dedicado al Derecho internacional en tiempo de guerra. El impacto del conflicto mundial y el desconocimiento en la lucha de muchas de las normas humanitarias, es lo que más enfatiza este autor. Insiste en que razones de humanitarismo y de civilización han impuesto normas para evitar daños inútiles e innecesarios en la guerra,¹⁰.

Otro autor de gran influencia fue el cubano, Antonio Sánchez de Bustamante. Su Tratado, es una obra con muchas referencias a la doctrina y a la práctica de los Estados. Publicada en 1937, contiene referencias al Convenio de Ginebra de 1929⁴¹.

La doctrina latinoamericana de esta época siguió apoyando al movimiento de ideas tendientes a afianzar normas de Derecho humanitario, pero, a diferencia del período anterior, fue dejando de lado las bases iusnaturalistas para dedicarse al comentario de los convenios en vigor.

2.2.5.6. La Conferencia de Ginebra de 1929.- La participación de los Estados latinoamericanos en esta Conferencia no fue muy numerosa, a pesar de que todos ellos habían sido invitados por el Gobierno suizo a asistir, como partes en los Convenios de Ginebra de 1864 y de 1906. De los diecinueve Estados latinoamericanos, nueve no asistieron: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá y Perú. Las delegaciones más activas, dentro de una actuación muy moderada, fueron las de México, Venezuela y Uruguay.

2.2.5.7. El Derecho Humanitario en el Sistema Interamericano.- La preocupación por el Derecho humanitario empezó casi inmediatamente en el sistema interamericano. La II Conferencia, celebrada en México de 1901 a 1902, aprobó un Protocolo de Adhesión a los Convenios de La Haya, que reconoció como parte del Derecho Internacional público americano los Convenios aprobados en 1899 42.

Después de la Primera Guerra Mundial, las Conferencias Interamericanas aprobaron una serie de Resoluciones en que se recomiendan el estímulo y la ayuda para fundar sociedades nacionales de la Cruz Roja y se recalca la importancia de sus servicios 43.

La VI Conferencia Interamericana celebrada en La Habana en 1928 aprobó la Convención sobre Asilo Diplomático, institución originaria de América.

La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz, de 1936, aprobó la Resolución XXXIV sobre "Humanización de la Guerra en que se declara el repudio de la guerra como método de la solución de las controversias, se prohíbe el uso de elementos químicos que causen daño innecesario, se excluye a la población civil de los efectos de los conflictos y se recomienda que los pactos de limitación de armamentos incluyan disposiciones humanitarias 44.

La VIII Conferencia Interamericana, de 1938, aprobó la Resolución" XVI "Defensa de los Derechos Humanos", en la que se expresa el deseo de que se respete en la guerra a los seres humanos que no participaran directamente en el conflicto, los sentimientos humanitarios y el patrimonio de la civilización. En esta misma Conferencia se aprobó una resolución sobre el desarrollo de las Sociedades de la Cruz Roja en América 45.

Posteriormente se empezaron a celebrar las Consultas de Ministerios de Relaciones Exteriores en las que se adoptaron algunas resoluciones

- En la 1 Consulta, celebrada en Panamá en 1939, se adoptaron la Resolución VI "Humanización de la Guerra" y la Resolución IX "Mantenimiento de las actividades internacionales de acuerdo con la moral cristiana", en la que se reafirma la fe en los principios de la civilización cristiana y se condenan los intentos de considerar las relaciones internacionales y la conducción de la guerra fuera de la moral 46.

- En la 11 y 111 Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, celebradas en 1940 y 1942, respectivamente, se aprobaron únicamente resoluciones de apoyo a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja.

Posteriormente, la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual puede calificarse como el documento promotor del movimiento de derechos humanos en el Sistema Interamericano y de la cual hablaremos más adelante.

Finalmente, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada en Chile en 1959, creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano al que nos referiremos oportunamente.

Como vemos, las Conferencias Interamericanas han desarrollado un trabajo abundante en la adopción de instrumentos internacionales, que han auspiciado el nacimiento de instituciones jurídicas humanitarias propias del continente, destinadas a la protección de los derechos humanos y que han influido notablemente en el desarrollo del Derecho Humanitario Internacional, a nivel regional y universal.

2.2.5.8. La Conferencia de Ginebra de 1949.- La inmensa mayoría de los países latinoamericanos participó en esta Conferencia. No asistieron Haití, Honduras, Panamá y Paraguay. Lo más destacable fue el análisis, por parte del Comité Conjunto, de los artículos comunes a los cuatro Convenios aprobados. Así, la delegación mexicana apoyó la inclusión de los "conflictos armados sin carácter internacional,: señalando que "podían surgir movimientos emancipadores de un auténtico carácter moral y que, en ningún caso, los derechos del Estado debían estar por encima de las consideraciones humanitarias", 47.

Por ello las organizaciones internacionales de ayuda podían sustituir a la potencia protectora. Las guerras civiles solían ser más crueles que las internacionales. Asimismo, se recordó que en América Latina la protección prestada a las víctimas de

las dos partes, en caso de guerras civiles había sido muchas veces el resultado de la iniciativa de la Cruz Roja. Se puntualizó además que la expresión "conflicto armado sin carácter internacional", no incluía los motines de cualquier clase. La contribución latinoamericana en esta conferencia fue sustancialmente mayor que en las anteriores de Ginebra y de La Haya.

2.2.5.9 La Doctrina después de la Segunda Guerra Mundial.- La doctrina latinoamericana posterior a la Segunda Guerra Mundial no aportó nuevos elementos a las concepciones anteriores al conflicto. El jurista argentino Luis Podestá Costa recuerda en su libro Derecho Internacional Público que las hostilidades en materia humanitaria, se vieron restringidas, desde finales de la Edad Media, por normas morales derivadas del sentimiento de humanidad que había difundido el cristianismo y de "normas de honor" que se tradujeron en un trato más indulgente a los prisioneros, socorro a los heridos, respeto a los no combatientes, amparo a los ancianos, mujeres y niños y no empleo de medios bárbaros o desleales; luego, esos "usos de la guerra" se convirtieron en costumbre y Derecho positivo.

Para Podestá Costa "este régimen jurídico no es completo ni perfecto pero aun cuando textos de los convenios aprobados no hayan alcanzado vigor universal, no pueden ser desconocidos en cuanto consignen o aclaren normas establecidas por la costumbre internacional". Por ello recuerda que "en la última guerra, en lo que atañe a los Convenios de La Haya, algunos países que nos los habían ratificado, declararon al entrar en conflicto que se atendrían a sus normas, si el enemigo hacía lo mismo. Durante los dos últimos conflictos mundiales, se aplicaron los convenios sobre prisioneros, enfermos y heridos, destacando la labor de la Cruz Roja en este respecto"^{49.}

El autor Jiménez de Aréchaga, uruguayo, señala que uno de los inconvenientes de los Convenios de La Haya es que están supeditados a una cláusula de participación general, y en algunos Estados no los habían ratificado. Hubo muchos convenios que se respetaron y ninguno de ellos que establecen deberes claros e inequívocos fue desconocido invocando a la ausencia de eficacia Jurídica, la falta de obligatoriedad"^{50.}

2.2.5.10. La Conferencia de Ginebra de 1974-1977.- La participación latinoamericana en esta Conferencia sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados fue más amplia y activa que en asambleas anteriores.

Unicamente estuvieron ausentes El Salvador, Haití y Paraguay. Uno de los principales temas tratados fue el Protocolo 11 relativo a las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional que fue aceptado con un mínimo de debates. La delegación de México, junto con otras latinoamericanas, propuso la fundación de un Comité de Estados Partes que, teniendo en cuenta el artículo 35 del Protocolo 1, presentara recomendaciones en las que se concretara el principio según el cual las partes en conflicto no tienen un derecho ilimitado en la elección de los medios para hacer la guerra. Esta propuesta no fue admitida 51. La participación latinoamericana en esta Conferencia que trató temas tan delicados, se basó, en términos generales, en el apoyo de los tradicionales valores del Derecho humanitario, pero sin descuidar la defensa de la soberanía nacional.

2.2.6. La Doctrina Africana

2.2.6.1. Período Precolonial.- La Naturaleza sagrada del ser humano.- En este período, el poblado y la familia en Africa son los principales elementos de toda organización estatal. La tierra tiene poca importancia y, por ello, las fronteras no son más que un elemento móvil e indeterminado para los Estados africanos 52.

Los derechos y los deberes del individuo se deben considerar en ese contexto colectivo y en relación con las obligaciones tradicionales para con la familia y los demás miembros del poblado. Las cuestiones humanitarias, los derechos humanos y de la persona no pueden considerarse fuera del contexto de grupo. Tienen siempre carácter de derecho colectivo o de «derechos humanos en sentido lato» 153.

En primer lugar, se trata de proteger a los miembros de la familia y, en segundo lugar, de recoger a quienes están fuera del círculo familiar para intentar integrarlos a él. Así, en períodos de conflicto o de guerra, se crea una atmósfera humanitaria que permite proteger, no solo a los integrantes de la familia, sino también a los que potencialmente pueden aumentarla. La esclavitud sólo tiene una función marginal. El prisionero de guerra que no es sacrificado según los ritos pasa a ser esclavo y, a menudo, goza de cierto derecho de propiedad y es integrado rápidamente en la familia de la que es propiedad colectiva 54.

El estudio del desarrollo de los conflictos en Africa precolonial demuestra que antes de estallar el conflicto, las partes tratan de encontrar una solución pacífica a la controversia.

Se considera que la conducción misma de la guerra es una acción noble sometida a ciertos principios y normas. Algunas de esas normas honor se aplican a la conducción de los combates y al comportamiento de los combatientes; otras atañen al trato debido a los no combatientes y a sus bienes. La tradición prohíbe el empleo de ciertas armas consideradas demasiado peligrosas en los combates. La prohibición

del empleo de armas que puedan causar sufrimientos inútiles se manifestaba en la prohibición de flechas y de puntas de lanzas envenenadas, en caso de conflicto. También había restricciones relativas a los métodos de combate. No se debe matar al enemigo caído; no se debe herir al enemigo desarmado; la lucha ha de ser siempre frente a frente te S- >. Sin embargo, en otras partes, como en los países de la selva, no hay tradición de clemencia. Se asesina al enemigo. Pero estas prohibiciones se limitan, a menudo, a los combates en que los adversarios pertenecen al mismo grupo étnico. «Sólo eran válidas dentro del mismo grupo porque según la mentalidad africana, uno se siente solidario con el grupo al que pertenece, sea cual fuere ese grupo (familia, clan, etnia),⁵⁶.

La costumbre prohibía terminantemente matar a las personas que no participaban en los combates. Se debía atender a los heridos, había que respetar a los muertos y éstos tenían derecho a una sepultura decente.

En otras tribus, los civiles no combatientes carecían de toda protección y recibían un trato análogo al de los prisioneros de guerra. El trato a los prisioneros de guerra depende del rango social de éstos y de su función en el grupo. Según las regiones y las tribus, se esclaviza, se rescata o se mata a los prisioneros. Otros, como se ha visto, se integran a la población local. La práctica de la integración del prisionero es una expresión de la veneración de la esencia humana: el ser humano, hecho a imagen del creador, de aquel que todo lo trasciende; se confiere la dignidad al hombre, que es el fundamento de la familia, de la comunidad, de la sociedad. Así pues, se respetan los lugares de índole religiosa, cultural o artística.

Tanto en África como en otras partes, se destruían los bienes civiles durante los conflictos. Sin embargo, al igual que en las demás civilizaciones antiguas, terminada la guerra, se planteaba el problema de la compensación por daños y perjuicios causados. Era costumbre que los jefes de ambos bandos se reuniesen ante un miembro de una comunidad neutral para resarcir los daños pagando en especies o en efectivo ⁵⁷.

Como en toda guerra, son inevitables las matanzas y las violaciones de las

normas humanitarias; pero sólo son excepciones que confirman la regla: garantizar la protección del ser humano. Claro está que la existencia (te esas normas y su aplicación) no son uniformes en todo el continente. Varían según las regiones, las civilizaciones, las etnias, las religiones. Debido a la falta de fuentes históricas disponibles, no se pueden sacar conclusiones finales. La historia de África se está escribiendo y futuros trabajos permitirán descubrir otros elementos que completen la imagen del Derecho humanitario en este continente.

2.2.6.2. La Colonización extranjera: desacralización de la vida humana.- Con la introducción de la trata de esclavos y la penetración colonial en África, las sociedades tradicionales iniciaron un proceso de desintegración que hizo caer en desuso todo un código de honor que llegó a ser inaplicable en tales circunstancias.

La colonización de África reduce a la nada la participación de ese continente en la vida internacional, impidiendo el desarrollo de las ideas políticas, la evolución de los conceptos y de los principios. Esa situación de estancamiento prevalece desde finales del siglo XVIII hasta la década de 1960. Es un período de agresión colonial, que relega a un segundo plano los sentimientos humanos. Se deshonra el carácter tradicionalmente sagrado del hombre. El nuevo sistema estatal modifica su actitud; se distancia del ser humano y del sentido de la familia. Su función se reduce a atropellar al hombre africano, dominarlo, destruirlo. En cuanto al respeto de la dignidad humana, se da preeminencia a otra personalidad, la del hombre blanco, la del extranjero. Predominan los valores occidentales. En estas circunstancias, la sociedad y la familia se desorganizan.

Jomo Kenyatta, líder de la independencia de Kenia, señala la influencia de la colonización en los siguientes términos:

"Si las guerras tribales afectaron relativamente a poca gente, en las guerras europeas se prestó escasa atención, o ninguna, a las normas jurídicas o al sufrimiento humano y, por consiguiente, muchas personas inocentes perdieron la vida. Todo ello provocó la destrucción de la armonía y de la estabilidad en el modo de vida africano"
58.

2.2.6.3. El Camino hacia la independencia.- Sin embargo, un siglo de dominación extranjera no bastó para destruir la esencia de los valores africanos. En la primera década de la independencia política, la idea fundamental que surge y se desarrolla por doquier en África es el regreso a los valores tradicionales y a las instituciones

africanas, única base para el porvenir de la sociedad africana. África sólo puede recuperar su unidad mediante la restitución y el redescubrimiento de sus valores morales y culturales, volviendo al humanismo, que es parte integrante de la personalidad africana, según lo que expresa el autor Adamou Ndam Njoya 59.

Fuera de algunas escasas excepciones (Egipto y Etiopía) los países africanos no participaron en la codificación de las normas del Derecho de la guerra, y su voz fue escuchada por primera vez masivamente, durante el proceso de la reafirmación y el desarrollo del Derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, proceso que se inició en la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 60.

La Conferencia Diplomática de Ginebra, reunida en los años 1974-1977, fue el foro propicio para que los Estados del Tercer Mundo y, por tanto, también los Estados africanos, expresaran sus preocupaciones fundamentales con respecto a la evolución futura del Derecho humanitario, siendo las más importantes las guerras de liberación nacional, las guerras civiles en los Estados y el empleo de mercenarios" .

Por lo que atañe a las guerras de liberación nacional, los Estados del Tercer Mundo solicitaron que se las reconociera como conflictos armados internacionales, lo que se consiguió con la aprobación del párrafo 4o., del artículo 1, según el cual "los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera J, contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes ti las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, se incluyen en las situaciones previstas en el artículo 2 común a los convenios de Ginebra en el que se definen los conflictos armados internacionales."

Deseosos de proteger a las víctimas de los conflictos armados no internacionales también de velar por el respeto de la soberanía nacional recientemente obtenida y del principio de la no injerencia en los asuntos internos, los Estados africanos apoyaron el proyecto simplificado del Protocolo Adicional II 62.

En cuanto al asunto de los mercenarios, debido a la reciente historia de conflictos, fue un aspecto de preocupación para los Estados africanos. En el foro de la Organización de la Unidad Africana, los esfuerzos realizados concluyeron con la aprobación de un Convenio en 1972. En el ámbito de las Naciones Unidas, en varias

resoluciones, se condenó "el uso de mercenarios por los regímenes coloniales y racistas contra los movimientos de liberación nacional que luchan por su libertad e independencia y para librarse del yugo del colonialismo y la dominación foránea por considerarlo un acto criminal 63.

Por iniciativa de Nigeria, la Conferencia Diplomática de 1974-1977 aprobó el artículo 47 del Protocolo adicional 1, en el que se define el término de mercenario y se le niega el derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.

Los Estados africanos participaron activamente en la renovación del Derecho humanitario que aprobaron, y desde entonces varios Estados africanos han ratificado instrumentos de tal Derecho, en especial los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra (1977).

El Derecho Internacional Humanitario actual no es ajeno a los estados africanos. Corresponde a sus más antiguas tradiciones humanitarias. Sin embargo, muchas personalidades africanas han expresado su preocupación por las violaciones de las normas humanitarias en los conflictos que hacen estragos en el continente africano. Se entrena al soldado moderno para matar, tanto en un conflicto interno, como en Conflicto internacional. La única forma de evitar las violaciones reside en procurar aplicar los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. Para poder aplicarlos, es necesario conocerlos. Por ello, hay que favorecer la educación, la enseñanza y la difusión.

2.2.7 La Doctrina Asiática

2.2.7.1. El Origen de las Ideas Humanitarias.- La historia pone siempre de manifiesto un comportamiento bárbaro del hombre en la guerra. El Antiguo Testamento se refiere a este comportamiento por de Nabucodonosor II, del reino neobabilónico que combatió ..a los egipcios en Siria, Palestina, conquistó Jerusalén, destruyó el Templo, saqueó la ciudad y deportó a Babilonia a millares de judíos, mando a sacar los ojos al rey de Jerusalén.

Con el paso de los siglos se adoptó una actitud más humana con respecto a las víctimas de la guerra. En la primera obra clásica de la literatura china sobre la estrategia militar, escrita 500 a.C., Suz Tzu formula algunos de los postulados del humanitarismo en los combates 64.

El Código de Manú, fundamento del derecho de la moral y de las costumbres de

los pueblos de la India, elaborado entre el año 200 a.C. y el año 200 d. de C., se refiere a la protección de las víctimas de la guerra 65.

Aunque las ideas humanitarias sean universales, como atributo del espíritu humano, el modo y grado de intensidad de su expresión difieren debido a las influencias naturales y humanas de la geografía, de la topografía, de la geología, del clima, de la fauna y la flora de los respectivos países.

El pueblo japonés tenía como uno de sus cultos el llamado Shinto según el cual el espíritu del hombre se caracteriza por una bondad innata y las virtudes de humanidad y de tolerancia son inherentes al hombre y conducen al respeto del culto a los antepasados, a la tolerancia, a la misericordia y a la pureza.

El confucianismo y el budismo también introdujeron prácticas humanitarias. La terminología del confucianismo respecto de las cualidades de lealtad, de piedad filial, de benevolencia, de integridad, de rectitud, de sabiduría y de sinceridad, esclarecieron las nociones de la moral que existían desde la antigüedad. La práctica budista de la misericordia, de la paciencia, del ascetismo y del valor contribuyeron notablemente a desarrollar y a refinar el patrimonio oriental de humanidad, de altruismo, de abnegación y de serenidad.

Estos pensamientos influyeron en el desarrollo del espíritu del código ético llamado el Bushido, el que dicta sus deberes a los nobles conocidos con el nombre de bushis (combatientes), clase particular con un marcado sentido del honor y de los privilegios. Se desarrolló desde la época feudal. Fue la ley no escrita; conjunto de preceptos morales que rigió el modo de vida de los bushis durante varios siglos. Este espíritu tuvo una irradiación mucho mayor que la caballería occidental, porque los bushis se atribuían una mayor responsabilidad para con toda la sociedad y por ello admitían la necesidad de un código de conducta, aplicable no sólo a las disciplinas marciales, sino también a todos los aspectos de la vida cotidiana.

Para el autor Sumio Adachi, el espíritu del Bushido incluye siete doctrinas esenciales: la integridad, el valor, la humanidad, la rectitud, la sinceridad, el sentido del honor y la lealtad. De estas doctrinas la que nos interesa es la de la humanidad, que emana del amor, de la tolerancia, del afecto, de la simpatía y de la compasión. Para el citado autor esta doctrina establece que "el amor nunca es un impulso ciego, sitio que atribuye a la justicia el lugar que le corresponda. Por ello, en el campo de batalla, se alababa como digno del bushi el comportamiento humanitario para con un

inferior, un débil y un vencido. Aniquilar al enemigo nunca fue el único objetivo del combate. Con ese sentido de humanidad, el pueblo pudo aceptar fácilmente, más tarde, el movimiento occidental de la Cruz Roja. Más de 60 años antes de la época en que Henry Dunant escribió su célebre 'Recuerdo de Solferino', el pueblo ya tenía la costumbre, gracias a la famosa novela de Bakin Takizawa, de prestar asistencia médica de prestar ayuda médica al enemigo.

2.2.7.2 Las Filosofías militares, Las filosofías orientales militares establecieron también preceptos humanitarios. Así, los militares orientales recurrían a la violencia únicamente contra los rebeldes y los que rendían recibían un trato favorable. La estrategia se basaba en el concepto de la pasividad, es decir que la paz debe mantenerse, evitando, mientras sea posible, la violencia. Igualmente se prohibía matar a los inocentes, a los que había que proteger siempre contra cualquier requisa o saqueo. En la conducción de las guerras se prohibía que se incendiases los altares y los templos y se asignó una compensación a las personas que alojaban a los soldados. 67

En la Edad Media, los prisioneros de guerra eran generalmente liberados rápidamente y autorizados a instalarse en localidades apropiadas. El estado sufragaba sus gastos de mantenimiento; se prohibía llamarles prisioneros y se fomentaba el uso de su nombre o rango. Se construían tumbas y templos para las víctimas de la guerra. Se enviaba a los sacerdotes para recoger a los heridos y enterrar a los muertos. Así, usos prisioneros extranjeros se naturalizaron y contribuyeron al desarrollo de la cultura, del arte y de la tecnología oriental.

Para muchos estrategas orientales el objetivo primero de la estrategia es hacer reinar la paz, la justicia y el orden público y evitar muertes inútiles; el humanitarismo es el eje de las operaciones militares; el trato justo a los prisioneros es una norma esencial, por lo que, matarlos es inhumano. Los escritos de arte militar y de estrategia se enseñaron según un sistema de formación y de educación bien definido. Los instructores eran elegidos cuidadosamente. Se instituyeron diplomas para los alumnos. Todo ello contribuyó a una difusión adecuada de la estrategia y de la disciplina entre el pueblo y puso de relieve el sentido humanitarismo, con la debida consideración por la dignidad humana

2.2.7.3. Las prácticas Modernas.- En Japón, durante la era Meiji (1868), dos senadores propusieron al Gobierno que se instituyese una "Sociedad Humanitaria" según el modelo de la Cruz Roja europea. Se aprobó esta propuesta y en 1886 se

cambió el nombre de sociedad por el de "Cruz Roja del Japón", que fue admitida como miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Tanto en el conflicto chino-japonés de 1894-1895, como en la guerra ruso-Japonesa de 1904-1905, se dio gran importancia a la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1864 y de La Haya. Sin embargo, el Convenio se basaba en cuanto al trato de prisioneros en criterios subjetivos, por lo que el Japón lo consideraba inadecuado, pues las costumbres y las normas sociales de Occidente difieren mucho de las orientales. Así pues, particularmente en Japón, se adoptaron normas conformes a las costumbres a las que los orientales estaban habituados por su filosofía tradicional y por su experiencia pasada.

En la época en que se aprobaron los Convenios de Ginebra y de La Haya, no había derecho internacional para las víctimas de la guerra marítima, por lo que el Japón estableció normas propias.

También adoptó prescripciones relativas a los muertos, incluyendo la búsqueda, la sepultura, la identificación de sus objetos personales, la prohibición de saqueo.

Todo ello, para el autor Sumio Adachi, "demuestra que los países asiáticos, sobre todo Japón, intentaron asimilar plenamente los métodos y las prácticas occidentales prescritas en los Convenios, manteniendo su espíritu y su filosofía fundamentales, que completan adecuadamente dichos Convenios, y remediando algunas carencias" (68).

2.2.8. La Doctrina de los Ex-Estados Socialistas

Con este título denominamos a aquellos Estados que hasta hace poco tiempo estaban sustentados sobre la base de la doctrina marxista-leninista y que actualmente han dado un giro total en su pensamiento y filosofía, ya que están en la búsqueda de una nueva forma de vida, basada en otras corrientes de pensamiento, si se quiere más "occidentales" o "liberales". Consideramos que la concepción humanitaria que hasta hace no mucho se propugnaba en estos Estados tiene elementos teóricos interesantes que se deben tomar en cuenta y que aportan al tema que nos ocupa, concretamente en lo concerniente al marco filosófico y jurídico del socorro humanitario.

La ciencia y la cultura de los Estados socialistas se desarrolló bajo la influencia constante del marxismo -leninismo. Esa doctrina permite dilucidar los rasgos característicos de las ideas y de los conceptos humanitarios socialistas. El lugar de hombre en la sociedad, sus derechos y sus libertades son pues el eje de la teoría

marxista.

Según algunos autores, inspirados en las doctrinas socialistas, la noción del derecho Internacional Humanitario en la doctrina socialista incluye la normas del derecho internacional relativas a la protección de la persona humana, así como el respeto de los derechos humanos tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.

"El Derecho Internacional Humanitario", dice I. P. Blichchenko, "incluye dos partes: el conjunto de las normas del derecho internacional que reglamenta los derechos humanos y las libertades en tiempo de paz y el conjunto de normas internacionales que protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los hombres en período de conflictos armados" 69

Esta definición va más allá de la concepción tradicional promovida por el CICR, según la cual las normas del Derecho Internacional Humanitario se aplican únicamente a los conflictos armados, pues, introduce el criterio de que se aplican también en tiempo de paz. Otros autores socialistas destacan las estrechas relaciones entre el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya y consideran que la distinción tradicional entre ambos es caduca y superflua.

El marxismo inicial desempeñó una importante función en el desarrollo de las ideas democráticas y sociales que comenzaban a aceptarse en Europa y que atribuían mayor valor a la vida humana. El autor húngaro Géza Herczegh manifiesta que "toda sociedad que atribuya cierta importancia al bienestar y a la seguridad de sus miembros, que procure garantizar una vida digna al ser humano no puede permanecer indiferente ante las cifras de pérdidas de guerra. Por ello la protección a las víctimas de los conflictos armados, que antes era, a lo sumo, objeto de la caridad individual, se ha convertido en una tarea social, una obligación jurídica e incluso una obligación internacional de los Estados en conflicto". 70

Este mismo autor analiza los rasgos característicos del Derecho Internacional Humanitario según el concepto de los Ex-Estados Socialistas. En primer lugar, es internacional. Es parte integrante del Derecho internacional contemporáneo. Sus principios fundamentales por ejemplo, la soberanía de los Estados y su igualdad en derechos, la no injerencia en los asuntos internos, el derecho de los pueblos a su libre determinación son también principios del Derecho humanitario, que solo pueden desarrollarse en armonía total con los principios democráticos y progresistas

expuestos. Para este autor "el hecho de que el Convenio de Ginebra de 1864 haya sido el primer convenio internacional abierto a la adhesión de todos los Estados prueba que el Derecho Internacional Humanitario ha tenido, desde sus comienzos, clara tendencia a la universalidad" 71.

Actualmente, según la doctrina socialista, este Derecho humanitario debe responder a los deseos humanitarios de todos los Estados que constituyen la comunidad internacional, que se ha transformado radicalmente y se ha ampliado en los últimos decenios. Por tanto, es indispensable que este derecho en sus disposiciones tenga en cuenta las realidades del mundo actual y las situaciones de nuevas formas de lucha, de las guerras de liberación nacional y anticolonial y que se extienda su protección a las víctimas de tales conflictos. Esta protección debe abarcar también a las víctimas de los conflictos armados no internacionales, tanto más cuanto esos conflictos afectan gravemente a la población civil y a menudo se convierten en conflictos armados internacionales.

Para el autor O. N. Khlesto, en comparación con los tiempos antiguos, gracias a las nuevas ideas, el contenido del humanismo se ha desarrollado durante los largos siglos de la historia humana y se ha ido enriqueciendo de manera considerable; sin embargo de ello, "hay que tomar en cuenta el hecho de que las armas tienen en los conflictos armados actuales, una fuerza destructora y una eficacia cada vez mayor, por lo que son más peligrosas para un número cada vez más elevado de personas. Ya no se trata de proteger eficazmente a los combatientes, sino también a grupos muy amplios y numerosos de la sociedad: la población civil en su totalidad, las mujeres, los niños, los ancianos, los minusválidos, etc. 72 Para la mayoría de los pensadores socialistas la protección debe ser preventiva, es decir, no puede limitarse a aliviar la suerte que corren quienes son víctimas de los conflictos armados, a causa de una herida, de una enfermedad o de su captura por el enemigo, sino que debe impedir el aumento del número de víctimas y mantenerlo al nivel más bajo posible, mediante disposiciones realistas y severas 73.

También puede deducirse claramente del concepto de los Ex- Estados Socialistas que el respeto a la persona humana y su protección requieren condiciones materiales para una vida digna. De ahí la prohibición de atacar o de destruir, no sólo los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, sino también los bienes civiles en general, los bienes culturales y, muy importante en la actualidad, el medio ambiente que debe protegerse contra los daños extendidos, duraderos y graves, que

comprometen la salud o la supervivencia de la población 74.

En cuanto a las personas condenadas por crímenes de guerra, los autores socialistas consideran que no tienen derecho a la protección de los Convenios de Ginebra o de La Haya mientras dure su condena. Por ello, los mercenarios no tienen derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra, ya que tomar parte en las hostilidades, matar a seres humanos con la única finalidad de un provecho personal, de una remuneración material, es negar la raíz del espíritu humanitario que caracteriza al contenido de las disposiciones del Derecho de Ginebra.

Los Ex- Estados socialistas son Partes en los Convenios de Ginebra. Sus representantes estuvieron entre los primeros signatarios de los Protocolos adicionales de 1977. El Derecho Internacional Humanitario es también su derecho y han participado activamente en su progreso y desarrollo.

2.2.9. La Doctrina Islámica

Para el autor Hamed Sultan, la concepción islámica del Derecho Internacional Humanitario es un elemento y un principio fundamental del sistema jurídico del Islam, que se apoya en dos pilares diferentes a los de los otros sistemas jurídicos contemporáneos. En primer lugar, el sistema jurídico del Islam por su índole misma, no es un ordenamiento jurídico seglar, sitio de emanación divina y sagrada. Es la aplicación concreta de la fe islámica en el ámbito de las relaciones humanas, porque el Islam no es únicamente una religión, sitio también un conjunto de normas que rige el comportamiento de los creyentes y organiza sus relaciones en sociedad. En segundo lugar, el ordenamiento jurídico del Islam no se presenta en sectores de Derecho diferentes, como es el caso de los sistemas jurídicos contemporáneos, divididos en Derecho público y Derecho privado. En cambio, sus normas, inferidas del Corán, forman un todo, que se dirige a todos, en el tiempo y en el espacio. Son normas de procedencia divina, destinadas a las personas como tales, a las colectividades y a las comunidades, sean cuales fueren sus formas, variantes y estructuras. Es un Derecho para todos, sin distinción ni discriminación 75.

El Corán 76 es, para el Islam, la palabra increada de Dios, el 'Señor de los mundos', revelada a su Mensajero elegido, para que éste la comunicara a todos los pueblos. El Corán fue revelado en fragmentos durante veintitrés años (610-632); cada revelación se hacía cuándo y dónde era necesaria, generalmente a fin de zanjar un problema concreto. El Corán es una guía para el hombre durante toda su vida temporal

y espiritual, individual y colectiva, para todas las categorías de personas y de comunidades, en el espacio y en el tiempo. El tema central del Corán es el monoteísmo puro y simple: la creencia en la unicidad de Dios. Pero trata también de todos los asuntos de la vida. De los 6.600 versículos o aleyas del Corán, unos doscientos versículos integran la parte jurídica islámica que rige las relaciones de Derecho. Las normas de esa parte son imperativas y deben aplicarse siempre a las relaciones concretas que reglamentan. Estas normas se basan en cinco principios que son los fundamentos de todo el sistema jurídico del Islam: el principio de justicia; el principio de igualdad; el principio de consulta democrática; el principio de respeto del compromiso contraído; y el principio de reciprocidad.

Al morir el Mensajero concluyó la revelación y nada podía añadirse al Corán. Entonces surgió el cometido de Ijtihad, que constituye la segunda fuente del sistema jurídico islámico y que consiste en deducir de esos cinco principios todas las normas y todas las soluciones nuevas necesarias para el desarrollo normal de la vida humana. Es fundamental destacar que una nueva norma o una nueva solución que no sea conforme con esos principios básicos no puede considerarse islámica.

La Sunna, o tradición del Profeta, es la tercera fuente del ordenamiento jurídico del Islam. El comportamiento o la conducta del Mensajero su vida misionera, sus palabras, sus actos y reacciones con respecto a los actos del prójimo son una fuente de normas que tienen valor jurídico en el sistema islámico. Son normas complementarias a las del Corán, pues las reafirman, las interpretan y aclaran su aplicación.

Una vez estudiado el origen del sistema jurídico islámico, nos corresponde establecer, ciertas normas consideradas fundamentales y que tienen que ver con la concepción islámica del Derecho Internacional Humanitario.

En primer lugar, en el concepto islámico no se hace distinción alguna entre los diversos tipos de guerra o de conflicto armado. Para el autor ya citado, Hamed Sultan, "las normas que rigen esas diferentes categorías de guerra son las mismas, pues las dicta la misma autoridad divina para que todos las respeten y se apliquen a todas las personas sin distinción ni discriminación. En el Islam no puede haber diferencia entre conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales por lo que respecta a la aplicación de las normas humanitarias ,77. Como las leyes de la guerra en el Islam se basan en la misericordia, la clemencia, la compasión e infieren su

carácter obligatorio de la Autoridad divina, su ámbito de aplicación se extiende, en el tiempo y en el espacio, a los conflictos armados de toda índole, cualquiera que sea su denominación. Toda doctrina contraria es ajena al Islam.

Para el mismo autor, en segundo lugar, una de las normas fundamentales del concepto islámico del Derecho Humanitario impone que "los creyentes que combaten en la senda de Dios contra quienes les hacen la guerra, nunca rebasen los límites de la justicia y de la equidad cometiendo excesos de tiranía y de opresión" 78.

La tercera norma fundamental de la concepción islámica del Derecho Humanitario reafirma la dignidad y la integridad de la persona humana. Es una norma que prohíbe formalmente la mutilación, la tortura y cualquier otro trato degradante a un enemigo en un conflicto armado. Esta norma concuerda con las disposiciones de los artículos 40 y 41 relativas a la salvaguardia de un enemigo. Como en la lucha armada el objetivo es vencer la resistencia del enemigo, no se ha de matar ni infligir torturas al combatiente, cuando se halle "hors de combat" por haberse rendido o haber sido capturado. Tal es el principio, totalmente conforme con el concepto islámico humanitario. Ordenar que no haya supervivientes y dirigir las hostilidades en función de esta decisión está en contradicción flagrante con todos los principios de la fe islámica y de los fundamentos del sistema jurídico del Islam, según lo manifiesta el autor Hamed Sultan. Sin embargo, se permiten el rescate y el intercambio de prisioneros.

Un examen detenido de las disposiciones del título 111 y del título IV del Protocolo I adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, concernientes a las normas de los métodos y medios de guerra, así como el estatuto de combatiente y de prisionero, muestra que la gran mayoría de sus disposiciones se inscribe explícitamente en la concepción islámica del Derecho humanitario. Otras disposiciones de esos mismos títulos no se mencionan directamente en el sistema jurídico del Islam, por una sencilla razón: son detalles relativos a nociones de la vida de las sociedades modernas y, por tanto, nociones que no podían tener vigencia en el siglo VII. Sin embargo, cualquier disposición jurídica nueva, actual o futura, que sea conforme a los principios básicos del Islam se incluye, de pleno derecho, en su sistema jurídico y pasa a formar parte de la concepción islámica del Derecho humanitario.

Las disposiciones del artículo 37 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra prohíben la perfidia y admiten las estratagemas. En el concepto humanitario

islámico, la estratagema es un medio lícito de guerra. Sin embargo, la estratagema no puede ser mera mentira. El camuflaje, las trampas, las operaciones simuladas y las informaciones falsas son estratagemas permitidas. En cambio, la perfidia y la traición están estrictamente prohibidas. "Dios no ama a los traidores" (sura VIII, versículo 60).

El artículo 46 del Protocolo I adicional contiene ciertas normas relativas a los espías. En el Islam cuando se detiene a una persona sospechosa de actos de espionaje, los castigos que se le pueden infligir difieren según su religión, su edad y las circunstancias de su confesión. Si el acusado confiesa voluntariamente se le aplica un castigo correccional. Pero cuando se detiene en territorio musulmán a un espía que pertenece al enemigo, se le aplica la pena de muerte.

El Islam no reconoce la noción de combatiente mercenario, actitud que concuerda con la esencia misma de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949.

En cuanto a la protección debida a la población civil y de los bienes de carácter civil, en el concepto humanitario islámico, es un deber distinguir entre dos categorías de personas en caso de conflicto armado cualquiera sea su índole: combatientes y no combatientes. Sólo se admiten las hostilidades entre combatientes. En el concepto islámico, los no combatientes, es decir, la población civil gozan de una protección general contra los peligros de hostilidades y de operaciones militares, mientras no participen directamente en las operaciones militares. Se prevé una protección especial para ciertas categorías de civiles, los niños, las mujeres, los ancianos, los enfermos y los religiosos.

También existe la obligación de distinguir entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Así pues, los ataques deben limitarse estrictamente a los objetivos militares, y no a los bienes civiles.

En conclusión se observa que el concepto islámico del Derecho humanitario por su índole religiosa tiene un ámbito de aplicación que cubre todas las nuevas disposiciones necesarias o favorables para la protección debida a las víctimas de los conflictos armados.

2.3. Evolución del derecho Internacional Humanitario

2.3. 1. Orígenes

Los orígenes del Derecho humanitario incluyen la historia del Derecho de la guerra, una de las actividades colectivas más antiguas del mundo, en que el principio de humanidad llegó a ser el factor principal de la moderación en la guerra, reemplazando los antiguos factores de moderación: el honor, la religión y el beneficio comercial. Este principio de humanidad es la base de los regímenes contemporáneos de derechos humanos. Las opiniones difieren por lo que respecta a cuándo comenzó a tener importancia el principio de humanidad.

El sacerdote filósofo Francisco de Vitoria, desarrolla dos doctrinas importantes a ser tomadas en cuenta en lo relativo a los orígenes del Derecho Humanitario. En primer lugar, en la doctrina del *Ius Naturale Gentium*, o Derecho Natural Común, distinta del *Ius Inter Gentes* o Derecho Internacional Público, señala que todos los derechos naturales tienen una proyección internacional, son derechos "supranacionales" o «derechos de la humanidad» como tal; pertenecen al orden del Derecho Internacional y producen obligaciones para los Estados⁷⁹. Estas aseveraciones constituyen un importante antecedente del principio de humanidad y, por ende, del movimiento de derechos humanos. En esta misma doctrina establece el precedente del concepto de la solidaridad internacional, al afirmar que «todos los hombres forman una familia universal, con lazos de solidaridad mutua; es una sociedad natural de Naciones que no puede ser destruida por ninguna división posterior de razas o agrupaciones políticas. La moral internacional es la que establece el fundamento de solidaridad de las Naciones e impone un orden jurídico en la comunidad universal de los pueblos»⁸⁰

En segundo lugar, Vitoria como iniciador de la doctrina de la guerra justa, manifiesta las condiciones más importantes de este pensamiento:

- La guerra debe ser declarada por la autoridad legítima, pues la falta de jurisdicción

implica la injusticia de la acción bélica.

- La guerra defensiva, contra la agresión o violencia física puede iniciarse sin ser declarada por la autoridad suprema,

- La única y sola causa justa de hacer la guerra es la injuria recibida o cualquier género de lesión real de los derechos de un Estado, como atentados a la vida y bienes y a la integridad de los territorios, por lo que se condenan las guerras de conquista.

- Durante la realización de la guerra no se deben causar daños y crueidades innecesarios al enemigo y únicamente buscar la satisfacción de su derecho y defensa de la Nación.

- Se debe preservar la vida de los inocentes y reparar los daños que cometa el enemigo' 81.

Esta doctrina constituye posiblemente el inicio más remoto del Derecho Humanitario convencional, en lo relativo, especialmente, a la conducción de las hostilidades y protección de los civiles y combatientes. Para el autor británico (G.I.A.D. Draper, los juristas contemporáneos distinguen entre el Derecho internacional que rige el recurso a la guerra y el Derecho que rige la conducción de la guerra. Esta ha sido su posición desde que se abandonó definitivamente la doctrina de la 'guerra justa', propuesta por Vitoria, en su forma clásica, cuyo predominio en la práctica comenzó a declinar en el siglo XVII. Mientras prevalecía la doctrina de la 'guerra justa' la obligatoriedad de las normas que regían la guerra era dudosa. Parte de la contribución de Grocio, discípulo de Vitoria, al Derecho de la guerra fue su doctrina de que la 'justa causa' u otra razón para que uno u otro beligerante recurriese a la guerra no dependía del deber de observar las normas de la guerra" 82.

La segunda gran aportación de Grocio al Derecho de la guerra fue el famoso "temperamenta belli" que añadió a su gran obra "Del derecho de la guerra y de la paz, publicada en 1625 83. En el prefacio expone su vergüenza y su horror como cristiano ante los excesos de los conflictos de entonces. Se trataba de la Guerra de los Treinta Años, que concluyó el año 1648 con la Paz de Westfalia. El temperamenta belli se convirtió en el fundamento y contenido de buena parte del Derecho de -a guerra consuetudinario en los siglos XVII y XVIII. La indignación de Grocio provenía de su fe cristiana y de la aversión tradicional del cristianismo por los actos de muerte y destrucción corrientes en la guerra. 84

En sus escritos sobre el Derecho de guerra, al igual que Vitoria, resalta los ideales cristianos de justicia, amor y compasión, así como su relación y armonía con el Derecho natural. En esos valores cristianos, compartidos también, como ya hemos visto, por otras religiones, se basan la compasión contemporánea por el sufrimiento humano y el deseo de aliviarlo, que a su vez está en el centro mismo del humanitarismo secular actual.

En su influyente obra "El Contrato Social" (1752), Rousseau propuso algunas

ideas nuevas y revolucionarias sobre la guerra, con las que nace el humanitarismo moderno. En primer lugar, la teoría según la cual "la guerra no es en modo alguno una relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado en la que los individuos sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de la patria, sitio como sus defensores" 85. En segundo lugar, Rousseau sostiene que: "como la finalidad de la guerra es la destrucción del Estado enemigo, se tiene derecho a matar a los defensores siempre que tengan las armas en la mano; pero, en cuanto las deponen y se rinden, dejan de ser enemigos y vuelven a ser simplemente hombres y ya no se tiene derecho sobre sus vidas" 86.

Para el autor Draper, Rousseau abrió el camino a las ideas humanitarias con su filosofía racionalista y su sentido común. Es el camino que han seguido los Convenios de Ginebra y otros instrumentos legislativos concebidos para limitar las violencias de la guerra e imponer normas humanitarias de conducta 87.

Desde el punto de vista de la teoría del Derecho internacional, la segunda mitad del siglo XIX fue el período culminante del positivismo jurídico que impulsó el concepto humanitario del derecho de la guerra, para influir en la formulación de diversos instrumentos internacionales, cuyo objeto era codificar este Derecho hasta entonces consuetudinario. El derecho de la guerra fue el primero codificado y por ello es una de las partes más anticuadas del Derecho internacional. Las causas de esta codificación precoz fueron principalmente el enorme incremento de los ejércitos de tierra por el reclutamiento militar; el progreso de la tecnología de armamentos (artillería); y, la ineeficacia de los servicios médicos militares y los métodos para responder rápidamente a las necesidades de los heridos de los grandes ejércitos equipados con armas cada vez más destructivas.

Las terribles pérdidas por falta de asistencia a los heridos se constató durante y después de la batalla de Solferino en el año de 1859, que muchos consideran el punto de partida del movimiento humanitario moderno en favor de la creación de un Derecho nuevo. Según el autor Draper, en esa batalla murieron o fueron heridos unos 38.000 hombres en quince horas. Numerosos heridos murieron por falta de asistencia médica, agravada por el calor de aquel día y la escasez de agua y de medicamentos 118. Un ciudadano suizo, Henry Dunant, se encontraba allí, no como soldado, sino como civil, por asuntos no relacionados con la guerra entre Austria y Francia y fue testigo del horror de la batalla. Organizó, por propia iniciativa, con la colaboración de personas

civiles, un sistema rudimentario de asistencia médica a los innumerables heridos. Esta experiencia le indujo a escribir su famoso libro "Recuerdo de Solferino", publicado el año 1861.

Dunant propuso, en primer lugar, que cada Estado instituyese, en tiempos de paz, una sociedad de socorro que pudiera secundar a los servicios médicos de campaña en tiempo de guerra. En segundo lugar, que los Estados del mundo suscribiesen un convenio internacional el que refrendasen el Estatuto y la función de esas sociedades de socorro. En la actualidad, se reconoce a Henry Dunant como el fundador Movimiento de la Cruz Roja. El Comité Internacional de la Cruz (CICR), con sede en Ginebra y cuyos miembros son forzosamente ciudadanos suizos, es el promotor y custodio del ideal humanitario, que tomó la iniciativa para traducir ese ideal en Derecho Internacional humanitario, tal como figura en los Convenios de Ginebra 89.

El inicio del proceso de codificación del Derecho humanitario se da entonces en el Convenio de Ginebra de 1864, "para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos de campaña" 90, aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios convocada por el Comité Internacional y Permanente de Socorro a los heridos militares, actual CICR. Este Convenio constituye la primera norma internacional para la protección de las víctimas de los conflictos armados. En adelante se socorrerá y asistirá a los heridos y enfermos sin discriminación alguna, sea cual fuere el bando al que pertenezcan. Este Convenio dio impulso a la Cruz Roja en el mundo entero, como lo veremos más adelante, así como también fomentó la limitación y prohibición del recurso de la guerra. Tuvo debilidades y limitaciones importantes, pero lo que marca su interés es que en aquella época su creación fue atrevida, iniciando el vasto movimiento del derecho internacional tendiente a la reglamentación de las hostilidades.

Como hemos visto, el nuevo derecho humanitario del siglo XIX tiene su lejano origen en la religión y en las ideas de la caballería. A éstas se superpusieron el racionalismo y la sensibilidad del siglo XVIII seguidos, en el siglo XIX, por la aceptación de la compasión seglar, que suscitó el deseo de aliviar los sufrimientos en tiempo de guerra y de proteger y respetar a quienes no tienen defensa en poder del enemigo: prisioneros, heridos, enfermos o personas civiles. Este ha sido el camino recorrido por el derecho humanitario hasta Fines del siglo XIX.

Debido a las imperfecciones del instrumento de Ginebra surgió la necesidad de revisarlo y es así como, por iniciativa del zar Nicolás II de Rusia, se convocó a la Primera Conferencia sobre la Paz de La Haya, en 1899. En esta Conferencia se elaboraron cuatro Convenios. Posteriormente en la Segunda Conferencia sobre la Paz de La Haya, celebrada en 1907 y convocada por Estados Unidos y el zar Nicolás II, se aprobaron trece Convenios. El más importante de todos ellos por lo que respecta al desarrollo del Derecho internacional humanitario es el Convenio IV de 1907 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.⁹¹ Estos Convenios constituyen la primera codificación del Derecho de la guerra terrestre y marítima.

El jurista ruso Frederic de Martens, asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio, autor del Preámbulo del Convenio IV de 1907, fue sin duda el principal promotor de los trabajos de las dos Conferencias de la Paz de La Haya ⁹¹. La importancia de ese Preámbulo no se debe únicamente a que en él se formulan los principios básicos del Convenio IV; más recientemente, ese texto sirvió como base y de guía de las ampliaciones y las añadiduras introducidas en el Derecho humanitario por los Convenios de Ginebra de 1949 y por los dos Protocolos adicionales de 1977.

En el Preámbulo de Martens de 1907 se manifiesta el humanitarismo de finales del siglo XIX, que inspiró y orientó el Reglamento de La Haya. Se trata de la tentativa clásica de conciliar las exigencias militares con el principio de humanidad en la guerra. De Martens pensaba que la mejor manera de lograrlo era formulando, por una parte, las leyes de la guerra con la mayor precisión y delimitándolas, por otra, con objeto de atenuar en lo posible su dureza ⁹².

2.3.2. Evolución del Derecho Humanitario en el siglo XX

La importante codificación del derecho de la guerra a comienzos del siglo XX fue la respuesta de nuestro tiempo a la pregunta fundamental de cómo conciliar las exigencias militares con la humanidad indispensable en tiempo de guerra.

Esta concepción humanitaria ha sido paralela en el tiempo al resurgimiento del nacionalismo y a la aparición del concepto jurídico de la soberanía de los Estados. Así, a principios del siglo XX, juristas de renombre afirmaban que, según el Derecho internacional, los Estados tenían derecho a recurrir a la guerra como instrumento de política nacional, es decir, por razón de su soberanía, que sólo podía limitarse mediante tratados, en general bilaterales, de amistad o de alianza, que impidiesen el ejercicio de ese derecho ⁹³.

2.3.2.1. Los Convenios de La Haya.- Los Convenios de La Haya de 1907 relativos a la guerra terrestre y marítima suponen una injerencia más grave en la doctrina de la soberanía. Así, en el Convenio IV sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre hay una "cláusula de solidaridad» (o cláusula si omnes), con la que se trata de contrarrestar la aplicación de las reglas que en el Convenio tienden a imponer normas humanitarias a la conducta de los beligerantes. En el artículo 20. de ese Convenio se lee:

"Las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se hace referencia en el artículo lo, así como en el presente Convenio, sólo son aplicables entre las potencias contratantes y únicamente cuando todos los beligerantes son partes en el Convenio" 94.

La intromisión en la soberanía tiene mucho más poder que las exigencias militares. Si todos los Estados que participan en las hostilidades no están obligados por el Convenio, ninguno lo está. Esta actitud demuestra la creencia de los Estados en la soberanía absoluta y la falta de confianza en la legislación internacional sobre la guerra. Otro aspecto M nacionalismo, constante en el Reglamento anexo al Convenio IV de La Haya, fue que los Estados más pequeños y más débiles obtuvieron, en nombre del nacionalismo, la ampliación de la categoría de combatientes que se beneficiaban de "las leyes, los derechos y los deberes de la guerra' 95. Este beneficio incluía expresamente el derecho a ser tratado como prisionero de guerra en caso de captura. En el articulo 1o del Reglamento al Convenio se lee:

"Artículo primero. Las leyes, los derechos y los deberes de la guerra no se aplican solamente al ejército, sino también a las milicias y a los cuerpos de voluntarios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Tener a su frente una persona responsable de sus subordinados;
- 2) Poseer algún sigilo distintivo fijo y perceptible a distancia;
- 3) Llevar armas abiertamente.
- 4) Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra "96.

Era éste un progreso considerable que beneficiaba a los Estados que tenían un ejercito muy pequeño o no tenían ninguno. Legitimaba a los grupos de francotiradores y guerrilleros cuyos miembros reuniesen las cuatro condiciones enumeradas. Sin

embargo, no era suficiente para las vicisitudes militares de algunos Estados ante un invasor poderoso. Por este motivo, se agregó el artículo segundo al Reglamento de "Haya, cuya finalidad era evitar que un Estado fuese invadido tan rápidamente que no pudiese cumplir los requisitos mencionados 97.

Los combates de la 1 Guerra Mundial pusieron de manifiesto las deficiencias del derecho de la guerra, no tanto por las infracciones contra el mismo como por sus lagunas. Para el autor Draper, "buena Parte del contenido del Convenio de La Haya de 1907 era una codificación del Derecho consuetudinario vigente hasta entonces. Se trata de un instrumento retrospectivo que no tenía mucho que ver con la amplitud y el tipo de conflicto de la Primera Guerra Mundial. En esa guerra se iniciaron los combates aéreos y el bombardeo por la aviación de objetivos terrestres, actividad prevista en el artículo 25 del Reglamento de La Haya" 98.

Para el mismo autor, desde el punto de vista del Derecho de la guerra, la Primera Guerra Mundial da lugar a tres consideraciones: La primera es que el Convenio de Ginebra de 1906 sobre los heridos y enfermos era Insuficiente para la cantidad y la índole de las heridas provocadas. En segundo lugar, las normas relativas al trato de los prisioneros eran también inadecuadas. Los beligerantes se vieron obligados a concertar acuerdos durante la guerra para paliar las deficiencias del Reglamento de La Haya. En tercer lugar, el empleo, por parte de Alemania, de gases tóxicos, hecho que escandalizó a la opinión pública y provocó males expresamente condenados en el artículo 23 del Reglamento. Era la primera vez que se utilizaban gases en combate, con lo que había comenzado la guerra química 99.

2.3.2.2. Los Convenios de Ginebra de 1929.- En base a las consideraciones anteriores, el CICR se encargó de que se aprobara el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio relativo al trato a los prisioneros de guerra de 1929. Estos dos instrumentos fueron el resultado de una Conferencia Diplomática convocada por el CICR 100. El primero de estos Convenios reemplazó los Convenios de Ginebra de 1864 y 1906, concernientes al mismo tenia. En cambio el segundo no sustituyó al Convenio IV de La Haya de 1907. La "cláusula de solidaridad", que figuraba en los anteriores Convenios fue omitida en los Convenios de Ginebra de 1929. Así, en el artículo 25 del Convenio para mejorar la suerte de los heridos de los ejércitos en campaña se estipula:

"En el caso de que, en tiempo de guerra, un beligerante no fuera parte en el

Convenio, sus disposiciones permanecerán, sin embargo, obligatorias entre todos los beligerantes que participen en el mismo" 101.

Del Derecho consuetudinario se había heredado el recurso a las represalias, es decir, un acto de guerra generalmente ilegal, pero que pierde su ilegitimidad cuando se aplica como último recurso para detener ilegalidades cometidas previamente por el enemigo 102. En general, las represalias son contrarias a la aplicación del Derecho humanitario. El CICR tiene el gran mérito de haber limitado la legalidad del recurso a las represalias de guerra, mediante los Convenios de Ginebra de 1929, introduciendo disposiciones que prohíben las medidas de represalias con relación a los prisioneros de guerra. Esto es un progreso notable para el desarrollo del Derecho humanitario, que ha tenido profundas repercusiones en su evolución reciente, plasmada en los Protocolos adicionales de 1977.

2.3.2.3. El Derecho humanitario entre las dos guerras.- El empleo de gases tóxicos en la Primera Guerra Mundial condujo a la elaboración, en 1925, del Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del Liso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones y con el estímulo del CICR 103. En ese Proyecto se refuerza la prohibición que figuraba en la Declaración de La Haya de 1899 relativa a los gases asfixiantes, ampliándola a los "medios de guerra bacteriológicos"

Posteriormente, en 1930 se suscribió el Acta de Londres, relativa a las normas de la guerra submarina, previstas en la sección IV del Tratado de Londres del 22 de abril de 1930. El Acta de Londres era necesaria debido al incremento del empleo de sumergibles y a los correspondientes efectos para el Derecho consuetudinario de la guerra naval, en el que se consideraba como principal objetivo de los actos hostiles el navío y no la tripulación. El Acta es cuanto se salvó del Tratado Naval de Londres que, según sus propios términos, caducó en 1936. En ella se estipulaba que "en sus acciones contra buques mercantes, los submarinos debían regirse por las normas vigentes del Derecho internacional a las que estaban sometidos los barcos de superficie" 104

Pira el autor Draper, los grandes fracasos del Derecho humanitario entre las dos guerras fueron, en primer lugar, la no conclusión del Tratado de Washington de 1922, encaminado a proteger a los neutrales y no beligerantes en el mar en tiempo de guerra, y en segundo lugar, del proyecto de La Haya de 1923 cuyo fin era reglamentar

la guerra aérea, que nunca ha sido ratificado pero que ha tenido cierto valor en la evolución ulterior del Derecho humanitario. El proyecto de La Haya tenía a proteger a la población civil contra los bombardeos aéreos y a limitar los bombardeos lícitos a objetivos militares determinados" 105.

2.3.2.4. El Derecho humanitario durante la II Guerra Mundial.- Cuando estalló la II Guerra Mundial en 1939, los hombres de Estado, oficiales, los soldados y las instituciones del Estado sabían muy poco o nada del Derecho de la guerra, pues los mecanismos previstos para garantizar su aplicación eran escasos y frágiles. Los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial pusieron de manifiesto todas esas carencias. La inhumanidad del hombre para con el hombre alcanzó niveles insospechados.

Debido al horror de los crímenes de guerra, por primera vez en la historia, los dirigentes supervivientes de un gran Estado beligerante acusados de criminales de guerra en el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, en 1945 y 1946 106. Las acusaciones principales eran de tres clases: crímenes contra la paz, es decir, la preparación y la realización de una guerra de agresión, violación del "jus ad bellum"; crímenes de guerra en el sentido estricto o clásico, es decir, violaciones del "jus in bello", y crímenes contra la humanidad, concepto nuevo que incluye los actos inhumanos desmedidos dirigidos contra la población civil y no simplemente contra la población enemiga. La noción de crímenes contra la humanidad abre una nueva perspectiva, en materia penal, para el Derecho humanitario de la guerra. Su aparición es de dudosa utilidad para el Derecho penal de tiempo de la guerra. Sin embargo, es una fase importante para la aparición del régimen de los derechos humanos después de 1945. La exposición descarnada de los crímenes de guerra durante los procesos de Nuremberg, tuvo como consecuencia la aprobación del Convenio de 9 de diciembre de 1948 sobre el Genocidio, que tras una campaña impulsada por un sólo hombre, R. Lemkin, fue elaborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el Convenio se define el crimen de genocidio cometido en tiempos de paz o en tiempos de guerra como un crimen internacional contra los miembros de un grupo determinado, y que las partes se comprometen a prevenir y a reprimir" 107. Iba más allá que el crimen contra la humanidad, en el sentido de que estaba necesariamente relacionado con la guerra, pero era más restringido en la medida en que se requería la presencia de un factor psicológico específico, es decir, la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

2.3.2.5. Los Convenios de Ginebra de 1949.- La segunda reacción más fuerte, provocada por la inhumanidad de los actos de la II Guerra Mundial fue la aprobación de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, elaborados por el CICR con la colaboración de expertos. En los tres primeros se desarrollan conceptos ya existentes en el derecho humanitario, esto es, la protección a los heridos y a los enfermos, tanto en las fuerzas armadas de tierra, como en el mar, a los naufragos y a los prisioneros de guerra. Estos tres instrumentos han sido un complemento muy importante para el Derecho humanitario por lo que respecta al alcance y a la amplitud de la protección prestada y a la mejora de los procedimientos de aplicación y de ejecución. El Convenio IV es una innovación. Está consagrado exclusivamente a la protección de las personas civiles en el territorio nacional del enemigo y más particularmente, en los territorios ocupados.

En estos ámbitos donde la Segunda Guerra Mundial había revelado mayor número de violaciones masivas de las leyes de humanidad.

Es evidente el carácter humanitario de estos instrumentos, que el centro del Derecho humanitario contemporáneo aplicable actualmente a los conflictos armados.

Para el autor Draper, ya citado, en los conflictos armados posteriores a los Convenios de Ginebra de 1949 éstos sólo se respetaron parcialmente. En particular, la cuestión previa de su aplicabilidad ha sido a menudo objeto de controversias relacionadas con los tipos de conflicto que caracterizan a un mundo dividido por ideologías. El no reconocimiento de un Estado o de un Gobierno impedía la aplicación del Convenio. En numerosos conflictos internos, se han puesto de manifiesto las lagunas del artículo tercero. A causa del desarrollo de los armamentos terrestres y aéreos, ha disminuido considerablemente el alcance de los Convenios de Ginebra. Hasta el momento no se ha aplicado casi ninguna de las sanciones penales que se derivan de la aplicación de los Convenios.

2.3.3. Evolución reciente del Derecho Humanitario

Varios factores determinaron los últimos avances en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. En primer lugar, la utilización después de 1945, de armamentos terrestres y aéreos que ocasionó enormes pérdidas de vidas humanas entre civiles y destruyó sus medios de vida. Los progresos de la tecnología permitieron la fabricación de nuevas armas capaces de matar y destruir masivamente, originando graves sufrimientos. En segundo lugar, los conflictos internos, en los que se destaca la

intensidad de los combates y la pérdida de vidas. En tercer lugar, era evidente que los heridos y los enfermos civiles necesitaban un sistema de protección y de asistencia médica similar al que protegía a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas. En cuarto lugar, la generalización de la guerrilla exigía que se confiriese a los guerrilleros el estatuto de prisioneros de guerra. En quinto lugar, mantener al margen de las hostilidades a los civiles que no participaban en las mismas. Esta era la necesidad más urgente.

El desarrollo reciente del Derecho humanitario ha recibido un fuerte impulso gracias al progreso contemporáneo de los derechos humanos. Este movimiento se inició con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. En una resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, celebrada en Teherán, en - 968, la Asamblea General encargó al Secretario general de la ONU a estudiar, en cooperación con el CICR, la posibilidad de adoptar nuevos convenios para mejorar la protección de las personas civiles y otras víctimas de la guerra 109. Desde 1968, los progresos de los Derechos Humanos venían siendo muy similares a los del Derecho humanitario de conflictos armados.

Los juristas iniciaron un debate sobre las consecuencias jurídicas del acercamiento entre estos dos derechos. Esa estrecha afinidad tuvo un efecto práctico positivo por lo que respecta a la última aportación al Derecho Humanitario, esto es los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, elaborados en 1977 110. Estos dos instrumentos requirieron tres años de trabajos preparatorios por parte del CICR y de expertos gubernamentales (1971-1973) y cuatro reuniones anuales de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario, convocada por Suiza y celebrada en Ginebra de 1974 a 1977.

El protocolo I versa sobre los conflictos armados internacionales completa la sección del Reglamento de La Haya de 1907 relativa a la conducción de las hostilidades. El Protocolo I es, al parecer, para el autor Draper, la fase más avanzada que se ha alcanzado hasta ahora en la formulación del Derecho humanitario, pues introduce severas restricciones en la conducción de las hostilidades por los beligerantes.

El protocolo II es el primer instrumento internacional exclusivamente relativo a la

reglamentación de los conflictos armados internos (no internacionales). Denota cierta penetración de las ideas propias de 105 derechos humanos en el Derecho de los conflictos armados. Este instrumento supone, indudablemente, un progreso en el desarrollo del Derecho humanitario, en particular por la larga lista de garantías fundamentales conferidas a quienes no participan en las hostilidades y las normas relativas al trato humanitario de quienes ven restringida su libertad por el conflicto armado.

Estos dos instrumentos son el mayor logro alcanzado hasta la fecha por la evolución del Derecho Humanitario en cuanto su aplicación a los conflictos armados y deben leerse junto con los Convenios de Ginebra de 1949, de los que forman parte.

Durante la Primera Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario, en 1971, prevaleció la tendencia de no tratar directamente la cuestión de las armas de destrucción masiva, aspecto que concernía al Comité de Desarme de la Conferencia, sino que se sugirió que se centrara la atención sobre las otras armas particularmente crueles, cuestión no tratada por los otros organismos internacionales 111.

Para ello, el CICR convocó a una reunión especial en Ginebra en el año de 1973, a fin de consultar a los expertos sobre la cuestión de la prohibición o la limitación expresa del empleo de las armas clásicas que pueden causar sufrimientos inútiles o dañar sin discriminación 112.

Ya en la Conferencia Diplomática de Ginebra, mediante la Resolución 22 del 9 de junio de 1977 se recomendó convocar una Conferencia gubernamental, a más tardar en 1979, con miras a lograr:

"a) acuerdos sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas las que pueden considerarse excesivamente nocivas o tener efectos indiscriminados, teniendo en cuenta las consideraciones humanitarias y militares; y,

b) un acuerdo sobre un mecanismo para la revisión de cada uno de esos acuerdos y para el examen de las propuestas de nuevos acuerdos" 113.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta recomendación. Se celebró una Conferencia preparatoria en agosto - septiembre de 1978 y en marzo - abril de 1979, seguida de una Conferencia sobre Prohibiciones o Restricciones del

Empleo de Ciertas Armas Convencionales, que tuvo lugar en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980. Esta Conferencia adoptó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Acompañan a esta Convención tres Protocolos sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 114.

La aprobación y la entrada en vigor de esta Convención y de sus Protocolos representan la culminación de una etapa importante en la evolución del derecho internacional humanitario y del derecho del desarme, sin olvidar la contribución así prestada a la Humanización de los conflictos armados.

2.4. Contenido general del derecho humanitario internacional

Tradicionalmente, la mayoría de autores han considerado que el contenido general del Derecho Humanitario se limita únicamente a los pactos de Ginebra que van desde 1864 hasta 1949, como ya lo hemos visto, conocidos como "Derecho de Ginebra" y a los convenios de La Haya, resultantes de las Conferencias de 1899 y de 1907 y que se conocen como el "Derecho de La Haya".

Sin embargo, la evolución del Derecho internacional humanitario, particularmente después de la II Guerra Mundial, ha permitido establecer que el contenido de este Derecho va mucho más allá de los convenios impulsados, en su mayoría, por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Así, después de 1945, con el auspicio de las Naciones Unidas, en su mayor parte, han surgido un sinnúmero de convenios, convenciones, tratados y resoluciones internacionales relativos a varios aspectos inherentes a los derechos de la persona, como resultado del desarrollo, cada vez mayor, del movimiento de los derechos humanos alrededor del mundo. Más adelante mencionaremos algunas de estas convenciones. Aunque no nos corresponde en este punto analizar el acercamiento entre el Derecho de la guerra, es decir el derecho humanitario aplicable a los conflictos armados y los derechos humanos, no cabe duda que la evolución reciente del derecho humanitario se fundamenta principalmente en el progreso de estos últimos, por lo que cada vez es mayor la tendencia en considerar que entre ambos derechos existe una estrecha afinidad, hasta el punto, que algunos tratadistas (en los últimos años consideran que el Derecho humanitario internacional de

nuestros tiempos está formado por el derecho de guerra aplicable a los conflictos armados y la normativa jurídica concerniente a los derechos humanos. Nosotros participamos de esta tendencia, pues, el Derecho, por su naturaleza misma, tiende a evolucionar e incorporar concepciones, doctrinas e ideas innovadoras que lo enriquecen y te permiten alcanzar un progreso jurídico cada vez mayor. Esto ocurre, con mayor razón, en el Derecho internacional, sujeto a los cambios permanentes que ocurren en el ámbito de la evolución de la comunidad internacional, particularmente debido a que crecen en número los grupos humanos que requieren protección en virtud de los conflictos armados, de los desastres naturales y de las violaciones a sus libertades fundamentales por parte de los Estados.

En general, el «Derecho de Ginebra», se refiere exclusivamente a la protección de las personas en los conflictos armados.

Por su parte, el "Derecho de La Haya", codifica el derecho de la guerra en todos los aspectos que no son de competencia del Derecho de Ginebra. Se refiere exclusivamente al uso de las armas y a los métodos de la guerra; determina los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y limita la elección de los medios nocivos.

Ambos derechos se inspiran en principios humanitarios, con la finalidad de evitar la violencia. Analizaremos algunos de los Convenios más importantes de estos dos Derechos.

2.4. 1. El Convenio de Ginebra de 1864

El preámbulo de este instrumento menciona los principios que rigen sus disposiciones a manera de postulado:

- "a) Alivio de los males insuperables de la guerra;
- b) Eliminación de los rigores inútiles;
- c) Inmunidad del personal" 115.

Por una parte encontramos que el principio básico y el objeto último del Convenio es el alivio general de los males causados por los conflictos armados. Este principio marca el inicio de la existencia del Derecho Internacional Humanitario. Este Convenio se limita únicamente a los militares en campaña. Con la eliminación de los rigores inútiles se quiere abarcar el campo del armamentismo. Establece que son prohibidas

las armas que causen males superfluos y daños inútiles. El último punto se relaciona con la idea central de mejorar la suerte de los militares heridos en el campo de batalla, su atención y cuidados con independencia de la nación a que pertenezcan. Para ello se establece la neutralidad del personal y material sanitarios.

2.4.2. Los Convenios de La Haya de 1907

El más importante de estos Convenios, como ya vimos, es el Convenio IV de 1907, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Este Convenio contiene el famoso "Preámbulo de Martens", que como ya se comentó, es el documento en el que se expone la esencia de las ideas concernientes al nexo fundamental entre las exigencias militares, el postulado de humanidad, las normas de civilización y las ventajas de la codificación del Derecho internacional.

El Reglamento al Convenio IV es otro documento de especial importancia, pues en él se puntualizan los derechos de los prisioneros de guerra. Este Reglamento no sólo rige el manejo de las hostilidades en tierra, sino que se refiere también a la protección a los prisioneros de guerra, a los espías y a las relaciones pacíficas de la autoridad militar en territorio ocupado.

Sin embargo, cabe indicar que los Convenios de Ginebra de 1929 y de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, han reemplazado en gran medida al Convenio IV, ya citado, salvo en la sección del Reglamento anexa al Convenio en la que se trata esencialmente de la conducción de las hostilidades 116.

2.4.3. Los Convenios de Ginebra de 1929

Concretamente son dos Convenios: el Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, que reemplazó a los Convenios de Ginebra de 1864 y 1906; y, el Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra, es el antecedente inmediato de los Convenios de 1949, pues la protección a los prisioneros de guerra es mucho más amplia que la establecida en el Convenio IV de La Haya.

Los principios fundamentales de este Convenio recogen precisamente los postulados que ya enunciara Henry Dunant: protección humana mientras dure el cautiverio y, como consecuencia, el trato humano permanente. Por desgracia el principio de la libertad luego de finalizadas las hostilidades no fue aún tipificado por este Convenio. Posteriormente se lo hará en los Convenios de 1949. Se instaura la

obligación de los Estados de evitar los rigores del cautiverio y aliviar la suerte de enseñanza los prisioneros.

2.4.4. Los Convenios de Ginebra de 1949

Para algunos autores, como Emilio Izquierdo, en los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra elaborados por el CICR, se consagran todos los principios que rigen el Derecho Internacional Humanitario en caso de los conflictos armados y no existe el preámbulo como en los anteriores, debido al principio de universalidad de las normas de carácter humanitario que regulan actualmente los conflictos armados 117. Quizás el principio fundamental que evolucionó considerablemente a partir de 1949 es el del respeto absoluto a la dignidad humana y la protección en todas las circunstancias de las víctimas civiles y militares de los conflictos armados.

Los primeros Convenios se refieren a la protección de los heridos y enfermos, tanto en las fuerzas armadas de tierra, como en el mar, a los naufragos s, a los prisioneros de guerra. El Convenio IV es el concerniente a la protección civil en tiempo de guerra, que se introduce por primera vez.

En la mayor parte del Convenio IV, que según los tratadistas es Los principios en el más revolucionario, se estipula un sistema complejo de protección humanitaria a los civiles en los territorios ocupados.

Disposiciones más apropiadas relativas al control se incluyen en cada uno de los cuatro Convenios para obtener la colaboración de las potencias protectoras y, en caso de que esto no sea posible, de las organizaciones que las sustituyan, como el CICR, cuyo cometido es esencialmente humanitario, sin carácter político alguno 118. Otro medio para la aplicación se introdujo en cada uno de los cuatro Convenios: se trata de un sistema de represión penal obligatorio de las Infracciones graves". Los Estados partes en estos instrumentos tienen la obligación de procesar a los condenados, cualquiera que sea su nacionalidad, ante sus propios tribunales y, en caso de condena, de castigarlos o bien de entregarlos a las otras partes que presenten cargos contra ellos. Para completar el sistema, se hace obligatoria, en el Convenio, la difusión y enseñanza de esos Convenios entre los miembros de las fuerzas armadas y el personal conexo y, en la medida de lo posible, entre la población civil 119.

Una innovación notable, común a los cuatro Convenios, figura en el artículo

tercero, en el que se enumeran las prohibiciones mínimas de carácter humanitario que las partes deben observar en caso de conflicto armado "sin carácter internacional y que se produzca en el territorio de una de las Altas Partes contratantes.'

Estos cuatro Convenios que constan de 86 artículos, conceden una amplia protección humanitaria, con numerosos detalles, a las víctimas de la guerra que entran en el ámbito de cada uno de ellos. Su finalidad no es reglamentar o limitar la conducción de las hostilidades, a no ser incidentalmente, cuando se trata de la protección humanitaria de las víctimas de la guerra; así, en el Convenio IV se prohíben los ataques contra los hospitales civiles, los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas y contra los campamentos de prisioneros 120.

2.4.5. Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, elaborados en 1977

Los principios en los que se basa el Protocolo I relativo a los conflictos armados internacionales, son en resumen, los siguientes:

a) "Delimitación estricta de los objetivos militares legítimos, con objeto de excluir a los civiles, las viviendas, los bienes indispensables para la supervivencia, el medio ambiente natural, las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y los bienes culturales 121.

b) Cuando no sea posible una exclusión tan absoluta, se observará el principio primordial de proporcionalidad entre la amenaza para los civiles y la ventaja militar 122.

c) Prohibición absoluta en la conducción de las hostilidades de represalias contra los civiles, sus viviendas, el medio ambiente natural, las instalaciones peligrosas y los bienes Culturales 123.

d) Protección ampliada de los civiles heridos y enfermos, de las instalaciones médicas y de los transportes sanitarios por tierra, mar y aire 124.

e) Extensión de la protección a las personas civiles en poder del enemigo 125.

f) La categoría de 'Infracciones graves' del derecho penal debe comprender los actos cometidos en el combate, sin respetar las normas, contra los civiles y los bienes civiles, actos que deben ser punibles en virtud del Derecho penal nacional 126 *

g) Inclusión, en el ámbito de aplicación del Protocolo I, de los conflictos armados en los que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación 127.

h) presencia indispensable de asesores jurídicos en las fuerzas armadas 128.

i) Extensión de las disposiciones que rigen la protección de los civiles contra los efectos de las hostilidades a las operaciones aéreas o marítimas que puedan afectar a civiles o a bienes civiles en tierra" 129.

El Protocolo II, como ya vimos, es aplicable únicamente a los conflictos armados internos que alcanzan las proporciones y la intensidad de una guerra civil clásica, es decir, una situación en la que dos o varios poderes políticos, con una autoridad quasi gubernamental en los respectivos territorios que controlan, combaten con fuerzas armadas organizadas, con un mando responsable. Este Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, consta en su forma definitiva de 28 artículos. Cuando fue presentado en la Conferencia Diplomática en 1974 tenía 48 artículos basados en general en el modelo, del Protocolo I, con disposiciones similares, muchas de las cuales se suprimieron al final de la Conferencia.

Esta supresión fue el resultado de las aprensiones de algunos Estados nuevos en la comunidad internacional, conscientes de su fragilidad. Por otra parte, como las guerras de liberación nacional tienen su lugar jurídico en el Protocolo I, el Protocolo II perdía así parte de su importancia 130.

Estos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 constituyen una importante contribución al progreso del principio de humanidad y a la reducción de los rasgos más crueles de la guerra.

Como ya hemos señalado, a más de estos Convenios que forman parte del "Derecho de Ginebra", y del "Derecho de La Haya" ' en los últimos cuarenta años, a partir de la creación del sistema de Naciones Unidas en 1945, han surgido un sinnúmero de convenios, convenciones, tratados y resoluciones internacionales relativas a varios aspectos de los derechos fundamentales de la persona, como consecuencia del internacional desarrollo del movimiento de los derechos humanos. Considerarnos, como ya lo dijimos antes, que estos convenios forman parte del

Derecho Humanitario, pues, están dirigidos a la protección, no sólo de grupos humanos que están expuestos a un alto riesgo como consecuencia de los conflictos armados y de los desastres naturales, sino de aquellos grupos que están sometidos potencial o activamente a un nivel de riesgo menos intenso e inmediato, pero más permanente, en tiempo de paz o en circunstancias normales, en virtud de la violación directa o indirecta de sus libertades fundamentales. Estos instrumentos podemos dividirlos de acuerdo a los distintos temas que se han dado con ocasión del surgimiento de las ideas que propugnan las garantías fundamentales del hombre.

2.4.6 En cuanto a la prevención de la discriminación

2.4.6.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 13I.- Esta Declaración proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904, XVIII), contiene 11 artículos que proclaman ampliamente el empeño de los Estados signatarios en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2.4.6.2 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2.4.6.3. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 133.- Adoptada y abierta a la Firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, entró en vigor el 18 de julio de 1976, de conformidad con su artículo XV. En sus 19 artículos se define por primera vez al apartheid como crimen de lesa humanidad, y declara como criminales a las organizaciones, instituciones y particulares que lo practican. Incluye sanción penal en caso de violación de sus disposiciones a través de tribunales locales o por cualquier tribunal Penal Internacional 134. Otra forma de lograr hacer efectivas sus normas es por medio de la obligación de los Estados Partes en presentar informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU concernientes a las medidas tomadas para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

2.4.6.4. Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación 135. Adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su cuadragésima segunda reunión.

Entró en vigor el 15 de junio de 1960, de conformidad con su artículo 8. Con 14 artículos el Convenio determina los diferentes casos de discriminación en cuanto al empleo y ocupación, obligando a los Estados a aplicarlos en sus respectivos territorios. Es el Consejo de Administración de la OIT el encargado de presentar una memoria a la Conferencia General de este Organismo sobre la aplicación del Convenio Por parte de los Estados. No existe una norma que obligue en forma efectiva a cumplir sus disposiciones.

2.4.6.5. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza 136.- Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO; entró en vigor el 22 de mayo de 1962, de conformidad con su artículo 14. Contiene 19 artículos y un Protocolo adicional para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención.

Delimita las diferentes formas de discriminación en la esfera de la enseñanza. Estipula las obligaciones a que se comprometen los Estados Partes para el cumplimiento de la Convención, especialmente en el campo jurídico, en lo que tiene que ver con las disposiciones legislativas y administrativas internas de cada Estado y en la formulación, desarrollo y aplicación de una política nacional encaminada a promover la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza 137. Únicamente se exige a los Estados la presentación de informes periódicos a la Conferencia General de la UNESCO, en cuanto a las medidas adoptadas en sus territorios para la aplicación de la Convención.

2.4.6.6. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 138.- La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967 (resolución 2263, XXII). Manifiesta que la discriminación contra la mujer "es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana" 139. A lo largo de sus 11 artículos estipula la igualdad de derechos entre el hombre y mujer, en diferentes áreas: nacionalidad, trabajo, profesión, derecho al voto, derecho a ocupar cargos públicos, matrimonio, capacidad jurídica, posesión y dominio de bienes, educación, salud, prestaciones sociales, entre las más importantes. Se prohíbe todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

La Convención sobre el mismo tema fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con su artículo 27. Se detallan con bastante amplitud las medidas legislativas, administrativas y de otro carácter que deben tomar los Estados Partes para el fiel cumplimiento de la Convención, que procuren eliminar toda forma de discriminación. En ella se garantizan en forma concreta cada uno de los derechos fundamentales de la mujer, a fin de establecer su plena igualdad con el hombre; derechos que ya mencionamos cuando hablarnos de la Declaración arriba citada.

El aporte más significativo de esta Convención es la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, organismo subsidiario de las Naciones Unidas. La Convención estipula el funcionamiento y objetivos del indicado Comité. Los Estados se obligan a someter al Secretario General de la ONU, para estudio del Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se hayan adoptado, por lo menos cada cuatro años y cuando el Comité lo solicite. 140

2.4.6.7. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 141.- Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36/55), estipula en forma general la libertad de pensamiento, de conciencia, de convicción y de religión, garantizando de diversas formas el goce de estos derechos.

Igualmente obliga a los Estados a tomar las medidas para prevenir y eliminar este tipo de discriminación.

2.4.7. En cuanto a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluso el genocidio

2.4.7.1. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 142.- Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (111), de 9 de diciembre de 1948, entró en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con su artículo XIII.

Afirma abiertamente que el "genocidio en tiempo de paz o en tiempo de guerra,

es un delito de derecho internacional que las Partes contratantes se comprometen a prevenir y a sancionar" 143.

En la Convención se estipulan una serie de actos que constituyen genocidio y que son perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: matanza; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y, el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo 144.

La Convención es bastante severa, pues, impone castigo no sólo al acto de genocidio como tal, sino también a la asociación, a la instigación directa y pública para cometerlo, a la tentativa y a la complicidad. Todos los que cometan estos actos son sancionados, sean gobernantes, funcionarios o particulares. Para ello se dispone que sean juzgados por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio fue cometido el acto, o ante la corte penal internacional competente 145.

Los Estados Partes se obligan a tomar las medidas legislativas pertinentes para asegurar la aplicación de esta Convención. La Convención no considera al genocidio como un delito político, para efectos de extradición. Sin embargo, permite conceder la extradición conforme a la legislación de los Estados partes y a los tratados vigentes. Los signatarios pueden recurrir a los órganos de las Naciones Unidas para prevenir y sancionar los actos de genocidio.

2.4.7.2. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad 146.- Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, entró en vigor el 11 de noviembre de 1970, de conformidad con su artículo VIII.

El Preámbulo de la Convención manifiesta que una de las razones para establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, es la gravedad de los mismos y la preocupación de la opinión pública mundial en el sentido de que la prescripción de las normas de derecho interno de los Estados impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de estos crímenes 147. Se obliga a los Estados a tomar las medidas internas necesarias, legislativas, administrativas o de cualquier otro orden, para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes de guerra

y a los crímenes de lesa humanidad, igualmente se comprometen a tomar las medidas del caso para hacer posible la extradición de las personas que cometen estos delitos, conforme al Derecho Internacional.

Como complemento a esta Convención se adoptó el 3 de diciembre de 1973, la Resolución 3074, relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad 148.

Entre los principios que se estipulan se encuentran el que todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales en razón de esos crímenes; igualmente, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de investigación, detención, extradición y enjuiciamiento de los autores de tales crímenes, en los países en los que se hayan cometido. En igual forma, los Estados no concederán asilo a ninguna persona que haya cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad.

2.4.8. En cuanto a la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e Instituciones y prácticas análogas

2.4.8.1. Convención sobre la Esclavitud y Protocolo modificadorio 149.- La Convención fue firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y entró en vigor el 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12. Fue modificada por el Protocolo aprobado en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953.

La Convención define a la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" 150.

La Convención tímidamente obliga a los Estados contratantes a prevenir y reprimir la trata de esclavos y a procurar tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Decimos "tímidamente", pues, no se establece un mecanismo eficaz para hacer cumplir estas disposiciones. Estipula también que los Estados se prestarán mutua asistencia para llegar a la supresión de la esclavitud y de la trata de esclavos 151. En cuanto al trabajo forzoso ti obligatorio se ordena tornar las medidas pertinentes para evitar que aquel lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud. Señala que el trabajo forzoso únicamente se exigirá para fines de pública utilidad y que los Estados

se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible. Como se puede observar, en este instrumento jurídico no se vislumbra todavía claramente la intención de una total e inmediata abolición de la esclavitud, por el hecho de permitir los trabajos forzados para fines de utilidad pública.

El Protocolo modificatorio introduce únicamente cambios de carácter formal. Pues, debido a que la Convención se aprobó en el serio de la Sociedad de las Naciones, luego de la Segunda Guerra Mundial y en virtud de su desaparición, el organismo que debía velar por su cumplimiento era la ONU y en ese sentido las modificaciones son puramente formales, adecuadas a las nuevas circunstancias. Las cuestiones de fondo fueron tratadas en la Convención que a continuación estudiamos.

2.4.8.2. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud 152.-
Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, entró en vigor el 30 de abril de 1957, de conformidad con su artículo 13.

Ya desde el Preámbulo de esta Convención puede notarse una clara tendencia a abolir en forma definitiva la esclavitud, pues proclama que la libertad es un derecho innato de todo ser humano y que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana.. " Aunque se reconoce que se han realizado progresos en la materia a partir de la aprobación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, así como del Convenio sobre el Trabajo Forzoso ti obligatorio adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la OIT, "la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo.." Por ello, los Estados Partes consideran que estos convenios deben ser ampliados y fortalecidos con una convención suplementaria destinada a intensificar los esfuerzos para abolir definitivamente estas prácticas 153.

La Convención detalla con mayor amplitud que la de 1926, las distintas formas de servidumbre y propugna su abolición: la servidumbre por deudas, o sea, el estado de prestar servicios personales para garantizar una deuda, si 110 se define la naturaleza de dichos servicios, ni se limita su duración; la servidumbre de la gleba, es decir, la condición de la persona que está obligada Por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a

prestar determinados servicios sin libertad para cambiar su condición; y toda institución o práctica relativa a la cesión, transmisión por herencia o matrimonio de la persona de una mujer a cambio de dinero, así como lo concerniente a la explotación de la persona o el trabajo de un niño o joven menor de dieciocho años 154.

Para lograr el abandono o completa abolición de estas Instituciones, se obliga a los Estados a prescribir edades mínimas apropiadas para el matrimonio y procedimientos que permitan a los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

A diferencia de la Convención de 1926, el presente Convenio prescribe que la trata de esclavos, entendida en esta Convención como el acto de captura, transporte, adquisición o disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud, es un delito en la legislación de *los* Estados Partes y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas. Los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para prevenir e impedir la trata de esclavos dentro de sus respectivos territorios, sobre todo en lo que respecta al transporte.

Se introduce una norma interesante que dispone que "todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre ipso facto" 155 *lo* cual es una novedad para lo estipulado en la Convención de 1926.

2.4.8.3. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 156. Adoptado el 25 de junio de 1957 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima reunión; entró en vigor el 17 de enero de 1959, de conformidad con su artículo 4.

En Convenciones anteriores a este Convenio se permitía el trabajo forzoso pero únicamente con fines de "utilidad pública". En el Convenio actual los miembros de la OIT se obligan a suprimir en forma definitiva y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso U obligatorio y éste constituye el gran avance que se introduce en este campo. Se establecen algunas formas de trabajo forzoso de las que se exige su desaparición:

a) "Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;

b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;

c) Como medida de disciplina en el trabajo; d) Como castigo por haber participado en huelgas; e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa 157.

2.4.8.4. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena 158

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3/17 (IV), de 2 de diciembre de 1949, entró en vigor el 25 de Julio de 1951, de conformidad con su artículo 24.

La base para la adopción de este Convenio se encuentra en el Preámbulo de la misma que señala que "la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad 159. En el Convenio, en general, se obliga a los Estados a castigar a toda persona que concertare o explotare la prostitución de otra, aún con el consentimiento de tal persona. En este sentido se prescribe el castigo a aquellos que mantuvieren, administraren, sostuvieren o participaren en el financiamiento de una casa de prostitución, así como dieren o tomaren en arriendo, a sabiendas, un edificio u otro local para explotar la prostitución ajena. Incluso se estipula el castigo a la tentativa o acto preparatorio, o participación intencional en las infracciones mencionadas 160. Lo más meritorio de estas que el castigo a la explotación de la prostitución de otra persona, se da aunque esta última esté de acuerdo con tal explotación.

Se obliga a los estados a derogar cualquier ley, reglamento o disposición administrativas vigente en virtud de la cual se permita a las personas dedicadas a la prostitución, inscribirse en un registro especial, poseer un documento o cumplir algún requisito para fines de vigilancia o notificación. Este último aspecto, realmente es un medio que impide que las autoridades de un estado pretendan incluso "tolerar" esta clase de actividades, lo cual constituye un notable avance que impide el desarrollo de este tipo de explotación de la dignidad humana. También se permite la extradición de las personas que cometen estas infracciones

Otro aspecto interesante de este Convenio es el compromiso de los Estados para

adoptar medidas para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución, a través de servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social o económico. En cuanto a la prevención se prescribe la obligación de aprobar mecanismos en relación con la inmigración y la emigración para impedir la trata de personas de uno u otro sexo, para fines de prostitución, en particular de mujeres y niños. igualmente se prevé la ayuda para mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas, mientras se tramita su repatriación, así como para solventar dicho trámite e inspeccionar las agencias de colocación para impedir que las personas que buscan trabajo se expongan al peligro de la prostitución 161.

Realmente considerarnos que este Convenio es uno de los más avanzados que se ha podido adoptar en el serio de las Naciones Unidas, en el campo de los derechos humanos, pues abarca no sólo el aspecto penal, sino también el ámbito social.

2.4.9. En cuanto la protección de personas sometidas a detención o prisión

2.4.9.1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 162 Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Según las observaciones preliminares de este documento, el objeto de estas reglas es establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciarla y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

La primera parte de las reglas trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, penales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el Juez. Tienen que ver con el registro, los locales destinados a los reclusos, higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, disciplina y sanciones, medios de coerción, información y derecho de queja de los reclusos, contacto con el mundo exterior, biblioteca, religión, depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos, notificación de definición, enfermedades y traslados, personal penitenciarlo e inspección.

La segunda parte contiene reglas que son aplicables a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección: condenados, sección en la que se prescribe su tratamiento, clasificación e individualización, privilegios, trabajo, instrucción y recreo, relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria, etc.; los reclusos alienados y enfermos mentales, cuya permanencia en prisión es temporal, hasta ser trasladados a establecimientos especiales; personas detenidas o en prisión preventiva, a las que se aplica normas temporales especiales; sentenciados por deudas o a prisión civil, pero únicamente en los países en los que aún persiste la prisión de este tipo; y, los reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

2.4.9.2. Declaración y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 163.- La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre tic 1975 (resolución 3452, XXX); y la Convención, en resolución de la misma Asamblea General 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con su artículo 27.

La declaración califica a la tortura como "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, infinge intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras..." "La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante " 164.

En general prohíbe la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin que se pueda invocar circunstancias excepcionales como estado de guerra, inestabilidad política o emergencia pública. Los Estados tomarán las medidas pertinentes para evitar la tortura, especialmente en el adiestramiento de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de su libertad. Se examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y disposiciones para la custodia y trato de estas personas. Los Estados deberán establecer en sus legislaciones que los actos de tortura, así como de participación, complicidad, incitación o tentativa para cometerla, sean considerados como delitos, conforme a la legislación penal, Por constituir únicamente una Declaración, no existen mecanismos eficaces que obliguen a los Estados al cumplimiento de sus disposiciones.

En la Convención, al igual que en la Declaración se define el acto de tortura. Se añade que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura 165. Un aspecto novedoso es aquel que estipula que "Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona u otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura" 166. Esto constituye una forma importante de asegurar la integridad personal de una potencial víctima de tortura, por razones políticas o de otra índole.

Se añade en esta Convención el tema de la extradición, cuando manifiesta que los delitos de tortura se considerarán entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Este aspecto, reafirma el interés de los Estados en salvaguardar el tema de la Jurisdicción y competencia territoriales para juzgar los delitos de tortura cometidos por sus nacionales.

Estipula igualmente que los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos de tortura, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder 167.

Las personas que aleguen haber sido sometidas a tortura, tendrán derecho a presentar una queja, la que será examinada por las autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que los que presenten la queja estén protegidos contra malos tratos, represalias o intimidación como consecuencia de aquélla.

Uno de los aspectos más importantes de esta Convención es la creación del Comité para la tortura, órgano adscrito a Naciones Unidas, encargado de vigilar y evaluar el cumplimiento de esta Convención por parte de los Estados, los que deberán presentar a dicho Comité los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos contraídos, en un plazo de cada cuatro años. La Convención señala, además, funciones específicas asignadas a este Comité para el cumplimiento de sus disposiciones.

2.4.9.3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 168.- Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (resolución 34/169).

En estas normas, se entiende como "funcionarios encargados de hacer cumplir la

"ley", a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En general, se obliga a estos funcionarios a respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas en el desempeño de sus funciones. Se les permite "usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y, en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" 169. Se Subraya con esta disposición que el uso de la fuerza debe ser excepcional. Los funcionarios de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias: para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o para ayudar a efectuarla. En este sentido se estipula que deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, excepto en el caso extremo de que un delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas.

En cuanto a la tortura se prescribe que ningún funcionario podrá infligir, hostigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de dichos actos 170.

Por primera vez se interpreta el término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" como todo abuso, sea físico o mental, a más de la tortura.

Entre otras obligaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, están la de asegurar la plena protección de la salud de las personas hallo su custodia y la de no cometer ningún acto de corrupción.

2.4.9.4. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 171.-

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982 (resolución 37/194).

Se prescribe "que el personal de salud, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y

mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas" 172.

Se prohíbe la participación del personal de la salud, en particular los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros actos crueles, inhumanos o degradantes, los que serán considerados como delitos. Otros actos de violación de la ética médica son: tener relaciones con los presos o detenidos que no se circunscriban al ámbito profesional; contribuir con sus conocimientos a interrogatorios de personas presas o detenidas, en una forma que afecte la condición o salud física o mental de aquéllas; certificar que el detenido o preso está en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que perjudique su salud física o mental; y, participar en la aplicación de cualquier método coercitivo a los detenidos, a menos que según criterios puramente médicos, se determine que dicho procedimiento sea necesario para la salud física o mental de estas personas.

2.4.9.5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 173.- Recomendadas, para adopción, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

Estas reglas mínimas empiezan por proclamar una serie de "principios fundamentales" concernientes a la obligación de los Estados Miembros de promover el bienestar del menor y de su familia. Para ello, la justicia de menores deberá administrarse de manera tal que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Estas orientaciones básicas orientadas al bienestar del menor, permitirían reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de Justicia de menores y los perjuicios que ocasiona cualquier tipo de intervención. Las medidas de atención a los menores con fines de prevenir el delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las Reglas enunciadas.

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y con imparcialidad y sin distinción alguna, de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición económica o cualquier otra condición. En este alcance de las Reglas, se define al "menor delincuente", como

"todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito, pero castigado en forma diferente a un adulto" 174. En este sentido, se prescribe que en cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores.

En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores, a la confrontación con los testigos y de apelación. Estos elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo son internacionalmente reconocidos. Así, la presunción de inocencia figura también en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y, Políticos.

La Segunda Parte de estas Reglas mínimas, señala normas relativas a las garantías básicas del proceso de investigación y procesamiento de los menores. Por ejemplo, se estipula que la detención debe notificarse inmediatamente a los padres o tutor, y la posibilidad de poner en libertad sin demora al menor por parte del juez o funcionario. En este sentido, la prisión preventiva se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible. Para ello, deberán aplicarse medidas que reemplacen la prisión preventiva como "la supervisión estricta, la Custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa" 175. Deberán estar separados de los adultos que se encuentren en igual estado y recibirán el cuidado y la atención necesarios conforme su edad y sexo. El menor tiene derecho también a ser representado por un asesor jurídico durante el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita. Los padres o tutores participarán en las actuaciones en defensa del menor. Otra garantía importante es aquella que faculta a la autoridad pertinente a recurrir a la libertad condicional a favor del menor, en la mayor medida posible y tan pronto como sea necesario.

En cuanto a la sentencia y resolución, se procurará que las restricciones de libertad personal se reduzcan al mínimo posible y en casos de extrema gravedad o por reincidencia en delitos graves; y este criterio se aplicará igualmente en el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios.

El personal tanto policial como médico que se ocupa de los casos de menores deberá tener una formación especializada. El tratamiento de los menores fuera de los establecimientos penitenciarios, tiene que ver con una ejecución efectiva de la sentencia dictada, de la cual se harán cargo las autoridades de administración de justicia y las instituciones de asistencia correspondientes y otras organizaciones de voluntarios, a fin de lograr la total rehabilitación del menor. Para ello, se proporcionará a los menores, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo u ocupación, etc. En cuanto al tratamiento en establecimientos penitenciarios, éste tiene por objeto garantizar el cuidado y protección del menor, así como su debida rehabilitación. En este sentido, los menores recibirán los cuidados, asistencia social, educativa, profesional, psicológica, médica y física, conforme su edad y sexo, en iguales condiciones que el tratamiento que se recibe fuera de estos establecimientos.

Finalmente se estipula el establecimiento de sistemas intermedios, tales como hogares educativos, centros de capacitación y otros sistemas que permitan la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

2.4.9.6. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 176. Recomendada, para adopción, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

La Declaración se divide en dos partes: "Las Víctimas de Delitos", y las "Víctimas del abuso de poder".

En la primera parte se define a las "víctimas" como "las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que, prescribe el abuso de poder" 177. En esta expresión se incluye además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En general, la Declaración manifiesta que las víctimas tendrán derecho al acceso

a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Deberá Informárseles del desarrollo cronológico Y la marcha de las actuaciones del proceso, así como de la decisión de sus causas se les prestará asistencia apropiada durante todo el proceso judicial; se adoptarán medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, para proteger su Intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación v represalia.

En cuanto al resarcimiento, los delincuentes o los terceros responsables resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, familiares o las personas a su cargo. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, los Estados indemnizarán financieramente a las víctimas que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves y a la familia de las víctimas, en especial a las personas a cargo, que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. Se prescribe que las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria.

Esta Declaración incluye un tema sumamente novedoso en el área penal y que en los últimos años está siendo considerado en algunas legislaciones con un gran avance en materia de derechos humanos: la victimología. Esta materia aún no ha sido introducida en la legislación penal de nuestro país como capítulo aparte, sino únicamente en lo que respecta al tímido resarcimiento de daños y perjuicios que se estipula en algunas normas que tipifican los delitos y tampoco lo ha sido en algunos países de la región, salvo meritorias excepciones. La víctima ha sido, hasta cierto punto, la gran olvidada en el proceso penal y en la codificación de las legislaciones penales.

2.4.10. En cuanto la nacionalidad, apatridia, asilo y refugiados

2.4.10.1. Convención para reducir los casos de apatridia 178. Adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1975, de conformidad con su artículo 18.

Esta Convención prescribe en general en su Artículo 1, lo siguiente:

"Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado que se trate. La solicitud no podrá ser rechazada" 179.

Pero se permite al Estado subordinar la concesión de su nacionalidad a algunas condiciones tales como: que la solicitud se presente dentro de un período determinado; que el interesado haya residido habitualmente en el territorio nacional por un período fijado por el Estado, que no podrá exceder de diez años; que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional ni a una pena de cinco o más años de prisión por un hecho criminal; y, que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente. Igualmente para evitar la apatriadía, el Estado puede conceder su nacionalidad a la persona que no ha podido adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio ha nacido, por haber pasado la edad fijada para la presentación de su solicitud o por no reunir los requisitos de residencia exigidos.

En cuanto al nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave, se considerará dicho nacimiento como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o de aquél en que esté matriculada la nave.

Esta Convención, a más del principio del "ius soli", como se establece en el Artículo 1, reconoce también el principio del "ius sanguinus", pues en su Artículo 4, declara en forma general, que "todo Estado concederá su nacionalidad a una persona que no haya nacido en su territorio, si' en el momento de su nacimiento, ninguno de los padres tiene la nacionalidad del Estado contratante" 180.

La Convención también prevé la pérdida de la nacionalidad, por varios factores, tales como: matrimonio, disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción. Esta pérdida estará subordinada a la posesión o la adquisición de la nacionalidad de otro Estado. Sin embargo, se permite la posibilidad de recobrar la nacionalidad, previa solicitud del interesado a la autoridad competente.

Una garantía importante que postula esta Convención es aquella que señala que ninguna persona, nacional de un Estado, perderá su nacionalidad, por el hecho de

abandonar el país cuya nacionalidad tiene, residir en el extranjero, dejar de inscribirse en el registro correspondiente o cualquier otra razón análoga. Sin embargo, una persona podrá ser privada de la nacionalidad de un Estado: en los casos legales de pérdida de nacionalidad; cuando ésta haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude, o por delitos graves de traición a la patria o haber causado un grave perjuicio a los intereses del Estado. Pero en ningún caso se privará de la nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

2.4.10.2. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 181. Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), de 26 de abril de 1954. Entró en vigor el 6 de junio de 1960, de conformidad con su artículo 39.

La Convención define al "apátrida", como "toda persona que *no* sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación" 182. La Convención manifiesta expresamente que no se aplicarán estas normas a las personas que reciben protección de un organismo distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; tampoco a quienes los países donde hayan Fijado su residencia reconozcan sus derechos inherentes a la posesión de la nacionalidad y a quienes hayan cometido delitos contra la paz, de guerra o contra la humanidad o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas 183. Esta distinción se hace con el fin de determinar los campos de acción de organismos como el ACNUR que se dedican exclusivamente al problema de los refugiados y entre ellos los apátridas, como veremos más adelante. Asimismo, conforme el espíritu de defensa de los derechos humanos propugnado por la comunidad internacional, evitar que aquéllos que han cometido delitos flagrantes contra la humanidad pretendan ampararse en estas normas para impedir su juzgamiento.

En general, los apátridas están obligados, respecto al país donde se encuentran, a acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Por su parte, los Estados aplicarán las disposiciones de esta Convención sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen. En este sentido, otorgarán a los apátridas que se encuentren en su territorio un trato favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y de instruir religiosamente a sus hijos. Se prescriben normas especiales para la continuidad de

residencia, especialmente a quienes hayan sido deportados durante la segunda guerra mundial y trasladados al territorio de un Estado Contratante. Así, el período que residan en dicho Estado, se considerará como de residencia legal en tal territorio. En cuanto al estatuto personal

de los apátridas, éste se rige por la ley del país de su domicilio y a falta de este último, por la ley del país de su residencia.

Entre las garantías más importantes que se estipulan a favor de los apátridas, se encuentran: el respeto a los derechos anteriormente adquiridos, especialmente los que resultan del matrimonio; el derecho a adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y otros derechos conexos, que se concederán según el trato que se concede a los extranjeros; el derecho de propiedad intelectual e industrial; el derecho a asociación; el acceso a los tribunales; el derecho a un empleo remunerado siempre que residan legalmente en el territorio, así como el trabajo por cuenta propia; el derecho al ejercicio de profesiones liberales; el derecho a la vivienda y a la educación; el derecho a acceder a los beneficios de la asistencia pública y del seguro social; el derecho a la libertad de circulación, que incluye el escoger el lugar de su residencia en el territorio que lo acoge, así como viajar libremente por él; el derecho a la obtención de documentos de identidad, que serán expedidos por el Estado contratante en cuyo territorio se encuentre el apátrida; se expedirán también documentos de viaje que les permita trasladarse fuera del territorio en que se encuentren legalmente residiendo, a menos que existan razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público; el derecho a la transferencia a otro país, en el cual hayan sido admitidos con Fines de reasentamiento, de los haberes que hayan llevado consigo.

Otra garantía importante es aquella que señala que ningún Estado Contratante expulsará a apátrida alguno que se encuentre legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. En tal caso, se le permitirá al apátrida el derecho a presentar pruebas de descargo, interponer recursos y hacerse representar, así como gestionar su admisión legal en otro país.

Finalmente, una norma que consideramos adecuada, a fin de terminar con la situación de inestabilidad, en cuanto a la nacionalidad que sufre el apátrida, es aquella que estipula que los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la Naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales

trámites", 184.

El aspecto más innovador que se introduce en este campo, es aquél según el cual, en la mayoría de los derechos que se conceden a los apátridas en el territorio de los Estados que los acogen, se estipula que tales derechos se concederán con igual tratamiento que el que se otorga a los extranjeros y en algunas garantías fundamentales, igual tratamiento que el que se brinda a los nacionales del propio Estado, lo que permite evitar la discriminación de las personas por razón de su origen, en aquellos derechos que, según la Carta Fundamental de Derechos Humanos, son inherentes a todo ser humano.

2.4.10.3. Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

185.- La Convención fue adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entró en vigor el 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.

Ya desde el Preámbulo de la Convención se señala el carácter social y humanitario del problema de los refugiados. Se define al "refugiado como aquella persona que por acontecimientos especiales, o debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él" 186. En esta definición se establece claramente la distinción entre el refugiado propiamente dicho, que posee nacionalidad y el "refugiado-apátrida", si así podemos llamarlo, que no tiene nacionalidad alguna pero que por motivos especiales no desea acogerse a la protección del Estado en el que reside. Cuando se habla de acontecimientos especiales, se debería suponer, que, a más de las cuestiones mencionadas en la definición relativas a la persecución por problemas políticos, religiosos o raciales, dichos acontecimientos Incluirían los que tienen que ver con los desastres naturales y otros acontecimientos de fuerza mayor, como epidemias, hambrunas, que pueden provocar la emigración masiva de personas a otros territorios; igualmente deberían considerarse las luchas civiles en el territorio de un Estado, en las que los refugiados no participan activamente y que huyen de la

violencia y el hambre.

En la misma forma que en el Estatuto de los apátridas, esta Convención no se aplicará a aquellas personas que estén protegidas por organismos distintos del ACNUR y a quienes hayan cometido delitos flagrantes contra la paz y la humanidad. También se obliga a los refugiados a acatar las leyes y reglamentos del país donde se encuentren. Se prescriben en esta Convención, iguales garantías a favor de los refugiados, que las señaladas a favor de los apátridas, tales como: derecho a la libertad de practicar su religión, la continuidad de residencia, el derecho a adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad intelectual e industrial, derecho de asociación, acceso a los tribunales, empleo remunerado, vivienda, educación pública, asistencia social, libertad de circulación, documentos de identidad y de viaje y la naturalización, entre las más importantes. Así mismo, ningún Estado podrá expulsar a un refugiado de su territorio si se halla legalmente en él, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. Se procederá a la expulsión y devolución siempre que éstas no impliquen un peligro para la vida o la libertad de un refugiado por motivos políticos, religiosos o raciales.

Una garantía peculiar que se otorga a los refugiados y que permite hasta cierto punto el ingreso a cualquier territorio, para asegurar su vida y su libertad, es aquella que establece que "los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales a los refugiados, por causa de su entrada o presencia ilegales, que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen Causa Justificada de su entrada. Los Estados concederán al refugiado en estas circunstancias un plazo razonable y todas las facilidades para obtener su admisión en su territorio o en el territorio de otro país" 187. Esta garantía no se otorga a los apátridas, pues, éstos, para recibir las ventajas de su condición en el territorio en el que residen, deben estar legalmente aceptados por el Estado que los acoge. La situación apremiante de los refugiados es la que permite esta concesión singular de entrada o permanencia legal temporal, hasta que su situación se defina favorablemente y éste es quizás el aspecto que marca la diferencia sustancial entre ambos: el refugiado recibe protección por acontecimientos especiales emergentes y el apátrida por motivos de su carencia de nacionalidad.

Finalmente los Estados Contratantes se comprometen a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el ejercicio de sus

funciones y en la tarea de vigilar la aplicación de esta Convención. Para ello, los Estados se obligan a suministrar la información adecuada acerca de la condición de los refugiados, la ejecución de esta Convención y las medidas legales y administrativas que hayan tomado concernientes a este grupo humano de alto riesgo.

2.4.10.4. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) 188.- Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950.

El Capítulo 1, de este Estatuto establece en general la función del ACNUR:

1 "El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

2 La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados" 189.

El Alto Comisionado deja de tener competencia sobre los refugiados, si éstos se acogen de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; si recobran la nacionalidad perdida; si adquieren una nueva nacionalidad y gozan de la protección del Estado que se la otorga; si siendo apátridas desaparecen las circunstancias por las que se les reconocía como refugiados; tampoco tiene competencia sobre aquellas personas que reciban asistencia de otros organismos y los que hayan cometido delitos graves contra la paz y la humanidad.

Este Estatuto ha permitido la creación de un organismo internacional, cuya labor humanitaria, iniciada hace cuarenta años, es de indiscutible reconocimiento mundial y que, debido a su función netamente especializada, dirigida exclusivamente a los refugiados, facilita enormemente el trabajo de otros organismos internacionales tradicionales en el campo humanitario. Estudiaremos con más detalle las funciones y características del ACNUR en capítulos posteriores.

2.4.10.5. Declaración sobre el Asilo Territorial 190. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967 (resolución 2312, XXII).

Existen algunas Convenciones sobre Asilo Territorial, tanto de carácter multilateral como bilateral, suscritas entre los Estados, con auspicio de organismos internacionales o por propia iniciativa de los Gobiernos. Mencionamos esta Declaración, porque sus principios son universales y pueden aplicarse a cualquier conflicto que pueda surgir en esta materia, sin llegar a establecer casos y problemas concretos.

Esta Declaración hace referencia al Artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 2 del Artículo 13 de la misma Declaración, según los cuales:

1 "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2 Este derecho no podrá ser invocado contra una acción Judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas." "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país" 191.

En este sentido, la Declaración que estudiamos estipula que ', 1. El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados. 2. No podrá invocar el derecho de buscar asilo, o de disfrutar de éste, ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad.." 192 Asimismo, prescribe esta Declaración que corresponde al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.

Entre las garantías que se otorga al asilado se encuentran: la de ser admitido en la frontera y la no expulsión o devolución a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución, salvo razones de seguridad nacional.

Antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas formule esta Declaración en 1967 e inclusive antes de que el asilo conste en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el asilo diplomático, institución protecciónista

para perseguidos políticos, originaria de América, fue objeto de varias Convenciones en el Derecho Internacional Americano, como es el caso de la Convención Americana de Asilo Diplomático, aprobada en la VI Conferencia Interamericana, celebrada en La Habana, en 1928. Entre los requisitos que establece esta Convención para otorgar el asilo se encuentran: se aplica únicamente a perseguidos por delitos políticos y no por delitos comunes; al Estado asilante le corresponde calificar si el caso presentado se relaciona con un perseguido político y otorgar el asilo correspondiente; el asilado no está facultado para realizar manifestaciones políticas en el Estado asilante, una vez que haya sido recibido; el Estado al que pertenece el perseguido político deberá emitir el salvoconducto respectivo a su favor, a fin de que el asilado pueda dejar su país de origen.

2.4.11. En cuanto los derechos de la mujer, del niño y de grupos humanos de alto riesgo

2.4.11.1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 193.- Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952, entró en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con su artículo VI.

Entre los derechos políticos más importantes que se prescriben a favor de la mujer están: el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación alguna; el derecho a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional; y el derecho a ocupar cargos públicos.

Los derechos políticos de la mujer, por haber sido durante largo tiempo tema de discusión, lo que hace ver la discriminación inveterada que ha sufrido este grupo humano por siglos, es una cuestión que la incluimos en el tema humanitario, pues la mujer ha sido objeto de violaciones permanentes a sus garantías fundamentales. Los derechos políticos, por tanto, no pueden quedar al margen de esta consideración.

2.4.11.2. Declaración de los Derechos del Niño 194. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 (resolución 1386, XIV). En el Preámbulo de esta Declaración se manifiesta que el niño "por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" 195.

La Declaración que estipula principios, proclama que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración, los que le serán reconocidos sin excepción alguna ni distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, del propio niño o de su familia. En este sentido se prescribe que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"

Entre los derechos que se enuncian a favor del niño en esta Declaración se encuentran: el derecho a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, el derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social y a crecer y, desarrollarse en buena salud. Para ello se proporcionará a él y a su madre cuidados especiales, Incluso atención prenatal y postnatal, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social recibirá tratamiento, educación y cuidado especiales; el derecho a tener amor y comprensión, creciendo al amparo de sus padres y en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; las autoridades cuidarán especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia; el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales; debe figurar entre los primeros en recibir protección y socorro; el derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de trata; no se le permitirá trabajar antes de una edad mínima adecuada, así como tampoco que se dedique a ocupación o empleo que perjudique su salud, su educación o su desarrollo físico, mental o moral; debe ser protegido contra las prácticas de discriminación racial o de otra índole y debe ser educado en un espíritu de comprensión, amistad y solidaridad.

2.4.11.3. Convención de los Derechos del Niño 197.- Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, como resultado de diez años de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

La Convención define al "niño", como "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" 198. Esta norma coincide con la mayoría de legislaciones internas de

los Estados, según las cuales, la mayoría de edad es el criterio generalizado para distinguir a un menor de edad de un adulto, y por ende, para actuar en consecuencia, en cuanto las garantías y derechos proclamados a favor de los menores.

Al igual que en la Declaración de los Derechos del Niño, ya citada, en esta Convención se respetarán los derechos que se proclaman sin ninguna clase de distinción. En este sentido, se obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a las disposiciones de esta Convención.

En la Convención se manifiesta expresamente el derecho a la vida que tiene el niño; para ello los Estados garantizarán la supervivencia y desarrollo del niño. En cuanto a los derechos ya mencionados en la Declaración sobre el mismo tema, esta Convención los menciona con mayor detalle. Igualmente añade otros derechos importantes. Así,

por ejemplo: el derecho del niño a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo, cuando las autoridades competentes y de conformidad con la ley, determinen que tal separación es necesaria, especialmente cuando el niño sea objeto de maltrato o descuido, o por separación de los padres y en este último caso se le debe garantizar al niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

El niño tiene derecho al igual que sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio y de entrar en su propio país. En cuanto al secuestro y trata de niños, ya mencionada en la Declaración, la Convención amplía aún más este aspecto, al manifestar:

1 Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2 Para este fin, los Estados partes promoverán la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes" 199.

Un aspecto novedoso que se introduce por primera vez en esta Convención, es el derecho del niño a expresar libremente su opinión sobre los asuntos que te afecten. Para ello se le permitirá ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un representante. En esta libertad de expresión garantizada al niño se incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e

ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, por cualquier medio oral o escrito, siempre que no afecten el orden y la seguridad públicos. Igualmente, se prescribe el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Otro derecho importante es el de la libertad de asociación y de celebración de reuniones pacíficas.

El niño no podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, en la de su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. En cuanto a la responsabilidad de los padres de cuidar del desarrollo del niño, los Estados se obligan a prestar a aquéllos la asistencia apropiada creando instituciones y servicios para el cuidado del niño, especialmente a favor de los padres que trabajan.

Los Estados protegerán al niño contra toda forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, incluido el sexual, tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, descuido o trato negligente, explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutores o personas a cargo de él 200. En cuanto a los niños privados, temporal o permanentemente de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia del Estado, a través de colocación en familias, de la adopción, o colocación en instituciones especiales de protección de menores. Para el caso de la adopción, el Estado velará que sea autorizada por las autoridades competentes, que se cumplan los requisitos necesarios y que se proporcione toda la información del caso que establezca como admisible dicha adopción. En lo que tiene que ver con la adopción por personas que residen fuera de un país, el Estado tomará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del niño adoptado. Respecto a los niños refugiados, se les aplicarán las garantías proclamadas por los instrumentos internacionales respectivos y en caso de estar separados de sus padres, por acontecimientos especiales que provocan el refugio, se aplicará la misma protección que a cualquier niño privado de su medio familiar. Se detalla considerablemente la protección especial que merece el niño impedido física o mentalmente, que ya fue enunciada en la Declaración respectiva; lo mismo ocurre con el derecho a la salud, haciendo énfasis en la obligación que tienen los Estados de reducir la mortalidad infantil, que sucede por diversos factores a los que hay que combatir; y el evitar la producción, tráfico y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por parte de los menores.

En cuanto a la educación se incluyen aspectos novedosos, COMO aquellos que señalan que la educación debe propender al desarrollo de la personalidad, de las aptitudes, de la propia identidad cultural, del idioma, valores, religión, etc.

Respecto a los menores delincuentes se aplicarán las normas respectivas, proclamadas en los instrumentos internacionales que estipulan tratamiento especial, concretamente en cuanto la detención, prisión, rehabilitación y reintegración en la sociedad. Se les aplicarán también las garantías fundamentales a que tienen derecho en el desarrollo del proceso penal.

Se prescribe la obligación de los Estados de respetar las normas de derecho internacional humanitario en los conflictos armados, concernientes a la protección del niño. Para ello, se evitará reclutar a menores de 15 años a participar en las hostilidades.

Se tomarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, desastres naturales y otros acontecimientos que afecten su salud física y mental.

El Organismo de Naciones Unidas encargado de velar por el cumplimiento de esta Convención, es el Comité de los Derechos del Niño. Los Estados se obligan a presentar a dicho Comité los informes sobre los avances en el cumplimiento de la Convención. Colaborará con este Comité el UNICEF y otros organismos especializados en la protección al niño.

Esta Convención ha sido una de las más completas y avanzadas en materia de derechos humanos que ha promulgado Naciones Unidas en los últimos tiempos. Contempla, como hemos visto, normas innovadoras y revolucionarias en la real dimensión de protección y desarrollo de los niños, que procuran solucionar los problemas comunes a los que éstos están sometidos en la mayor parte de países del mundo: la guerra, la insalubridad, el analfabetismo, la miseria, las enfermedades, la explotación y la discriminación en todas sus formas. Más adelante hablaremos de los organismos especializados encargados de la protección y desarrollo del niño.

2.4.11.4. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado 201.- Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974 (resolución 3318, XXIX).

En general, la Declaración manifiesta que "quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan

sufrimientos Indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población" 202. Se condena el empleo de armas químicas y bacteriológicas en las operaciones militares, lo que constituye una de las violaciones más flagrantes de los Convenios de Ginebra del Derecho Internacional Humanitario y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos.

Se obliga a los Estados que cumplan plenamente las disposiciones emanadas de los Convenios de Ginebra de 1929 y 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados y que ofrecen garantías para la protección de la mujer y el niño. La Declaración considera como actos criminales todas las formas de represión, los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia a causa de desastres naturales y otros acontecimientos, y en conflictos armados, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables.

2.4.11.5. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental 203.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971 (resolución 2856, XXVI). El artículo 1º de esta Declaración manifiesta textualmente:

"El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos" 204.

Se proclaman los siguientes derechos a favor del retrasado mental: derecho a la atención médica y al tratamiento físico que requiera su caso; derecho a la educación, capacitación, rehabilitación y orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y aptitudes; derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso; derecho a desempeñar un empleo productivo o una ocupación útil; de ser posible, debe residir con su familia y participar de la vida de comunidad; en caso de ser internado en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de esta institución deberán semejarse a los de la vida normal; derecho a contar con la atención de un tutor calificado para la protección de su persona y sus bienes; derecho a ser protegido contra toda explotación y abuso o trato degradante.

Consideramos que el empleo de la expresión "retrasado mental", es inadecuada y grotesca. Debió quizás utilizarse el término de "impedido mental». Sin embargo, esta Declaración determina aspectos importantes para la protección de este grupo humano de alto riesgo.

2.4.11.6. Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición 2(15.- Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973.

El motivo principal para la proclamación de esta Declaración lo encontramos en el considerando primero del Preámbulo, que destaca la grave Crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo. También señala las causas del hambre y la desnutrición, al manifestar:

"La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias históricas, especialmente en las desigualdades sociales, incluyendo en muchos casos la dominación extranjera y colonial, la ocupación extranjera, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas, que siguen constituyendo uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados " 206

A más de estos factores la Declaración señala otros que tienen que ver con la situación actual de la economía mundial, como es el deterioramiento del sistema monetario internacional, el aumento inflacionista de los costos de importación, la deuda externa, el aumento de la demanda de alimentos, la especulación y la escasez y el aumento de los costos de medios esenciales de producción agrícola. Asimismo, considera que el bienestar de todos los pueblos del mundo depende en buena parte de la producción y distribución adecuadas de los alimentos, tanto como del establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica. Considera que para lograr una solución duradera del problema alimentario deberán hacerse todos los esfuerzos posibles por eliminar la brecha cada vez mayor que hoy separa a los países desarrollados de los países en desarrollo y por lograr un nuevo orden económico internacional.

En base a estas consideraciones, la Declaración proclama "que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales.... En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda" 207.

Para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países, los gobiernos colaborarán entre sí. Deberán iniciar una lucha concertada contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. Para ello se formularán políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, enmarcadas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general. Los Estados deberán eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas, a través de medidas efectivas de transformación socioeconómica como la reforma agraria, la tributación, el crédito, política de inversiones, organización de estructuras rurales. Se declara que la utilización de los recursos marinos y de las aguas interiores constituye una nueva fuente de alimentos, por lo que es importante promover su explotación racional. La Declaración prescribe la necesidad de evitar el desperdicio de alimentos para coadyuvar al aumento de su producción. Se obliga a los Estados industrializados a prestar asistencia técnica y financiera en condiciones favorables a los países en desarrollo para impulsar la producción de alimentos, mediante acuerdos multilaterales y bilaterales, promoviendo a su vez la transmisión, adaptación y difusión de dicha tecnología.

Sin embargo, no se descuida el tema del medio ambiente, pues se estipula la colaboración de los países para facilitar la conservación de los recursos naturales que se utilizan para la producción de alimentos.

Se añade un tema importante relativo al comercio internacional, al declarar que los países desarrollados deberán tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo evitando efectos perjudiciales a las exportaciones alimenticias de estos últimos.

2.4.11.7. Declaración de los Derechos de los Impedidos 208. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, en la

resolución 3447 (XXX).

Define al "impedido", como "toda persona incapacitada de subvenir por sí ni misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de vida individual o social normal, a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales" 209.

La Declaración consagra algunos derechos importantes a favor del impedido: derecho a que se respete su dignidad humana, pues cualesquiera sean el origen, naturaleza o gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad; derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible; los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; derecho a lograr la mayor autonomía posible; derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; derecho a la seguridad económica y social; tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo u ocupación útil, productiva y, remunerativa; derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en actividades sociales, creadoras y recreativas; derecho a ser protegido contra toda explotación, abuso físico o mental, tortura o trato discriminatorio, inhumano o degradante; derecho a ser asistido jurídicamente para la protección de su persona y sus bienes.

Esta Declaración, al igual que las demás Convenciones que hemos estudiado, concernientes a la protección de grupos humanos de alto riesgo, constituye un paso adelante en el avance del desarrollo del derecho humanitario, pues, como hemos visto, estos grupos humanos requieren asistencia y protección, no sólo en tiempo de guerra, sino en circunstancias normales, pues constituyen la población más vulnerable de ser afectada en sus garantías fundamentales. Debido quizás a que estos sectores (mujeres, niños, impeditidos), han sido los más desprotegidos en circunstancias de conflictos armados, desastres naturales, emergencias y otros acontecimientos especiales, es que los Estados de la comunidad internacional han volcado todos sus esfuerzos para concretar acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales, bastante elaborados y con avances innovadores en materia de derechos humanos, que permitan el reconocimiento, protección y garantía efectivos de sus derechos básicos.

2.4.12. La Declaración Universal de los Derechos Humanos 210. Adoptada

y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948. Hemos querido dejar casi al final el estudio de esta Declaración, aunque quizás podía haber ido al comienzo, porque en ella se sintetizan todos los principios y preceptos que hemos venido mencionando a lo largo del contenido de cada uno de los instrumentos jurídicos que sobre derechos humanos hemos citado.

junto a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos quizás sea el instrumento internacional mejor conocido de nuestro tiempo. Se ha citado y se ha hecho referencia a ella una y otra vez, no sólo en los organismos de las Naciones Unidas, sino también en constituciones nacionales. Y todavía uno puede preguntarse cuánta gente habrá leído realmente este texto desde su primera palabra hasta el final. Parecería que por el desarrollo en todos los campos de la vida, esta Declaración, al haber transcurrido más de cuarenta años de su promulgación, hubiera pasado de moda. Sin embargo, sigue vigente a pesar del tiempo. Sus principios son tan actuales, que no hay persona que haya sufrido de alguna violación a sus derechos, que no haya acudido a estos preceptos para su reivindicación.

La mayoría de normas que hemos analizado en las distintas Convenciones estudiadas y que tienen que ver con los derechos humanos, son una mera aplicación de los principios básicos de esta Declaración.

Por ello, no es arriesgado decir, que de alguna forma, para la elaboración de dichas Convenciones fue necesario remitirse a esta Declaración fundamental. En este sentido, únicamente mencionaremos estos principios, harto conocidos, de manera general:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; por lo que el reconocimiento de los mismos no estará basado en distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Nadie será sometido a esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, torturas, penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes.
- Todos son Iguales ante la ley y tienen derecho a Igual protección y a un recurso

efectivo ante los tribunales. Nadie será arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Será oido públicamente por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal.

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público.

- Nadie sufrirá injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, correspondencia, ni ataques a su honra o reputación.

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y, elegir su residencia en el territorio de un Estado. Podrá huir de su país y de cualquier otro, así como regresar al propio.

- Toda persona tiene derecho al asilo Y, a una nacionalidad.

- Derecho a contraer matrimonio ya fundar una familia sin discriminación alguna y en forma libre y con pleno consentimiento.

- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de opinión y de expresión, de reunión y de asociación pacíficas.

- Derecho a participar en el gobierno, a ser elegido y a elegir libremente, así como a desempeñar funciones públicas.

- Derecho a la seguridad social, al trabajo, a la remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a él y a su familia una existencia digna, al descanso, a la educación, a participar en la vida cultural de la comunidad.

- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad. Estará sujeta a las leyes y reglamentos de cada Estado, siempre que no sean contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Otros instrumentos importantes que llevan consigo principios fundamentales son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Ambos fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entraron en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

Constituyen, de manera general, una detallada ampliación de los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Introducen algunas innovaciones, sobre todo en lo que tiene que ver al medio ambiente y otros fenómenos que han cobrado vigencia en los últimos años.

2.4.13. Las Convenciones sobre Derechos Humanos en el Sistema Interamericano

2.4.13.1. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, el 2 de mayo de 1948, es decir, con anterioridad a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, por lo que puede calificársela como la Convención pionera de los Derechos Humanos en el mundo y el instrumento más importante en la materia, aprobado en el sistema interamericano.

Los Estados Americanos al adoptar esta Declaración tomaron en consideración la condición humana de los ciudadanos antes que su pertenencia a un Estado Nacional determinado, legitimando así la lucha por la afirmación y el respeto de esos derechos. El Preámbulo de esta Declaración manifiesta:

"Los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino re tienen como fundamento los atributos de la persona humana;" 211

Al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta Declaración americana consagra el derecho de todo ser humano a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; la igualdad ante la ley; el derecho a profesar libremente la creencia religiosa; la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento; la protección contra los ataques a la honra, la reputación y la vida privada y familiar; la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; el derecho a la salud, la educación, la vida cultural y comunitaria, al trabajo en condiciones dignas, a la seguridad social; el derecho a recurrir a los tribunales y hacer valer sus derechos; la presunción de inocencia y el derecho de asilo, entre las garantías más importantes 212.

2.4.13.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conocida también como «Pacto de San José», fue adoptada en la Conferencia Americana de San José, celebrada en 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. Constituye el instrumento internacional que detalla con mayor amplitud los derechos fundamentales

consagrados en la Declaración Americana. El objeto y fin de la Convención no son el intercambio recíproco de derechos entre un número limitado de Estados, sino la protección de los derechos de todos los seres humanos en América, independientemente de su nacionalidad. Quizás los mayores aportes otorgados por esta Convención, son por un lado, la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo único en el ámbito de derecho Internacional, por sus funciones jurisdiccional y consultiva y, por otro, el derecho que se confiere a las personas de presentar una petición o queja contra cualquier Estado que haya cometido violaciones a las garantías fundamentales. En la Convención se advierte una tendencia a integrar el sistema regional y el sistema universal de protección de los derechos humanos. En el Preámbulo se reconoce que los principios que sirven de base a ese tratado han sido también consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que "han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional" 213.

2.5. Principios generales del derecho internacional humanitario

Los principios del Derecho Internacional Humanitario se encuentran distribuidos en gran número de disposiciones de los distintos Convenios, Convenciones y demás instrumentos internacionales que hemos mencionado, tanto los surgidos antes como después de la Segunda Guerra Mundial y en todas aquellas normas que están específicamente vinculadas a las nociones básicas para modelar el espíritu de la protección humanitaria.

En su mayoría, las disposiciones que aparecen como artículos comunes a todos los Convenios, tienen valor de principio. Esto sucede principalmente en los Convenios de Ginebra de 1929 y de 1949. Se puede considerar que son una especie de preámbulos, porque se encuentran al inicio de cada Convenio y marcan una terminología única para cada categoría de protección humanitaria. Así, en la mayoría de los Convenios de Ginebra se señala: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias". Se trata de un compromiso solidario de observar el cumplimiento de las normas humanitarias por el país parte e intervenir para procurar que quienes no las cumplan lo hagan.

De acuerdo con los expertos, el respeto de los principios humanitarios no se impone solamente a los Gobiernos sino también a todas las personas que se

encuentran involucradas en los conflictos armados, en los disturbios internos, en los desastres y catástrofes naturales, etc. A la luz de las Convenciones internacionales, del análisis Filosófico y jurídico y de la opinión de los estudiosos del Derecho Internacional Humanitario, se pueden determinar algunos principios fundamentales de esta materia.

Según Jean Pictet, el primer principio, el más importante y del cual derivan los demás principios, es el del respeto a la persona humana y la búsqueda de su bienestar²¹⁴. La humanidad requiere que se obre siempre en beneficio del ser humano, a través del respeto a su persona y la promoción de su pleno desarrollo. De este principio se derivan los siguientes:

2.5.1. Principio de humanidad 215

Según este principio, la humanidad requiere siempre de una acción destinada a lograr el bien del hombre. Este principio lo hemos visto manifestado en la mayoría de garantías fundamentales enunciadas en las Convenciones sobre derechos humanos y en los Convenios de Ginebra, que tienden a proteger a la persona de manera integral, en todos los aspectos de su ~

2.5.2. Principio de Necesidad 216

El mantenimiento del orden público legitima el uso de la fuerza, pero en forma racional y en proporción a salvaguardar en primer lugar la integridad de las personas. Este principio, enunciado por Jean Pictet, debe considerarse únicamente en caso de conflictos armados, y en tiempos de paz, para circunstancias extremas en que sea indispensable, a fin de proteger la vida de terceros, controlar la violencia por medio de la fuerza legítimamente constituida.

2.5.3. Principio del Derecho de Guerra

Los beligerantes no infligirán daños a sus adversarios fuera de proporción con el objeto mismo de la campaña, que es el destruir o debilitar la fuerza militar del enemigo. Este principio tiene dos corrientes:

la de La Haya y la de Ginebra.

2.5.3. 1. Corriente de La Haya Los beligerantes no tienen acción ilimitada en el sentido de causar daño al enemigo. Esto supone, dice Emilio Izquierdo, varias limitaciones nacidas de los principios propios para el derecho de la guerra:

a) "Los beligerantes deberán dejar a los no combatientes fuera del área de operaciones y deberán abstenerse de atacarlo, deliberadamente. Para ello, solamente los miembros de las fuerzas armadas tienen derecho de atacar al enemigo y de resistirlo; y, los beligerantes deberán tomar todas las precauciones para reducir al mínimo el daño al cual los no combatientes estarán sujetos en acciones dirigidas contra objetivos militares.

b) Los ataques son legítimos solamente cuando han sido dirigidos contra objetivos militares, esto es para demostrar cuándo la destrucción total o parcial constituirá para los beligerantes una neta ventaja militar. Para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- Los beligerantes deberán respetar particularmente los establecimientos de caridad, religiosos, científicos, culturales y artísticos, así como los monumentos históricos;

- Está prohibido atacar localidades indefensas;

- La delincuencia es prohibida, tanto como es injustificada la destrucción o sustracción de la propiedad del enemigo.

c) Están prohibidas las armas y métodos de guerra que causen sufrimientos excesivos. Para ello están condenados los actos de guerra fundados en la traición o la deslealtad 217.

2.5.3.2. Corriente de Ginebra Propugna que las personas puestas fuera de combate y aquellas que no participan directamente en las hostilidades deberán ser respetadas, protegidas y tratadas humanamente. Por ello, en los Convenios de Ginebra, especialmente, se han mencionado principios propios para las víctimas de los conflictos:

A. El principio de neutralidad. La asistencia humanitaria nunca es una interferencia en el conflicto. Por ello, en contrapartida para su inmunidad garantizada, el personal sanitario deberá abstenerse de cualquier acto hostil; sus miembros serán protegidos como tales; y, nadie podrá ser molestado o condenado por haber dado tratamiento a heridos y enfermos 218.

B. Principio de Normalidad: Las personas protegidas tendrán la posibilidad de llevar una vida tan normal como sea posible. El cautiverio no es un castigo sitio

solamente un medio de aislar al adversario de una posición en la que pueda hacer daño.

C. Principio de protección: El Estado deberá asegurar la protección tanto nacional como internacional de personas caídas bajo su poder. Esto tiene varias reglas de aplicación:

- El prisionero no está bajo el poder de las tropas que lo han capturado sino del Estado del cual ellas dependen;
- El Estado enemigo es responsable de la condición y mantenimiento de los prisioneros y, en territorio ocupado, del mantenimiento del orden y servicios públicos,
- Las víctimas de los conflictos armados deberán contar con un protector internacional, mientras no tengan un protector nacional 219.

2.5.4. Principio de inalienabilidad de derechos de las personas protegidas

Este principio fundamental, sobre todo en materia de derechos humanos, lo vemos a lo largo de las Convenciones y demás instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, se observa que en la mayoría de las Convenciones se prescribe "que los derechos proclamados en esta Convención se aplicarán sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."

Estos derechos por tanto no serán afectados por ningún tipo de circunstancia, condición o acontecimiento. Son derechos irrenunciables de todo ser humano que no pueden ser enajenados bajo ningún concepto.

2.5.5. Principios de Derechos Humanos

La mayoría de estos principios fueron mencionados al estudiar la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos principios en definitiva propugnan que el individuo será siempre garantizado en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como en las condiciones de existencia propicias para el desarrollo armonioso de su personalidad. Recordaremos los más importantes:

2.5.5.1. Principio de inviolabilidad.- El individuo tiene derecho al respeto de su vida, integridad, tanto física como moral y a los atributos inseparables de su personalidad. Para ello:

- Un hombre que ha caído en combate es inviolable. Un enemigo cercano deberá respetar su vida.

- La tortura y los castigos inhumanos o degradantes están condenados.

- Todos tienen derecho al respeto de su honor, a los derechos de su familia, sus convicciones y hábitos.

- Cualquiera que sufra deberá ser acogido y recibir el cuidado que su condición *requiera*.

- Todos tienen derecho a intercambiar noticias con su familia y recibir cartas y paquetes.

2.5.5.2. Principio de la no discriminación.- Principio que ha sido estudiado en forma extensa al mencionar las distintas Convenciones. Implica en definitiva que las diferentes modalidades de tratamiento a las personas serán practicadas no obstante para beneficio de ellas, a fin de prevenir desigualdades resultantes de su situación personal, necesidades o destrezas.

2.5.5.3. Principio de seguridad.- Todos tienen derecho a la seguridad personal. Por ello:

- Nadie puede ser hecho responsable de un acto que no ha cometido.

- Las represalias, el castigo colectivo, la toma de rehenes y las deportaciones están prohibidas. En este sentido, no pueden ser maltratados los prisioneros de guerra y los no combatientes.

- Todos tienen derecho a disfrutar de una seguridad económica y material.

- Nadie puede renunciar a los derechos que las Convenciones humanitarias le reconocen.

2.5.5.4. Principio de libertad.- Todos tienen derecho al respeto de su libertad individual. Para lo cual se garantizará: la libertad de pensamiento, expresión, religión, el derecho a hablar su propia lengua y el derecho a circular libremente. Nadie puede arbitrariamente ser arrestado, detenido o expatriado ni ser reducido a esclavitud.

2.5.5.5. Principio del bienestar social.- Cada uno *tiene derecho* a condiciones favorables de vida: el derecho al trabajo, a los servicios sociales, a la libre educación,

a la vida cultural, al descanso, a la salud y a los beneficios del progreso científico.

NOTAS

1 INSTITUTO HENRY DUNANT - UNESCO, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", Edit. Tecnos, Madrid, 1990, p. 17.

2 INSTITUTO HENRYDUNANT -UNESCO, op. cit., p. 17-18.

3 EMILIO IZQUIERDO, "Apuntes (le Derecho Internacional Humanitario", Edit. CCE, Quito, 1983, p. 11.

4 LAURA DONOSO, "Hacia una Redefinición del Derecho Internacional Humanitario", Tesis, PUCE, Quito, 1987, p. 9.

5 EMILIO IZQUIERDO, op. cit., p. 20.

6 OTTO HAHN, "Cooperación solidaria como legado de la fe cristiana en la lucha contra el hambre y la miseria en el mundo", Revistas Universitas, Vol. XX- VI, No. 2, Edit. Latipp & Gobel, Tubinga (Aletilania), 1988, p. 81.

7 PPC, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE ESPAÑA, "Humanismo y Fe", Bachillerato Ediciones Escolares, Madrid, 1977, p. 391.

8 ALDHU, "Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates, Antecedentes de los Derechos Humanos", UNP, Quito, 1988, p. 9.

9 Ibid, p. 9.

10 UNESCO, "Ideas para la Acción, la UNESCO frente a los problemas de hoy y un reto de mañana", Edit. UNESCO, París, 1978, p. 27.

11 INSTITUTO HENRY DUNANT-UNESCO, op. cit., p. 73.

12 JEAN PICTET, "La Cruz Roja y las Convenciones de Ginebra", Academia de Derecho Internacional, La Haya, 1950, p. 27.

13 JEAN JACQUES ROUSSEAU, "The Social Contract, texto inglés, traducido por Maurice Cranston, Penguin Books, Harmondsworth, 1968, p. 57.

14 HENRI COURSIER, "The International Red Cross", ICR/C, Ginebra, 1961,Capítulo 1, p. 12.

15 G. F. DE IMARTENS, "Noticeati Rectieil des Traités", Tomo 2, Dietrich, Goetthingen, 1817, p. 432.

16 HENRI COURSIER, op. cit., capítulo 1, pp 15 y 55.

17 MAX HUBER, "El Buen Samaritano: Reflexiones sobre el Trabajo de la Cruz Roja", Gollaez Ltd., Londres, 1945, p. 32.

18 HENRY DUNANT, "Recuerdo de Solferino", edición española del texto original francés de 1862, Mateu, Barcelona> 1965, p. 116.

19 HENRY DUNANT, op. cit., pp. 117, 120, 124-127.

20 MAX HUBER, op. cit., p. 31.

21 GUSTAVE NIOYNIER, "Ensayo sobre las Características Generales del Derecho de Guerra", Eggirnan, C. & Cie., Ginebra, 1895, p. 85.

22 Ibid., p. 89.

23 MAX HUBER, "La Cruz Roja: Principios y Problemas", CICR, Ginebra, s.f., p. 191.

24 MAX HUBER, op. cit., p. 47.

25 MAX HUBER, op. cit., p. 38.

26 INSTITUTO HENRY DUNANT -UNESCO, op. cit., p. 77.

27 ANDRES BELLO, "Principios de Derecho Internacional", (Estudio Preliminar de Rafael Caldera), Edit. Atalaya, Buenos Aires, 1946, p. 397.

28 ANDRES BELLO, op. cit., p. 263.

29 CARLOS CALVO, "Le Droit International Théorique et Pratique", 5a. ed., A. Rousseau, Paris, 1896, 6 vols.

30 CARLOS CALVO, op. cit., vol. IV, p. 197.

31 O. RODRIGUEZ SARACHAGA, "El Derecho Internacional Público", T. Real y Prado, Buenos Aires, 1895, p. 319.

32 O. RODRIGUEZ SARACHAGA, op. cit., p. 415.

33 JUAN BAUTISTA ALBERDI, "El Crimen de Guerra", Edit. El Tonel, Buenos Aires, 1915, p. 11.

34 Argentina (1879), Bolivia (1879), Brasil (1906), Colombia (1906), Cuba (1907), Chile (1879), República Dominicana (1907), Ecuador (1907), El Salvador (1874), Guatemala (1903), Haití (1907), Honduras y Nicaragua (1898), México (1905), Panamá (1907), Paraguay (1907), Uruguay (1900) y Venezuela(1894).

35 ANGEL TREMOSA Y NADAL, "Nociones de Derecho Internacional", Australia, La Habana, 1896, pp. 183-192.

36 Actas de la Conferencia de Revisión, reunida en Ginebra del 11 de junio 1116 de julio de 1906, Ginebra, 1906.

37 "The Proceedings of the Hague Peace Conference: The Conference of 1907", traducción de los textos oficiales , James Brown Scott, vol III, Oxford University Press, Nueva York, 1921, pp. 97, 168.

38 MIGUEL CRUCHAGA TOCORNAL, "Nociones de Derecho Internacional", 2a. ed., Barcelona, Santiago de Chile, 1902, p. 529.

39 EPITACIO PESSOA, "Proyecto de Código de Direito Internacional Público", Río de Janeiro, 1911.

40 SIMON PLANAS SUAREZ, "Tratado de Derecho Internacional Público", 2a. ed., Hijos de Reus, Madrid, 1916, p. 5-18.

41 ANTONIO SANCHEZ DE BUSTAMENTE, "Derecho Internacional Público", Vol IV, Carasa y Cía., La Habana, 1937, p. 261.

42 "International Conferences of American States, 1889-1928", Washington Carnegie Endowment for International Peace, Oxford University Press, Nueva York, 1931, p. 61.

43 Resoluciones de la Quinta y Sexta Resolución MXII de la Séptima Conferencia Interamericana (1923, 1928, 1933, respectivamente), sobre Sociedades de la Cruz Roja y de las Conferencias Panamericanas de la Cruz Roja, International Conference of American States, First Supplement, Carnegie Endowment for International Peace, Washington 1940, p. 49.

44 Ibid, pp. 164-165.

45 Ibid, pp. 245-292.

46 Ibid, pp. 329-332.

47 "Final Record of The Diplomatic Conference of Geneva of 194T", vol 11, Departamento Político Federal, Be, Sección B, p. 11.

48 Ibid, pp. 22, 42 y 333.

49 LUIS PODESTA COSTA, "Derecho Internacional Público", 3a. ed., Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1955, pp. 60-65; 94-95.

50 EDUARDO JIMENEZ DE ARECLAGA, "Curso de Derecho Internacional Público", t. III, Centro Internacional Público, Montevideo, 1960.

51 "Official Records of the Diplomatic Conference on the Ginebra Reaffirmation and Development of International Humanitarian Law Applicable in Armed Conflicts, Ginebra (1974-1977)", vol. III, C~111340, Departamento Político Federal, Berna, 1978, pp. 360-361. Los otros copat roci nado res fueron Boli via, Ecuador, Guatemala, Honduras, Perú, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

52 WESTERMANN, "The African Today and Tomorrow", 3a. ed., Londres y Nueva York, 1949, pp 28 y ss., pp 129 y ss.

53 A. MAZRUI ALI, "Towards a pax Africana. A study of Ideology Ambition: Essays on Independent Africa", University of Chicago Press, Chicago, 1967, pp. 118 y ss.

54 "Histoire Générale de l'Afrique, Méthodologie et Préhistoire Africaine", director del volumen: J. Kizerbo, Ieune Afrique, Stock, Unesco, 1980, pp. 783 y ss.

55 YOLANDE DIALLO, "Tradición, Africa y Derecho Humanitario", 11 CICR, Ginebra, 1978, pp. 17, 20-21.

56 Y. DIALLO, op. cit., pp. 5-7.

57 ENMAANUEL BELLO, "African Customary Humanitarian Law", Oyez Publishing Ltd., ICRC, Ginebra, 1980, pp. 33 y ss.

58 KENYATTA JOMO, 'Tacing Pvount Kenya", Secker and Warburg, Londres,

1956, pp. 212 y ss.

59 ADAMOU NDAM NJOYA, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 30.

60 Acta final de la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril- 13 de mayo de 1968, Nueva York, Naciones Unidas, 1968 (Documento de las Naciones Unidas A/Conf. 32/41), en particular las resoluciones IV relativa al trato de adversarios de regímenes racistas y XXIII relativa al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

61 Actas de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra 1974-1977, 17 volúmenes, Departamento Político Federal, Berna, 1978.

62 El proyecto fue presentado por el delegado de Pakistán en la 49 sesión plenaria de la Conferencia (documento CDDH/427 %, Corr. t).

63 Resoluciones 2.395 (XXIII) del 29 de noviembre de 1968, 2.465 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968.

64 SUN TZU/SIUN TSEU, "The Art of War", Samuel 11. Griffith, B. H. Liddell Hart, Clarendon Press, Oxford, 1965, XVIII, p. 198.

65 "The Laws of Manú", Clarendon Press, Oxford, 1886.

66 SUMIO ADACHI, 'Tas Dimensiones Internacionales M Derecho Humanitario 11 , op. cit., p. 35.

67 Ibid, p. 36.

68 Ibid, p. 38.

69 I. P. BLISHCHENKO, "La Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario", Medicina, Moscú, 1977, p. 8.

70 GEZA HERCZEGH, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 41.

71 Ibid, p. 42.

72 O. N. KHLESTO, "Contribución al Desarrollo Progresista M Derecho

Internacional Humanitario", Moscú, num. 5, 1978, pp. 89-97.

73 K. OBRADOVIC, "La Protection de la population civile dans les Conflits Armés Internationaux", Revue beige de droit international, Bruselas, num. 1, 1976, p. 141.

74 O. N. KHLESTOV, I. P. BLISHCHENKO, op. cit., pp. 75-76.

75 HAMED SULTAN, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 46.

76 "El Corán", edición preparada por Julio Cortés, Editorial Herder, Barcelona, 1986, p. 784.

77 HAMED SULTAN, op. cit., p. 49.

78 Versículos 190 y siguientes de la II sura del Corán, y las instrucciones del Profeta a sus combatientes.

79 FRANCISCO DE VITORIA, "Obras Completas", Edic. Crítica de Téofilo Urdarauz, Vol. 1, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1960, pp. 565-568.

80 Ibid, p. 574.

81 Ibid, pp. 575-578.

82 G.I.A.D. DRAPER, "The Christian and War", Vol. 11, núm. 6, International Relations, Londres, 1962, p. 397.

83 J.L. BRIERLY, "The law of Nations. An Introduction to the International Law of Peace", 5a. ed., Clarendon Press, Oxford, 1955, t), 32.

84 G.I.A.D. DIZAPER, op. cit., p. 13.

85 JEAN-JACQUES ROUSSEAU, "El Contrato Social", 1762, Libro 1, Cap. IV, Ediciones Sociales, Paris, 1968, p. 63.

86 J-J. ROUSSEAU, op. cit., p. 63.

87 G.I.A.D. DRAPER, "The Geneva Conventions of 1949", Vol 1, 1963, p. 64.

88 Ibid- p. 70.

89 G.I.A.D. DRAPER, "The Red Cross Conventions", Stevens, Londres, 1958, p.

233.

90 COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, "Manual de la Cruz Roja Internacional", 12a. ed., Ginebra, 1983, pp. 19-20.

91 A. NUSSBAUNI, "A Concise history of the Law of Nations% ed. Rev. Macmillan, Nueva York, 1958, pp. 248-249.

92 Tarnegie Endowment for International Peace", The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907, James Brown Scott, 2a. ed., Oxford University Press, Nueva York, 1915, p. 100.

93 W.E. HAL, "A Treatise of International Law", 8a. ed., Clarendon Press, Oxford, 1924, p. 82.

94 "Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907>", op. cit., p. 110.

95 G.I.A.D. DRAPER, "The Status of Combatants and the Question of Guerrilla Warfare", British Yearbook of International Law, vol, 44, Londres, 1971, pp. 180-181.

96 Estos requisitos se reiteraron sustancialmente en el artículo 4.- (A)2 del Convenio de Ginebra del 1949, UNTS, vol, 75, 1950, p. 138.

97 Ibid., p. 15.

98 G.I.A.D. DRAPER, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op, cit., pp. 89-90.

99 Artículo 23: " queda particularmente prohibido emplear armas, proyectiles o materiales destinados a cansar males superfluos."

100 "Las Normas de los Conflictos Armados. Una Colección de Convenciones, Resoluciones y otros documentos", dir, publ, D. Schindler, 3a. ed., Instituto Flenny Dunant, Ginebra, 1988, pp. 325-366.

101 Ibid, p. 332.

102 L. OPPENHEIN/L "A Treatise of International Law, Disputes, War and Neutrality", vol. II, 7a. ed., H. Lauterpacht Lorigmans, Londres, 1952, pp. 234-236.

103 "Las Normas de los Conflictos Armados", op. cit., p. 115-127.

104 Ibid, pp. 883-885.

105 G.I.A.D. DRAPER, op. cit., p, 93. Véase también "Las Normas de los Conflictos Armados", op. cit., pp. 877-879; 207-217 y OPPENHEIM, op. cit., vol 11, p.522.

106 Publ.: "Annual Digest and Reports of Public International Law Cases", H. Lauterpacht, 1946, pp. 203-222,

107 "Las Normas de los Conflictos Armados", op. cit., pp. 231-249.

108 La obra mas completa sobre estos Convenios es el Comentario en 4 volúmenes, Publicado por el CICR, Ginebra, en 1952, 1956, 19-38 y 1959, respectivamente, un volumen dedicado a cada Convenio. Véase también, "Manual de la Cruz Roja Internacional, 12a ed., CICR, Ginebra, 1983, pp. 23-213.

109 Resolución XXIII, Acta Final de la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos, Teherán, 22 abril -13 mayo de 1968, documento A/CONF.32141 de las Naciones Unidas, p. 18.

110 Documento A/32/144 de las Naciones Unidas,anexos 1 y 11.

111 Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados (1971). Informe, párr. 477, p. 84.

112 Conferencia de Expertos Gubernamentales (1972). Informe, Vol. I párrs. 5.8-5.11.

113 "Manual de la Cruz Roja Internacional", op. cit., 1983, pp. 317-320.

114 "Manual de la Cruz Roja Internacional", op. cit., pp. 384-399; Documentos de las Naciones Unidas A/CONF/95/15 y Corr. 1 -S.

115 "Manual de la Cruz Roja Internacional% op. cit., pp. 19-20.

116 Sección II, capítulo 1 del Reglamento de La Haya. Véase 'Tas Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907", dir. publ. James Brown Scott, 2a. ed., Oxford University Press, Nueva York, 1915, pp. 116-118.

117 EMILIO IZQUIERDO, "Apuntes de Derecho Internacional Humanitario", Edit.

CCE, Quito, 1983, p. 35.

118 Artículos 8, 9, 10 y 11 comunes a los cuatro Convenios. "Manual de la Cruz Roja Internacional", op. cit., pp. 23-213.

119 Artículos 47, 48, 49, 50, 127, 129, 144 y 146 comunes a los cuatro Convenios.

120 Artículo 18 del Convenio IV de Ginebra.

121 Protocolo I del 8 de junio de 1977, artículos 48-60. "Manual de la Cruz Roja Internacional", op. cit., pp. 217-300.

122 Ibid, Artículos 57 y 58.

123 Ibid, Artículos 51-56.

124 Ibid, Artículos 8-31.

125 Ibid, Artículos 72-73.

126 Ibid, Artículos 85-9 1.

127 Ibid, Artículos lo. (4) y 96 (3).

128 Ibid, Artículo 82-83; véase también Resolución 21 adoptada en la Conferencia Diplomática, al firmarse el Acta Final, el 7 de junio de 1977.

129 Ibid, Artículo 49 (3).

130 "Manual de la Cruz Roja Internacional", op. cit., pp. 290-300.

131 NACIONES UNIDAS, "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos", Centro de Derechos Humanos, New York, 1988, pp. 51-55.

132 Ibid, pp. 55-68.

133 Ibid, pp. 69-75.

134 Ibid, Artículo V, p. 72.

135 Ibid, pp. 84-88.

136 Ibid, pp. 88-103.

137 Ibid, Artículos 3 y, 4, p. 90.

138 Ibid, pp- 107-125.

139 Ibid, Artículo lo., p. 108.

140 Ibid, Artículo 18, No. 1 .>p. 122.

141 Ibid, pp. 125-129.

142 Ibid, pp. 143-147.

143 Ibid, Artículo 1, p, 143.

144 Ibid, Artículo II, p. 144.

145 Ibid, Artículo VI, p. 144.

146 Ibid, pp. 147-150.

147 Ibid, p. 148.

148 Ibid, p. 15 1.

149 Ibid, pp. 153-159.

150 Ibid, Artículo 1, numeral L, p. 154.

151 Ibid, Artículos 2 y 3, p. 154.

152 Ibid, pp. 159-166.

153 Ibid, Preámbulo, p. 160.

154 Ibid, Articulo 1. pp. 160-161.

155 Ibid, Articulo 4, p- 162.

156 Ibid pp. 177 - 180.

157 Ibid Articulo 1, p. 178.

158 Ibid, pp. M- 188.

159 Ibid, p. 18 1.

160. Ibid, Artículos 1,2, 3 y 4, pp. 181 y 182.

161 Ibid, Artículos 16, 17, 19 y 20, pp. 185-187.

162 Ibid, pp. 189-208.

163 Ibid, pp. 209-225.

164 Ibid, Artículo 1, p. 209.

165 Ibid, Artículo 2, numeral 3, p. 212.

166 Ibid, Artículo 3, numeral 1, p. 212.

167 Ibid, Artículo 9, numeral 1, p. 215.

168 Ibid, pp. 225-232.

169 Ibid, Artículo 3, p. 228.

170 Ibid, Artículo 5, p. 229.

171 Ibid, pp. 232-235.

172 Ibid, Principio 1, p. 234.

173 Ibid, pp. 237-262.

174 Ibid, Regla 2.2., literal c, p. 238.

175 Ibid, Regla 13.2., p. 247.

176 Ibid, pp. 262-265.

177 Ibid, Artículo 1, p. 262.

178 Ibid, pp. 274-282.

179 Ibid, Artículo 1, numeral 1, literales a y l), p. 274.

180 Ibid, Artículo 1, numeral 1, p. 276.

181 Ibid, pp. 283-295.

182 Ibid, Artículo 1, numeral I., p.283.

183 Ibid, Artículo 1, numeral 2, p. 284.

184 Ibid, Artículo 32, p. 292.

185 Ibid, pp. 295-315.

186 Ibid, Artículo 1, numeral 2, p. 296.

187 Ibid, Artículo 3 1, p. 306.

188 Ibid, pp. 316-320.

189 Ibid, Capítulo 1, "Disposiciones Generales", numerales 1 y 2, p. 316.

190 Ibid, pp. 321-322.

191 Ibid, Artículos 13 y 14, p. 3 y 4.

192 Ibid, Artículo 1, Declaración sobre el Asilo Territorial, p. 322.

193 Ibid, pp. 358-360.

194 Ibid, pp. 366-368.

195 Ibid, Considerando tercero, p. 366.

196 Ibid, Principio 2, p. 367.

197 UNICEF, "Los Niños Primero, Convención sobre los Derechos del Niño", Nueva York, 1990, pp. 45-79; véase también FEDERACION ECUATORIANA DE CLUBES UNESCO, "Convención sobre los Derechos del Niño", Quito, 1991, pp. 116.

198 Ibid, Artículo 1, p. 7.

199 Ibid, Artículo 11, pp. 30-3 1.

200 Ibid, Artículo 19, pp. 48-49.

201 NACIONES UNIDAS, "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos", Centro de Derechos Humanos Ginebra, Nueva York, 1988, pp. 369-371.

202 Ibid, Artículo 1, p. 370.

203 Ibid, pp. 392-393.

204 Ibid, Artículo 1, p. 392.

205 Ibid, pp. 394-398.

206 Ibid, considerando "c", p. 394.

207 Ibid, Artículo 1, p. 396.

208 Ibid, pp. 401-403.

209 Ibid, Artículo I., p. 402.

210 Ibid, pp. 1-7.

211 "Síntesis de Derecho Internacional Americano, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", Edit. CCE, Quito, 1962, p. 118.

212 Ibid, p. 118-128.

213 ALDHU, "Justicia y, Derechos Humanos, Pacto de San José o Convención Americana", Quito, 1992, p. 140.

214 EMILIO IZQUIERDO, "Apuntes de Derecho Internacional Humanitario", op. cit., P. 119.

215 Ibid, p. 120.

216 Ibid, p. 119.

217 Ibid, pp. 120-12 1.

218 Ibid, p. 1 --I.

219 Ibid, p. 122.

II. EL SOCORRO HUMANITARIO Y SU APLICACION EN LOS CONFLICTOS ARMADOS Y EN CASOS DE DESASTRE

1. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados

El Derecho Humanitario por el que se rigen los conflictos armados se ha aplicado tradicionalmente a la "guerra". Para el autor Richard R. Baxter, ya fallecido, "el elemento esencial del concepto de guerra es el uso de la fuerza por un Estado para imponer su voluntad a otro Estado. Sin embargo, el término "guerra" ha recibido, en los últimos años, un considerable número de acepciones nuevas, en función del contexto y de los fines jurídicos para los que se emplea" 1.

A pesar de que últimamente ha habido una prevención contra el empleo del término "guerra", la expresión "derecho de la guerra" se había afianzado considerablemente, en especial en cuanto que el antiguo Derecho Internacional reglamentaba la conducción y desarrollo de la guerra. Sin embargo, el Derecho Internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial ha proscrito la guerra como método de solución de conflictos. Por eso, no cabe hablar de un "derecho de guerra", sino, más bien, del "Derecho Internacional Humanitario en caso de conflicto armado".

El hecho de que el Derecho Humanitario imponga deberes y otorgue derechos a las dos partes en conflicto, sin tener en cuenta la legitimidad o la ilegitimidad del origen del conflicto, resta pertinencia a la cuestión de saber si una u otra parte es responsable de una amenaza o atentado contra la paz o de actos de agresión, o si actúa valiéndose del derecho de legítima defensa, individual o colectivo, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas 2,

Por ende, el derecho relativo a la conducción de las hostilidades y a la protección de las víctimas de la guerra se aplica por igual a todas las partes en conflicto. Debe ser así para que alcance su objetivo específico, que es limitar la extensión de las hostilidades, proteger a las víctimas (le la guerra y posibilitar el restablecimiento de la paz, después del cese de las hostilidades.

1. 1. Conflictos Armados Internacionales

El Derecho internacional consuetudinario de la guerra que, de todos modos, había sido ampliamente sustituido por el Derecho convencional de la guerra, jamás definió con exactitud las circunstancias en las cuales sería aplicable 3. Se consideraba

que se aplicaría a la guerra entre dos o más Estados y, de la misma manera, que no reglamentaría la conducción de las hostilidades en caso de guerras civiles o de conflictos armados no internacionales, a menos que una o las dos partes decidieran aplicar, total o parcialmente, el Derecho consuetudinario de la guerra. Según este criterio, la aplicación del derecho humanitario estriba en la distinción que existe entre los conflictos de carácter internacional y los conflictos no internacionales o internos.

El Artículo segundo, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, determina la clase de conflictos internacionales a los que se aplican estos convenios:

"Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación, total o parcial, del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar" 4.

El primer párrafo se refiere, a la vez, a una guerra declarada y a los conflictos armados sin una correspondiente declaración de guerra. Para el autor Jean de Preux, la referencia a "cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra" 11 presenta un problema. Si el estado de guerra es reconocido por una de las partes, pero no por la otra, no hay duda en cuanto al efecto de esta disposición; pero, ¿qué ocurriría si ninguna de las dos Partes en conflicto reconoce el estado de guerra? Mientras que el no reconocimiento del estado de guerra por las dos partes en conflicto puede presentar ciertos obstáculos de índole práctica para la total entrada en vigor del Derecho Internacional en caso de conflictos armados, va ciertamente en interés de las víctimas de la guerra, que, en principio y en los casos de hostilidades de gran envergadura entre Estados, se aplique el Derecho sin tener en cuenta la mala voluntad o la indiferencia de las partes por lo que respecta a la aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949. Al parecer, lo más adecuado es considerar que el primer párrafo de este artículo segundo se aplica a todo desencadenamiento de violencia entre las fuerzas armadas de dos Estados, sin tener en cuenta la extensión geográfica o la intensidad de la fuerza empleada, salvo si la aplicación de una o de varias disposiciones del Convenio de Ginebra resulta perjudicial para los intereses de las

víctimas de la guerra, o si puede agravar la tensión entre los dos Estados.

El segundo párrafo del artículo segundo común del Convenio de Ginebra de 1949 que alude a "los casos de ocupación del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar", corresponde a la situación de Checoslovaquia durante la Segunda Guerra Mundial. Es posible que no haya ninguna declaración de guerra y que no exista ningún conflicto armado entre las fuerzas de dos Estados y, sin embargo, la amenaza de una fuerza militar de una aplastante superioridad podría conducir al sometimiento de un Estado y de sus fuerzas armadas, sin que haya habido disparos. Si el territorio estaba ocupado, o si se han hecho prisioneros, el personal civil y los miembros de las fuerzas armadas se beneficiarían de la protección del Convenio de Ginebra de 1949.

Ni el Reglamento de La Haya de 1907 ni el Convenio de Ginebra de 1949 (excepto el artículo tercero) se aplican a guerras civiles o a otras formas de conflictos armados no Internacionales, a menos que las partes en conflicto convengan, de conformidad con el tercer párrafo del artículo común tercero, en poner en vigor mediante otros acuerdos especiales la totalidad o parte de las disposiciones del presente Convenio. Esta es una limitación de los mencionados instrumentos.

Una de las principales innovaciones introducidas en el Protocolo I de 1977, con respecto al Convenio de Ginebra de 1949, consiste en añadir las guerras de liberación nacional a las categorías de conflictos internacionales incluidos en el artículo segundo del Convenio de Ginebra de 1949. Luego de estipular, en el párrafo 3o. del artículo primero, que el Protocolo, "que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, se aplicará en las situaciones previstas en el artículo segundo común a dichos Convenios", el artículo continúa, en el párrafo 4o.:

"Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas"

6.

En primer lugar, se debe destacar que ya no es indispensable, para las partes en

conflicto, ser "Estado"; el Protocolo I y los Convenios de 1949 son aplicables ahora, en las circunstancias descritas, a conflictos armados entre un "Estado" y un "pueblo".

Según el párrafo 4o. citado, se distinguen tres subcategorías de tales conflictos: el primero es un conflicto armado contra la Dominación colonial' Significa esto, un conflicto entre una potencia colonial y el pueblo de un territorio dependiente al que se ha negado el derecho a la autodeterminación. Al aproximarse a su Fin el proceso de descolonización, es probable que en el futuro existan llenos conflictos de esta índole. El segundo tipo de conflicto es la lucha contra la "ocupación extranjera" Dado que la ocupación hostil del territorio de un Estado por otro ya está cubierta por las disposiciones del Reglamento de La Haya de 1907 y de los Convenios de Ginebra de 1949, tales conflictos eran ya internacionales de conformidad con la legislación en vigor antes de 1977. Según el autor Baxter, los términos "ocupación extranjera" deben entenderse en un sentido netamente más amplio, aplicándose a situaciones en las cuales un territorio, cuya soberanía se pone en tela de juicio, es ocupado por las fuerzas de un Estado extranjero a este territorio, sin consideración de que el conflicto pueda ser calificado de internacional o de interno 7. La tercera subcategoría de conflictos armados es la de aquellos que luchan contra "regímenes racistas", que incluye situaciones como las de Zimbabwe/Rhodesia, donde, sobre una población predominantemente negra, gobierna un régimen de minoría blanca que aplica una política de apartheid o supremacía blanca.

De esta forma, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 hace aplicables tanto sus disposiciones como las de los Convenios de Ginebra de 1949 a numerosos conflictos que, en el pasado, habían sido ampliamente considerados como conflictos armados internos, únicamente regidos por leyes vigentes cuando tenían lugar tales conflictos.

Sin embargo, en los Protocolos 1 y 11 de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, se deja sin resolver la difícil cuestión de la aplicabilidad del Derecho a los conflictos armados que presentan a la vez, elementos internacionales y no internacionales. Así, por ejemplo, si uno o varios Estados extranjeros participan prestando asistencia a una u otra facción de un Estado que están en conflicto, no se ve claramente si las relaciones entre tal Estado extranjero y una facción antagonista se rigen por el derecho relativo a los conflictos armados internacionales o no internacionales. (Por ejemplo el conflicto de Vietnam y el de Nicaragua en 1979 para instaurar la revolución sandinista). Sin embargo, cuando hay confrontación directa

entre las fuerzas de dos Estados extranjeros, el conflicto debería considerarse como conflicto internacional, pues así es posible que ciertos aspectos del conflicto se reglamenten mediante el Derecho aplicable a los conflictos armados internacionales y otros aspectos mediante el Derecho que se aplica a los conflictos armados no internacionales. Para el autor Baxter, la solución sería lograr la aplicación, lo más ampliamente posible, del Derecho humanitario a los conflictos armados internacionales.

Como hemos visto, según el Artículo segundo común a los Convenios de Ginebra de 1949, los Convenios se aplican a las guerras y conflictos armados que surjan entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes. Sin embargo, existe una disposición para la entrada en vigor de los Convenios en el caso de que solamente una de las potencias en conflicto sea parte de los mismos. Se dice en el artículo segundo:

"Si Una de las Potencias en conflicto no es Parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia si ésta acepta y aplica sus disposiciones" 8.

Esta disposición es un claro rechazo de la cláusula "si ormies" del Convenio IV de La Haya de 1907, según la cual las disposiciones de dicho Convenio eran aplicables a las potencias contratantes sólo si los beligerantes eran todos Parte en la convención.

En cuanto a lo que tiene que ver con la duración de la aplicabilidad de los tratados, la Conferencia de Ginebra de 1949 abordó de manera más completa esta cuestión. Los prisioneros de guerra debían, por ejemplo, beneficiarse de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra "hasta su liberación y repatriación definitiva") excepto los encarcelados 9. Según los términos del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la aplicación del tratado terminará, en el territorio de las partes en conflicto, "con el cese general de las operaciones militares"10. En las zonas ocupadas la aplicación del tratado termina un año después del cese general de las operaciones militares, excepto por lo que respecta a ciertas disposiciones específicas que deben seguir aplicándose durante toda la ocupación. Las personas que no sean liberadas o repatriadas en esa fecha disfrutarán de los beneficios del Convenio.

1. 1. 1. El Estatuto de los Combatientes

Para estudiar este tema, es importante distinguir entre lo que constituye un

combatiente y el que no lo es. El conjunto del Derecho humanitario se funda en el principio de que la fuerza no podría utilizarse, salvo contra personas que hagan uso o amenacen hacer uso de la fuerza. Generalmente los que utilizan o tienen facultad para hacer uso de la fuerza son llamados combatientes o beligerantes. Quien es no son combatientes no deben, dentro de lo posible, ser objeto de ataques o de violencias. Estas limitaciones en el Liso de la violencia durante la guerra tienden a establecer un razonable equilibrio entre la destrucción necesaria, en tiempo de guerra, de los recursos militares del enemigo y la necesidad, también imperativa, de no causar inútilmente sufrimientos, destrucciones y pérdidas en vidas humanas que no tendrían incuestionables ventajas militares.

En la doctrina, se ha utilizado el término "combatiente" en un sentido general para definir a todos los miembros de fuerzas armadas (con excepción del personal sanitario, los capellanes y el personal de servicio y de apoyo) o a cualquier persona civil que tome las armas 11. Por consiguiente, definir lo que es un "beligerante" determina si una persona portadora de armas debe ser tratada como prisionero de guerra, aunque algunos miembros del personal militar no combatiente sean tratados también como prisioneros de guerra. El artículo cuarto del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra manifiesta:

A. "Son prisioneros de guerra, en el sentido del presente Convenio, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) Miembros de las fuerzas de una Parte contendiente, los miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas.

2) Miembros de otras milicias y miembros de otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto y que actúen fuera o dentro (le su propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal que

estas milicias, cuerpos de voluntarios y movimientos de resistencia organizados, reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar mandados por una persona que responda de sus subordinados; b) Llevar un signo distintivo fijo y reconocible a distancia;

c) Llevar las armas a la vista;

d) Dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra>'12.

En el tema que nos ocupa, es importante señalar que existen categorías especiales de personas que pueden o no tener calidad de combatiente. Entre ellas mencionaremos aquellas que según la doctrina son las más destacadas:

1.1.1.1. Personas cuyo estatuto es incierto.- Para el autor, Richard Baxter, en realidad, las personas capturadas pueden pertenecer a diversas categorías, tales como: 1) miembros de las fuerzas armadas de la potencia detenedora que, voluntaria o involuntariamente, hayan servido en las fuerzas armadas M enemigo; 2) súbditos de la potencia detenedora; 3) personas en indumentaria civil que hayan participado en las hostilidades, pero que no parezcan reunir las condiciones esenciales que determinan el estatuto de prisionero de guerra según los tratados; 4) miembros de fuerzas armadas del enemigo vestidos de civil que pudieran ser saboteadores, espías, prisioneros de guerra u otras personas capturadas que se evadan, o también otras personas que intenten beneficiarse de un disfraz civil; 5) espías o saboteadores civiles; 6) civiles de territorios ocupados que participen en actos perjudiciales para la seguridad de la potencia ocupante, o 7) mercenarios. Para solucionar el problema de determinar si estas personas pueden ser consideradas como prisioneros de guerra, en los Convenios de Ginebra de 1949 se incluye una disposición que manifiesta:

"Si hay duda por lo que respecta a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4o. de las personas que hayan cometido un acto de beligerancia y que hayan caído en el poder del enemigo, dichas personas se benefician de la protección del presente Convenio, en espera de que un tribunal competente haya determinado su estatuto "13.

El "tribunal competente" podría ser un tribunal civil te marcial o un tribunal especialmente constituido. Si se trata de un tribunal militar, se puede pensar que debería estar integrado por oficiales 15.

1.1.1.2. Personas civiles en el territorio de una parte en conflicto y en territorio ocupado.- Las personas que estén en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una parte en conflicto de la que no son súbditas y de las que fundamentalmente se sospeche se dedican a actividades perjudiciales para la seguridad del Estado, tales como sabotaje, espionaje o relaciones prohibidas con el Estado o con los súbditos enemigos, no podrán prevalecerse de derechos y privilegios cuyo ejercicio podría

perjudicar a la seguridad del Estado, como el derecho a recibir y a enviar correspondencia, a recibir socorros, a la asistencia espiritual y a recibir la visita de la potencia protectora y del Comité Internacional de la Cruz Roja, es decir a los derechos de comunicación y d- contactos con el exterior 16.

1.1.1.3. Espías.- El espionaje en tiempo de guerra es, por esencia, la acción o la tentativa de recoger, por medios clandestinos, informaciones militares acerca del enemigo. Para el autor finlandés Erik Castrén, "es el carácter clandestino de la actividad y la intención de engañar del espía lo que distingue al espionaje de la acción de reconocimiento, (le descubrimiento o de vigilancia realizada por fuerzas militares o por miembros de fuerzas armadas" 17. En el artículo 29 del Reglamento de La Haya de 1907 se define al espía en los siguientes términos:

"No se puede considerar como espía más que al individuo que, obrando clandestinamente o con falsos pretextos, recoge o trata de recoger informes en la zona de operaciones de un beligerante con la intención de comunicarlos a la Parte contraria. Así, los militares no disfrazados que han penetrado en la zona de operaciones del ejército enemigo con objeto de recoger informes no serán considerados como espías.."

18

De esta manera, en el Derecho internacional se define el comportamiento del espía, pero la definición del juicio y de las ulteriores sanciones se ha dejado a cargo de las leyes y de los tribunales nacionales, incluidos los tribunales militares. Por tanto, el espía normalmente es juzgado por violación de la ley nacional bajo la autoridad otorgada por el derecho internacional.

En realidad, el espionaje puede tener lugar tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; en cuanto al espionaje efectuado en tiempo de paz, el Derecho internacional no proporciona principios directivos que aúnen todas las opiniones. Corresponde a cada Estado determinar qué tipo de información está protegida, qué tipo de información se permite o se prohíbe recoger y cuáles son los castigos que pueden imponerse por violaciones de las leyes nacionales. Según lo que se desprende de la norma citada y conforme la doctrina, se admite generalmente que el espionaje en tiempo de guerra no es una violación del Derecho internacional y por ende no es un "crimen de guerra" Unicamente el espía está privado de todo derecho al trato de prisionero de guerra y corre el peligro de ser juzgado según los términos de las leyes nacionales, para desalentar el uso de estos medios de recoger informaciones.

Pronunciado el veredicto, que podría llegar hasta la pena capital, no es un "castigo" emanado de la violación del Derecho internacional, sino una "pena", con objeto de hacer que el oficio de espía sea lo más peligroso posible 19.

En el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, artículo 46., se establece que el miembro de las fuerzas armadas que se comporte como espía no tiene derecho al estatuto de prisionero de guerra si es capturado cuando realiza el espionaje. Pero si es capturado recogiendo informaciones usando el uniforme, o si después de haber realizado actividades de espionaje se ha incorporado a las fuerzas armadas a las que pertenece y es capturado, no podrá ser tratado como espía.

1.1.1.4. Mercenarios.- Desde hace siglos, mercenarios han combatido en los conflictos armados internacionales o internos. En diversas épocas, su deseo de lucro y su desprecio de las leyes y costumbres de la guerra les ha valido una reputación poco enviable. Sin embargo, ni el Reglamento de La Haya de 1907 ni los Convenios de Ginebra de 1949 les han rehusado los derechos de combatientes o de beligerantes, tras su captura, ni los de prisioneros de guerra, bajo reserva, luego de haber satisfecho las exigencias que se especifican en la ley para este estatuto 20. Pero ya en la época de descolonización y de las guerras de liberación nacional, los excesos cometidos por mercenarios condujeron a muchos Estados a considerarlos como criminales y a opinar que los países que los contratan, o incluso, que permiten el reclutamiento en su territorio, violan el Derecho internacional. La Asamblea General aprobó en 1973, la Resolución XXVIII en la cual se dice:

"El uso de mercenarios por los regímenes coloniales y racistas contra los movimientos de liberación nacional que luchan por su libertad e independencia y para sacudir el yugo del colonialismo y la dominación foránea, se considera que es un acto criminal y, en consecuencia, los mercenarios deben ser castigados como criminales" 21.

En la Conferencia Diplomática sobre el Derecho internacional humanitario surgió un amplio movimiento de opinión en favor de la denegación del derecho de combatientes o de prisioneros de guerra a los mercenarios; sin embargo, resultó muy difícil formular una definición de los mercenarios; pues, por el hecho de percibir un sueldo se los confundía con la calidad de miembros de las fuerzas armadas regulares; si se los consideraba por el criterio de ser extranjeros, se corría el peligro de considerar a los consejeros militares extranjeros, voluntarios, tropas extranjeras y

técnicos civiles o militares extranjeros. El texto emanado de dicha Conferencia define al mercenario como sigue:

"Se entiende por mercenario toda persona:

a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;

b) que, de hecho, tome parte directa en las hostilidades, animado por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte;

c) que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;

d) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y

e) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de las fuerzas armadas por un

Estado que no es Parte en conflicto." 22

Los mercenarios, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 47 del Protocolo I, "no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra". Sin embargo, el autor Baxter considera que un individuo que reúna los seis criterios enunciados en el Protocolo, debería gozar de las garantías fundamentales enumeradas en el artículo 75 del Protocolo. Pero, según las opiniones de los participantes en la Conferencia, el artículo 47, ya enumerado, no tiene alcance suficiente, en el sentido de que no hace obligatorio rehusar el trato de prisionero de guerra al mercenario 23.

1.1.1.5. Deberes de los combatientes conforme los medios de aplicación del Derecho humanitario en los conflictos armados internacionales.- En la aplicación del Derecho humanitario, existen algunos medios que permiten dicha aplicación. Estudiaremos en este acápite los deberes de los combatientes estipulados en los convenios, conforme los medios de aplicación del Derecho internacional humanitario.

A. Medios Preventivos.- Son aquellos que se utilizan antes de que haya que aplicarse las disposiciones del Derecho humanitario en favor de las víctimas, con miras a su correcta y oportuna aplicación. Entre los deberes de los combatientes, según la utilización de estos medios preventivos, encontrarnos los siguientes:

a) Respeto del Derecho por los Estados interesados. "Pacta sunt servanda". Para el autor suizo Ives Sandoz, "la mejor garantía de aplicación para el Derecho internacional humanitario reside evidentemente en el respeto, por los Estados, de esta máxima fundamental "²⁴. Al vincularse a los Convenios de Ginebra y a sus protocolos adicionales, los Estados, se han comprometido a hacerlos respetar por todo individuo bajo su autoridad. Esta obligación se menciona en el artículo primero común del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra que estipula "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias." Asimismo, en el artículo 80, del mismo Protocolo I de 1977, se dice:

"Medidas de ejecución

1 Las Altas Partes Contratantes y las Partes en conflicto adoptarán sin demora todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2 Las Altas Partes Contratantes y las Partes en Conflicto darán las Órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el respeto de los Convenios y del presente Protocolo y velarán por su aplicación."

Con estas normas se observa cómo el Estado debe asumir su responsabilidad sobre la cual los textos no dejan lugar a dudas. Incluso prevalece la opinión de que los Estados tienen la obligación de hacer respetar los Convenios por los demás Estados. En la práctica, según el autor Sandoz, se observa que los Estados partes en los Convenios de Ginebra no han cumplido con esta disposición, en todo caso públicamente y que no ejercen un auténtico control en ese sentido sobre los otros Estados.

b) Difusión general de los Convenios y del Protocolo I.- Esta obligación se encuentra prescrita tanto en los Convenios de Ginebra como en el Protocolo I adicional. En general se dispone que "las partes contratantes tienen la obligación de difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, los Convenios y el Protocolo en el país respectivo, y especialmente a incorporar

su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil.." Dentro de esta obligación, se dispone que las autoridades civiles o militares, que en tiempo de guerra asuman responsabilidades en cuanto a las personas protegidas por estos Convenios, "deberán tener el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones" Esta obligación consta en el Art. 127 del Convenio 111, en el art. 144 del Convenio IV, y en el párrafo 2.- del artículo 83 del Protocolo I adicional a los Convenios.

No se trata solamente de impartir instrucción, también es necesario que, materialmente, estas personas estén plenamente al corriente de su texto.

c) Deberes de los jefes.- Los jefes militares tienen obligaciones, no sólo en los ámbitos del control de la aplicación y de la represión de

las infracciones, sino también en el ámbito de la difusión. Se pide expresamente a las Altas Partes Contratantes exigir "que los jefes, según su grado de responsabilidad, tomen medidas para que los miembros de las fuerzas armadas bajo sus órdenes tengan conocimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en los Convenios y en el presente Protocolo." (párrafo 20 del Art. 87). Así, el jefe será claramente responsable en los casos de violaciones cometidas por sus subordinados por simple ignorancia.

d) Formación M personal calificado.- En el párrafo 1.- del artículo 6.-, el Protocolo I pide a las partes contratantes que procuren, en tiempo de paz, <formar personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y, en especial, las actividades de las Potencias Protectoras."

e) Asesores jurídicos en las fuerzas armadas.- El Protocolo I en su artículo 82, prevé asesores jurídicos "que asesoren a los comandantes militares, a nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas." Aún cuando la obligación no se formula de manera estricta, se observa también la tendencia a imponer obligaciones de medios y no solamente de resultados.

f) Comunicación de las traducciones de los textos convencionales y de las leyes de aplicación. Los textos auténticos de los Convenios de Ginebra están en francés e inglés. El depositario tiene además el deber de establecer traducciones oficiales en ruso y en español. Los Estados Partes que tengan otros idiomas nacionales deben

traducir los textos para hacerlos aplicar por su población y difundirlos. La comunicación de esas traducciones a las otras partes contratantes en tiempo de paz, es una medida preventiva destinada a evitar, en tiempo de conflicto armado, las divergencias de interpretación que podrían tener consecuencias negativas. (Artículos 48, 49, 128 y 144 de los Convenios y Art. 84 del Protocolo I).

B. Medios de Control.- Aquellos medios previstos durante la aplicación para vigilar constantemente la observación de las disposiciones en favor de las víctimas. Entre las obligaciones que tienen los combatientes según esta clase de medios de aplicación del Derecho humanitario se encuentran:

a) Obligación de las partes en conflicto de hacer cesar toda violación.- Todo sistema de control en el actual orden internacional reposa en la buena fe de los Estados signatarios y en su voluntad de aplicar el Derecho. Por ello, no hay que excluir la posibilidad de que se cometan violaciones individuales, por buenas que sean las instrucciones y la difusión y por eficaces que sean los medios de control establecidos. La obligación que se impone a los jefes militares sobre este aspecto, se halla en el párrafo 3.- del Artículo 87 del Protocolo I:

"Las Altas Partes Contratantes exigirán que los jefes militares que tengan conocimiento de que sus subordinados u otras personas bajo su autoridad van a cometer o han cometido una infracción de los Convenios o del presente Protocolo, tomen las medidas necesarias para impedir tales violaciones y, en caso necesario, promuevan una acción disciplinaria o penal contra los autores de las violaciones."

Con esta norma se designa al jefe militar como un pilar del sistema de control que deben instaurar las partes contratantes y las partes en conflicto.

b) Protección general de la población civil y de los bienes de carácter civil. La regla fundamental al respecto, es que una parte en conflicto debe "en todo momento distinguir entre población civil y combatientes entre bienes de carácter civil y objetivos militares, y debe, por consiguiente, dirigir sus operaciones Únicamente contra objetivos militares" 25. La población civil debe gozar de una protección general contra los peligros resultantes de operaciones militares y por lo tanto no debe ser objeto de ataques. En cuanto a la protección de los bienes de carácter civil, la doctrina manifiesta que en la guerra, es necesario proteger no sólo la vida y la salud de las personas civiles, sino también salvaguardar los bienes de carácter civil, dado que sin viviendas, sin medios de subsistencia, sin servicios públicos y sin puestos de trabajo,

no se garantizarían la supervivencia y la seguridad de la población civil. Por ello en el Protocolo I se obliga a los combatientes a respetar estos bienes, los que no deben ser objeto de ataques o represalias 26.

c) Medidas de precaución.- La obligación para el comandante de avisar si es posible antes de emprender un bombardeo que pueda, por

sus efectos, afectar a la población civil, figura en un principio reconocido por lo menos desde comienzos del siglo y en la redacción de los Reglamentos de La Haya. Según el Protocolo I, "se dará aviso con la debida antelación Y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan. 27.

Otro deber de los combatientes, particularmente del comandante que prepara o ejecuta un ataque, es el de tomar las precauciones para alejar a las personas civiles de las proximidades del objetivo militar, para alejar los objetivos militares de las zonas muy pobladas y para tomar otras precauciones necesarias, a fin de proteger a los civiles 28.

d) Señalamiento de zonas bajo protección especial.- Es otra de las obligaciones de las partes en conflicto, como un medio suplementario para proteger a la población civil, contra los bombardeos aéreos y otros. Para ello se prevé la designación de zonas sanitarias y de seguridad, así como de zonas y de localidades neutralizadas. Estas zonas se las puede designar en el territorio propio de las partes y en territorio ocupado, para proteger contra los efectos de la guerra a heridos y enfermos, inválidos y ancianos, niños menores de quince años, mujeres encinta y a madres de niños de menos de siete años 29. Además en lugares donde pueda haber combates, se tiene la facultad de designar zonas neutralizadas para proteger allí a heridos y a enfermos, así como a personas civiles que no realicen actividad alguna de índole militar. Con el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra se amplió la inclusión de estas zonas de protección, pues se reservan para toda población civil, en lugar de categorías especiales de población civil, como ocurría en el Convenio (le 1949).

e) Prohibición de actuar bajo traición o perfidia.- En el artículo 23 b) del Reglamento de La 1 lava, se prohíbe a los combatientes "matar o herir ti traición a individuos pertenecientes a la nación o al ejército enemigo". Igualmente se prohíbe "usar indebidamente la bandera del Parlamento, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo, así como los signos distintivos del Convenio de

Ginebra, para cometer traición.." En el Protocolo I estos conceptos se aclaran, pues se considera como "perfidia ", los "actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados" 30. Según el autor Baxter, el matar, herir o capturar a un adversario recurriendo a la perfidia, estaría entre las prohibiciones de esta norma. En cambio, fingir la muerte para salvar su propia vida, no es perfidia.

f) Protección a las personas que caen en poder del adversario.- El breve período, con frecuencia unos minutos durante el cual un combatiente cae o está a punto de caer en poder del adversario, es un período en el que dicho combatiente es extremadamente vulnerable. Cuando un individuo está fuera de combate, no debe ser objeto de ataque alguno, según el Artículo 40 del Protocolo I. Está fuera de combate toda persona:

- a) que esté en poder de una parte adversa;
- b) que exprese claramente su intención de rendirse;
- c) que esté inconsciente o incapacitado en cualquier forma a causa de heridas o de enfermedad, y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse 1,3 1.

C. Medios de Represión.- La sanción forma parte de toda construcción jurídica coherente y ante todo desempeña un importante papel disuasivo. Por ello, estos medios están dirigidos a este fin, y entre las obligaciones de los combatientes tenemos:

a) Obligación de las partes de reprimir las infracciones graves. Aquellas que se consideran, sobre todo, como crímenes de guerra. Una parte contratante tiene la obligación de hacer comparecer a los autores de esas infracciones ante sus tribunales o de entregarlas para que sean juzgadas por otra parte contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes. (Artículo común de los Convenios de 1949, 49, 50, 129 y 146). Además, se declara que una omisión puede constituir una infracción grave (Artículo 86 del Protocolo I).

b) Responsabilidad de los superiores y deberes de los Jefes. El párrafo 2.0 del Artículo 86 del Protocolo I dispone:

"El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya

sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieren a su alcance para impedir o reprimir esa infracción".

El interés de este artículo reside en que plantea la cuestión de la responsabilidad penal individual. Sólo se puede reconocer culpable al superior si se prueba la existencia de la intención como elemento constitutivo. También, en los párrafos 1.- y 3.0 del Artículo 87 del Protocolo 1 se exige a las partes contratantes que encarguen a los jefes militares que repriman y denuncien a las autoridades las infracciones de sus subordinados que no hayan podido impedir. Queda claro que la represión ejercida por el jefe militar sólo puede ser disciplinaria o preventiva, pues una sanción penal incumbe a las autoridades competentes según el orden interno.

1.1.2. Los Medios de Combate

1.1.2.1. Las limitaciones Jurídicas, Las normas del Derecho internacional que limitan los medios y métodos de combate se infieren de las costumbres y de los Convenios, como es el caso de los Convenios de La Haya. El principio fundamental de la restricción se enuncia en el artículo 22 del Reglamento, anexo al Convento IV de La Haya: "Los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo". Los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 contienen las normas más recientes del Derecho aplicable en los conflictos armados. El Protocolo I no contiene una normativa general que imponga restricciones. Sin embargo, el título 111, relativo a los métodos y medios de guerra, y el título IV, relativo a la población civil, contienen normas importantísimas de las que cabe afirmar que complementan los Convenios de La Haya más que los Convenios de Ginebra. Así, la norma básica de este tema, es la estipulada en el párrafo 1o del artículo 35 del Protocolo I, según la cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir métodos y medios para hacer la guerra no es ilimitado; por lo tanto, la violencia sólo se permite en la medida en *que* tenga la finalidad específica de dominar al

enemigo. No deben infigirse sufrimientos ni causar heridas u ocasionar daños por motivos personales o como castigo. Así, entre los diversos métodos disponibles para alcanzar un objetivo militar legítimo, deben elegirse aquéllos que causen menos

sufrimientos, heridas, destrucción o daños. Sin embargo, para poder llegar a establecer estos métodos, el principio de distinción, según el autor sueco Hans Blix, se encuentra en el artículo 48 M Protocolo I concerniente a la protección de la población civil, en la que se exige una distinción permanente entre bienes civiles y objetivos militares legítimos. Así también en el párrafo 3.0 del artículo 35, ya citado, figura la protección del medio ambiente natural. Para alcanzar el objetivo legítimo de vencer al enemigo no es necesario el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

En general, en las tres categorías de restricciones en el empleo de medios y métodos de combate que hemos mencionado, como es el evitar *los* sufrimientos innecesarios y los males superfluos y la protección del medio ambiente natural, se establece que no se puede invocar la noción de "necesidad militar", para pasar por alto estas restricciones.

1.1.2.2. "Daños superfluos" y "sufrimientos innecesarios"- La norma básica de esta restricción se encuentra en el párrafo 2.- del Artículo 35 del Protocolo I que manifiesta que "quedó prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios".

Las cuestiones principales, en relación con este artículo, se refieren al significado de la palabra "innecesario" y a cómo han de medirse los "sufrimientos y males" Según el autor Blix, ya citado, medir los males es menos difícil, sobre todo cuando son ocasionados por un arma. En cambio, el sufrimiento infligido por un arma depende de las reacciones individuales que pueden variar mucho, por lo que es difícil, cuantificarlo, aunque parece evidente que algunas armas ocasionan mayor sufrimiento que otras 32. En una conferencia de expertos gubernamentales se estimó que el concepto de "lesión" o de "sufrimiento" abarcaba factores como los índices de mortalidad, el grado de dolor y la gravedad de las heridas, las lesiones y desfiguraciones permanentes 33. Así pues, la legalidad de un arma ha de determinarse teniendo en cuenta una serie de factores tales como la capacidad para dejar fuera de combate, el impacto probable, el peso, el costo, el grado de la lesión, el sufrimiento y el poder mortífero, Adicionalmente, en cuanto a la determinación de la legalidad de las armas, el artículo 36 del Protocolo I estipula:

"Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante."

Esta nueva norma ha sido acogida como un medio práctico para que los Gobiernos presten mayor atención al problema de sopesar las ventajas militares de las nuevas armas en relación con sus desventajas humanitarias. Para ello deberán también tomar en cuenta las prohibiciones relativas a la utilización de armas químicas, bacteriológicas o venenosas.

1.1.2.3. Medios indiscriminados de combate.- Adicionalmente, el artículo 51 del Protocolo de Ginebra de 1977, estipula otras restricciones en cuanto a la utilización de los métodos y medios de combate. Así, en el párrafo segundo del citado artículo se prohíben los "métodos de guerra, como actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil." Igualmente en el artículo 54, en su primer párrafo, se estipula que "está prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles." En el párrafo 2.o del mismo artículo se estipula la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, contra ataques, destrucción, desplazamiento, incluso como represalia. Se citan varios ejemplos: artículos alimentarios, zonas agrícolas, cosechas, ganado, instalaciones y reservas de agua potable, obras (le riego. En el párrafo 4.0 del artículo 51, se prohíben "los ataques en los que se empleen medios de combate que no puedan dirigirse contra un objetivo, militar concreto o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme lo exigido por el presente Protocolo." Esta norma se refiere obviamente a los medios indiscriminados de combate. La disposición que causó mucha controversia, debe entenderse, según el autor Blix, como la prohibición de utilizar un arma en forma indiscriminada, pero no el arma como tal, pues cualquier arma convencional dirigida hacia objetivos no militares puede estar considerada en esta prohibición. Un método de combate cuyos efectos no sea posible limitar, puede ser, según la doctrina, el bombardeo indiscriminado. Por ello, en el punto 5 del artículo 51 del Protocolo I se prohíben "los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar Único varios objetivos militares precisos y claramente separados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil."

Para el autor Blix, la aprobación de esta disposición debe considerarse como un importante progreso humanitario, pues, el bombardeo de extensas zonas urbanas con objetivos militares dispersos ha sido ciertamente uno de los más perjudiciales métodos de combate para la población civil. Finalmente, para aclarar esta situación de los medios de combate, el artículo 52 del Protocolo I, define lo que se entiende por "objetivos militares":

"Los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares. En lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida."

1. 1.3. Protección de las víctimas de los conflictos armados

1.1.3.1. Heridos, enfermos y náufragos.- El fundamento de la protección de los heridos, enfermos y náufragos radica en el sentimiento de humanidad. En los Convenios de 1949 no figuraba una definición de estas tres categorías de personas protegidas, pero, en el Protocolo I de 1977 existe ya una definición. Los heridos, enfermos y náufragos no se confunden necesariamente con las personas fuera de combate, por ello se distingue a los prisioneros de guerra. Según el Protocolo I, son quienes "debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos o incapacidades de orden físico o mental, tengan necesidad de asistencia o cuidados médicos y se abstengan de todo acto de hostilidad". Esa abstención de ser también la conducta del naufrago, persona que se encuentra "en situación de peligro en el mar o en otras aguas" y que conserva ese estatuto efímero durante las operaciones de salvamento. A diferencia de los convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo I no establece ya distinción para esta clase de víctimas entre militares y civiles.

a) Principales elementos de protección

- No puede haber discriminación o distinción para las personas que gozan del estado de enfermo, herido o naufrago, se vean desprovistas de protección. Esta asistencia debe darse sobre la base de la igualdad.

- El asesinado, la tortura, las mutilaciones físicas, los experimentos biológicos, el abandono premeditado y la exposición intencional a los riesgos de contagio o de infección son infracciones graves, en los convenio de Ginebra de 1949, y en el

Protocolo I de 1977 se consideran como crímenes de guerra. Se estipulan normas estrictas en caso de amputación, injerto cutáneo o transfusión sanguínea, si tales operaciones son de interés para los pacientes y conformes a las normas médicas generalmente reconocidas.

- La asistencia a estas personas solo es valida si las personas y los medios que se dedican a este cometido lo hacen en el ámbito estrictamente humanitario; pierden la inmunidad si participan en operaciones militares activas.

- Los derechos de los heridos, enfermos y náufragos son inalienables, así como los del personal sanitario y religioso. No es admisible la renuncia voluntaria de tales derechos.

- Todo estado parte es responsable de la protección prevista en la ley. Los estados neutrales y las organizaciones internacionales humanitarios únicamente tienen la decisión de prestar ayuda a las víctimas, las cuales no están a merced de grupos de combatientes o de combatientes militares.

- El principio de estabilidad, según el cual no se puede cambiar la finalidad de las unidades, el material o los transportes sanitarios que se hayan pasado a manos de la parte adversa en función del derecho de guerra. Está prohibida la destrucción de estos bienes tanto por el adversario como por el beligerante al cual pertenezcan

- La identificación de las unidades, el material o los transportes sanitarios es obligatoria con el fin de asegurar a las personas protegidas por ellos. Los convenios prevén el emblema distintivo de la cruz roja (media luna roja, león y sol rojos), siempre sobre fondo blanco, para el personal sanitario y religioso, así como para los bienes muebles e inmuebles que cumplen una función protectora.

b) Unidades, localidades y personal sanitario y religioso

Las unidades sanitarios están destinadas a la búsqueda, la evacuación, el transporte, el diagnóstico y el tratamiento de los heridos enfermos y náufragos, así como a la prevención de las enfermedades. Como ya se dijo, estas unidades son inviolables, sean fijas o móviles, permanentes o provisionales. Esta inmunidad no la pierden si prestan asistencia a civiles en peligro. En cuanto a las zonas y localidades sanitarias, estas tienen como finalidad garantizar una mejor protección de los servicios sanitarios, situándolas fuera del escenario de las operaciones bélicas. No deben prestar el menor apoyo a ninguna operación militar ni estar militarmente defendidas. El

personal sanitario y religioso debe ser respetado y protegido en toda circunstancia, igualmente el personal de las sociedades nacionales de socorro debidamente autorizadas. Si caen en poder de la parte adversa, solo pueden estar sometidos a retención y no se los considera como prisioneros de guerra. La retención debe cesar lo mas pronto posible y este personal debe ser devuelto a la parte en conflicto a la pertenezca.

El transporte sanitario puede ser de tierra, mar o aire, permanente o temporal y en todos estos casos debe ser respetada y protegido de la misma manera que las unidades sanitarios móviles.

1.1.3.2 Prisioneros de guerra. En general, es prisionero de guerra "todo que caiga en poder de una parte adversa" 34 . La noción de combatiente la examinamos en el subcapítulo que trata de los deberes de los combatientes, en el cual también denunciarán las distintas categorías de prisioneros de guerra, estipuladas en el Artículo 4 del Convenio III de Ginebra de 1949. El cautiverio comienza cuando el combatiente cae en poder del enemigo. La captura puede ocurrir por: rendición, deponiendo las armas, izando bandera blanca o levantando los brazos por encontrarse el combatiente herido o enfermo sin ofrecer resistencia

a) Protección fundamental

- El cautiverio del prisionero de guerra no tiene carácter punitivo ni infamante. Su único objeto es impedir que el combatiente pueda causar v que participe nuevamente en las hostilidades. Siguen siendo miembros, de sus respectivas fuerzas armadas, pero están sometidos a las leyes de la potencia que los captura.

- Deben ser tratados humanamente en todas las circunstancias, respetando su persona física y moral 35. Este trato debe ser igualitario y no discriminatorio. Se consideran contrarios al respeto a la persona física, entre otros: cualquier acto ilícito o toda omisión ilícita que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero; las mutilaciones físicas, o experimentos médicos o científicos no indicados por el tratamiento del paciente; las extracciones de órganos o de tejidos para transplantes; los actos de violencia por parte de civiles o de militares; los interrogatorios prolongados acompañados de torturas o no para obtener información; la vejación constante; la privación de asistencia médica a los heridos y enfermos; la privación prolongada de servicios de higiene, la privación de actividades físicas, intelectuales y recreativas; condiciones insuficientes de alimentación, de alojamiento y

vestimenta; el mantenimiento de los prisioneros en zona peligrosa; los trabajos peligrosos o incompatibles con sus aptitudes físicas y profesionales. Actos contrarios al respeto a la persona moral son los tratos humillantes y degradantes; obligarlo a servir en las fuerzas armadas de la potencia enemiga o privarle de su derecho a ser juzgado normal e imparcialmente; el internamiento en establecimientos penitenciarios; los trabajos infamantes, humillantes o en relación directa con las operaciones bélicas; los insultos a la persona del prisionero, a su bandera, a su país, a su religión o sus creencias; la obligación de vestir el uniforme enemigo 36.

- Están prohibidas las medidas de represalia contra los prisioneros de guerra. Las represalias son medidas ilícitas a las que un beligerante recurre para responder a actos ilícitos cometidos por el adversario y así ponerles fin 37.

- La potencia detentadora es responsable M trato que los prisioneros reciban por parte de sus agentes, independientemente de las responsabilidades individuales que puedan existir. Toda violación de las disposiciones del Convenio responsabiliza a sus autores y debe reprimirse.

- La potencia detentadora tiene la obligación de mantener gratuitamente a los prisioneros de guerra: alojamiento, vestimenta, alimentación y asistencia médica 38.

- Los únicos castigos disciplinarios aplicables a los prisioneros de guerra son una multa no superior al 50% de los anticipos del sueldo y la indemnización de trabajo> la supresión de ventajas, los trabajos duros que no pasen de dos horas al día y el calabozo. La duración de los castigos disciplinarios no será superior a treinta días 39.

- Sólo los tribunales militares pueden juzgar a un prisionero de guerra; deben ser independientes e imparciales y garantizar a los prisioneros los derechos y medios de defensa. Podrán ser castigados una vez por el mismo acto y no podrán ser condenados a otras penas que aquellas prescritas para los miembros de las fuerzas armadas de la potencia detentadora 40.

- Tanto los delegados de las potencias protectoras como los delegados del CICR pueden trasladarse a todos los lugares donde haya prisioneros de guerra y entrevistarse libremente con ellos sin testigos, pudiendo dirigirles sus quejas.

- Los prisioneros de guerra no pueden renunciar a los derechos que les confieren el Convenio de 1949 y el Protocolo adicional de 1977. Toda renuncia, incluso voluntaria es nula. Tampoco pueden renunciar al estatuto de prisionero de guerra y convertirse

en trabajadores civiles o aceptar ciertas ventajas a cambio de su consentimiento de renunciar a sus derechos.

b) El cautiverio.- Durante el cautiverio los prisioneros de guerra son interrogados y sólo tienen la obligación de suministrar: su nombre y apellido, grado, fecha de nacimiento y número de matrícula. Pueden conservar los efectos de uso personal, los que sirvan para su vestido, alimentación y protección. El dinero puede ser retirado, pero deberá ser restituido al terminar el cautiverio. Las armas, municiones, instrumentos y documentos militares, medios de transporte pueden ser confiscados 41.

- Los prisioneros capturados en zona de combate serán evacuados a campamentos alejados para quedar fuera de peligro. Se hará una lista con los nombres de los prisioneros evacuados 42.

- Las partes en conflicto y los Estados neutrales que hayan acogido a miembros de los ejércitos beligerantes instalarán, desde la declaración de conflicto, oficinas oficiales de información sobre los prisioneros de guerra en su poder Y, sobre los combatientes fallecidos cuyos restos hayan sido recogido,. Recibirán información completa sobre su identidad, condiciones de cautiverio y estado de salud. El CICR instalará una Agencia central de información sobre los prisioneros de guerra en país neutral. Tiene su sede en Ginebra y actúa cada vez que se produce un conflicto.

- Los prisioneros de guerra serán internados en campamentos adecuados, en tierra firme, con clima soportable. No pueden ser alojados en barcos o en zonas de combate y tendrán refugios antiaéreos, al igual que la población civil 43.

- En cuanto a las condiciones de trabajo se beneficiarán de todas las ventajas previstas para los trabajadores nacionales y recibirán una paga suficiente 44.

- Se permitirá a los prisioneros recibir y enviar correspondencia. Pueden recibir envíos individuales y colectivos como productos alimenticios, ropa, medicamentos, objetos de culto, material de instrucción y esparcimiento, libros, instrumentos musicales y deportivos, etc. Estos envíos no eximen a la potencia detentadora de su obligación de mantener gratuitamente a los prisioneros 15.

c) Liberación y repatriación durante y al término de las hostilidades

- Los prisioneros gravemente heridos y enfermos serán repatriados en cuanto su estado lo permita. Los demás prisioneros heridos y enfermos podrán ser hospitalizados

en país neutral 46.

- Los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados sin demora, villa vez finalizadas las hostilidades. Cualquier retraso injustificado en la repatriación es una infracción grave del Convenio y del Protocolo 47.

1.1.3.3. Población civil.- Antes de la firma del Protocolo adicional 1 de 1977, el derecho de los tratados había contribuido poco a reglamentar la protección de la población civil contra los ataques; incluso el término "civil" quedó sin definición, pues el término de preferencia utilizado era "no combatiente". En los convenios anteriores de 1949, como el de La Haya, existían disposiciones relativas más a la protección de la propiedad de los civiles y sus lugares de residencia que a la vida y al bienestar de las personas civiles mismas, prohibiéndose en general el ataque o bombardeo contra estos bienes. Los convenios de Ginebra de 1949 se preocuparon únicamente de la población civil en territorios ocupados, pero no de la población civil en general, a la que no se le ofrecía protección alguna contra la violencia indiscriminada de las hostilidades. Es con el Protocolo adicional 1 a los Convenios de Ginebra de 1977 que se incorporan normas que reglamentan los ataques y protegen a la población civil, no limitándose a los bombardeos aéreos, sino a todos los ataques hostiles, terrestres, aéreos o navales.

El artículo 50 del indicado Protocolo I, define en general a la persona civil como aquella que no es miembro de un ejército y que no pertenece a las milicias ni a los cuerpos voluntarios, incluidos los movimientos de resistencia organizados, sean o no reconocidos por la parte adversa. Señala además que en caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil. No se incluye como civil a aquella persona habitante de un territorio que tome las armas espontáneamente para resistir al invasor. Por tanto el civil es aquel que no participa directamente en las hostilidades.

Vimos anteriormente que la norma básica de protección de la población civil, es la que consta en el artículo 48 del indicado Protocolo, según la cual, una parte en conflicto debe "en todo momento distinguir entre población civil y combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares" ' Enunciamos detalladamente, en los subcapítulos anteriores, las obligaciones que tienen los combatientes en cuanto a la protección de esta categoría de personas y las distintas limitaciones en cuanto a la utilización de medios y métodos de combate y la conducción de las hostilidades, por lo que sería reiterativo mencionar nuevamente estas disposiciones.

En general mencionaremos que tanto las disposiciones del Protocolo I, como aquellas aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, estipulan que en el desarrollo de operaciones militares, se hará todo lo posible para poner a las poblaciones civiles a salvo de los estragos de la guerra y se adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar que padecan heridas, pérdidas o daños y que las poblaciones civiles como tales no deberían ser objeto de operaciones militares, ni tampoco los lugares o zonas designadas para su protección, como hospitales y refugios.

a) El Convenio IV de Ginebra de 1949.- En este Convenio se estipula una protección general para las personas civiles. Así tenemos:

- Se respetará su persona, su honor, sus derechos familiares, sus creencias religiosas y sus costumbres. Recibirán un trato humano, no discriminatorio y será protegidas contra todo acto de violencia, intimidación e insultos. A las mujeres se las protegerá especialmente contra la violación, la prostitución forzada y los atentados al pudor. Sin embargo, los civiles podrán ser objeto de medidas de control o de seguridad que requiera el estado de emergencia⁴⁸.

- No podrá ejercerse coacción alguna de índole física o moral sobre los civiles, ni siquiera para obtener información. Se prohíbe toda medida que cause sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas: homicidio, tortura, castigos corporales, mutilaciones, experimentos médicos o científicos y malos tratos.

- Ninguna persona protegida será castigada por infracciones que no haya cometido personalmente y se prohíben los castigos colectivos, represalias, el saqueo y la toma de rehenes.

- Tendrán facilidades para hacer valer sus derechos ante las potencias protectoras y organizaciones humanitarias como el CICR.

- Podrán recibir socorros y la asistencia médica que necesiten. Los niños y las mujeres embarazadas y la madres de os niños de corta edad recibirán un trato preferente. Los civiles solo serán obligados a trabajar en las mismas condiciones que los nacionales del Estado.

- Los extranjeros tendrán derecho a salir del territorio y repatriación se llevara a cabo en condiciones satisfactorias de seguridad y de higiene .

- Los refugiados que no gocen de la protección de ningún Gobierno están también protegidos incluso si pertenecen al Estado enemigo.

b) El Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales.- El protocolo I completa las disposiciones del Convenio IV arriba enunciado, con las normas del Título IV.

- La potencia ocupante garantizará sin ninguna distinción el suministro de alimentos, ropa y otros artículos esenciales para la población civil. Las operaciones de socorro se llevarán a cabo con el acuerdo de las personas interesadas y el ofrecimiento de tal asistencia no se considerará como injerencia en el conflicto ni como acto hostil. Las partes en conflicto permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro, incluso si tal asistencia se destina a la población civil, de la parte adversa. Estos socorros no podrán ser desviados del destino que se les haya asignado, excepto cuando haya suma emergencia en beneficio de la población civil afectada.

- Para que los socorros puedan gozar del apoyo y la inmunidad correspondiente, es necesario que se destinen a personas civiles y no a los combatientes. Se plantea enormes problemas para cumplir esta condición. Si toda la población participa en acción de guerra, se podrá argumentar que el adversario podría negarse a permitir el paso de los socorros para esa población, pues los socorros para la población civil podría ser también socorros para el ejército, con lo que se estaría privando de alimentos a la población civil. Se pediría privar de alimentos, como instrumento de guerra, a los combatientes, pero no a los civiles ni a los combatientes que se hayan rendido o estén fuera de combate. Esto último es contravenir gravemente los Convenios y los Protocolos.

- Al igual que el Convenio de 1949, se exponen algunas garantías fundamentales como el trato humano y no discriminatorio; la prohibición de atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental, tales como el homicidio, la tortura, el castigo corporal, la mutilación, los castigos colectivos, toma de rehenes, atentados contra el pudor, violación, prostitución forzada.

- En la sección III del título IV del Protocolo I se estipula una mayor protección para los civiles de determinadas categorías, como es el caso de los

refugiados y apartidas. Se protege también la reagrupación de los familiares separados. En el Capítulo I, estudiamos detalladamente algunas prerrogativas que poseen los apartadas y refugiados, especialmente en caso de conflictos armados.

1.1.4. Protección de los bienes civiles y culturales.

En otro acápite revisamos algunas disposiciones sobre la protección de os bienes de carácter civil, concretamente lo que dispone el Artículo 52, párrafo 1.^o del Protocolo I, que señala que “los bienes de carácter civil no deben ser objeto de ataques o de represalias”. Es decir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como artículos alimenticios, zonas agrícolas, ganado, instalaciones de agua potable y obras de riego.

En cuanto a los bienes culturales, a más del Protocolo I, existen algunas convenciones y tratados que tienden a proteger estos bienes en caso de conflictos armados, auspiciados generalmente por la UNESCO. Tal es el caso del Convenio, Reglamento y Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, suscritos en la Conferencia Diplomática del 14 de mayo de 1954 en La Haya. El Protocolo I, al respecto de esta protección manifiesta:

“Sin perjuicio de las disposiciones del Convenio de La Haya de 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, queda prohibido:

- a) Cometer actos de hostilidad dirigidos contra monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- b) Utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar;
- c) Hacer objeto de represalias a tales bienes”⁴⁹.

1.2. *Conflictos Armados Internos*

Para el autor Georges Abi-Saab, la lucha armada en el interior de las comunidades humanas es probablemente la más antigua de las formas conocidas de guerra⁵⁰. Cualquiera que fuese su magnitud, hasta la adopción de los

Convenios de Ginebra de 1949, se consideraba generalmente que los conflictos internos no estaban sujetos a la reglamentación jurídica internacional, sino que eran de competencia reservada del estado en cuyo territorio tenían lugar, y que, por tanto, se regían únicamente por su derecho interno. Sin embargo, en la práctica, la única intervención de terceras partes ajenas al conflicto y que se admitía consuetudinariamente, era la de las potencias neutrales o protectoras, que debían ser reconocidas como tales por las dos partes en el conflicto, una vez que se hubiera dado un “reconocimiento de beligerancia”, emanado de estas terceras potencias. Pero como este reconocimiento era un acto puramente discrecional, ocurrió muy pocas veces, generalmente después de que los rebeldes se hubiesen asegurado el control de una parte del territorio nacional, es decir, cuando el conflicto armado podía asimilarse a una guerra entre Estados. Sólo en este momento podía entrar en juego la reciprocidad y el reconocimiento de beligerancia por parte de terceros y no era considerado un acto de injerencia en los asuntos internos del Estado en conflicto. Aparte de este medio puramente consensual, Los Estados resistieron todas las tentativas de reglamentación internacional obligatoria de los conflictos internos.

Sin embargo, el socorro a las víctimas de esta clase de conflictos, sobre una base puramente humanitaria y “operacional”, antes que jurídica, ocurrió gracias a la acción decidida del CICR y de la Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, emprendida por las resoluciones adoptadas en las Conferencias Internacionales que manifestaban al deber de esta organización humanitaria de socorrer a las víctimas de las guerras civiles⁵¹.

1.2.1. El Artículo Tercero Común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949

Constituye la norma que inició el proceso de reglamentación internacional obligatoria de los conflictos armados. Su elaboración fue ardua, siendo el resultado de varios proyectos presentados por el CICR con anterioridad a la Conferencia Diplomática de 1949. Su texto dice lo siguiente:

“En caso de Conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio en una de las Altas Partes Contratantes, Cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra cosa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, como el comité internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad parte de las otras disposiciones del presente convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos desde el estatuto jurídico de las Partes en conflicto."

La última parte de este artículo que señala que la observancia de estas normas no afecta al estatuto jurídico de las partes, implica que un gobierno afectado no debe temer que el hecho de respetar los convenios en sus relaciones con los grupos rebeldes equivalga a su reconocimiento⁵².

Esta norma estableció el principio de la aplicabilidad ipso iure, como obligación jurídica e independientemente de la voluntad del Gobierno establecido, de un mínimo de reglamentación jurídica humanitaria cada vez que en el territorio de un estado surgía un conflicto armado interno. Sin embargo, el artículo en la práctica, según el

autor Georges Abi-Saab, tiene imperfecciones técnicas. En primer lugar, carece de una definición material de los conflictos internos, pues no proporciona criterios para identificarlos, es decir cuáles son las condiciones mínimas que permiten verificar la existencia de un conflicto armado sin carácter internacional, y cómo distinguirlos de las formas más reducidas de violencia como son las "tensiones y disturbios internos". Esta ausencia de definición material también plantea el problema de distinguirlos de los conflictos armados internacionales, especialmente de aquellos que tienen características de ambos conflictos, como es el caso de las guerras civiles con intervenciones extranjeras a favor de uno de los beligerantes (Gobierno o rebeldes) y las guerras de liberación nacional. En segundo lugar, el artículo no alude, o lo hace de manera indirecta, al trato, la protección y el acceso o a los combatientes capturados y a los civiles detenidos, así como la protección a las poblaciones civiles contra los ataques indiscriminados. En tercer lugar, los gobiernos no están sometidos a un mecanismo de "control" de la aplicación de estas normas. Solo prevé simplemente la ayuda humanitaria de un organismo como la Cruz Roja. El sistema de potencias protectoras no está contemplado en este marco jurídico. Esto torna problemática la aplicación del artículo tercero común.

1.2.2. El protocolo Adicional II de 1977

Este protocolo que contiene 28 artículos dedicados a los conflictos armados de carácter no internacional fue el resultado de los debates de la Conferencia Diplomática, convocada en Ginebra, adoptado en Junio de 1977, juntamente con el protocolo I relativo a los conflictos armados internacionales.

Como ya vimos al iniciar este capítulo, el problema de definición de las guerras de liberación nacional, fue superado con la inclusión de este tipo de conflictos en el artículo 1º del Protocolo I, Reconociéndolos como conflictos de carácter internacional. Pese a los esfuerzos del CICR para internacionalizar los conflictos armados internos de alta intensidad en cuanto a una mayor protección de las víctimas, estas tentativas tuvieron una fuerte resistencia durante el desarrollo de la Conferencia Diplomática de 1977, por lo que el ámbito de aplicación del Protocolo II quedó bastante reducido con relación a los proyectos iniciales presentados por el CICR y otros organismos internacionales y Gobiernos europeos. Esta resistencia se dio, principalmente, por el

temor de numerosos países del Tercer Mundo de que el Protocolo sirviera como instrumento para internacionalizar sus problemas internos y proporcionar un título jurídico a la intervención extranjera, pese a la aprobación de una cláusula introducida por el CICR y titulada "No-intervención", cuyo objeto era disipar ese temor, establecida en el artículo tercero del protocolo.

El artículo primero del protocolo II, en cuanto al ámbito de aplicación dice:

1 "El presente protocolo, que desarrolla y completa el artículo tercero común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo primero del protocolo I adicional, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y que se desarrolle en el territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsables, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo.

2 El presente protocolo no se aplicara a las situaciones de tensiones internas y disturbios internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados."

La exigencia de un control territorial excluye del ámbito de aplicación del protocolo a la mayor parte de los conflictos armados internos que tienen lugar actualmente y que son de baja intensidad, tales como la guerrilla urbana y las demás formas de guerrillas altamente móviles, que no necesariamente están circunscritas en un determinado territorio. El proyecto del CICR, en cambio, aplicaba a todos los conflictos entre fuerzas armadas o grupos organizados, dirigidos por un mando responsable. El artículo se aplica también, únicamente a conflictos entre fuerzas armadas gubernamentales y disidentes o rebeldes, pero no para el caso de que surja un conflicto entre grupos armados no gubernamentales, como ambas por razones religiosas y culturales.

Lo novedoso del protocolo es la mayor amplitud con que garantiza la protección a las víctimas de estos conflictos. En el artículo segundo, “*ámbito de aplicación personal*”, se definen las víctimas como “*todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo primero*”. El protocolo dedica tres títulos a la protección material: el título III, “*Heridos, Enfermos y Náufragos*”, el Título II, “*Trato Humano*”, con un enfoque de los derechos humanos y el Título IV, sobre la “*Población civil*”, está profundamente impregnado por un enfoque de “*derecho de la guerra*”, se incluye en este título la protección a la población civil contra los ataques indiscriminados que no estaba incluida en el artículo tercero común de los Convenios de 1949. La mayoría de disposiciones del Protocolo II, salvo los artículos del ámbito de aplicación fueron extraídas casi literalmente del Protocolo I y constituyen una innovación y un gran progreso en la protección de los civiles, por lo que su verdadera contribución aparece en la protección material de las víctimas, aportando una reglamentación más elaborada en cuanto al artículo tercero número de 1949. Sin embargo, el Protocolo nada aporta sobre el procedimiento de comprobación de la existencia de los conflictos sin carácter internacional de los cuales abarca una sola especie, como ya vimos, y nada dice de los organismos humanitarios internacionales en la aplicación de las reglas humanitarias.

2. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en casos de desastre.

Pese a que los desastres naturales y las situaciones de emergencia imprevisibles como hambrunas, sequías, epidemias, enfermedades, etc., son acontecimientos que han convivido con el hombre a lo largo de los siglos, no existe una reglamentación jurídica internacional concreta a la que los Estados estén sometidos, tanto para prever como para mitigar y solucionar las consecuencias de estos fenómenos. Tampoco ha existido un derecho consuetudinario internacional al respecto. Únicamente ha prevalecido las técnicas y reglamentaciones administrativas internas de cada uno de los países que se visto afectados por estas situaciones, las mismas que tienden a mitigar y solventar los daños causados antes que a prevenirlos. Probablemente sólo la Cruz Roja Internacional y otros organismos de socorro surgidos en los últimos años, sean los únicos que han aplicado normas relativas a la mitigación y solución de las consecuencias de los desastres naturales y de las situaciones de emergencia, concernientes más a la protección de las víctimas por parte de estos organismos de socorro, como heridos, enfermos, náufragos, refugiados, etc., que a normas que

obliguen a los Estados a esta protección. La mayoría de estas normas son más bien de carácter discrecional.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con sede en Ginebra (UNDRO), se han aprobado únicamente Recomendaciones emitidas por este organismo internacional hacia los Estados Miembros, para prevenir, mitigar y solucionar las consecuencias de los desastres naturales, pues, éstos, según las Naciones Unidas, constituyen un gran obstáculo para el desarrollo económico y social de los países, por las grandes pérdidas causadas. Entre estas Recomendaciones se encuentra la "Estrategia Internacional para la Prevención de Desastres", propuestas por la UNDRO y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo noveno y trigésimo período de sesiones.

Otras disposiciones internacionales, unas obligatorias y otras discretionales, que podrían aplicarse en casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia serían, a manera de resumen:

- El Manual de Socorro para Casos de Desastres de la Cruz Roja Internacional.
- El Protocolo sobre el Estaco de los Refugiados.
- Las Convenciones de Ginebra, aprobadas en el seno del CICR, en lo concerniente a las víctimas de los desastres, como enfermos, náufragos, heridos, refugiados, etc.
- El Estado de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.

La mayoría de estas disposiciones internacionales han sido estudiadas en el Capítulo I de este trabajo, por lo que únicamente estudiaremos en este acápite las diversas Recomendaciones expedidas por la UNDRO, en el marco de las Naciones Unidas.

2.1. Clases de desastres

Los desastres ocurren de muchas formas. Algunos duran sólo unos minutos, en los que la increíble violencia de un fenómeno deja un paisaje devastado; otros duran muchos años, en los que los efectos de la violencia pueden ser difíciles de discernir en un momento determinado. Un peligro natural es una condición del medio ambiente. El dónde y cómo construye el hombre pueden agravar las condiciones de peligro de los hombres que allí viven. El término "desastre" puede referirse tanto a las consecuencias físicas del fenómeno, como son los daños en los bienes, las lesiones y las muertes, como a las consecuencias sociales y económicas a largo plazo del acontecimiento. El autor Charles Fritz, define el desastre en los siguientes términos:

"Un desastre natural es un acontecimiento, centrado en el tiempo y en el espacio, en el que una sociedad (o una comunidad) corre un grave peligro y experimenta tales pérdidas en sus miembros o pertenencias materiales que la estructura social queda desorganizada y se impide el cumplimiento de todas o de algunas de las funciones esenciales de esa sociedad"⁵³.

En las primeras clasificaciones de los desastres naturales se utilizaban categorías convencionales, como hidrológicos (inundaciones, oleajes tempestuosos y tsunamis), meteorológicos (huracanes, ciclones, tifones o tornados) y geofísicos (terremotos y volcán). Estas clasificaciones se ampliaron a peligros como la sequía, las heladas, las plagas, las epidemias y enfermedades y causas técnicas o artificiales como las inundaciones resultantes de la ruptura de embalses o los envenenamientos en masa. Los peligros o los desastres están determinados, en cierto modo, por la forma en que sus víctimas los perciben.

La UNDRO enfatiza mucho que toda actividad de prevención y mitigación anticipada sobre procedimientos de evacuación, será muy diferente según que la comunidad se enfrente con un acontecimiento que se repite todos los años o con una catástrofe que se produce solo una vez en la vida. Los estudios de los peligros, antes de elaborar un plan para casos de desastre, son imprescindibles para formular políticas de información pública ajustadas a la realidad⁵⁴. un plan adecuado para casos de desastre puede reducir las consecuencias destructoras de los acontecimientos más perturbadores.

2.2. Organismos de socorro en casos de desastre

2.2.1. Servicios Gubernamentales reguladores y de coordinación.

Estos servicios son desempeñados por las organizaciones de una sociedad encargadas de mantener la ley y el orden, principalmente la policía y el ejército. Esas Organizaciones actúan normalmente en el plano nacional pero pueden responder a las solicitudes de otros niveles de gobierno, hasta llegar a los municipios. Las autoridades públicas pueden dividirse en tres amplios grupos⁵⁵:

- *Funcionarios Públicos*: alcaldes, gobernadores, concejales, etc., cuyos conocimientos son en gran parte ejecutivos, administrativos y de gestión y se ocupan de la dirección de las acciones de socorro.

- *Organizaciones de policía y análogas*: capacitadas para actuar por iniciativa propia en diversas situaciones de emergencia. Sus funciones son hacer cumplir la ley y mantener el orden público, la seguridad y la protección, es decir el control social. Sin embargo, la policía asume un papel directivo en muchos desastres: sus miembros tienen experiencia en hacer frente a diversas emergencias cotidianas; conocen la comunidad; normalmente son uno de los primeros grupos en conocer la inminencia de un peligro; están acostumbrados a establecer prioridades en las tareas que han de realizar; y generalmente cuentan con un sistema de comunicaciones y con una reserva de personal experimentado. Desempeña en los desastres, por lo menos, cuatro clases de tareas de búsqueda y salvamento; control del tráfico y de las multitudes; protección de la vida y de los bienes; y alerta y evacuación⁵⁶.

- *Organismos especializados de servicios que se ocupan de la seguridad y asistencia públicas y otros servicios técnicos*: Departamentos de bomberos, guardia costera, defensa civil, Cruz Roja, hospitales, departamentos de obras públicas, cuyas competencias son en gran parte específicas.

Como se puede observar, en muchos países la organización encargada de los desastres forma parte de la defensa o de la seguridad nacional, aunque puede depender de otros niveles de gobierno para realizar esta tarea. Algunos países cuentan con una sola autoridad nacional, como el ejército. Otros tienen algunas organizaciones locales o regionales con cierto grado de autonomía (Sociedades nacionales de Cruz Roja, defensa civil, etc.); aunque puede haber también un órgano gubernamental nacional.

De la lista de países Miembros que según Naciones Unidas son los “menos desarrollados” y “más gravemente afectados” por los fenómenos naturales, más de la mitad carecen de un plan nacional para casos de desastres o no cuentan con una organización nacional para el socorro en casos de desastre, aunque parece probable que las fuerzas armadas o la organización de defensa civil actuarían como tales si se presentase la ocasión. Las organizaciones de defensa civil o de emergencia en el plano local o regional son normalmente muy pequeñas. Sin embargo, cuando ocurre un desastre, se produce un aumento considerable del volumen de la organización, a medida que el servicio de coordinación utiliza personal de los departamentos de policía, bomberos, salud, asistencia y obras públicas, y posiblemente también organismos comerciales o no gubernamentales privados, como la compañía de teléfonos, la Cruz Roja, la milicia local o grupos de voluntarios.

2.2.2. Organizaciones Internacionales voluntarias de socorro

Las grandes organizaciones no-gubernamentales internacionales de servicio de voluntarios son conocidas: Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad); Servicios Católicos de Socorro; Unión Internacional de Protección a la Infancia; Liga de Sociedades de la Cruz Roja, Federación Luterana Mundial; Oxfam y Consejo Mundial de Iglesias. Estas Organizaciones, de las cuales hablaremos en detalle más adelante, conocidas por “organizaciones no gubernamentales” en la terminología de las Naciones Unidas, u “organismos voluntarios”, participan a menudo intensamente en el socorro y la rehabilitación en casos de desastre. La más importante de estas organizaciones es el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de todo el Mundo que forma la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Funciona como organización doble. Por una parte, es un órgano internacional, con personal profesional capaz de proporcionar conocimientos especializados y materiales y de cooperar con los gobiernos nacionales y con los organismos de las Naciones Unidas y, por otra, es una organización nacional, con personal en su mayoría voluntario en el plano local. La Cruz Roja presta atención considerable a la organización de servicios efectivos de comunicación e información públicas en el plano nacional, a más del socorro a las víctimas que es su actividad inherente. Hablaremos también de la Cruz Roja en un capítulo aparte.

2.3. Aspectos jurídicos de la prevención y preparación para los desastres.

Las Naciones Unidas, a través de la UNDRO, ha dado mucha importancia a la prevención de los desastres naturales. Por ello, enunciaremos de manera general, algunos aspectos concernientes al ámbito jurídico de la prevención y de la preparación de los desastres que deberían tomar en cuenta los Estados Miembros y que constituyen las Recomendaciones de este organismo internacional.

Para la UNDRO, es importante observar que algunos medios jurídicos tradicionales pueden adaptarse para hacer frente a los desafíos ambientales que suponen fenómenos naturales tan diversos como los terremotos y las tormentas tropicales. La medida jurídica preventiva de carácter más absoluto es la facultad del Estado de adquirir bienes para cualquier finalidad pública, sobre todo aquellos que son susceptibles de catástrofes a fin de que los particulares no constituyan en ellos, siempre que paguen una indemnización. Por ejemplo, las tierras de una planicie de inundación podría utilizarse para usos agrícolas o de recreo⁵⁷. El problema es que los tribunales de muchos países han reconocido que la reglamentación de los derechos de propiedad puede ser tan rigurosa que, de hecho, se convierte en una "expropiación" por el Estado, que en algunos países es "anticonstitucional" si no se paga una indemnización. Además, los reglamentos de zonificación, de parcelación y de construcción no se aplican como estrategias para prevenir desastres en la mayor parte del mundo en desarrollo. De aquí que la medida más drástica y categórica, consiste en la adquisición pública de tierras como estrategia general para la prevención de desastres, consiste en el costo de financiar la adquisición de todas las tierras propensas a estos fenómenos que resultaría extremadamente oneroso para un país en desarrollo.

En cuanto a la preparación para los desastres, que según la UNDRO son las medidas adoptadas para organizar y facilitar el salvamento, el socorro y la rehabilitación oportunos y eficaces en casos de emergencia, una gran parte de la confusión que a menudo se produce cuando ocurre un desastre, se debe a la falta de planes detallados de preparación que puedan salvar vidas y reducir los daños en los bienes cuando se produce este acontecimiento⁵⁸. A pesar de la diversidad de los fenómenos naturales que causan desastres, todo plan de preparación debe determinar claramente las obligaciones que incumben a los organismos gubernamentales y no

gubernamentales y a las personas individuales y asegurarse que no quede ninguna zona propensa a desastres sin un plan de preparación. Las disposiciones legales deben prever la declaración de un estado de emergencia en caso de desastre. Las consecuencias jurídicas de esa declaración pueden ser de largo alcance: pueden suspenderse los procedimientos ordinarios de los organismos oficiales; se activarán los planes de emergencia; se pueden requisar bienes privados; puede restringirse la libre circulación de las personas; se pueden desplegar tropas a las zonas afectadas por el desastre; y se pueden proporcionar suministros, equipos y servicios. Como las consecuencias jurídicas de un estado de emergencia son importantes, es esencial que la orden ejecutiva de dicho estado reciba una amplia publicidad y se registre en las oficinas competentes. La duración del estado de emergencia es limitada. Resulta conveniente restringir su ejercicio en un periodo definido por la ley, acorde con el tiempo que dure el desastre y se mitiguen sus consecuencias físicas más graves.

En los países en que se producen con frecuencias con desastres naturales, es conveniente establecer una dependencia de preparación para los desastres. El tamaño de la misma dependerá de la frecuencia y a importancia de los desastres que afecten al país. La ubicación de esta dependencia deberá estar en la estructura de adopción de decisiones de la burocracia nacional. Es raro que un desastre afecte a todo n País. Por el contrario, los desastres afectan a comunidades determinadas y por ello es necesario que los gobiernos locales cuenten con sus propios servicios gubernamentales para casos de desastres y que se encuentren capacitados para hacer frente a diversos tipo de emergencias, como son: la policía, los bomberos y las fuerzas armadas, ya mencionados.

En cuanto a la financiación, ésta recibe por lo común escasa atención legislativa; sin embargo, cuando se produce un desastre se necesitan fondos urgentemente. Como mínimo, es conveniente crear un comité de financiación para emergencias en casos de desastres, a fin de conseguir fondos y adoptar medidas en el caso de que la asamblea legislativa no se encuentre reunida. También puede estudiarse la creación de un fondo de reserva para casos de emergencia.

En lo que respecta a la indemnización, es necesario examinar la posición jurídica de una persona que haya prestado un servicio personal cuyos bienes se hayan

utilizado, y quizá dañado o destruido, como consecuencias de los esfuerzos gubernamentales por mitigar los perjuicios causados por un desastre.

En lo que se refiere a la dimensión internacional, la presencia de trabajadores de socorro extranjeros y el envío de suministros de socorro desde el extranjero deberían ser tomados en cuenta en los planes de preparación para desastres de los países en desarrollo. Normalmente algunos ministerios se ocupan de estos aspectos. Por ejemplo, el ministerio de finanzas se ocupa de la facilitación aduanera y de la exención fiscal de los suministros de socorro procedentes del extranjero. El Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupa de facilitar los procedimientos de inmigración del personal extranjero de socorro. El Ministerio de Suministros (en nuestro país el Ministerio de Bienestar Social y defensa civil) se ocupa de coordinar la recepción de los suministros de socorro. Pueden plantearse problemas especiales si se ofrecen unidades de fuerzas armadas extranjeras para las operaciones de socorro. Cuando se encuentran ya estacionadas en un país afectado por un desastre, los acuerdos existentes sobre la situación de estas fuerzas quizás prevean el caos. Si no se han negociado previamente acuerdos, se pueden adoptar medidas para proporcionar unidades de socorro de las fuerzas armadas que actúen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, o se puede concertar un acuerdo bilateral entre el país donante y el receptor⁵⁹.

En el Manual de Socorro en casos de desastres de la Cruz Roja Internacional se establecen normas de protección a las víctimas de estos acontecimientos, muy similares a las aprobadas por los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales a estos Convenios de 1977, por lo que sería oneroso hacer una relación de las mismas. En este acápite nos hemos limitado a analizar recomendaciones netamente jurídicas de prevención y mitigación de los desastres naturales que constituyen una novedad en el ámbito internacional y que podrían constituir el tema principal de un futuro convenio multilateral entre los Estados que obligue a éstos a una verdadera prevención, preparación, mitigación y protección de las víctimas en casos de desastres y otras emergencias.

3. La responsabilidad en el Derecho Internacional Humanitario

En el Siglo XX se ha introducido en las relaciones internacionales la responsabilidad de los Estados y de los particulares por violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de las leyes y costumbres de la guerra. En el artículo tercero del Convenio de La Haya de 1907, se estipula que un beligerante que viole las disposiciones de los reglamentos sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra, estará obligado a pagar una indemnización y a responder de todos los actos cometidos por personas que formen parte de sus fuerzas armadas. En este artículo se destaca la responsabilidad por daños materiales, pero se exime a los particulares por actos contrarios a la ley, dejando toda la responsabilidad al Estado.

Por su parte, el Artículo 29 del Convenio de Ginebra de 1929 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas, expone el deber de los Gobiernos, cuyas leyes penales sean insuficientes, de proponer a sus órganos legislativos las medidas oportunas para la represión en tiempos de guerra de cualquier acto contrario a las disposiciones del Convenio.

El concepto de responsabilidad por violación del Derecho Internacional Humanitario, concretamente por crímenes de guerra se configuró definitivamente después de la Segunda Guerra Mundial, por los crímenes perpetrados por los régimen nazi y fascista. Las potencias aliadas instituyeron en sus territorios comités encargados de investigar los crímenes de guerra, celebrándose juicios de criminales de guerra en varias ciudades de Europa. Las Naciones Unidas publicaron varias notas y declaraciones en las que informaban al mundo de las violaciones flagrantes de las leyes y costumbres de la guerra y de la responsabilidad de tales crímenes. El 8 de Agosto de 1954 se constituyó el Tribunal Militar Internacional, en Nuremberg, para juzgar a los principales criminales de guerra cuyos crímenes no tienen relación con una zona geográfica determinada. Todas las potencias aliadas debían juzgarlos individualmente o como miembros de organizaciones o grupos. La Carta de este Tribunal introducía por primera vez en el Derecho internacional los conceptos de: a)crímenes contra la paz (prosecución de guerras de agresión o guerras que violen los tratados internacionales); b)crímenes de guerra, violación de las leyes y costumbres de la guerra (asesinato, tortura, esclavitud de la población civil o de prisioneros de guerra, pillaje de bienes públicos o privados, destrucción de ciudades o aldeas); y, c) crímenes contra la humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, castigos colectivos, deportación, toma de rehenes, actos de terrorismo, violación, coacción a la prostitución

y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o en el transcurso de la guerra, y persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos). Estos principios de Nuremberg, ejercieron influencia para que posteriormente se aprobaran en el seno de Naciones Unidas varios convenios como el de Genocidio, el de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, ya estudiados, e innumerables resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre este tema. Precisamente la Asamblea General acogió estos principios rectores el 11 de diciembre de 1946, mediante Resolución 95(I), en la cual se confirmaba el reconocimiento por la mayoría de los Estados de estos principios de derecho internacional contenidos en la Carta del Tribunal de Nuremberg y recogidos en la sentencia del Tribunal.

En los Convenios de Ginebra de 1949 se prevé una responsabilidad penal internacional para varios actos proscritos como crímenes de guerra. En general se establece que los Estados Contratantes tomen las medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer cualquiera de los crímenes de guerra enunciados. Los Estados se obligan a buscar y hacer comparecer ante los propios tribunales a las personas acusadas, sea cual fuere su nacionalidad⁶⁰.

En el Protocolo I adicional de 1977, en la sección titulada "Represión de las infracciones de los Convenios o del Protocolo", se establece una codificación de los principios, las normas y los procedimientos para determinar la responsabilidad por violación del derecho internacional humanitario. En ella se amplía la lista de los crímenes internacionales y se defienden con mayor precisión los que ya estaban prohibidos en los Convenios de Ginebra y de la Liga de La Haya. En primer lugar, según el Derecho internacional o nacional, se puede emprender una acción penal contra los miembros de las fuerzas armadas que cometan crímenes contra las personas protegidas en los Convenios, tales como combatientes, prisioneros de guerra, civiles, refugiados y apartidas, enfermos y heridos, personal sanitario, etc.

Algunas normas sobre la responsabilidad penal en caso de infracciones graves, fueron ya estudiadas en el acápite de los deberes de los combatientes, especialmente las concernientes a las relaciones entre los jefes militares y los subordinados.

En el Protocolo I se obliga a las partes a cooperar con las Naciones Unidas en situaciones de graves infracciones de los Convenios. También a colaborar en las diligencias penales y en la extradición de los criminales de guerra. Se estipula también que una parte en conflicto que viole las disposiciones de los Convenios o de Protocolo estará obligada a indemnizar y deberá responder de todos los actos cometidos por personas integrantes de sus fuerzas armadas. Dicho de otro modo, además de la responsabilidad individual penal que se prevé en el Protocolo, éste confirma la responsabilidad del sujeto de Derecho internacional por crímenes y violaciones de las disposiciones de los Convenios. Este planteamiento coincide con las exigencias del Derecho internacional⁶¹. Sin embargo, el hecho de que se responsabilice al Estado, no exime tampoco de culpabilidad a los individuos que hayan cometido estos crímenes, aunque los hubiesen realizado obedeciendo una orden superior, como pretendían alegar en su defensa algunos acusados en el Tribunal de Nuremberg.

Así, pues, se ha introducido en el Derecho internacional contemporáneo un sólido sistema de responsabilidad por las infracciones cometidas contra el Derecho humanitario. Esto contribuirá a prevenir crímenes y a reforzar la protección de los derechos humanos. Por lo que atañe a las obligaciones de los Estados de aplicar dicho sistema de responsabilidad en sus respectivos territorios, la práctica sigue dos direcciones: en primer lugar, aplicar directamente las disposiciones mencionadas y, si no hay disposiciones análogas en los códigos penales, instaurar sanciones para esos delitos concretos; y, en segundo lugar, completar los Códigos penales nacionales de modo que abarquen los delitos de esa índole y determinen las sanciones que merecen. Para el autor I. P. Blischenko, saber qué medio conviene mejor depende de las particularidades sociales, nacionales, históricas y jurídicas del desarrollo del Estado de que se trate. En todas las situaciones, el sistema de responsabilidad debe tomar en cuenta, los principios rectores emanados de Nuremberg, sobre todo en cuanto a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad, constante en el Convenio de 1968⁶².

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas avanza lentamente en la preparación de una Convención sobre Derecho Penal Internacional, en la que se tipifiquen sanciones para los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

NOTAS

1. RICHARD R. BAXTER, "The Definition of War", *Revue égyptienne de droit international*, vol 16, El Cairo, 1960, p. 1.
2. HENRY MEYROWITZ, "Le Principe de l'Egalité des Belligérants devant le droit de la guerre", Ed. A. Pedone, Paris, 1970, pp. 141-142.
3. De conformidad con el artículo tercero común a los Convenios de Ginebra de 1949.
4. Convenios firmados en Ginebra el 12 de agosto de 1949, United Nations Treaty Series, vol.75, pp. 31-32; 85-96; 135-136; 287-288.
5. JEAN DE PREUX, "Commentaire des Conventions de Genève de 1949", vol. III, p. 35. La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales elude esta dificultad estipulando que se aplica a cualquier conflicto armado entre dos o más Altas Partes Contratantes "aún cuando alguna de ellas no reconozca el estado de guerra".
6. Georges ABI-SAAB, "Wars of National Liberation and the Laws of War", *Annales d'études internationals* (Ginebra), 1972, p. 93; J. JEAN SALMON, "Les Guerres de Libération Nationale", *Editoriale Scientifica*, Nápoles, 1979, p. 53; RICHARD R. BAXTER, "The Geneva Conventions of 1949 and the Wars of National Liberation", *Rivista di Diritto Internazionale*, Vol. 57, Roma, 1974, p. 193; PHILIPPE BRETON, "L'incidence des guerres contemporaines sur la reaffirmation et le développement du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés internationaux et non internationaux", *Journal du droit international*, vol. 105, Paris, 1978, pp. 208, 214-220.
7. RICHARD R. BAXTER, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", Instituto Henry Dunant-UNESCO, Edit. Tecnos, Madrid, 1990, p. 113.
8. INSTITUTO HENRY DUNAT-UNESCO, op. cit., p. 115
9. Reglamento de La Haya, artículo 114.
10. Ibid, Artículo sexto.
11. J. M. SPAIGHT, "War Rights on Land", MacMillan and Co., Londres, 1911, p.58.
12. INSTITUTO HENRY DUNAT-UNESCO, op. cit., p. 118
13. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, Art. 5.º, segunda oración.

14. Como en el caso Public Prosecutor v. Oie Hee Koi (1968), en que el Consejo Privado se ocupó del estatuto de un grupo de chinos malayos que habían sido capturados en calidad de miembros de las fuerzas paramilitares indonesias en Malasia, Véase R. R. BAXTER, "The Privy Council on the Qualifications of Belligerents", American Journal of International Law, vol. 63, Washington, 1969, p.290.
15. JEAN DE PREUX, op. cit., VOL. III, p. 95
16. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, artículo 4.º, párr. 1 y artículos 5º. Véase OSCR H. UHLER y HENRI COURSIER, "Commentaire des Conventions de Genéve de 1949", vol. III, pp. 69, 79-80.
17. ERIC CASTREN, "The Present Law of War and Neutrality", Suomalaisen Tiedeakatemian Toimituksia, Helsinki, 1954, p. 152.
18. INSTITUTO HENRY DUNAT-UNESCO, op. cit., p. 125
19. R. R. BAXTER, "So-called 'Unprivileged Bellegerency': Spies, Guerrillas and Saboteurs", British Year Book of International Law, vol., 28, Londres, 1951, pp.322-329.
20. HENRY W. VAN DEVENTER: "Mercenaries at Genéva", American Journal of International Law, vol. 70, Washington, 1976, p. 811.
21. Párrafo 5.º de la Resolución 3.103 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1973: "Principios Básicos de la Condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas", Asamblea General, Documentos Oficiales, vigésimo octavo período de sesiones, número 30, vol. 1, doc. A/9030 de Naciones Unidas, New York, 1974, pp.142-143.
22. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, artículo 47, párr. 2º.
23. R. R. BAXTER, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 128
24. IVES SANDOZ, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 255.
25. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, ART. 48.
26. Ibid, Art. 52, párr. 1.º.
27. Ibid, Art. 57, párr. 2.º, inciso c).

28. Ibid, Art. 58.
29. Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, artículo 14.
30. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Art. 37.
31. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Artículo 41, párr. 2.º.
32. HANS BLIX, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 146.
33. Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Lucerna, 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974), Informe, CICR, Ginebra, 1975, pp. 8-9.
34. Protocolo adicional I, artículo 44, párrafo 2,
35. Convenio III de Ginebra, artículo 13, numeral 1.
36. Normas tomadas del Convenio III de Ginebra de 1949.
37. Convenio III de Ginebra, Artículo 13, numeral 3.
38. Convenio III de Ginebra, artículo 15.
39. Ibid, Artículo 90.
40. Ibid, Artículo 87, numeral 1.
41. Ibid, Artículo 18, numerales 3 y 4.
42. Ibid, Artículo 20.
43. Ibid, Artículo 23, numeral 2.
44. Ibid, artículo 51, 53 y 54.
45. Ibid, Artículo 72.
46. Ibid, artículo 109 y 110.
47. Ibid, artículo 118, Protocolo I, artículo 85, numeral 4b.
48. Convenio IV de Ginebra, artículo 27.
49. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, del 8 de junio de 1977, Artículo 5.º.
50. Georges ABI-SAAB, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 215.
51. Décima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 30 de marzo al 7 de abril de 1921, Informe, pp. 217-218.
52. R. T. YINGLING; R. W. GINNANE, "Los Convenios de Ginebra de 1949", American Journal of International Law, vol. 46, Washington, 1952, pp. 393-427.

53. CHARLES FRITZ, "Disaster", en "Contemporary Social Problems", Merton y Nisbet (recop.), Harcourt, Nueva York, 1961.
54. NACIONES UNIDAS, "Prevención y Mitigación de Desastres, Aspectos de Información Pública", Vol. 10, Edit. Oficina del Coordinador de Naciones Unidas para socorro en casos de desastres, Nueva York, 1979, p. 4.
55. IRVING ROSOW, "Authority in Emergencies", Disaster Research Center, The Ohio State University, Columbus, Ohio, 1977.
56. WILL KENNEDY, "The Police Department in Natural Disaster Operations", Research report No. 6, Disaster Research Center, The Ohio State University, Columbus, Ohio, 1978.
57. NACIONES UNIDAS, "Prevención y Mitigación de Desastres, Aspectos Jurídicos", Vol. 9, Edit. UNDRO, Nueva York, 1980, p.3.
58. Ibid, p. 29.
59. Ibid, pp. 30-38.
60. Artículos comunes a los Convenios de Ginebra de 1949, 49/50/129/146.
61. Artículos: 85, párrafo 2.º; 11; 87; 88; 89 y 91 del Protocolo I de 1977.
62. I. P. BLISCHENKO, "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", op. cit., p. 287.

III. CLASIFICACION GENERAL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE SOCORRO HUMANITARIO

(W91 problema de la clasificación de las Organizaciones internacionales humanitarias es sumamente complejo, al igual que lo es el de las organizaciones internacionales en general, debido a que muchas de ellas pueden estar comprendidas en varios grupos de clasificación. Además, porque en muchos casos, ciertas organizaciones son dependientes de otras en cuanto a lo jurídico y son independientes en lo administrativo.

Además, gran parte de los organismos humanitarios han surgido tan aprisa en los últimos años, especialmente luego de la Segunda Guerra Mundial, que cualquier intento de clasificación puede prescindir de algunos de ellos. En este capítulo únicamente establece remos unos pocos criterios de clasificación de estos organismos internacionales. El estudio detallado de los mismos, por su trascendencia en el campo del socorro humanitario, lo realizaremos en un capítulo aparte. Entre los criterios de clasificación más importantes tenemos los siguientes:

1. Por su forma de acción

1. 1. Organizaciones de acción humanitaria directa

Son aquellas organizaciones cuya actividad está dirigida a hacer frente a contingencias excepcionales y repentina, ante las cuales deben

actuar de manera inmediata, como es el caso de los conflictos armados internacionales y de carácter no internacional o internos y de los desastres naturales y demás peligros. Estos organismos por lo general realizan su actividad con los propios medios que disponen, sin la mediación de otro organismo administrativo que demore su acción. Además protegen directamente aquellos derechos inalienables y fundamentales del ser humano inherentes a su naturaleza: integridad física, salud, vivienda, alimentación. No sólo actúan estas organizaciones en contingencias excepcionales, sino que en ciertas ocasiones realizan programas preventivos y de desarrollo que tienden a garantizar dichos derechos y a prevenir acontecimientos especiales, en forma casi permanente, como es el caso de los programas de prevención que impulsa la Organización de las Naciones Unidas de Socorro en casos de Desastre (UNDRO) en los diferentes países, para disminuir los efectos nocivos de los peligros naturales.

A manera de ejemplo, organizaciones humanitarias de acción directa son:

La Cruz Roja Internacional; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Secretaría General Adjunta de Socorro en casos de Desastre (UNDRO); Programa Mundial de Alimentos (PMA); Fondo Especial de las Naciones Unidas; Centro de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos (HABITAT); el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM); la Organización Mundial de la Salud ((OMS); Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (te Naciones Unidas; la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio; Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre (UNFICYP); Fuerza provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL); la Agencia Central de Prisioneros (órgano de la Cruz Roja); la Unión Internacional de Socorros; La Cruz Roja de la Juventud; Federación Mundial de Veteranos de Guerra; Federación Mundial de Sordos; Federación Mundial para la Salud Mental; Amnistía Internacional; la Organización Panamericana de la Salud; Instituto Interamericano del Niño; Comité de Naciones Unidas contra la tortura; Secretaría sobre desapariciones forzadas o involuntarias (dependiente de la Secretaría General de la ONU); Fondo de Contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para víctimas de la tortura; el Servicio Voluntario Internacional; Caritas Internationalis; Fundación Carnegie para la Paz; Comité de Rescate Internacional (IRC); Acción Internacional contra el Hambre; Acción de Urgencia Internacional y otras organizaciones no-gubernamentales que se dedican al socorro humanitario en forma directa.

1.2. Organizaciones de acción humanitaria indirecta

Llevan a cabo programas que comprenden numerosas modalidades de acción indirecta, no inmediata, destinada a resolver innumerables aspectos relativos a los derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales es permanente y efectiva cuando sus resultados, obtenidos a mediano y largo plazo, aparecen. Su acción está destinada a crear conciencia y a promocionar la inviolabilidad de tales derechos en la mente de los gobiernos, de las demás organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales y de los ciudadanos en general. Se encargan, a más de la protección de los derechos inalienables (civiles y políticos), de la protección de derechos sociales, económicos y culturales. Dentro de esta clase de organizaciones

pueden encontrarse:

La Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Consejo Mundial de la Alimentación; Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población (FNUAMP); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); los órganos subsidiarios de la Asamblea General: la Comisión Política Especial, la Comisión de asuntos sociales, humanitarios y culturales, el Comité de descolonización, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité Especial contra el Apartheid; los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social de la ONU: la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de la Condición jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; órganos subsidiarios de la Secretaría de las Naciones Unidas: el Centro de Derechos Humanos, Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, Fondo de apoyo para la asistencia de los países coloniales, Fondo de las Naciones Unidas para poblaciones indígenas; la Corte Internacional de Justicia; la Federación Internacional de Mujeres; la Alianza Cooperativa Internacional (no-gubernamental); la Organización de Estados Americanos (OEA); la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH); el Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA; el Comité jurídico Interamericano de la OEA; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la OEA; la Comisión Interamericana de Mujeres; Instituto Indigenista Interamericano; Comisión Interamericana de la Paz; la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU); Movimiento Anti-Apartheid internacional; Academia Internacional de la Paz; Acción Europea para discapacitados; Ayuda Comunitaria en el exterior; Rehabilitación Internacional, entre las innumerables organizaciones no-gubernamentales de acción humanitaria indirecta.

No podemos dejar de mencionar, dentro de esta clasificación, a la Iglesia Católica universal y a sus innumerables congregaciones religiosas, como sujetos de derecho internacional que cumplen una acción tanto directa como indirecta de socorro

humanitario en todo el mundo. Es considerada como una especie de organización internacional muy especial, pues, constituye una persona jurídica con atribuciones de derecho público y de derecho privado. En cuanto al derecho público, el Vaticano o Santa Sede goza de reconocimiento internacional como si fuera Estado independiente, con plena capacidad para celebrar tratados y convenios y recibir y nombrar representantes diplomáticos. En cuanto al derecho privado, está en capacidad de celebrar contratos privados, adquirir, enajenar y ceder bienes en forma independiente y posee su propio patrimonio.

2. Por su ámbito de acción

2.1. Universales

Son aquellos organismos internacionales que pretenden abarcar en su seno a todos los Estados de la comunidad internacional. Su acción humanitaria, por ende, es también de carácter universal. A manera de ejemplo, son organizaciones humanitarias universales: La Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja, la OMS, el UNICEF, el ACNUR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la UNDRO, el PMA, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, Acción de Urgencia internacional, la Unión Internacional de Socorros, etc.

2.2. Regionales

Aquellas organizaciones que abarcan una área importante del mundo, generalmente un ámbito continental. Su acción humanitaria es también de carácter regional: la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Interamericano del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ALDHU, etc.

3. Por su contenido, naturaleza y mandato

Este criterio está relacionado con los fines que persiguen las organizaciones humanitarias, los derechos que protegen y grupos humanos a los que dirigen sus acciones y la naturaleza jurídica de estos organismos que tiene que ver con su estructura orgánica, pública o privada, las características de sus miembros y los convenios internacionales a los que se someten, siendo todos estos organismos sujetos de derecho internacional.

3. 1. Organismos protectores de derechos civiles y políticos

En esta clasificación hay que dividir a los organismos humanitarios conforme los

distintos derechos civiles y políticos que protegen.

3. 1. 1. Prevención de la discriminación

Entre los organismos que se encargan de prevenir la discriminación tenemos: el Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid; el Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial; el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Movimiento Anti-apartheid internacional, etc.

3.1.2. Protección de la integridad personal: heridos, detenidos, prisioneros, enfermos, damnificados

Se encargan de esta protección: la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja, la Agencia Central de Prisioneros, Amnistía Internacional, el Comité contra la Tortura, la Oficina de Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO), Acción de Urgencia Internacional, entre otros.

3.1.3. Protección de la nacionalidad: apátridas, asilados y refugiados

Principalmente la Oficina de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Intergubernamental para las Migraciones se encargan de esta protección.

3.2. Organismos protectores de derechos económicos, sociales y culturales

Estos derechos están directamente relacionados con la salud, la educación, el trabajo, la alimentación, la vivienda, el desarrollo social y la cultura. Se encargan de proteger estos derechos la FAO, la OMS, la OIT, la UNESCO, el Programa Mundial de Alimentos, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la ONU, el PNUD, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de Naciones Unidas para actividades en Materia de Población (FNUAMP), Federación Mundial para la Salud Mental, Acción para el desarrollo, etc.

3.3. Por el grupo humano al que protegen

En cuanto este criterio clasificatorio pueden dividirse los organismos internacionales humanitarios en:

3.3. 1. Grupos humanos de mayor riesgo

3.3.1.1. Mujeres.- Se encargan de la protección de los derechos de la mujer: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas

para el Desarrollo de la Mujer, la Federación Internacional de Mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión Interamericana de Mujeres.

3.3.1.2. Niños- El UNICEF, el Instituto Interamericano del Niño, Asociación Internacional contra el abuso y descuido al menor, Acción voluntaria internacional sobre el trabajo del menor, Servicios Internacionales para la crianza de niños, Defensa de Niños Internacional.

3.3.1.3. Heridos, prisioneros, enfermos, refugiados, asilados, perseguidos políticos y damnificados.- La Cruz Roja Internacional, Acción de Urgencia Internacional, el ACNUR, la ALDHU, Amnistía Internacional, la UNDRO, el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

3.3.1.4. Impedidos y dementes.- La Federación Mundial de Sordos, la Federación Mundial de Salud Mental, la OMS, la OPS, Acción Europea para discapacitados, Consejo de Organizaciones mundiales sobre la Readaptación de los Impedidos, Rehabilitación Internacional, Consejo Internacional sobre el problema del alcoholismo y las Toxicomanías.

3.3.2. Grupos humanos de menor riesgo

3.3.2.1. Minorías culturales.- La Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Movimiento Anti-Apartheid internacional.

3.3.2.2. Trabajadores.- La OIT, la Corte Internacional de justicia.

3.4. Organizaciones humanitarias gubernamentales y no-gubernamentales

Este criterio de clasificación es el que toma en cuenta las características de sus miembros y su estructura jurídica, sea pública o privada. Las organizaciones humanitarias gubernamentales son aquellas que están formadas por Estados, a los que pertenecen en virtud de la suscripción de un instrumento internacional. Los Estados Miembros en este tipo de organizaciones se someten a diferentes convenios suscritos en el seno de cada organismo gubernamental y participan activamente en sus Conferencias y reuniones. Estas organizaciones gubernamentales, por lo general, están financiadas por los aportes obligatorios otorgados por cada uno de los Estados Miembros.

Las organizaciones no- gubernamentales, en cambio, están formadas por grupos privados de individuos de varios países, que constituyen entidades internacionales para fines especiales. Algunas de estas organizaciones no- gubernamentales (ONGS), son reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Pueden exponer sus opiniones, sus experiencias propias y sus conocimientos técnicos en el seno de dicho Consejo, los que son de mucha utilidad para las Naciones Unidas. El Consejo las divide en dos categorías: A y B, reconocidas como entidades consultivas. Las de categoría A son aquellas que tienen un interés primordial en la mayoría de las actividades del Consejo y se hallan estrechamente ligadas a la vida económica y social de las regiones que representan. Las de categoría B son las organizaciones que tienen una competencia especial porque, de manera específica, sólo están interesadas en un limitado número de los campos de actividad que abarca el Consejo. Todas estas organizaciones pueden enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y de sus Comisiones. Están facultadas para presentar declaraciones escritas a ser distribuidas como documentos de estos órganos y también pueden exponer verbalmente sus Opiniones. su financiamiento es por lo general de carácter privado, aunque pueden recibir contribuciones de los gobiernos y de particulares. Pese a su carácter consultivo, acogen y aplican los convenios internacionales suscritos por los Estados dentro de los organismos gubernamentales, para cada actividad específica.

3.4.1. Gubernamentales

Podemos citar como organismos internacionales humanitarios gubernamentales a las Naciones Unidas y sus diferentes órganos subsidiarios: el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el ACNUR, la UNDRO, la Comisión de Derechos Humanos, la OMS, la FAO, la OIT, la UNESCO, el UNICEF, la Corte Internacional de Justicia, el Programa Mundial de Alimentos; la Organización de Estados Americanos y sus múltiples órganos subsidiarios: la OPS, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano del Niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3.4.2. No- Gubernamentales

La principal organización no- gubernamental de socorro humanitario es la Cruz Roja Internacional. No debe su existencia a tratados internacionales, sino al derecho de cada país. Pero es poseedora de un estatuto jurídico internacional conformado por los distintos convenios que ha auspiciado y que están suscritos por los distintos Estados que han asistido a sus Conferencias Internacionales (Convenios de La Haya y

de Ginebra). Otras organizaciones no-gubernamentales de ayuda humanitaria son: la Unión Internacional de Socorros, el Servicio de Voluntariado Internacional, la Federación Mundial de Veteranos de Guerra, la ALDHU, Amnistía Internacional, Agencia Central de Prisioneros (dependiente del CICR), la Federación Mundial de Sordos, la Federación Internacional de Mujeres, el Movimiento Anti-Apartheid Internacional, Comité de Rescate Internacional, Acción contra la miseria, Rehabilitación Internacional, Acción de Urgencia Internacional, Consejo de Organizaciones Mundiales interesadas en la Readaptación de los Impedidos, Acción Internacional contra el hambre, Comité de Rescate Internacional, etc.

IV. LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL COMO ORGANISMO PIONERO DE SOCORRO HUMANITARIO

El Derecho Humanitario Internacional surge como Derecho positivo, como ya hemos visto, paralelamente al nacimiento de la Cruz Roja Internacional, permanente aliado de socorro y ayuda humanitarios por excelencia.

Como sabemos, la Cruz Roja es una Organización Internacional no gubernamental (ONG), de carácter voluntario, que goza de ciertas Prerrogativas especiales, reconocidas por el Derecho Internacional y los mismos Estados, por ser poseedora de un estatuto jurídico internacional similar al de las "potencias protectoras" que consta en el Derecho de La Haya y en el Derecho de Ginebra, analizados con anterioridad. El autor Verdross, dice al respecto lo siguiente:

"Tiene especial relevancia el hecho de que en las conferencias internacionales de la Cruz Roja estén representados, no solo las sociedades nacionales, el Comité Internacional y la Liga, sino también los Estados adheridos a las Convenciones de Ginebra, reconociendo así que la Cruz Roja Internacional cumple un cometido de la comunidad de los Estados y es, por ende, un sujeto de Derecho Internacional de índole peculiar, que puede relacionarse directamente con los Estados en el marco de su actividad" 1.

La misión de la Cruz Roja, ampliamente conocida, es la de aliviar el sufrimiento humano, proteger la vida y la salud, defender la dignidad del hombre en toda circunstancia, y por ende, preservar la paz. Su actividad ha sido mundialmente reconocida como lo atestiguan los cuatro Premios Nobel de la Paz que ha recibido desde 1901. Por ser la organización de socorro humanitario más importante, cuya actividad ha permitido a los Estados adherirse a las Convenciones de Derecho Humanitario aprobadas en su serio y la más antigua, por el respeto que ha infundido en la comunidad internacional el inveterado despliegue de ayuda humanitaria ofrecida en conflictos armados y en situaciones de emergencia desde su creación, es que estudiamos esta organización internacional en un capítulo por separado.

1. Origen y Evolución

Sus orígenes se remontan a la fecha de junio de 1859 durante la Batalla de Solférino, cuando el ginebrino Henry Dunant durante la batalla entre franceses, austriacos y piamonteses, conmovido por el estado de abandono en que habían

quedado los heridos, trató de proporcionarles ayuda, solicitando la colaboración de la población civil. Esta experiencia le indujo a escribir, como vimos en el estudio de los orígenes del Derecho Humanitario, su libro "Recuerdo de Solferino", en el que propone, en primer lugar, la creación en cada Estado, ya en tiempos de paz, de una sociedad de socorro que secunde las acciones de los servicios médicos de campaña en tiempos de guerra, sin importar la nacionalidad de las víctimas; y, en segundo lugar, que los Estados suscriban un convenio multilateral en el que refrenden el estatuto de dicha sociedad. En 1863, cuatro ginebrinos: Dufoir, Moynier, Appia y Maunoir, fundan el Comité Internacional y Permanente de Socorro a los heridos militares, recogiendo así el ideal de Dunant. Este Comité convocó una conferencia internacional que se celebró en octubre del mismo año, con la participación de 16 países, la que dio paso a la Conferencia Diplomática de 1864, que aprobó el primer convenio de Ginebra, "Para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos de Campaña", cuyas disposiciones han sido ya estudiadas.

La Cruz Roja intervino en el auxilio de las víctimas de las guerras que se produjeron entre 1864 y la Primera Guerra Mundial: la austro-prusa, en 1866; la franco-alemana en 1870; la ruso-turca en 1877; la americano- española en 1898 y la rusa japonesa en 1904. Durante la Primera Guerra Mundial, fue mayor su actividad debido a la magnitud e importancia del conflicto.

En 1880, el Comité Internacional de socorro a los heridos militares adopta el nombre que tiene en la actualidad: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). A la luz de los Convenios de Ginebra de 1864, de La Haya de 1899 y 1907, fue creada en Ginebra la Agencia Central de Prisioneros de guerra, que ha dado mayor eficacia a las labores del CICR.

La Segunda Guerra Mundial volvió a poner a prueba a la Cruz Roja de una manera más drástica que antes, con el fin de mejorar el trato de los cautivos, evitar las represalias, asistir a los enfermos y vigilar que los campamentos estén en zonas salubres. Terminada la Guerra, el Comité preparó el proyecto del nuevo Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, aprobado en abril de 1949 en Ginebra, como ya hemos visto. El CICR promovió también la aprobación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, suscritos en 1977. Como podemos apreciar, el desarrollo de la normativa jurídica del Derecho Humanitario Internacional ha ocurrido en forma paralela a la evolución de la Cruz Roja Internacional.

2. Organización de la Cruz Roja Internacional

El movimiento Internacional de la Cruz Roja, está formado por los siguientes organismos, cada uno con sus actividades específicas:

2. 1. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja

Constituye la Federación Internacional de las Sociedades Nacionales que conforman la Cruz Roja, una en cada nación, constituidas a lo largo del mundo por este organismo. Las sociedades nacionales se identifican con los símbolos mundialmente conocidos de la Cruz Roja: Cruz Roja sobre fondo blanco, que opera en la mayor parte de países; la Media Luna Roja sobre fondo blanco que opera en los países árabes: Afganistán, Pakistán, Túnez, Turquía y Malasia; y el León y Sol Rojos que opera en los países asiáticos. En la Ex- Unión Soviética, opera el símbolo de la Cruz Roja y la Media Luna Roja sobre fondo blanco.

Conocida también como la Federación Mundial de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y (te la Media Luna Roja, fue fundada el 5 de mayo de 1919 en París, con la iniciativa de Henry P. Davison, uno de los líderes del movimiento de la Cruz Roja. Constituye un organismo permanente de unión, coordinación y estudio cuya finalidad es la de inspirar, estimular, facilitar, promover y desarrollar en todo tiempo y en cualquier forma la acción humanitaria de sus miembros, esto es, de las sociedades nacionales, a fin de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, contribuyendo así al mantenimiento y la promoción de la paz en el mundo 2.

2.1.1. Actividades de socorro

Una de sus actividades esenciales es la de ayudar a las víctimas afectadas por los desastres naturales o por la guerra, organizando y coordinando el envío de socorros a las sociedades nacionales, cuyos países han sufrido estos acontecimientos. Como es un cuerpo federativo la Liga también estimula y facilita la creación de nuevas sociedades y el desarrollo y la capacitación de las existentes en el campo de la ayuda humanitaria, concretamente en su acción relativa a la salud y al bienestar social. Apoya a estas sociedades en su empeño de propagar los ideales de la Cruz Roja entre la población civil, particularmente la juventud y en fomentar su trabajo para consolidar la paz.

Asiste también a las Sociedades Nacionales en la prevención de los desastres naturales, ofreciéndoles los servicios de técnicos que colaboran en la instrucción y entrenamiento del personal nacional. Para lograr la capacitación de las sociedades

nacionales, la Liga de la Cruz Roja constantemente perfecciona sus técnicas de socorro desarrollando los medios de información y estableciendo en ciertas regiones del mundo casas internacionales de socorro.

La coordinación de la ayuda proporcionada a los países que están afectados por los desastres naturales o por la guerra la realiza obteniendo información del acontecimiento, analiza la situación y ante el requerimiento de la Sociedad Nacional, lanza un llamado a las otras sociedades indicando todos los datos necesarios del desastre. Entonces coordina la operación de socorro, utiliza para adquisiciones los fondos colocados a su disposición y hace arreglos para enviar la ayuda solicitada de la forma más rápida posible.

La extensión del programa de socorro de la Cruz Roja depende de las responsabilidades delegadas a la Sociedad Nacional por el Gobierno local o por el plan nacional de socorro. Como regla general, el programa de la Cruz Roja se limita al abastecimiento de primeros auxilios, de cuidado médico, alimentos, ropas, servicio para la prevención de epidemias (incluyendo educación sanitaria), asistencia social y otras formas de ayuda emergente. Sin embargo, si las circunstancias lo demandan, la Cruz Roja, asegurándose de los recursos y medios necesarios, puede emprender programas de asistencia a largo plazo. Por lo tanto, la ayuda de la Liga se basa siempre en las necesidades indicadas, las que deben estar acorde con el programa de socorro de cada Sociedad Nacional. Se ha calculado que en un promedio de tres semanas, la Liga presta socorro a víctimas de desastres y conflictos armados.

El programa de desarrollo de la Liga de la Cruz Roja, está destinado, como vimos, a promover el establecimiento de sociedades nacionales en cada país y a apoyar a dichas sociedades en el desarrollo de servicios comunitarios, de conformidad con los ideales y principios de la Cruz Roja, ayudándolas a extender los servicios existentes y guiándolas en la exploración y el establecimiento de nuevos servicios en respuesta a las necesidades que puedan existir en cada uno de sus países. Un Comité Asesor del Programa de Desarrollo recomienda el tipo de asistencia a ser otorgada. Este tipo de asistencia se proporciona a través de delegados técnicos, misiones, seminarios, institutos de entrenamiento, centros de estudio, conferencias y visitas regionales e Internacionales.

2.1.2. Estructura

Está formada por los siguientes órganos administrativos:

- La Asamblea General, formada por las delegaciones de las Sociedades Nacionales.

- El Consejo Ejecutivo, compuesto de 26 miembros, elegidos para un período de cuatro años. Son asesorados por Comisiones y Comités asesores.

- La Secretaría Permanente, cuya sede está en Ginebra. Formada por Sectores y oficinas relacionadas con las esferas de actividad en las que las Sociedades Nacionales están permanentemente involucradas.

2.1.3. Miembros

Son las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que llegan a 107 y las Sociedades Nacionales de la Media Luna Roja, en un número de 19. Todas independientes y reconocidas oficialmente conforme los principios de los Convenios de Ginebra y aquellos formulados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Asamblea General de la Liga. Existen alrededor de 230.000 voluntarios, entre adultos y jóvenes, miembros de la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja 3.

2.1.4. Lenguas utilizadas.

Inglés, francés, español y árabe.

2.1.5. Ingresos

Dispone de un presupuesto que se alimenta de las cuotas anuales que pagan las sociedades nacionales. También recibe contribuciones voluntarias para sus acciones específicas.

2.2. Las sociedades nacionales

Como dijimos, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja son las corporaciones que operan una en cada nación, en la mayor parte de los países del mundo. Son auxiliares de los poderes públicos y tienen carácter propio. Son independientes y oficialmente reconocidas por los gobiernos de los Estados Partes que han suscrito los Convenios de Ginebra. Las sociedades constituyen la fuente principal de trabajo voluntario y de solidaridad humana. Tienen diversidad tanto en su estructura, organización, recursos humanos, materiales, capacidad de trabajo, como en sus actividades y programas. Mientras algunas Sociedades Nacionales se dedican en gran parte a la preparación de las tareas de protección y de socorro en caso de conflictos

armados o de desastres, otras se interesan sobre todo en lo referente a la salud, a las actividades sociales y al trabajo para los jóvenes. El autor Emilio Izquierdo manifiesta respecto de estas sociedades:

"A juicio de un antiguo Presidente de la Cruz Roja Internacional, el cometido fundamental de las Sociedades Nacionales y del conjunto del movimiento de la Cruz Roja, debería consistir en procurar socorros urgentes en caso de catástrofes y de conflictos armados sobre una base rigurosamente imparcial, cada vez que se manifiesta la necesidad de protección y de asistencia." 4

Las Sociedades Nacionales mantienen relaciones con los Estados y con sus autoridades y están dominadas por la doble necesidad de colaboración y de integración, por un lado, y por el deseo de independencia, por otro. Tienen el cometido de auxiliar a los poderes públicos y de esa manera son reconocidas por los gobiernos respectivos. Hans Haug, quien fuera Presidente de la Cruz Roja dice:

"Una sociedad de la Cruz Roja debería gozar de un grado de libertad de decisión y de acción que le permita defender los principios de humanidad, de imparcialidad, de neutralidad y de universalidad; debería tener el derecho y la posibilidad, en la práctica, de ser el abogado de la humanidad respecto de su gobierno (por ejemplo, en favor de prisióneros de guerra y de detenidos políticos) y de negarse a emprender una acción ti operación que el gobierno quiera confiarle y que te parezca incompatible con el imperativo de imparcialidad. Debería además, tener la libertad de rechazar, en las conferencias internacionales, las iniciativas o decisiones que tengan un carácter político, aún cuando respondan a la política de su país y a los deseos de su gobierno".

5

2.3. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Fue fundado en 1863 en Ginebra, como el Comité Internacional de Socorro a los heridos militares. El nombre actual lo adoptó, como ya vimos en 1880. ha sido el principal promotor de los Ginebra de 1864, de La Haya de 1907, de Ginebra de 1929 v z los Protocolos Adicionales de 1977. Está inscrito acorde con suizas ya que es una asociación regida por el Código Civil suizo, que se lo define como una institución privada (de ahí su carácter de organismo no- gubernamental), específicamente independiente y neutral con autoridad propia, que se ocupa además del desarrollo y difusión del Derecho Internacional Humanitario. En igual forma, el CICR es reconocido por los Convenios de Ginebra como un ente independiente y autónomo de los Estados

Contratantes, pues, posee un estatuto jurídico propio; por lo que se lo puede considerar como una persona o sujeto de derecho internacional 6.

2.3. I. Objetivos y propósitos

Ha mantenido desde su creación, una intensa labor destinada a fomentar, dentro del Derecho Internacional general, la legislación, control y la defensa de los principios que regulan humanitariamente, contiendas armadas. Es la organización que se ha preocupado de desarrollar los Convenios sobre la materia y actualizar permanentemente sus textos o reemplazarlos por otros más eficaces 7. El objetivo constante del Comité ha sido por tanto el desarrollo y perfeccionamiento de las reglas del Derecho de Gentes en el terreno humanitario. Este trabajo facilita por la gran experiencia obtenida luego de las dos guerras mundiales, aparte de tener una buena organización para el trabajo y poseer archivos que contienen datos y documentación importantes, especialmente sobre asuntos jurídicos de Derecho Internacional.

En general tiene la característica de actuar como una institución neutral en los conflictos armados internacionales, guerras civiles y disturbios o tensiones internas, para asegurar la protección y la asistencia de los prisioneros y heridos de guerra, de la población civil en general, de las poblaciones de territorios ocupados, de los detenidos políticos y sus familiares y de los refugiados y apátridas.

Sirve, en el campo estrictamente humanitario, como intermediario entre las partes. Asegura la aplicación de los Convenios de Ginebra y lleva a cabo las tareas que le han sido confiadas por estos Convenios (visitar a los prisioneros de guerra y los campos de internamiento, transportar y distribuir alimentos y suministros, informar a las familias, investigar el paradero de los desaparecidos, etc.). Le corresponde también reconocer a las sociedades nacionales. Contribuye al entrenamiento del personal y al desarrollo del equipo médico 8.

2.3.2. Estructura

Está formado por una Asamblea General compuesta de 25 miembros de nacionalidad suiza, elegidos por votación.

2.3.3. Lenguas

Francés.

2.3.4. Ingresos

Se mantiene con las contribuciones voluntarias procedentes de los gobiernos signatarios de los Convenios de Ginebra, de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de particulares 9.

2.4. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja

Convocada por el CICR cada cuatro años, por iniciativa de éste o a petición de cualquier organismo integrante de la Cruz Roja o de los Estados signatarios. Está formada por los Presidentes de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por el Consejo Ejecutivo de la Liga de Sociedades, por el CICR y por los delegados de los gobiernos signatarios de los Convenios de Ginebra. Considerada como la máxima autoridad deliberante del movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, pues aprueba las resoluciones e informes presentados por cualquiera de los organismos integrantes, ya mencionados, y las enmiendas a los Convenios propuestas por el Comité. En el marco de estas Conferencias Internacionales han sido aprobados los Convenios de Ginebra y demás resoluciones e instrumentos internacionales que reglamentan la mayor parte del derecho humanitario.

3. Principios de la Cruz Roja Internacional

Eminentes tratadistas han analizado exhaustivamente los pilares filosóficos y jurídicos de esta institución humanitaria. Nosotros nos limitaremos a resaltar los aspectos básicos de cada uno de ellos a los cuales debe su existencia y desarrollo. Para ello, hay que distinguir entre principios fundamentales y principios orgánicos.

3.1. Principios Fundamentales

Según el autor Emilio Izquierdo, son aquellos principios que otorgan a la Cruz Roja su carácter propio, pues expresan la razón de su existencia. Bajo ningún concepto puede abandonarlos; debe serles fiel o dejaría de existir.

3. 1. 1. Principio de humanidad

Es el de mayor magnitud; base esencial y elemento motor de la institución. Los demás principios se derivan de éste, aquéllos que la Cruz Roja ha de observar para que el principio cardinal se incruste eficazmente y sin deformación en la realidad de los hechos. Es el principio que provoca la acción de la Cruz Roja; los otros condicionan esta acción y la caracterizan; el primero marca la finalidad y los otros los medios para alcanzarla. Si la Cruz Roja no tuviera más que un postulado, habría de ser este

principio de humanidad que consiste en el esfuerzo de este organismo internacional contra el sufrimiento y la muerte. Le exige que en cualquier circunstancia se trate al hombre con humanidad. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar la dignidad de la persona humana. Es un factor de paz que favorece la amistad y la cooperación entre todos los pueblos^j(.). El sentimiento de humanidad nace del amor que el hombre siente por sus semejantes traduciendo el fundamento básico de la doctrina cristiana.

3.1.2. Principio de igualdad

Constituye junto al de proporcionalidad, la modalidad de aplicación y una de las verdaderas reglas ejecutivas de la Cruz Roja. Consiste en que la institución debe hallarse pronta a prestar a todo el mundo asistencia sin discriminación alguna.

3.1.3. Principio de proporcionalidad

Consiste en que la ayuda disponible será repartida según la importancia relativa de las necesidades individuales y según su orden de urgencia. Hay que socorrer al hombre en la medida de sus sufrimientos. Pero los recursos consagrados a la asistencia resultan insuficientes para que todas las miserias M mundo puedan ser aliviadas. De ahí la necesidad de emplear una regla de reparto.

3.1.4. Principio de imparcialidad

La Cruz Roja debe actuar sin favor ni prevención para nadie. Es una garantía que la institución ofrece para poder actuar y merecer la confianza de todos. No puede hacer distinción alguna por razones de raza, nacionalidad, condición social o credo político.

3.1.5. Principio de neutralidad

La Cruz Roja debe observar una estricta neutralidad en el terreno militar, político, confesional y Filosófico. Debe abstenerse de tomar parte en las hostilidades, en las polémicas entre los pueblos, conservando así intacta la confianza que se le otorga. Los órganos de la Cruz Roja y sus agentes en el ejercicio de sus funciones, deben renunciar a toda forma de posición que pudiera comprometer el éxito de su acción o la protección de sus víctimas.

3.1.6. Principio de independencia

La Cruz Roja debe ser independiente de todo poder político, confesional y/o económico y libre de cualquier influencia. Debe actuar de manera autónoma en sus actividades humanitarias, pues como auxiliar eficaz de los poderes públicos tiene que romper ciertos contactos con ellos, sean organizaciones internacionales o gobiernos.

3.1.7. Principio de universalidad

Es una condición ideal y práctica que emana de los preceptos de humanidad e igualdad. La obra de la Cruz Roja debe extenderse a todos los hombres en todos los países. En su marcha hacia adelante, no debería encontrar obstáculos ni fronteras para llegar con su acción caritativa. Ningún lugar debe ser inasequible. Es preciso que pueda explorar y recorrer en todos los sentidos esa vasta comarca que es el sufrimiento en el que todos los hombres son solidarios 11.

3.2. Principios orgánicos 12

Se refieren a la estructura de la labor de la Cruz Roja y al funcionamiento de sus engranajes. Aparecen también como reglas de aplicación de los principios fundamentales a las circunstancias hoy prevalecientes en el mundo, tomando en cuenta las realidades materiales y morales de la vida societaria en que se halla incrustada la institución. Una vez definidas sus tareas, necesita normas que reglamenten su constitución que le sirvan de guía para elegir los medios indispensables para alcanzar sus fines. Estas normas son:

3.2. I. Desprendimiento

La Cruz Roja no obtiene provecho alguno de sus actividades; sólo ve el interés humano de las personas a quienes hay que socorrer.

3.2.2. Gratuidad

Presta sus servicios gratuitamente.

3.2.3. Voluntariado

Como expresión de la caridad privada y del espíritu servicial, es una institución de auxilios voluntarios y desinteresados. Responde a un sólo interés: servir al hombre.

3.2.4. Auxiliaridad

Aporta su concurso a los poderes públicos.

3.2.5. Autonomía

Debe poseer autonomía suficiente en cuanto a sus incumbencias y actividades.

3.2.6. Multitudinismo

Cada Sociedad nacional de la Cruz Roja debe quedar abierta a todos los ciudadanos de su país. Está organizada sobre una base democrática.

3.2.7. Igualdad de las Sociedades Nacionales

Tienen los mismos derechos en el plano internacional (voz y voto igualitario en las Conferencias Internacionales).

3.2.8. Unidad

En cualquier Estado, no puede haber más que una sola Sociedad Nacional de la Cruz Roja, con un único organismo central a su cabeza. Esta sociedad ha de extender su acción al país entero.

3.2.9. Solidaridad

Las sociedades de la Cruz Roja deben ayudarse mutuamente en las actividades de socorro humanitario.

3.2.10. Previsión

La Cruz Roja debe hallarse pronta, en todo tiempo, paz o guerra, a hacer frente a las tareas que puedan incumbirle.

NOTAS

1 ALFRED VERDROSS, "Derecho Internacional Público", Traducción directa de la 3a. edición alemana, por Antonio Truyol y Serra, Editorial Aguilar, Madrid, 1957, p. 111.

2 UNION DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES, "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", UIA, Bruselas, 1981, p. 1560.

3 Ibid, p. 1561.

4 EMILIO IZQUIERDO, "Apuntes de Derecho Internacional Humanitario" Edit. CCE, Quito, 1983 p. 23.

5 Ibid, p. 24.

6 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit. p. 1604.

7 EMILIO IZQUIERDO, op. cit., p. 25.

8 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit. p. 1605.

9 Ibid, p. 1606.

10 HANS HAUG, "La Cruz Roja Internacional", Revista Internacional de la Cruz Roja, División de Prensa e información, No. 12, Ginebra, 1976, p. 613.

11 JEAN PICTET, "Principios de la Cruz Roja", CICR, Ginebra, 1956, p. 73-75.

12 JEAN PICTET, op. cit., p. 98-103.

V. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y AGENCIAS DE SOCORRO DE NACIONES UNIDAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y DE CARÁCTER PARTICULAR

1. El interés de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos

El interés de la ONU por la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es consecuencia directa del hecho de haber comprendido la comunidad internacional, luego de dos guerras mundiales en tan sólo medio siglo, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres. El respeto a la dignidad de la persona implica por tanto el principio de humanidad que rige el derecho humanitario. En el Capítulo 1, analizamos detalladamente los aspectos filosóficos y jurídicos que han movido a los países miembros de Naciones Unidas al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y, por ende, al afianzamiento de los preceptos humanitarios. En este acápite, nos limitaremos únicamente a estudiar los distintos organismos especializados, subsidiarios y agencias de socorro que forman parte del sistema de Naciones Unidas y que dirigen sus esfuerzos a prestar ayuda humanitaria en casos de conflictos armados, de desastres naturales y otras emergencias y que han proliferado de manera asombrosa en los últimos cuarenta años, viniendo a competir con la Cruz Roja Internacional en la actividad humanitaria y a llenar los vacíos que existen en ciertos campos de asistencia en los que no se había involucrado este organismo y que, en cierto modo, han surgido conforme la evolución de la sociedad humana.

1. 1. La Asamblea General y sus órganos subsidiarios de ayuda humanitaria

La Asamblea General, como sabemos, es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, integrado por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a -m voto. Una de sus funciones es fomentar y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin la distinción por motivos de raza, sexo, idioma, origen, religión, credo político o condición social.

La mayor parte de los temas de derechos humanos del programa de la Asamblea General tienen su origen en las secciones relativas a le,< ~ derechos humanos de los informes del Consejo Económico y Social e, en decisiones adoptadas por la Asamblea

General en períodos de sesiones anteriores. Normalmente los temas relativos a los derechos humanos son remitidos por la Asamblea General a la Tercera Comisión, que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales. Sin embargo, algunos temas son examinados directamente por la Asamblea General. Las cuestiones políticas de seguridad internacional y de desarme suelen encomendarse a la Primera Comisión o a la Comisión Política Especial 2.

Los órganos subsidiarios de la Asamblea General que se ocupan de los derechos humanos y proporcionan ayuda humanitaria son:

- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- El Comité Especial para la descolonización.
- El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
- El Comité Especial encargado de investigar las prácticas Israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.
- El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
- El Comité especial contra el apartheid.
- El Organismo de Obras Públicas y socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

De estos organismos resaltaremos las actividades de los que tienen un ámbito universal.

1. 1. 1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Cargo de alto nivel, de reciente creación. Surgió como propuesta de la Declaración y el Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en esa ciudad en Junio de 1993. La Tercera Comisión de la Asamblea General, durante su cuadragésimo octavo período de sesiones, acogió esta iniciativa y decidió crear la Oficina del Alto Comisionado en la resolución No. 48/141 del 20 de diciembre de 1993, cuya sede es la ciudad de Ginebra y mantiene una Oficina de enlace en Nueva York. La Asamblea General eligió al primer Alto Comisionado para los Derechos Humanos el 14 de febrero de 1994 y el 5 de abril del mismo año el funcionario designado asumió sus responsabilidades 3. Esta designación

la ostenta el ecuatoriano José Ayala Lasso, nombramiento que enorgullece al Ecuador y a América Latina.

De conformidad con la Resolución de su creación, el Alto Comisionado "tiene la categoría de Secretario General Adjunto y es el funcionarios de las Naciones Unidas con la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, bajo la dirección y la autoridad del Secretario General" 4. Tiene un mandato fijo de cuatro años renovables. Desempeña sus funciones en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional. Debe promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos, como preocupación legítima de la comunidad internacional 5.

Según el autor, Alfred de Zayas, el Alto Comisionado "no sustituye o duplica las actividades de los otros órganos de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, pero tiene la responsabilidad de racionalizar y coordinar los mecanismos ya existentes. Además, la resolución confía el uso de la diplomacia para establecer el diálogo con los gobiernos y ofrecer sus buenos oficios para eliminar obstáculos y resolver problemas" 6.

Con la Resolución 48/141, la Oficina del Alto Comisionado y d Centro de Derechos Humanos de la ONU constituyen un sólo organismo.

Las funciones más importantes encomendadas al Alto Comisionado para los Derechos Humanos son las siguientes:

- Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del tema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos formularles recomendaciones.
- Coordinar los programas pertinentes de educación e información publica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.
- Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo.
- Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos..
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos

en todo el sistema de Naciones Unidas 7.

El Alto Comisionado ha establecido ciertas prioridades en el desempeño de su cargo: reacción ante emergencias, al otorgar una respuesta rápida y eficaz a toda crisis de violaciones de derechos humanos; prevención, con la implementación de un sistema de información que permita prever los conflictos que puedan dar lugar a violaciones de derechos fundamentales; asesoramiento, a través de la ayuda a países en transición a la democracia; derecho al desarrollo, obligación establecida en la Resolución 48/141; la protección de los derechos sustantivos, como por ejemplo, el derecho de la mujer a la igualdad de oportunidades, los derechos del niño y de las minorías; la educación, apoyándose en la resolución de la Asamblea General de lanzar la Década de la Educación para los Derechos Humanos. El Centro de Derechos Humanos realiza una encomiable labor en este sentido con la formación de oficiales de gobierno y personal de policía; lograr la universalidad de los tratados internacionales sobre derechos humanos, es decir que éstos sean suscritos y ratificados por una mayor cantidad de Estados 8.

Las Naciones Unidas han otorgado al tema de la protección de los Derechos Humanos la importancia que se merece, al decidir el establecimiento del cargo de Alto Comisionado, que lejos de ser una función burocrática, constituye una alta responsabilidad que posee jerarquía política, legal y moral. Con la concesión de un papel activo para lograr el diálogo con los gobiernos, su mandato viene a ser la de un plenipotenciario de las Naciones Unidas en esta esfera tan amplia y compleja.

1.1.2. El Comité Especial contra el "Apartheid"

El "apartheid", que significa "separación" en afrikaans, es el sistema de separación desigual de los grupos raciales establecido por las autoridades de Sudáfrica, exclusivamente sobre la base del color de la piel . El objetivo final del apartheid es la conservación de la supremacía blanca y su privilegio económico, mediante la denegación de sus derechos a la población mayoritariamente negra y su opresión. Así, esta población carece de los derechos políticos como el de elegir y ser elegido; está sujeta a controles que restringen dónde pueden vivir, trabajar, ir a las escuelas, nacer y ser sepultados. El 13% del territorio de Sudáfrica que es el menos productivo está destinado a los negros. Debido al incremento de la oposición interna e internacional al sistema del apartheid, Sudáfrica se ha convertido en un estado policial por el aumento de la represión contra la población negra (detenciones arbitrarias, mayor censura a la

prensa, torturas, suspensión de los procedimientos judiciales normales) 9.

Las Naciones Unidas se ocupan de la situación en Sudáfrica desde 1946. La Asamblea General a lo largo de los años ha declarado que el "apartheid" viola los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que es un crimen de lesa humanidad. Repetidamente ha instado a la acción concertada internacional a fin de lograr una solución pacífica del problema; ha pedido a los Estados Miembros que aíslen a Sudáfrica en las esferas diplomática y militar.

En 1962 creó el Comité Especial contra el Apartheid para mantener en constante examen la política racial de Sudáfrica y promover la campaña internacional en pro de la eliminación del apartheid. En 1974 la Asamblea se negó a permitir que la delegación de Sudáfrica participase en los trabajos de la Asamblea y recomendó que se excluyese al régimen sudafricano de participar en todas las organizaciones internacionales y conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, mientras el régimen siguiese practicando el apartheid y no se atuviese a las resoluciones de Naciones Unidas relativas a Namibia. Al mismo tiempo, invitó a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que participaran como observadores en sus debates. En 1976 aprobó un Programa de acción contra el apartheid. Posteriormente declaró 1978 como Año Internacional contra el Apartheid y 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica 10.

El Comité Especial contra el Apartheid, está integrado por 18 Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General . Entre las funciones del Comité se encuentran:

- Examinar, con carácter permanente, todos los aspectos de la política de apartheid en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales e informar, según proceda, a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos.
- Fomentar y supervisar la campaña internacional en pro de la eliminación del apartheid como se pide en las resoluciones (te la Asamblea General).
- Celebrar consultas con gobiernos, organismos de Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales, movimientos contra el apartheid, organizaciones empresariales, etc.
- Supervisar la aplicación, por los Estados Miembros y todas las partes interesadas, de las Convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas contra

Sudáfrica y preparar estudios e informes sustantivos sobre la situación.

- Divulgar, por todos los medios disponibles, los efectos del apartheid y fomentar campañas internacionales.
- Organizar conferencias, seminarios, simposios, cursos prácticos sobre cuestiones relativas al apartheid.
- Proporcionar asistencia política y material a los negros en Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional 11.

1.1.3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

Creado en mayo de 1950. Tiene oficinas en Jordán, en Austria y en Israel. Su actividad principal es la de proporcionar alimentos, asistencia médica, educación y servicios sociales a los refugiados palestinos en el Cercano Oriente 12.

1.2. El Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios de carácter humanitario

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, cuya sede se encuentra en Nueva York, es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados, establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tienen amplias atribuciones internacionales relativas a materias de carácter económico y social y están vinculados con la Organización mediante un acuerdo celebrado con el Consejo y aprobado por la Asamblea General. A más de dedicarse al examen de los problemas económicos y sociales internacionales y a la formulación de estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, promueve el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y la observancia de estos derechos. Así también, convoca a conferencias internacionales y prepara proyectos de convenciones sobre cuestiones de su competencia para someterlos a consideración de la Asamblea General 13. Entre los organismos e instituciones subsidiarios y especializados del Consejo Económico y Social que se dedican a la protección de los derechos humanos y a la asistencia humanitaria tenemos:

1.2. I. La Comisión de Derechos Humanos

Es una de las seis comisiones orgánicas del Consejo, establecida a principios de

1946 al amparo del Artículo 1º de la Carta de Naciones Unidas, que contempla entre los propósitos de la ONU el de "realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, ya las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". La Comisión inició sus tareas en enero de 1947 bajo la presidencia de la señora Eleanor D. Roosevelt. Tenía originalmente 18 miembros, que se incrementaron paulatinamente hasta llegar a los 43 actuales, electos por el Consejo para períodos de tres años. Esta Comisión se reúne anualmente en la sede de las Naciones Unidas, pero puede hacerlo también en otro lugar, si así lo resolviere. Tiene la obligación de presentar al Consejo un informe de sus actividades desarrolladas en cada período de sesiones. La sede original funcionaba en Nueva York, pero ahora se encuentra en Ginebra 14I.

Las labores iniciales de la Comisión se encaminaron a la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y después a la redacción del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A más de elaborar estos instrumentos fundamentales la Comisión se ha ocupado de todos los aspectos concernientes a los derechos humanos. Realiza estudios, formula recomendaciones y redacta otros instrumentos internacionales sobre el tema. Investiga denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y tramita las comunicaciones recibidas, conforme la Facultad que le otorga el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las comunicaciones en las cuales se presentan quejas de violaciones de derechos humanos se resumen y envían, con carácter confidencial, a los miembros de la Comisión; asimismo, se envían copias de las denuncias a los Estados Miembros en ellas mencionados. No se divulga la identidad de los autores, salvo cuando éstos han indicado su consentimiento. Las respuestas de los gobiernos se presentan a la Comisión que puede determinar si la situación requiere un examen detenido o nombrar un comité especial para que la investigue. Todos estos procedimientos son confidenciales y se llevan a cabo en reuniones privadas hasta que la Comisión presente un informe al Consejo Económico y Social 15. Para facilitar su labor, la Comisión tiene una serie de órganos subsidiarios:

1.2.1.1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.- Creada en 1946 a fin de examinar los aspectos y modalidades de la discriminación en el mundo, en campos como el de la religión, educación, minorías, acceso a los empleos, etc. Esta Subcomisión recibe las innumerables denuncias de

violaciones a los derechos humanos y es la que estima si las comunicaciones revelan un " cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos", remitiendo el caso a la Comisión para la decisión correspondiente. La Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión examinan también en sesiones públicas anuales la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la discriminación racial y el apartheid, en diversos países y territorios. La Subcomisión también se encarga de analizar la situación de la intolerancia religiosa y el éxodo masivo de personas 16.

Esta Subcomisión tiene a su vez cuatro grupos de trabajo:

- El grupo de trabajo sobre comunicaciones.
- El grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas.
- El grupo Especial de Expertos encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en el Africa meridional.
- El grupo sobre la represión y el castigo del crimen del Apartheid.

Aspectos concretos en que la Comisión, a través de esta Subcomisión, ha desplegado un extenso trabajo en defensa de los derechos humanos son:

- En Africa meridional, desde 1967 el grupo de expertos encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en esta región ha informado periódicamente sobre las denuncias de malos tratos a opositores del apartheid y otras políticas racistas y sobre el trato dado a prisioneros, y detenidos políticos en Sudáfrica y Namibia.
- En los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, desde 1968 la Comisión ha venido examinando la cuestión de la violación de los derechos humanos por parte de Israel, incluida la violación del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.
- Otras situaciones: En 1975 la Comisión de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo, compuesto de cinco miembros, para estudiar la situación de los derechos humanos en Chile. El grupo visitó Chile en 1978 y presentó un informe a la Asamblea General y a la Comisión. Esta última designó en 1979 un relator especial para que prosiguiera estudiando la situación. La Comisión ha pedido también que relatores especiales preparen estudios o informes sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán, El Salvador, Guatemala, Irán y Campuchea 17.

1.2.1.2. El grupo de trabajo sobre la esclavitud.- Específicamente examina la situación de la explotación del trabajo de los niños y mujeres, así como de los trabajadores migrantes.

1.2.1.3. El grupo de trabajo sobre detención y prisión.- Analiza la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, así como del mercenarismo y propugna también la abolición de la pena de muerte.

1.2.1.4. El grupo de trabajo sobre personas recluidas por mala salud mental.- Recientemente creado.

1.2.1.5. El grupo de trabajo que examina las violaciones flagrantes a los derechos humanos. Analiza en especial los casos de tortura, homicidios y otros tratos inhumanos o degradantes. A través de este grupo de trabajo la Comisión completó el proyecto de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que fue aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1984

1.2.2. La Comisión de la Condición jurídica y social de la mujer

Creada en 1946, bajo el amparo de la Carta de las Naciones Unidas, constituye otra de las seis Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Prepara y presenta al Consejo recomendaciones e informes sobre el fomento de los derechos de la mujer en los planos político, económico, civil, social y educativo. Emite recomendaciones a los Estados sobre los problemas más urgentes e impostergables en la esfera de los derechos de la mujer, con el objeto de que se aplique el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Ha colaborado en la elaboración de las diferentes declaraciones y convenciones relacionadas con la protección a los derechos de la mujer, entre las que podemos mencionar:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General en 1952.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962.
- La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en 196719.

1.2.3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (ACNUR)

Esta Oficina establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1o. de enero de 1951, para un período inicial de tres años, en virtud del Estatuto adoptado para el efecto el 14 de diciembre de 1950, no es una agencia especializada sitio un programa que forma parte integral de las Naciones Unidas. Su mandato se ha ido renovando cada cinco años. Inspirada en motivaciones humanitarias y apolíticas, brinda protección jurídica y, por iniciativa de un gobierno o del Secretario General de la ONU, asistencia material a los refugiados. Tiene, por ende, la misión de asegurar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la protección internacional a los refugiados comprendidos en su esfera de competencia. Su sede se encuentra en el Palacio de las Naciones en Ginebra. Ha establecido oficinas y Representaciones en algunos países, tales como: Algeria, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Botswana, Burundi, Camerún, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Gabón, Grecia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenia, Laos, Lesotho, Malasia, Mozambique, Holanda, Nicaragua, Uganda, Pakistán, Perú, Filipinas, Portugal, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Tanzania, Tailandia, Túnez, Turquía, Gran Bretaña, Vietnam, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe 2O.

Según el autor Miguel Vasco, "si bien los éxodos de refugiados no constituyen fenómeno nuevo en el mundo, nunca este problema adquirió las características y dimensiones perceptibles en el curso del presente siglo, por causas diversas, entre las que predominan las derivadas de los dos conflictos bélicos universales. La complejidad del problema ha demandado de la comunidad internacional la concertación de esfuerzos y la instauración de mecanismos adecuados para enfrentarlo" 21. El mismo autor menciona diversos acontecimientos históricos del presente siglo que han provocado enormes desplazamientos de refugiados 22. Así, las tensiones políticas en los Balcanes y Asia Menor que generaron el movimiento de refugiados entre griegos, turcos, búlgaros, armenios y serbios; la Revolución rusa de 1917; en los años treinta el contingente de refugiados judíos que huyeron de las dictaduras totalitarias de Alemania e Italia; la Segunda Guerra mundial que ocasionó "los desplazamientos de población más considerables de que haya memoria histórica.. cerca de 40.5 millones de personas desplazadas en Europa en 1945.."; el desmembramiento de India y Pakistán (1947); la división de Corea y la posterior confrontación bélica entre Corea

del Norte y Corea del Sur (1950); los conflictos en Vietnam, Laos y Camboya; la extensa guerra civil y la instauración del régimen comunista en China (1949); la intervención de China en el Tíbet; el enorme desplazamiento de refugiados palestinos en el Medio Oriente, que subsiste aun hoy; la dictadura militar chilena en 1973; las guerras civiles surgidas en Centroamérica en los últimos años; los problemas raciales en Sudáfrica y en los últimos meses la cruenta guerra civil en Bosnia-Herzegovina, ex-Yugoslavia, que ha causado que más de tres millones de personas hayan sido expulsadas de sus territorios 23.

Los orígenes del ACNUR se remontan hacia 1921, año en el que empezó a organizarse la asistencia internacional a los refugiados con el nombramiento del ciudadano noruego Fridtjof Nansen, en calidad de Alto Comisionado de la Sociedad de las Naciones para los Refugiados. La Sociedad instituyó en su homenaje el pasaporte Nansen como documento de identidad para refugiados. En el curso de la Segunda Guerra Mundial, el 9 de noviembre de 1943, se estableció la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (ASRNU) que fue el primer organismo internacional que dedicó esfuerzos específicos a los refugiados y personas desplazadas. A la ASRNU sucedió la Organización Internacional de Refugiados (OIR), instituida el 15 de diciembre de 1946 por la Asamblea General y que funcionó hasta febrero de 1952, una vez que Naciones Unidas acordó poner el cometido de protección internacional de los refugiados en manos de un Alto Comisionado, que constituye el actual ACNUR 24.

Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Estatuto del ACNUR de 1950, los refugiados sometidos a la Jurisdicción de esta Oficina "son personas que, debido a un temor bien fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad 11 opinión política, o por cualquier otro acontecimiento especial, se encuentran fuera de su patria y no pueden o no desean, por ese temor, acogerse a la protección del Gobierno de su propia nacionalidad" 25. El autor Vasco, ya citado, considera que los refugiados "son personas que abandonan su país de origen a consecuencia de tensiones políticas, guerras, revoluciones o situaciones emergentes. El refugiado es, pues, un emigrante involuntario. En consecuencia, todo refugiado es emigrante, pero no todo emigrante es refugiado, pues la emigración supone decisión voluntaria de quien la realiza, generalmente en procura de mejores condiciones de vida" 26. Recientemente, la Asamblea General ha facultado al ACNUR a actuar en casos en que ex-refugiados que han regresado voluntariamente a sus países de origen, estén en necesidad de ayuda humanitaria emergente y de asistencia y socorro.

El principal instrumento preparado en el marco de la ONU para la protección internacional de los refugiados es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra como culminación de una conferencia de plenipotenciarios. Como ya vimos en el Capítulo 1, la Convención codifica los derechos básicos de los refugiados y consigna normas esenciales sobre el trato que ha de dárseles. Se complementa con el Protocolo suscrito el 31 de mayo de 1967 en Ginebra. Ambos tratan exclusivamente sobre la figura del refugio. Otros instrumentos legales que benefician a los refugiados, como ya vimos anteriormente, son la Convención para reducir los casos de apatriidia de 1954; el Acuerdo de 1957 y el Protocolo de 1973 relativo al Refugio marino; el Acuerdo Europeo sobre la Supresión de Visas para los Refugiados de 1959; la Convención adoptada por la Organización de la Unidad Africana concerniente a los aspectos específicos de los problemas de los Refugiados en África de 1969; la Declaración sobre Asilo Territorial de 1967 y la Convención Americana de Asilo Diplomático de 1928.

1.2.3. I. Objetivos del ACNUR.- Tiene dos funciones principales:

A. Protección internacional a los refugiados, que consiste en promover la aplicación del asilo y una vez que éste ha sido garantizado, proteger los derechos de los refugiados, conforme las Convenciones sobre la materia, en áreas esenciales, tales como: empleo, educación, asentamiento, desplazamiento normal dentro del territorio y la garantía de que no serán enviados a un país donde su vida y su libertad puedan estar amenazados 27. Para ello, lleva a cabo la conclusión y ratificación de convenios internacionales con los Estados Miembros, vigilando permanentemente su aplicación y proponiendo modificaciones.

B. La búsqueda de soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, ayudando a los gobiernos y a las organizaciones privadas a facilitar la repatriación concertada de estas personas y su integración en nuevas comunidades nacionales; y, brindando asistencia material para solventar sus necesidades personales (alimentación, vivienda, vestuario, etc.). A fin de lograr este objetivo, promueve, mediante acuerdos con los gobiernos, la ejecución de medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección; fomenta la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados; trata de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes, especialmente los necesarios para su reasentamiento; obtiene de los gobiernos información acerca del número y la situación

de los refugiados que se encuentran en sus territorios y de las leyes y reglamentos locales que les conciernen; y, mantiene contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales interesadas, facilitando la coordinación de los esfuerzos de estos organismos para el bienestar social de los refugiados 28.

1.2.3.2. Actividades

A. A más de las funciones ya mencionadas, facilita a los refugiados la adquisición de una nacionalidad cuando la repatriación voluntaria no es aplicable.

B. Con la autorización de la Asamblea General y la colaboración M Secretario General, ha puesto en consideración de los Estados Miembros el texto del Proyecto de una Convención sobre Asilo territorial.

C. Brinda socorro emergente a nuevos refugiados en situaciones que se requieren alimentos y medicinas a gran escala y en un corto período de tiempo. En los últimos años éste ha sido el caso de muchos países de Africa en los que la subsistencia de los refugiados ha dependido de sus primeras cosechas.

D. Repatriación voluntaria.- La Oficina del ACNUR ayuda a los refugiados a superar las dificultades en vías de su repatriación. En casos en que no existan fondos disponibles para su traslado a la tierra de origen, la Oficina gestiona el pago de los costos a través de sus programas de asistencia material.

E. Reasentamiento.- Desde su creación el ACNUR ha trabajado activamente en la promoción del reasentamiento de los refugiados a través de la emigración, en estrecha colaboración con los gobiernos interesados, el Comité Intergubernamental sobre las Migraciones (CIM) y agencias voluntarias relativas al reasentamiento de los refugiados. La tarea del ACNUR en este campo es negociar con los gobiernos para obtener oportunidades de reasentamiento, tanto para los refugiados que están en buenas condiciones de salud como para los discapacitados; incitar a los Estados a liberalizar sus criterios para la admisión de refugiados y establecer esquemas especiales de inmigración a favor de ellos.

F. Integración de los refugiados en el país de residencia.- A fin de lograr este objetivo, concede a los refugiados préstamos para tareas de agricultura, les brinda entrenamiento vocacional y el aprendizaje de oficios para introducirlos en ocupaciones remunerativas. Existen proyectos para el asentamiento en instituciones especializadas,

de acuerdo con la edad y la enfermedad y proyectos de rehabilitación para refugiados discapacitados Brinda también asistencia educativa, en colaboración estrecha con la UNESCO, en educación primaria y secundaria. También realiza esfuerzos para la búsqueda de oportunidades de empleo y de educación a favor de los refugiados.

G. Ayuda a los apátridas.- Conforme la Convención sobre el Estatuto de los apátridas, adoptada por el Consejo Económico y Social en 1954, el ACNUR tiene facultad para reducir los casos de apatriadía, facilitando ayuda a los apátridas, de manera concreta, celebrando acuerdos con los gobiernos para la adquisición de una nacionalidad a favor de estas personas y vigilando permanentemente la concesión de los derechos que les corresponden por parte de los Estados, conforme la indicada Convención 29.

1.2.3.3. Estructura.- El Programa del ACNUR se lleva a cabo bajo la conducción de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de la ONU. El Alto Comisionado es elegido por la Asamblea General, previa la nominación del Secretario General y es responsable ante la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

El Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, fundado por el Consejo, autoriza el programa anual de la oficina en cuanto a la asistencia material y emite las órdenes correspondientes al Alto Comisionado para la implementación del Programa. Brinda también al Alto Comisionado asesoría en el campo de la protección internacional. Se reúne una vez al año en Ginebra y lo forman representantes de cuarenta Estados Miembros y no Miembros de Naciones Unidas.

1.2.3.4. Financiamiento.- Los gastos administrativos están incluidos en el presupuesto de las Naciones Unidas. Los programas de asistencia material del ACNUR son financiados a través de contribuciones voluntarias por parte de los gobiernos y de recursos privados. Sin embargo, el ACNUR posee un fondo de emergencia para situaciones especiales, llamado el Fondo de las Naciones Unidas para Refugiados (FONUR), cuya oficina funciona en Nueva York 30.

1.2.4. Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)

Fundado en Bruselas en diciembre de 1951, por resolución de la Conferencia sobre Migraciones, convocada por Bélgica y que reunió a 16 Estados. Su nombre inicial fue el de Comité Provisional Intergubernamental para los movimientos migratorios de Europa, creado con el fin de resolver el problema surgido por los excesivos

movimientos poblacionales, especialmente de refugiados europeos, los que podrían radicarse en países de ultramar. El 15 de noviembre de 1952 su nombre cambió al de Comité Intergubernamental para las migraciones europeas. Su constitución entró en vigor el 30 de noviembre de 1954, fecha en la que, en los términos del artículo 33, por lo menos las dos terceras partes de los Miembros se habían adherido pagando el 75 por ciento de la parte administrativa del presupuesto de la organización. Su nombre actual lo adoptó el 20 de noviembre de 1980, fecha en que amplió su campo de acción a un mayor número de países. Es una organización apolítica y humanitaria cuyo mandato es de naturaleza predominantemente operativa.

La sede actual del Organismo es Ginebra. Ha establecido oficinas y misiones en Argentina, Australia, Austria, Bélgica y Luxemburgo, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Hong Kong, Italia, Malasia, Nicaragua, Noruega y Dinamarca, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, España, Tailandia, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela 31.

1.2.4.1. Objetivos y actividades. La Organización desempeña las siguientes funciones principales:

A. Preparación y ejecución ordenada y planeada de los traslados migratorios para satisfacer las necesidades específicas de los países de emigración y de inmigración.

B. Organiza y supervisa el proceso migratorio de refugiados hacia países que les ofrecen un nuevo futuro con oportunidades para su reasentamiento, a través de la tramitación de las formalidades y el traslado no sólo de refugiados, sino de personas desplazadas y otras necesitadas de la asistencia de servicios internacionales de migración.

C. Contribuye a la transferencia de tecnología y de recursos humanos calificados a través de la migración, a fin de promover el avance económico, educativo y social de los países en vías de desarrollo.

D. Suministra a los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no-gubernamentales de servicios tendientes a facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, a la manera de un foro dedicado a las cuestiones de la migración internacional. Ejecuta estudios para cooperar con los Gobiernos en la formulación de su política, legislación y administración en materia de migraciones 32. Funda sus

actividades en el principio fundamental de la libre circulación de las personas.

Para lograr estos objetivos, lleva a cabo los siguientes Programas:

- Programa Nacional de Migración en Norteamérica y Oceanía. Reunión Familiar para América Latina.

- Migración de refugiados en Europa, Asia, Oceanía, Medio Oriente, Norte de África y América Latina.

- Migración selectiva hacia los países en desarrollo, que suministra los servicios de profesionales y técnicos europeos muy calificados a países urgentemente necesitados de tales recursos humanos y que carecen de los mismos. Pueden desempeñarse ya sea en el sector público o en el privado de la economía. El CIM efectúa la prospección y selección de los candidatos y los traslada a los países que desean acogerlos permanentemente. Este programa se desarrolla en América Latina desde 1964.

- Regreso de talentos hacia América Latina, que facilita el regreso a su país o a otros de la región de los profesionales y técnicos recibidos o especializados en los países industrializados. Iniciado en 1974 en América Latina, se ha extendido a África en 1983.

- Programas de cooperación técnica en la planificación de la migración en América Latina: Instructores de artesanía, proyectos de agricultura, política y legislación migratorias, asistencia en migración regional.

Desde 1964 la Organización ha efectuado el traslado a países en desarrollo de unos 34.200 especialistas y técnicos calificados en el marco de estos programas 33.

El CIM suministra los siguientes servicios de migración:

- Para los refugiados: gestiones para la obtención de documentos; tramitación y servicios médicos para satisfacer los requisitos de ingreso en los países de reasentamiento. Entre los servicios médicos que se proporcionan se encuentran: exámenes médicos, vacunaciones, tratamiento de enfermedades infecciosas y emisión de los documentos destinados a asegurar una atención médica adecuada una vez que el migrante haya llegado al país de acogida. Se imparten también cursos de enseñanza sanitaria, previos al reasentamiento y acompañamiento médico, en ocasión del traslado de quienes necesitan estos servicios.

Además, para facilitar el reasentamiento, el CIM dicta cursos de idiomas y de orientación cultural, dotando a los refugiados de las calificaciones necesarias respecto a la lengua y costumbres del país de acogida, realizando así las posibilidades de aceptación e integración del candidato.

- Para los migrantes nacionales el CIM brinda asesoramiento, selección y trámite de las candidaturas; recepción, colocación y asistencia para la integración en el país de acogida; y, cursos de idiomas para trabajadores migrantes.

El CIM tiene por norma organizar los trasladados en condiciones de seguridad y a costos muy reducidos, procurando, conjuntamente con los gobiernos y con otras organizaciones, financiar los viajes de quienes, en caso contrario, no podrían trasladarse. Muchos de los trasladados los Financia a través del Fondo de Préstamos del CIM 34 "

Desde 1952, el CIM ha prestado asistencia a más de 3.800.000 personas (2.800.000 refugiados y un millón de migrantes nacionales).

En el caso de estos últimos, gran parte de los trasladados se efectuaron con fines de reagrupamiento familiar. Entre las diversas operaciones de emergencia que ha desplegado el CIM en socorro a los refugiados se encuentran: Hungría en 1956, Checoslovaquia en 1968, Uganda en 1972 e Indochina desde 1975 a 1980 35.

1.2.4.2. Estructura.- Está formado por: El Consejo, que se reúne normalmente una vez al año y está constituido por los representantes de todos los Estados Miembros, que en la actualidad llegan al número de 33 países (incluido el Ecuador) y representantes de los 18 países observadores y delegados de otros organismos internacionales intergubernamentales y no- gubernamentales. Le compete adoptar las decisiones definitivas sobre cuestiones de política, programas y Financiación.

El Comité Ejecutivo, que normalmente celebra sesiones dos veces al año. Lo conforman nueve Estados Miembros, cuyos representantes son elegidos cada año por el Consejo. Prepara los asuntos a tratarse en las sesiones del Consejo y formula recomendaciones en forma preliminar basándose en los informes del Subcomité de presupuesto y finanzas y del Subcomité para la coordinación de los trasladados migratorios.

La Administración está formada por la Oficina del Director, del Director Adjunto y el personal administrativo necesario.

Los programas del CIM son ejecutados por un personal compuesto de funcionarios internacionales, o bien contratados localmente, que comprende a unas 770 personas, de las cuales 150 tienen su lugar de destino en la Sede de Ginebra y unas 620 (incluido el personal temporero y los colaboradores designados para la ejecución de programas específicos) en 38 oficinas exteriores situadas en los cinco continentes 36.

1.2.4.3. Lenguas.- Inglés, francés y español.

1.2.4.4. Financiamiento.- El presupuesto del CIM consta de dos partes: la parte de la Administración se financia mediante las cuotas de todos los Estados Miembros, conforme a una escala porcentual convenida y la parte de Operaciones, costeada mediante contribuciones voluntarias de fuentes gubernamentales, de los propios migrantes o de sus patrocinadores, así como de agencias voluntarias relacionadas con la migración y los refugiados.

1.2.5. Centro de las Naciones Unidas para asentamientos humanos.- (UNCHS)

Creado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1977, mediante la resolución 32/162, en base a los acuerdos intergubernamentales para la cooperación internacional en el campo de los asentamientos humanos. También es conocido como "Habitat" Constituye la unión entre el anterior Centro de las Naciones Unidas para la Vivienda, Construcción y Planificación y la Fundación de las Naciones Unidas para el Habitat y los Asentamientos Humanos. Su sede se encuentra en Nairobi, Kenia.

Colabora con las 58 Comisiones intergubernamentales sobre asentamientos humanos de los Estados miembros y sirve como punto focal para la acción, coordinación y evaluación de las actividades de asentamientos humanos en el sistema de Naciones Unidas. Asegura la armonización a nivel intersecretarial de los programas sobre asentamientos humanos, planificados y llevados a cabo por el sistema de Naciones Unidas, bajo la total coordinación de su Comité Administrativo. Proporciona recursos regionales para la formulación e implementación de proyectos sobre asentamientos humanos. Promueve el intercambio global de información a través del uso de material audiovisual e inicia, con la colaboración de la Oficina de Información Pública de la ONU, actividades de información sobre los asentamientos humanos 37.

1.2.6. La F.A.O. y el Programa Mundial de Alimentos (P.M.A.)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

(FAO) fue creada en virtud de su Constitución aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación, celebrada en Estados Unidos, en mayo de 1943. Empezó a funcionar el 16 de octubre de 1945 en Quebec, Canadá, cuando más de veinte Estados aceptaron dicha Constitución, siendo el Ecuador uno de sus miembros fundadores. Cuenta actualmente con 156 Estados Miembros y su sede se encuentra en la ciudad de Roma.

El preámbulo de su estatuto constitutivo señala que los objetivos primordiales de esta Organización son: elevar los niveles de nutrición y las condiciones de vida de los pueblos; asegurar el mejoramiento del rendimiento de la producción y distribución de todos los alimentos y productos agrícolas; modificar las condiciones de las poblaciones rurales y, de esta forma, contribuir a la expansión de la economía mundial y asegurar que la humanidad se vea libre del hambre 38.

Ya en el campo estrictamente de ayuda humanitaria, tenemos que entre los múltiples y eficaces programas que la FAO se ha trazado desde su creación está la Campaña Mundial contra el Hambre lanzada en 1960. Está destinada especialmente a movilizar el apoyo de las organizaciones no-gubernamentales en la lucha contra el hambre. Fue en el marco de esta Campaña Mundial que la FAO y la Asamblea General de la ONU mediante resolución 1714(V1) crearon, como un ente autónomo e independiente, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en el año de 1961; empezó sus operaciones en enero de 1963, con un período inicial de cinco años, pero que dada su importancia, se ha prolongado por tiempo indefinido. Su finalidad primordial es la de proporcionar ayuda alimentaria a los países del mundo que se hallan en desarrollo.

1.2.6. I. Objetivos y actividades, Promueve el desarrollo económico y social a través de la ayuda alimentaria que brinda para aliviar las situaciones de emergencia. Según los directivos de este Programa:

"La ayuda alimentaria no es una obra de caridad. No se trata solamente de alimentar a seres hambrientos. Como las demás formas de ayuda (dinero, equipo, expertos) que se envían a los países en desarrollo, el propósito fundamental al proporcionar alimentos es el hacer una inversión a largo plazo, en un futuro donde se venza progresivamente esa pobreza que enturbia la perspectiva de una paz duradera. ¿Cómo pueden utilizarse los alimentos en ayuda del desarrollo económico y social de un país? El desarrollo es un proceso largo, complicado y arduo. Es todo un mecanismo compuesto de millares de piezas. La mayoría de ellas son proyectos, por ejemplo, para

nuevas escuelas y hospitales, para construir carreteras Y tender líneas telefónicas... Los alimentos constituyen una forma de ayuda especialmente apta para muchas clases de proyectos" 39.

Entre los innumerables proyectos a los que presta asistencia el PMA, se encuentran:

A. Ayuda a la movilización de la mano de obra desempleada. En las zonas rurales, para la realización de tareas fatigosas como roturación de tierras, plantación de bosques y construcción de carreteras, los alimentos pueden constituir una parte de los jornales de los trabajadores.

B. Alimentación de escolares.- Los alimentos pueden utilizarse para atraer a un mayor número de niños a la escuela y mejorar su salud, a más de satisfacer sus necesidades básicas.

C. Promueve la colonización de tierras- Es necesario asentar a los nómadas y, a veces, hay que trasladar a comunidades rurales enteras a zonas más seguras o más productivas. La ayuda alimentaria sostiene a esta gente hasta que puedan vivir de sus propias cosechas.

D. Desarrollo comunitario.- Durante la construcción de nuevas escuelas, hospitales, bibliotecas y demás edificios públicos, la ayuda alimentaria sirve como incentivo para la participación voluntaria.

E. Ayuda alimentaria a madres gestantes y lactantes y niños que aún no tienen edad escolar.

F. Reasentamiento. En el Cercano Oriente, por ejemplo, el PMA ha dado asentamiento a tribus empobrecidas de beduinos. Comunidades enteras, amenazadas por inundaciones a causa de nuevas obras hidroeléctricas, como la Presa de Assuán y el proyecto del río Volta, en Ghana, han quedado reasentadas en nuevas zonas, recibiendo ayuda alimentaria hasta que sus nuevas tierras puedan darles sustento. Con ayuda del PMA se han establecido en tierras vírgenes más de 250.000 familias que vivían en zonas superpobladas de Indonesia.

G. Situaciones de urgencia.- Aunque el programa se dedica principalmente al desarrollo, una parte (te sus recursos se destina anualmente a socorrer a los damnificados por desastres naturales (inundaciones, terremotos, erupciones

volcánicas, sequías y carestías) y a las víctimas de desastres provocados por el hombre, como conflictos armados y desórdenes políticos. Igualmente, el PMA ha prestado ayuda a los refugiados que por diversas causas se han visto desplazados de su territorio de origen. Solamente en ayuda urgente, el PMA ha realizado 290 operaciones en 88 países, por un costo total de más de 250 millones de dólares. Debido a que la mayor parte de las existencias de alimentos del Programa, se hallan en espera de ser utilizadas y provienen de los países donantes que están lejos de las zonas siniestradas, la ayuda emergente no siempre puede llegar enseguida; pero muchas veces suele ser tanto más necesaria cuando pasado algún tiempo y apagando el primer impulso generoso de simpatía pública, perdura la situación apurada de los damnificados.

El Programa ha aprobado desde su creación 2.200 proyectos de desarrollo y operaciones de emergencia en 120 países con un costo total de 10.000 millones de dólares 40.

1.2.6.2. Estructura.- La supervisión del Programa Mundial de Alimentos corre a cargo del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria (CPA) integrado por 30 Estados Miembros, 15 elegidos por el Consejo Económico y Social de la ONU y 15 por la FAO, que se reúne dos veces al año e informa anualmente al Consejo Económico y Social de la ONU y al Consejo de la FAO; ocasionalmente pone en consideración del Consejo Mundial de la Alimentación informes especiales. Es una ampliación del Comité Intergubernamental de 24 países efectuada en 1976, a raíz de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma en 1974, en el sentido de que se incrementaran sus funciones para comprender, entre otras cosas, la coordinación de la ayuda alimentaria bilateral y multilateral, especialmente en situaciones de urgencia. Proporciona asesoramiento en la política, administración y operación del Programa así como también ayuda a desarrollar y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto y largo plazo, recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación.

La sede del Programa está en Roma. Todas sus operaciones son administradas por una Unidad Administrativa mixta de las Naciones Unidas y la FAO, a cuyo frente está un Director Ejecutivo, el cual dispone de una plantilla de unos 200 funcionarios, más unos 130 oficiales de campo en los países donde el Programa desarrolla proyectos. El nombramiento del Director Ejecutivo es por un período de cinco años y lo designan el Secretario General de Naciones Unidas y el Director General de la FAO,

ante la propuesta del CPA. El Director Ejecutivo opera a través de tres divisiones: La Dirección de Proyectos, la Dirección de Recursos y la Dirección de Relaciones Exteriores y Servicios Generales.

Los representantes oficiales del Programa en los países beneficiarios son los Representantes Residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a cuyas oficinas están adscritos los oficiales de campo del PMA destacados en cada país 41.

1.2.6.3. Financiamiento.- La participación en el Programa es voluntaria y está abierta a todos los Estados Miembros de Naciones Unidas y de la FAO. Los recursos son proporcionados voluntariamente por estos Estados en dinero, especies o en servicios 42.

1.2.7. El Consejo Mundial de la Alimentación (CMA)

Creado el 17 de diciembre de 1974 mediante resolución 3348 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la recomendación de la Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma, el mismo año y en la que se aprobó la Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, que constituye una guía para el cumplimiento de los objetivos del CMA.

1.2.7.1. Funciones.- Actúa como un ente coordinador, que responde ante la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social, de las políticas concernientes a la producción, nutrición, seguridad alimenticia y ayuda alimentaria. Colabora directamente con el Programa Mundial de Alimentos y la FAO para cumplir estos fines. Procura controlar la situación mundial de la alimentación en todos sus aspectos, identificando las áreas problemáticas y presentando recomendaciones a la Asamblea General. Está formado por Representantes de 36 Estados Miembros: Botswana, Egipto, Etiopía, Ghana, Liberia, Rwanda, Senegal, Sudán, Zaire, Argentina, Barbados, Canadá, Colombia, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Estados Unidos, Bangladesh, India, Indonesia, Irak, Japón, Pakistán, Filipinas, Tailandia, Australia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Noruega, Rumania, Reino Unido, la ex- Unión Soviética y la ex- Yugoslavia 43. Tiene su sede en Roma.

1.2.8. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El UNICEF fue creado el 11 de diciembre de 1946, mediante resolución 57(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el nombre de Fondo Internacional de

Socorro a la Infancia (UNICEF, siglas en inglés), con el fin de continuar la labor de la Agencia de Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNSRA) que terminó sus labores en agosto de 1946, aplicando su capital restante a un fondo que brindara socorro a los niños y jóvenes refugiados, víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Mediante resolución 417(V) de lo. de diciembre de 1950 la Asamblea General decidió considerar el futuro del Fondo en un lapso de tres años, con el fin de establecer la posibilidad, al cabo de este tiempo, de que su existencia fuera de carácter permanente. Con la resolución 802(VIII) de 6 de octubre de 1953, la Asamblea General votó por unanimidad que el Fondo continuara sus actividades por tiempo indefinido, posibilitando al UNICEF desarrollar sus programas en Asia, África y América Latina, así como también en Europa. En esta misma fecha adoptó el nombre vigente de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, pero mantuvo las siglas mundialmente conocidas de UNICEF.

La sede de UNICEF se encuentra en Nueva York. Tiene oficinas regionales en Zambia, Kenia, Senegal, Camerún, Argelia, Colombia, Guatemala, Jamaica, Perú, Chile, Bangkok, Filipinas, Líbano y la India, sin contar con las oficinas y representaciones diplomáticas que funcionan en cada uno de los países miembros 44.

1.2.8.1. Objetivos y actividades.- Colabora con los gobiernos en sus esfuerzos para emprender programas a mediano y a largo plazo que beneficien a los niños y jóvenes. Dirige sus acciones a toda la niñez y juventud, sin distinción de raza, religión u orientación política, conforme lo establece la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada el 20 noviembre de 1959. El UNICEF realiza sus actividades en consonancia esta Declaración, con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la infancia el 30 de septiembre de 1990.

Su ayuda se hace presente, a solicitud de los gobiernos interesados, sobre todo para proyectos insertos en los programas de desarrollo de los países. Las principales categorías de ayuda que brinda el UNICEF son: salud, educación (analfabetismo), nutrición y bienestar familiar e infantil. En general, las actividades del UNICEF persiguen dos objetivos fundamentales: ayudar a los países en desarrollo a solventar algunas de las necesidades más inmediatas de la niñez y a proyectar, desarrollar, extender y fortalecer los servicios básicos comunitarios a bajo costo, en los campos de la salud de la madre y del niño, nutrición, sanidad, educación formal y no- formal,

paternidad responsable, el abastecimiento de agua potable, tecnologías sencillas que reduzcan las faenas de mujeres y niños en las aldeas y los servicios de bienestar social para las mujeres y jóvenes.

Sus programas de asistencia, que se concretan en otorgar servicios, recursos financieros y suministros de equipos y materiales, han 'beneficiado a 108 países en todo el mundo, llegando a una población de 960 millones de personas (mujeres y niños) a fin de protegerlas de las enfermedades, la desnutrición y otros males. Por ejemplo, ha prestado ayuda en el control de enfermedades infantiles como la trialaria, tuberculosis, lepra, tracoma, sarampión, viruela y ceguera por deficiencia de vitamina A; en la planificación familiar; en el suministro de agua potable; en la recolección y distribución de alimentos ricos en proteínas, esquemas de conservación de la leche y demás actividades nutricionales; colabora con los servicios educativos en la revisión de la reforma curricular, en mejorar la preparación de los profesores y en Introducir el entrenamiento práctico para preparar a los jóvenes al trabajo 45"

A más de la asistencia directa a los programas para los niños, tiende a mejorar las necesidades de niños y madres en circunstancias de emergencia, provocadas por desastres naturales, disturbios y conflictos armados internacionales y/o civiles y epidemias o enfermedades. La ayuda de emergencia es continuada por operaciones de rehabilitación a largo plazo. En este campo, ha brindado socorro emergente a Angola, Bangladesh, Etiopía, Guatemala, Indochina, Líbano y Campuchea en la que, desde agosto de 1979 y en sociedad con el CICR, ha participado en el programa de ayuda a la población civil, proporcionando comida, medicinas, transporte y otros medios de asistencia 46.

Por disposición de la Asamblea General, el UNICEF actuó como órgano principal de la ONU encargado de coordinar la celebración del Año Internacional del Niño (1979), en el cual se desplegó una campaña mundial para promover acciones locales e internacionales a favor de los niños. En igual forma, ha sido el promotor de la aprobación de los últimos instrumentos internacionales en la materia, concretamente de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 y que, como lo dijimos anteriormente, constituye uno de los instrumentos de protección de derechos humanos más revolucionarios que se haya aprobado en el serio de las Naciones Unidas.

En reconocimiento a su meritoria labor de ayuda humanitaria el UNICEF recibió

en el año de 1965 el Premio Nobel de la Paz, cuyo monto económico fue destinado a un fondo en memoria de Maurice Pate, primer Director Ejecutivo del Organismo, siendo una de las pocas organizaciones de Naciones Unidas en haber obtenido este galardón.

1.2.8.2. Estructura.- El UNICEF depende de una Junta Ejecutiva formada por representantes de 30 Estados Miembros, nombrados por el Consejo Económico y Social que se reúnen una vez al año para señalar las asignaciones a los programas y examinar los progresos logrados en las actividades de la Organización.

El Comité de Programas y el Comité del Presupuesto Administrativo está formado por expertos elegidos por la Junta Ejecutiva.

El Director Ejecutivo, de*j* cual depende el personal encargado de la ejecución de los programas y actividades generales, es elegido por el Secretario General de la ONU, bajo la propuesta de la junta.

1.2.8.3. Lenguas.- Inglés, francés y español.

1.2.8.4. Financiamiento.- Su presupuesto no se nutre de los fondos generales de Naciones Unidas sino enteramente de las contribuciones voluntarias de los gobiernos y de entidades privadas. Los gobiernos aportan casi las tres cuartas partes del ingreso 47.

1.2.9. Organización Mundial de la Salud (OMS)

El 22 de julio de 1946 fue aprobada la Constitución de la Organización por 61 Estados, 51 de los cuales eran también Miembros de las Naciones Unidas. Esta aprobación se dio en el marco de la Conferencia Internacional de la Salud, celebrada en Nueva York por iniciativa del Consejo Económico y Social de la ONU. La Constitución entró en vigencia el 7 de abril de 1948 cuando 26 Estados Miembros de Naciones Unidas la ratificaron. El 7 de abril de cada año se celebra, en consecuencia, el Día Mundial de la Salud. La sede de la OMS se encuentra en Ginebra, Suiza y mantiene oficinas regionales en el Congo, Estados Unidos (Oficina Panamericana de la Salud), Egipto, Dinamarca, India y Filipinas, a más de las representaciones diplomáticas destacadas en los países miembros 48.

1.2.9. I. Propósitos y actividades.- La Constitución de la OMS define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de afecciones y enfermedades" El Artículo lo. de esta Constitución manifiesta

que el objetivo de la OMS es el de alcanzar para todos los pueblos del mundo el más alto nivel de salud. En este sentido, tiene como funciones: actuar como una autoridad de coordinación directa en las labores de sanidad internacional; asistir a los gobiernos, previo su requerimiento, en el fortalecimiento, los servicios sanitarios; proporcionar asistencia técnica apropiada y, en caso de emergencias, el socorro necesario según el requerimiento o la aceptación de los gobiernos afectados; estimular y promover el avance en la labor para erradicar o controlar las epidemias, endemias y otras afecciones; promover, en cooperación con otras agencias especializadas, el mejoramiento de la nutrición, vivienda, sanidad, recreación, las condiciones económicas y laborales y otros aspectos de higiene ambiental; estimular la cooperación entre grupos científicos y profesionales que contribuyen al avance de la salud; desarrollar la salud materna e infantil; y, extender las actividades en el campo de la salud mental, especialmente de aquellas que afectan la armonía de las relaciones humanas, entre las funciones de carácter netamente humanitario.

El apoyo que generalmente brinda la OMS es otorgado bajo el requerimiento de los gobiernos, por ejemplo para campañas para erradicar enfermedades infecciosas o ampliamente extendidas en determinadas poblaciones. La ayuda se otorga para mejorar la salud ambiental, evitar la contaminación del aire, el agua y el suelo, promover la salud materna e infantil, la nutrición, los aspectos sanitarios de la planificación familiar, la reproducción humana y los movimientos poblacionales y establecer o mejorar los servicios médicos de laboratorio.

1.2.9.2. Estructura.- Está formada por la Asamblea mundial de la salud, que se reúne anualmente y de la que forman parte delegados de los Estados Miembros y de las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales.

La Junta Ejecutiva formada por representantes de 30 Estados Miembros, elegidos por la Asamblea.

La Secretaría que tiene como miembros al Director General y al personal técnico y administrativo. En ella se encuentran varias divisiones: la de investigación y entrenamiento en afecciones tropicales; la división legal; las oficinas de investigación, promoción y desarrollo; la oficina de operaciones para ayuda emergente. El Director General es elegido por la Asamblea, bajo la nominación realizada por la Junta Ejecutiva. 49

Son miembros de la OMS todos los países Miembros de Naciones Unidas que

hayan aceptado su Constitución.

La OMS colabora directamente con otro organismo gubernamental: la Organización de coordinación y cooperación para la lucha contra las grandes afecciones endémicas, cuya sede está en el Alto Volta y que fue creada el 25 de Abril de 1960. Tiene como objetivo coordinar los programas para la lucha y la erradicación de las afecciones endémicas y epidémicas (lepra, malaria, tracoma, tuberculosis, etc.) en los territorios de los Estados Miembros. Desarrolla los estudios necesarios y la investigación para combatir estas afecciones. Despierta el interés y obtiene el apoyo de organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales para lograr estos objetivos. Proporciona documentación e información a los responsables de estas áreas en los países miembros 50.

1.2.9.3. Lenguas Oficiales, La Junta Ejecutiva y la Asamblea Mundial de la OMS trabajan con el árabe, chino, inglés, francés, ruso y español; la Secretaría trabaja con el francés, inglés, ruso y español.

1.2.9.4. Financiamiento, El presupuesto de la OMS se alimenta básicamente de las aportaciones de los Estados Miembros. Existe un Fondo Voluntario de la OMS para la promoción de la salud que contiene cuentas especiales para la investigación médica, para el aprovisionamiento de agua potable, para la lucha contra la malaria y la viruela, etc., alimentado con las contribuciones voluntarias de organismos gubernamentales y no-gubernamentales. También recibe aportes de otros organismos como el PNUD, el UNFPA, el PNUMA, etc. 51.

1.2.10. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Fue creada el 28 de junio de 1919, como un ente autónomo ligado a la Sociedad de Naciones, al aprobarse su Constitución como la Parte XIII del Tratado de Versalles. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado asociado a las Naciones Unidas, conforme los términos de un entendimiento que reconoció su responsabilidad en las áreas de su competencia. La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Filadelfia en 1944, adoptó una Declaración que redefinió los objetivos y propósitos de la Organización. Su sede se encuentra en Ginebra y posee oficinas regionales en Etiopía, Tailandia, Trinidad Tobago, Suiza, Bélgica, Perú y Líbano 52.

1.2.10.1. **Objetivos y actividades.-** La Constitución reformada de 1944

reconoce que "el trabajo no es una mercancía" y afirma "que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo, sexo, condición económica o política, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades" En este sentido, su principal objetivo es elevar las condiciones laborales y de bienestar de los trabajadores alrededor del mundo y eliminar las injusticias sociales, que son la causa primordial de las guerras internas y de los conflictos y disturbios sociales que afrontan los Estados. En el campo netamente del Derecho Humanitario ha sido la principal impulsadora, desde su creación, de la aprobación de una serie de instrumentos internacionales protectores de los derechos fundamentales de los trabajadores y que fueron estudiados en el Capítulo 1 de este estudio, a saber: la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y su Protocolo Modificadorio de 1953, aprobado en el seno de la ONU; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956; el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, aprobado en 1930 por la Conferencia General de la OIT en su décima cuarta reunión; el Convenio sobre la abolición del Trabajo Forzoso, aprobado en 1957 por la Conferencia General de la OIT en su cuadragésima reunión; el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado en 1958 también por la Conferencia General de la OIT en su cuadragésima segunda reunión; el Convenio sobre igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, aprobado en 1951 por la Conferencia General de la OIT en su trigésima cuarta reunión; Convenio sobre la Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, aprobado en 1948 por la Conferencia General de la OIT en su trigésima primera reunión; el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación colectiva, aprobado en 1949 por la Conferencia General de la OIT en su trigésima segunda reunión; el Convenio sobre los Representantes de los Trabajadores, adoptado en 1971 por la Conferencia General de la OIT en su quincuagésima sexta reunión; el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de 1978, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su sexagésima cuarta reunión y el Convenio sobre la Política del empleo, adoptado en 1964 por la Conferencia Internacional de Trabajo en su cuadragésima octava reunión 53. En esta forma, la OIT, a través de esta amplia actividad normativa, se ha preocupado de proteger los derechos de los trabajadores. También impulsa la extensión de programas de seguridad social, de protección de la vida y salud de los trabajadores y brinda una adecuada nutrición, vivienda y facilidades de recreación y cultura a favor de este grupo

humano, con la cooperación de otros Organismos especializados. En mérito a su larga trayectoria en favor de los derechos humanos la OIT fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz en el año de 1969.

1.2.10.2. Estructura.- La OIT desarrolla sus actividades a través de la Conferencia General (todos los Estados Miembros, representados por empleadores, trabajadores y el Gobierno), del Consejo de Administración (56 miembros) y de la Oficina Internacional del Trabajo, orientada por un Director General. Según la Constitución vigente de 1944 son Estados Miembros todos aquellos que fueron miembros hasta el 1 de noviembre de 1945 y aquellos que se han adherido a la Constitución 54.

1.2.11. El Fondo de las Naciones Unidas para actividades en materia de población (FNUAP)

El FNUAP empezó sus actividades en 1969, como el Fondo de Apoyo a las actividades de población. Fue reestructurado como Fondo de las Naciones Unidas en 1972. Su sede se encuentra en Nueva York.

Tiene como funciones: recoger los datos estadísticos básicos en materia de población; adquirir la capacidad para satisfacer las necesidades en las esferas de población y de planificación de la familia; difundir en los países las posibles estrategias para afrontar los problemas de población; prestar asistencia a los países en desarrollo para encontrar solución a sus problemas de población; y, en el campo de ayuda humanitaria, presta su apoyo para el establecimiento de servicios de salud materno - infantiles, en muchos países donde el principal objetivo es preservar la vida de madres y niños. Incluso ha apoyado los programas de la OMS en materia de salud, concretamente del SIDA y de otras enfermedades que afectan la seguridad familiar.

El órgano rector del FNUAP es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Director General es designado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

El FNUAP se mantiene con contribuciones voluntarias, especialmente de países desarrollados, no con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas 55.

1.2.12. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Fue creada el 16 de noviembre de 1945 en Londres, mediante la adopción de su Constitución por 44 Estados, entonces miembros de las Naciones Unidas. Un acuerdo entre las Naciones Unidas y UNESCO fue aprobado por la Asamblea General en Nueva York, en su sesión de octubre - diciembre de 1946. Su sede se encuentra en París. Tiene oficinas de enlace con Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra; con la OEA en Washington; con la Organización de la Unidad Africana en Etiopía; oficinas regionales de Educación en Chile, Tailandia, Senegal, Líbano y Venezuela (Centro Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe); oficinas regionales de cultura y comunicación en Cuba y Pakistán; oficinas regionales de ciencia y tecnología en Francia, India, Indonesia, Kenia y Uruguay. Tiene otros Centros, Institutos y Oficinas especializados en educación, cultura y comunicación en Suiza, Francia, Egipto, México, Rumania y Colombia 56.

Aunque su acción de socorro humanitario es indirecta, la UNESCO promueve la paz y la seguridad mediante la educación, la ciencia y la cultura, para asegurar el respeto a la justicia, a la ley y a los derechos humanos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. La Constitución de esta Organización señala: "Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz". En virtud de que el ideal principal de esta Organización es el de establecer la paz entre los pueblos a través de la educación, la ciencia y la cultura, es que hemos incluido a este Organismo en el listado de organizaciones especializadas de las Naciones Unidas que prestan su contingente al desarrollo de los derechos humanos.

La UNESCO ha preparado y promovido la adopción de varias convenciones y recomendaciones internacionales relativas a los derechos humanos y al Derecho Humanitario, como son: la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, adoptada en 1960 por la Conferencia General de la UNESCO en su undécima reunión y su Protocolo adicional; Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada en 1966 por la Conferencia General de la UNESCO en su décima cuarta reunión; el Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Reglamento para su aplicación y el Protocolo adicional, suscritos en la Haya en 1954, en una Conferencia Diplomática auspiciada por la UNESCO; la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada en 1978 por la Conferencia General de la UNESCO en su vigésima reunión.

Entre sus actividades se encuentran también el de procurar el acceso a la

educación a los grupos menos favorecidos como las mujeres, que en el campo educativo son ampliamente discriminadas en muchos países, los trabajadores inmigrantes, los refugiados (la UNESCO coopera con el Servicio Internacional de Educación a los Refugiados que constituye una ONG y con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados palestinos, en la educación de 314.000 niños palestinos), los niños, a través del Plan de Escuelas Asociadas a la UNESCO y los discapacitados. Se ha preocupado especialmente de la reducción del analfabetismo en el mundo que, precisamente en estos grupos humanos, tiene niveles altos.

Para garantizar los derechos humanos promueve estudios sobre cómo combatir las violaciones de los derechos humanos existentes, investigaciones sobre el ejercicio de los derechos humanos en las áreas rurales y la promoción de la enseñanza de los mismos. Organiza centros regionales de investigaciones sobre la paz, el fomento de estudios y seminarios de formación para especialistas en la educación para el desarme en América Latina, Asia y África. Ha participado directamente, en algunas ocasiones, en campañas de socorro de desastres naturales, en cooperación con otros organismos de Naciones Unidas 57.

La UNESCO tiene dentro de su estructura los siguientes organismos:

La Conferencia General, formada por delegaciones de todos los Estados Miembros, que se reúne en sesiones ordinarias cada dos años, para tomar decisiones sobre la política, el programa y el presupuesto de la UNESCO.

El Consejo Ejecutivo, integrado por 45 miembros electos por la Conferencia General. Se reúne no menos de tres veces al año y supervisa el programa aprobado por la Conferencia.

La Secretaría, compuesta por el Director General, elegido por la Conferencia General para un período de seis años, y su personal internacional que prepara el proyecto de programa presupuesto, presenta las propuestas a la Conferencia General y ejecuta los programas de la Organización.

El presupuesto de la UNESCO se alimenta con las contribuciones de los Estados Miembros, otorgadas conforme un porcentaje basado en el ingreso nacional y la población de cada país 58.

1.3. La Secretaría de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios de carácter

humanitario

1.3. I. La Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para Socorro en casos de desastre. (UNDRO)

Creada el 14 de diciembre de 1971 mediante resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General de la ONU, como un ente autorizado por el Secretario General de Naciones Unidas, ante quien responde de sus actividades para movilizar, dirigir y coordinar las actividades de socorro de varias organizaciones del sistema de Naciones Unidas, en respuesta al requerimiento urgente de asistencia en caso de desastre de un Estado afectado y también para coordinar la ayuda proveniente de las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales y de las agencias voluntarias, particularmente de la Cruz Roja Internacional. Su sede se encuentra en Ginebra 59.

1.3.1.1. Funciones y Actividades.- A más del objetivo principal ya señalado, la UNDRO se preocupa por unir el esfuerzo, los recursos, el apoyo y la respuesta colectiva de la comunidad internacional en casos de desastres naturales. Funciona como un centro de información, realizando la estimación de las consecuencias del acontecimiento, asegurando que todos los datos informativos necesarios de la zona de desastre lleguen a los potenciales donantes (las agencias especializadas de Naciones Unidas, los Estados Miembros, organizaciones no-gubernamentales y las agencias voluntarias de socorro) y que su respuesta esté acorde con las necesidades reportadas.

Además, brinda asistencia a los Gobiernos, en cooperación con otras instituciones y organizaciones, en difundir la información concerniente a los planes de preparación y prevención de desastres, incluyendo el establecimiento de reservas de materias primas en áreas propensas a desastres para asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles, a fin de lograr el mayor esfuerzo humanitario de la comunidad internacional, en la forma más eficaz y en el menor tiempo posible. En este sentido, la UNDRO se convierte en una casa abierta que concentra la asistencia y los recursos de la ayuda externa y en el principal organismo promotor, a través de asistencia técnica, del estudio, prevención y control de los desastres naturales y de las situaciones de emergencia y en el ente asesor de los planes de preparación de estos acontecimientos, particularmente en los países en vías de desarrollo, propensos a estas situaciones. Para ello incita a los gobiernos a que los planes de preparación y prevención de desastres sean parte integral de su política de desarrollo. Además promueve la

investigación científica y tecnológica, la implementación de medidas básicas de prevención, el mejoramiento de los sistemas de pronóstico y advertencia en las actividades preventivas y en los planes de emergencia de los países propensos a desastres 60.

Las recomendaciones de la UNDRO concernientes a la preparación y prevención de desastres fueron ampliamente estudiadas en el Capítulo 11 del presente trabajo.

1.3.1.2. Estructura.- La UNDRO está formada por la Unidad de Coordinación de socorro, la Unidad de Preparación y Prevención, la Unidad Administrativa y la Unidad de Publicaciones e Información 61. A más de la ayuda económica que recibe de los donantes para emprender las acciones de socorro, la UNDRO cuenta con un Fondo especial de apoyo de las Naciones Unidas para casos de desastre que fue establecido por la Asamblea General en el año de 1974.

La UNDRO colabora directamente con la Organización Internacional de Protección Civil, organismo gubernamental, fundado en 1931, en Paris. Sus estatutos se modificaron en 1949 y 1958 y su nombre actual lo adoptó en 1966. Se convirtió en organización de carácter intergubernamental el 10. de marzo de 1972, luego de la ratificación o adhesión de 18 Estados. Su sede actual se encuentra en Petit- Lancy, Suiza. Tiene como objetivos fundamentales: promover, coordinar e intensificar a nivel internacional el desarrollo de los mecanismos y técnicas necesarios para prevenir y reducir las consecuencias de los desastres de cualquier tipo; mantener una permanente relación con las agencias interesadas en la protección de la población civil; desarrollar la investigación sobre los problemas de defensa civil y proporcionar información a los Estados miembros sobre estos problemas; facilitar el intercambio de experiencias y coordinar los esfuerzos para establecer una efectiva asistencia en casos de desastres a nivel nacional o regional. Para cumplir estos objetivos, promueve la creación de organismos nacionales de defensa civil; colabora en el establecimiento de programas de emergencia nacional; auspicia sistemas de asistencia regional y se dedica a la formación de personal calificado (voluntarios e instructores) en la defensa civil. También organiza encuentros y emite publicaciones periódicas 62.

1.3.2. El Centro de Derechos Humanos

Como ya vimos, está dirigido por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, elegido por la Asamblea General. Trabaja en forma coordinada con la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos en el programa de

defensa de las libertades fundamentales. Su función administrativa le ha permitido tramitar las denuncias de violaciones a los derechos humanos que llegan de todas partes del mundo, para transmitirlas a la Comisión de Derechos Humanos que, a su vez, las presenta a consideración del Consejo Económico y Social.

En vista de que la Comisión y el Comité de Derechos Humanos se reúnen en determinadas ocasiones al año, le corresponde al Centro de Derechos Humanos realizar la labor diaria de investigación, estudio, registro, estadísticas, prevención, recopilación, asesoramiento, difusión e información de todo lo concerniente a la materia y, en algunas ocasiones, elaborar proyectos de instrumentos internacionales para una mejor protección de las libertades fundamentales, que serán puestos a consideración del Consejo, por intermedio de la Comisión.

La sede de este Organismo se encuentra en Ginebra y está formado por seis secciones principales: Sección de instrumentos internacionales; sección de comunicaciones; sección de procedimientos especiales; sección de investigación, estudio y prevención de la discriminación; sección de servicios de asesoramiento y la sección de relaciones exteriores, publicaciones y documentación 63.

1.3.3. Centro de las Naciones Unidas contra el apartheid

Creado por la Asamblea General en 1976 como dependencia de la Secretaría de las Naciones Unidas para fortalecer las medidas en pro de la eliminación del apartheid en Sudáfrica. Está dirigido por un Subsecretario General e integrado por: a) La Subdivisión de Servicios e Investigaciones para el Comité y b) la Subdivisión de Publicidad, Asistencia y Promoción de Medidas Internacionales. Su sede se encuentra en Nueva York.

Tiene el siguiente programa de trabajo:

- Presta servicios al Comité Especial contra el apartheid y sus órganos subsidiarios, así como al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Comité Asesor del Fondo Fiduciario para el Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el África Meridional y a la Comisión contra el apartheid en los deportes.

- Realiza investigaciones sobre acontecimientos en Sudáfrica, así como sobre la aplicación por los gobiernos y las organizaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas contra el apartheid.

- Fomenta publicidad contra el apartheid mediante la publicación de informes de expertos, folletos, películas, carteles y otros materiales informativos.

- Fomenta campañas internacionales en pro de sanciones contra Sudáfrica. Publica semestralmente la Lista de contactos deportivos con Sudáfrica y anualmente la Lista de artistas, actores y otros profesionales del espectáculo que han actuado en Sudáfrica 64,

1.4. Organizaciones en virtud de Instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

1.4.1 El Comité de Derechos Humanos

Creado en virtud del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, mediante resolución 2200 A(XXI), y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fecha en la que empezó su actividad el mencionado Comité. El Artículo 28 del indicado Pacto establece en su Artículo 28 que el Comité de Derechos Humanos "estará compuesto de dieciocho miembros, nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal" 65. Son electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Gozan de facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan funciones para las Naciones Unidas, según el Artículo 43 del Pacto. El Comité debe presentar a la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

El Comité recibe los informes que, por intermedio del Secretario General de la ONU, te presentan los Estados Partes en el Pacto, a fin de examinarlos y establecer las medidas adoptadas por los Estados para aplicar sus disposiciones. El Comité transmite a los gobiernos los comentarios generales que considera oportunos. Los Estados pueden formular observaciones a los comentarios del Comité. El examen realizado por el Comité puede ser presentado a consideración del Consejo Económico y Social.

El Protocolo facultativo adicional al Pacto reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y estudiar las comunicaciones de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado Parte del Pacto, que aleguen haber sufrido alguna violación a

las garantías fundamentales consignadas en el Pacto y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles. Sólo pueden examinarse denuncias contra Estados Partes en el Pacto y su Protocolo Facultativo. El Comité, de esta forma, abre el proceso en el que intervienen el Estado acusado y la persona afectada. Colabora en forma coordinada con la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos en lo que tiene que ver con la investigación, recolección de información y prevención de las violaciones a las garantías fundamentales 66.

1.4.2. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Creado en virtud del Artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106 A(XX) de 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969. Está compuesto de dieciocho expertos "de gran prestigio moral y reconocida Imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal. Serán elegidos por cuatro años" 67.

El Comité examina, por conducto del Secretario General de la ONU, los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los gobiernos y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. El Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Miembros.

El Comité tiene la obligación de informar, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de la ONU sobre sus actividades.

El Comité, además, puede considerar las denuncias presentadas por personas o grupos que aleguen haber sido víctimas de violaciones, conforme la Convención, siempre que el Estado Parte haya declarado la competencia del Comité para recibir estas denuncias, según el Artículo 14 de la Convención 68.

1.4.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer

Creado en virtud del Artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Está formado por veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos son elegidos por los Estados

Partes entre sus nacionales y ejercen sus funciones a título personal. Son elegidos para un período de cuatro años.

En igual forma que los Comités ya citados, los Estados Partes, por conducto del Secretario General de la ONU, someten para examen de este Comité, los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, pudiendo hacer sugerencias y recomendaciones a dichos informes. Los criterios del Comité pueden ser transmitidos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información. El Comité está en la obligación de presentar a la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social, un informe anual de sus actividades 69.

1.4.4. Comité contra la Tortura

Creado en virtud del Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39146 de 10 de diciembre de 1984 y que entró en vigor el 26 de junio de 1987. Está compuesto por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercen sus funciones a título personal. Son elegidos para cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Igualmente, examina los informes que le presentan los Estados Partes de la Convención, relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos contraídos conforme este instrumento internacional. El Comité emite los comentarios generales y los transmite a los Estados. Si el Comité considera en forma fundada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invita a dicho Estado a cooperar en el examen de la información. La investigación debe ser confidencial y puede incluir incluso una visita por expertos del Comité al territorio del Estado involucrado.

El Comité también puede recibir denuncias de personas que se crean afectadas por violaciones a la Convención, siempre que el Estado Parte del que se trate haya declarado la competencia del Comité para recibir tales denuncias. El Comité debe presentar un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General de la ONU y a los Estados Partes 70.

1.4.5. Comité de los Derechos del Niño

Creado en virtud del Artículo 43 de la Convención de los Derechos del Niño,

adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El Comité está formado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En igual forma, los Estados, por conducto del Secretario General de la ONU, presentan informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. Los comentarios que emita el Comité son transmitidos a los Estados Partes y a la Asamblea General. En el examen que realice el Comité de estos informes podrán participar organismos especializados, el UNICEF y otros de Naciones Unidas que trabajen en la materia de la Convención. Igualmente el Comité puede pedir asesoramiento especializado a estos organismos sobre la aplicación de la Convención. Estos organismos también pueden presentar informes al Comité sobre los esfuerzos rea

[izados para la aplicación de la Convención. El Comité debe presentar a la Asamblea General cada dos años, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe de sus actividades 71.

2. El Sistema Interamericano y los Derechos Humanos. Órganos de carácter humanitario subsidiarios de la Organización de Estados Americanos. (OEA)

Como ya lo señalamos en el Capítulo 1, el continente americano tiene el alto orgullo de ser considerado, no sólo por tratadistas locales sino del mundo entero, como el precursor del movimiento de los derechos humanos, debido quizás a esa vocación innata de libertad y autonomía que ha estado impregnada en el alma de sus habitantes, producto a lo mejor del mestizaje colonial.

Esta labor pionera de protección a las garantías fundamentales de la persona se inició en América en 1776 con la Declaración de los Derechos del Estado de Virginia promovida por los independentistas norteamericanos, que constituye la primera afirmación del individualismo revolucionario del siglo XVIII, anterior incluso a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. En ella se delimitan con claridad las garantías individuales. Esta primera Declaración fue el antecedente para la aprobación de la Declaración de Independencia

de los Estados Unidos el 4 de julio de 1776 en la que se consagran con mayor amplitud algunos derechos individuales básicos. Pero fue en el siglo XX, con la consolidación del sistema interamericano a través de las Conferencias Interamericanas, que se logró la mayor producción de instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos en el continente. Como bien lo señala la ALDHU:

"Si hay un continente que puede calificarse de hogar de los derechos humanos, ése es el continente americano. En el transcurso de este siglo, fue en nuestro continente donde se materializaron las iniciativas más importantes en materia de derechos humanos y donde se adoptaron acuerdos y declaraciones llamados a tener repercusión universal" 72

En este sentido, tenemos entre los más importantes instrumentos internacionales originados en América: la Declaración Americanajos Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, el 2 de mayo de -48, antes de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre Asilo Diplomático adoptada en 1928, en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habaj. institución originaria de América; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada también "Pacto de San José", adoptada en la Conferencia de San José, Costa Rica, celebrada en 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, convenciones que hemos analizado con anterioridad, que han alumbrado instituciones jurídicas y organizaciones internacionales únicas en su género, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerada como el único ente de derecho internacional con carácter coactivo, protector de derechos humanos en el mundo.

Con estos antecedentes, analizaremos a continuación las características de los organismos internacionales subsidiarios del Sistema Interamericano que forman parte de la Organización de Estados Americanos, cuya Carta Constitutiva fue aprobada en la IX Conferencia Interamericana de Bogotá en 1948 y que se dedican a la protección de los Derechos humanos y al socorro humanitario en general.

2.1 La Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH)

Creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en Santiago de Chile el año de 1959, para promover el respeto de los derechos humanos en el continente. Su Estatuto fue aprobado el 25 de mayo de 1960 por el Consejo de la OEA, que eligió a sus siete miembros el 29 de

junio del mismo año. Con la aprobación del Protocolo modificadorio de la Carta de la OEA, suscrito el 27 de febrero de 1967 en Buenos Aires, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, el Estatuto de la Comisión que modificado, lo que amplió y fortaleció las facultades de la Comisión, convirtiéndola en uno de los órganos permanentes de la Organización y confiándole la responsabilidad de velar por la tutela de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia, conforme lo expresa el Art. 112 de la Carta de la OEA. El mismo artículo señala a continuación: "Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.." 73 La Convención que en la actualidad regula la competencia de este Organismo es el Pacto de San José", suscrito en 1.969 y que entró en vigor en 1978. El Art. 41 de esta Convención y los Arts. 1, 18 y 20 del Estatuto facultan a la Comisión a cumplir estas dos funciones principales, ya indicadas, siempre con relación a todos los Estados Miembros de la OEA, sin distinguir entre aquellos que han o que no han ratificado la Convención. Tiene funciones más amplias y específicas con respecto a los Estados Partes de la Convención. Así, el Art. 9o. de su Estatuto Constitutivo manifiesta, entre otras, las siguientes funciones específicas:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros en general para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro de sus legislaciones *internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos;
- c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones;
- d) Encarecer a los Gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informaciones sobre las medidas que se adopten en el orden de los derechos humanos y verificar si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro fueron debidamente aplicados y agotados,
- e) Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible;

f) Rendir un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el que deberá exponer el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados por la Declaración Americana de Derechos Humanos; una relación sobre los campos que han de tomarse en cuenta para dar mayor vigencia a los derechos humanos; y, las observaciones que considere apropiadas respecto a las comunicaciones que haya recibido y sobre cualquier otra información que tenga a su alcance 74.

2. 1. 1. Estructura

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene su sede en Washington. Está formada por 7 miembros, nacionales de los Estados Miembros de la OEA, que deben ser personas de alta prestancia moral y notoria idoneidad en el conocimiento de los asuntos inherentes a la Comisión. Son electos a título personal por la Asamblea General de la OEA, por un período de cuatro años, de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Cada Estado puede proponer hasta tres candidatos. Los miembros pueden ser reelectos por una sola vez. Cuenta además con una directiva formada por un Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y un Secretario cuya designación la realiza el Secretario General de la OEA, previa consulta a la Comisión 75.

2.1.2. Derechos Protegidos

El Estatuto de la Comisión establece una distinción entre la situación de los Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y la de los Estados que no lo son. Por ello, en su Art. Iº declara que ha de entenderse por derechos humanos: a) los definidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación a los Estados Partes en la misma; b) los consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación a los demás Estados Miembros.

2.1.3. Proceso de Protección

La Comisión cuando reconoce procedente la petición o comunicación que recibe por violación a los derechos establecidos en la Convención de San José, solicita informaciones al Gobierno de la violación aducida. Si no existen motivos o fundamentos de la petición dispone archivar el expediente. Suele brindar su apoyo a las partes involucradas para llegar a una solución del asunto, fundada en el respeto a

los derechos humanos. Si no se consigue una solución, la Comisión presenta un informe en el que manifiesta los hechos y las conclusiones del caso, recomendando al Estado tomar las medidas que le correspondan para remediar la situación 76.

2.2. La Comisión Interamericana de la Mujer (CIM)

Fue creada en 1928 en la Habana, durante la VI Conferencia Internacional Americana mediante la resolución 61, a fin de preparar la información jurídica para la VII Conferencia Internacional Americana que analizaría la cuestión de la igualdad civil y política de la mujer en el continente. Se convirtió en una organización gubernamental permanente mediante la resolución 23 de la VIII Conferencia Interamericana, celebrada en Lima el año de 1938. Las resoluciones 21 y 28 de la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en 1948, autorizaron a la Secretaría General de la OEA a establecer la Secretaría Permanente de la Comisión y aprobaron su estatuto orgánico. En junio de 1953 se firmó un Acuerdo formal entre el Consejo Ejecutivo de la OEA y la Comisión que reconoció a esta última como una organización interamericana especializada que actúa como organismo consultivo de la OEA y de sus órganos, en los asuntos relacionados con sus finalidades específicas y determinó las relaciones entre ambos organismos. En 1976 la Décimo Octava Asamblea Regular de la OEA adoptó un nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión. La sede de la Comisión se encuentra en la ciudad de Washington 77.

2.2. 1. Propósitos y actividades

Formula estrategias para desarrollar un nuevo concepto de los roles de hombres y mujeres en la nueva estructura social, considerándolos como seres de igual dignidad, ambos responsables del destino de la humanidad. Analiza los problemas de las mujeres en el continente. Moviliza, entrena y organiza a las mujeres hacia una efectiva y continua participación en el proceso de planificación y ejecución de los programas de desarrollo. Promueve los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres del continente.

Solicitar a los gobiernos el cumplimiento de los acuerdos o recomendaciones favorables a la solución de los problemas de la mujer, aprobados en diversas reuniones interamericanas o en las asambleas del propio organismo. Informa a los Gobiernos de los Estados Americanos, a los Consejos y a la asamblea General de la OEA, acerca de la condición civil, política, social, económica y cultural de la mujer en América, así como de los logros alcanzados en esos campos. Como mecanismos para el

cumplimiento de estos propósitos la Comisión realiza asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación, actividades de grupo, asesoría técnica, publicaciones, estudios, informes, trabajos de investigación, estadísticas, becas. Aprueba resoluciones, recomendaciones y otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres 78.

2.2.2. Estructura

La Comisión está formada por los siguientes organismos: una Delegada de cada Estado miembro, designada por el respectivo Gobierno; cada Estado miembro puede designar un Alterno o Asesor como delegados. El conjunto de las Delegadas de los Estados constituyen la Asamblea de Delegadas que es el órgano supremo que formula la política y especifica el programa de trabajo. Las Delegadas desarrollan el trabajo de la Comisión en sus respectivos países con la ayuda de los Límites de Cooperación.

En la Sede, la Comisión funciona con una Presidenta, un Comité Ejecutivo, compuesto por la Presidenta y las Representantes de seis países miembros, elegidas en forma rotativa para un período de dos años y la Secretaría Permanente 79.

2.2.3. Lenguas

Español, Inglés, Francés y Portugués.

2.2.4. Financiamiento

El mantenimiento de la Secretaría Permanente proviene del presupuesto de la OEA. Los gastos de la Presidenta y de los miembros de la Comisión son sufragados por los países miembros.

2.3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Creada en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. El artículo 33 de esta Convención establece como órganos de protección competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte, según el artículo 1o. de su Estatuto, "es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" 80. Se instaló formalmente en su sede, San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979.

2.3.1. Propósitos y funciones

Como ya dijimos, la Corte tiene competencia para decidir cualquier caso contencioso relativo a la interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos y para disponer que se garantice a la víctima de la violación de un derecho o libertad protegidos por ésta, el goce del derecho o libertad conculcados. En virtud del carácter obligatorio que tienen sus decisiones en materia contenciosa, la Corte representa además el órgano con mayor poder cominatorio para garantizar la efectiva aplicación de la Convención 81. Conforme el artículo 62, numeral 3o, las funciones de interpretación y de aplicación de las normas de la Convención puede realizarlas siempre y cuando "los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, ora por declaración especial, ora por convención especial." Así también, el artículo 63 de la Convención señala:

1 . "En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

2. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado con el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa remuneración a la parte lesionada 82.

En esta función jurisdiccional únicamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados Partes pueden someter un caso a la decisión de la Corte. En este procedimiento contencioso la corte interpreta las normas aplicables, establece la veracidad de los hechos denunciados y decide si los mismos pueden ser considerados como una violación de la Convención imputable a un Estado Parte. El fallo de la Corte debe ser motivado y es definitivo e inapelable. Los Estados Partes en la Convención están obligados a cumplir la decisión en todo caso en que sean partes y, la parte del fallo que disponga una indemnización compensatoria, se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado 83.

Esta función netamente jurisdiccional, se complementa con la función consultiva

que te ha otorgado la Convención en su artículo 64:

"Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarle, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires".

Según los autores Manuel Ventura y Daniel Zovatto, la función consultiva que confiere a la Corte el artículo 64 de la Convención es única en el Derecho internacional contemporáneo, pues, según la propia Corte, ni la Corte Internacional de Justicia ni la Corte Europea de Derechos Humanos han sido investidas con la amplia función consultiva que se la ha otorgado a la Corte Interamericana 84. Así, la Carta de las Naciones Unidas confiere competencia a la Corte Internacional de Justicia para emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, pero restringe la posibilidad de solicitarlas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad; en cambio, no autoriza para ello a los Estados Miembros como ocurre con la Convención Americana. Igualmente, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos otorga competencia a la Corte Europea para emitir opiniones consultivas, pero la somete a límites precisos. Sólo el Comité de Ministros puede formular una solicitud en ese sentido 85.

La competencia consultiva de la Corte es de naturaleza permisiva que implica el poder apreciar si las circunstancias en que se basa la petición son tales que la lleven a no dar una respuesta.

Estas dos funciones de jurisdicción contenciosa y de consulta otorgadas a la Corte le han permitido considerarla como un organismo peculiar, único en materia de derechos humanos en el ámbito internacional, capaz de hacer efectivo, por la vía coactiva, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención internacional por la cual se rige.

2.3.2. Estructura

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las elevadas funciones judiciales conforme a

la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. Son elegidos en votación secreta por los Estados Partes en la Convención en la Asamblea General de la OEA para un período de seis años. Pueden ser reelegidos una sola vez. Los jueces permanecerán en funciones hasta el fin de su mandato, pero podrán seguir conociendo de los casos que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serían sustituidos por nuevos jueces elegidos. El quórum de la Corte para las deliberaciones es de cinco jueces. Su Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de la OEA y el Reglamento lo dicta el propio Tribunal. Puede celebrar reuniones en cualquier territorio de los Estados Miembros. La Corte dispone además de una Secretaría que funciona en la sede de la Corte y que está bajo la dirección de un Secretario que asiste a las reuniones de la Corte, incluso las que se celebran fuera de la sede 86.

2.5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

Creado en 1980, como un ente privado, sin fines de lucro, pero directamente vinculado a las actividades de los organismos gubernamentales de la OEA. Este es el motivo por el que lo incluimos en el listado de órganos subsidiarios del sistema interamericano. Su sede se encuentra en San José, Costa Rica.

Su principal propósito es el de promover los derechos humanos en el continente a través de actividades de investigación y educación de los derechos humanos, así como de entrenamiento, documentación, información y publicación de asuntos relacionados con los derechos humanos 87

Ha realizado una destacada labor en el campo de la promoción de los derechos humanos, por medio de la educación y entrenamiento miembros de organismos gubernamentales y no-gubernamentales de los Estados. Su prestigio académico en el continente y fuera de él, le han otorgado un amplio campo de influencia moral en los Estados para la concientización de la vigencia de los derechos fundamentales.

2.5. Instituto Interamericano del Niño (IACI)

Creado en 1919 en Montevideo, en el Segundo Congreso Americano de la Niñez. Sus estatutos fueron aprobados en el Cuarto Congreso efectuado en Santiago de Chile, en 1924. Fue establecido en forma definitiva el 9 de junio de 1927 con el nombre de Instituto Internacional Americano para la Protección de la Niñez. Sus estatutos fueron modificados en 1946, 1949, 1955 y 1957. El nombre actual lo adoptó en el año de

1962. Los estatutos vigentes fueron aprobados en 1977. Un nuevo Acuerdo entre el Consejo de la OEA y el Instituto Interamericano de Niño fue suscrito en 1976. Su sede se encuentra en Montevideo, Uruguay 88.

2.5. 1. Propósitos y actividades

Su propósito fundamental es mejorar la salud y las condiciones de vida del niño, proteger sus derechos fundamentales y promover su desarrollo y bienestar integrales, así como los de su familia y su comunidad. Por tanto, actúa como un centro de investigación, estudio, documentación, información y de trabajo social en el continente americano para todos los asuntos relacionados con la vida y el bienestar del niño y su familia. Para ello, se dedica a la investigación bibliográfica, recoge información por correspondencia y desarrolla estudios de campo a pedido de los Estados Miembros. Estos estudios pueden incluir la niñez y su habitat, el abandono, el desarrollo institucional, los indicadores sociales de la niñez y los niños en los conflictos armados. Igualmente realiza cursos de entrenamiento, seminarios y conferencias sobre la materia. Actúa también como organismo consultivo y de asesoramiento en cuanto a los aspectos concernientes a la protección del niño, la madre y la familia. Asimismo, ejecuta programas de salud, educación, leyes sociales, servicio social y estadística 89.

2.5.2. Estructura

Forman parte de este organismo todos los Estados Miembros de la OEA. Está compuesto por los siguientes entes:

El Congreso Panamericano del Niño que constituye una conferencia especializada que se reúne cada cuatro años, con delegados gubernamentales de alto nivel, para promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre los países americanos sobre los problemas de la niñez y formular recomendaciones de solución.

El Consejo Directivo que se reúne cada año y está integrado por los representantes permanentes de los Estados miembros. Formula la política del organismo y considera sus programas técnicos.

La Oficina Central, con sede en Montevideo, es el órgano técnico y administrativo, responsable de las actividades que se realizan en países. A su cargo está el Director General, designado por el Secretario General de la OEA para un período de cuatro años y que puede reelegido 90.

2.6. Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Creada en 1902 por la Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos, con el nombre de Oficina Sanitaria Internacional, constituyéndose en uno de los organismos internacionales gubernamentales de asistencia humanitaria más antiguos. Posteriormente, en 1923 pasó a denominarse como Organización Sanitaria Panamericana, funcionando varias décadas con esta denominación. Su nueva Constitución fue aprobada en octubre de 1947 en Buenos Aires y ratificada en 1950. Con ella se introdujeron reformas institucionales, tomando en cuenta el adelanto de la ciencia médica y los nuevos conceptos de las responsabilidades de los Gobiernos en materia de salud. Su nombre actual lo adoptó en su Décima Quinta Conferencia celebrada en San Puerto Rico en 1958. La OPS es miembro del sistema interamericano y, al mismo tiempo, está vinculada al sistema de Naciones Unidas a través de su Secretaría, como una Oficina Regional para las Américas Organización Mundial de la Salud, según acuerdo suscrito entre ambos organismos en Roma, en junio de 1949. Su sede se encuentra en Washington y ha destacado oficinas especializadas en Venezuela, México, Guatemala, Perú, Brasil y Argentina, a más de las representaciones diplomáticas que mantiene en todos los territorios de los países miembros de la OEA 91.

2.6.1 Propósitos y Actividades

Según el Art. 1.0 de su Constitución, "promueve y coordina los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes." Coopera con los Estados Miembros en el desarrollo y mejoramiento de los servicios sanitarios públicos locales y nacionales. Proporciona servicios de asesoramiento en materia de salud. Organiza seminarios y cursos de entrenamiento. Coordina las actividades de los países vecinos que tienen problemas comunes de salud pública. Recoge y distribuye información epidemiológica y estadísticas de salud.

La educación y el entrenamiento se realizan con la preparación profesional básica de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. En colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas, la OPS contribuye a completar la erradicación de la viruela, fiebre amarilla y otras enfermedades infecto-contagiosas, así como suministra agua y servicios sanitarios básicos a millones de personas. Ocasionalmente ha colaborado con la OMS, la UNDRO, el UNICEF la FAO y otros

organismos gubernamentales en prestar asistencia técnica en casos de desastres naturales y otras emergencias 92.

2.6.2. Estructura

La OPS está formada por los siguientes órganos:

La Conferencia Sanitaria Panamericana, autoridad suprema que determina las normas generales de la Organización y sirve de foro para el intercambio de informaciones relacionadas con la prevención de las enfermedades. Está integrada por representantes de todos los Estados miembros y se reúne cada cuatro años.

El Consejo Directivo que se reúne anualmente y desempeña las funciones que le delega la Conferencia. Cuenta con un representante por cada Gobierno, escogido entre especialistas en salud pública.

El Comité Ejecutivo integrado por 9 Estados miembros de la Organización, elegidos por la Conferencia o el Consejo para un período de tres años.

La Oficina Sanitaria Panamericana que realiza funciones administrativas y técnicas y está dirigida por un Director, electo por la Conferencia para un período de cuatro años, acompañado de un Director Adjunto y de un Subdirector 93.

3. Organismos Humanitarios No- Gubernamentales (ONGS)

Como ya dijimos en el Capítulo 111, las ONGS son entidades privadas sin fines de lucro, de composición nacional, regional o mundial, que gozan en algunos casos de status consultivo en relación con los organismos intergubernamentales, especialmente con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Por ello, en cuanto su estructura y organización se caracterizan por no tener injerencia de gobierno alguno. Las organizaciones más conocidas en cuanto al tema del derecho humanitario, dirigen sus esfuerzos a la protección de los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la protección contra la detención arbitraria y la tortura, principalmente. Otras se han dedicado a --mas más específicos como la protección a las minorías raciales, refugiados, exiliados políticos y grupos humanos de alto riesgo como son mujeres, ancianos, niños, dementes, discapacitados, etc. Y, por último, algunas de ellas prestan una gran ayuda en el socorro a enfermos, heridos, prisioneros, damnificados y afectados por los conflictos armados y los desastres naturales. Generalmente estos organismos son financiados por recursos privados, pero en su gran mayoría reciben

donaciones y contribuciones tanto de gobiernos como de particulares.

Ha sido tan asombrosa la proliferación de estas organizaciones privadas en los últimos años que llegar a establecer una cifra exacta del número de ONGS que se dedican al socorro y la ayuda humanitaria es obviamente imposible. La labor de estos organismos en el campo humanitario se ha realizado también en forma sorprendente, a tal punto que algunos consideran que su trabajo no es únicamente un complemento del efectuado por los organismos gubernamentales, sino un elemento imprescindible, sin el cual, en muchas ocasiones, no se habría podido lograr que la ayuda ofrecida llegue a los interesados en forma oportuna y adecuada. A más de resaltar el trabajo de la Cruz Roja Internacional, considerada por la doctrina como una ONG, ha sido muy poco el reconocimiento que en materia humanitaria se ha otorgado a las organizaciones privadas. Es justo por ello que en el presente acápite, tratemos al menos de enunciar a las que han dedicado sus mayores esfuerzos en este campo. Es posible que algunas de ellas no hayan sido nunca mencionadas en un tratado sobre derechos humanos.

Analizaremos las funciones de una buena parte de estas Organizaciones No-Gubernamentales que se dedican al socorro humanitario, conforme los derechos y los grupos humanos que protegen. Mencionaremos únicamente aquellas cuyo campo de acción es de índole estrictamente internacional, pues, existen innumerables ONGS de carácter nacional que dentro de un territorio específico dirigen sus esfuerzos a la protección de los derechos humanos y brindan ayuda humanitaria. Las actividades de estos organismos nacionales bien podrían ser objeto de otro estudio. Por el momento, estudiaremos las que gozan de status internacional conforme el criterio clasificatorio arriba enunciado.

El análisis que efectuaremos es en cierta forma limitado, en razón de no haber obtenido toda la bibliografía suficiente, por lo que, procuraremos destacar las ONGS más representativas y, como es obvio, no podremos incluir a todas aquellas que se desempeñan silenciosa pero eficazmente en estas actividades, como hubiera sido nuestro deseo.

3. 1. Organizaciones No- Gubernamentales que se dedican a la protección de los Derechos Humanos en general

3.1.1. Academia Internacional de la Paz (IPA)

Fundada en 1970, tiene su sede en Nueva York. Su principal objetivo es el de promover los conocimientos prácticos y los procedimientos para el manejo de los conflictos armados, enfatizando en la solución pacífica de las controversias, la observación de terceras partes, la mediación y la negociación. Sus actividades se dirigen al diseño y conducción de seminarios de formación profesional internacional para diplomáticos, oficiales militares, académicos y líderes políticos sobre las materias ya enunciadas. También se encarga de lograr el diálogo, a través de reuniones específicas entre las partes involucradas en el conflicto. Se dedica también a la publicación y difusión de materiales de enseñanza para uso práctico de los funcionarios de gobierno y profesores de centros de educación superior de los distintos países 94. Su campo de acción es mundial.

3.1.2. Alerta Internacional

Es también conocida con el nombre de "Foro Internacional sobre Conflictos Étnicos, Genocidio y Derechos Humanos". Fundada en 1985, tiene su sede en Londres. Es una fundación auspiciada por el Instituto Holandés de Derechos Humanos, por el Instituto Internacional Je Investigación de la Paz de Oslo y la Universidad de las Naciones Unidas. Se dedica a la solución de conflictos armados, al problema del genocidio y a la protección de los derechos humanos, especialmente los relativos a grupos étnicos, a través de actividades como la investigación, .1 información, la publicación de materiales y la organización de conferencias 95. Su ámbito de aplicación es mundial.

3.1.3. Amnistía Internacional

Creada el 18 de mayo de 1961, en Londres. Tiene su sede en la misma ciudad. Su principal objetivo es el de movilizar la opinión pública a fin de establecer una maquinaria internacional efectiva que garantice las libertades fundamentales de la persona, principalmente sus derechos civiles y políticos. Fundamenta su trabajo en los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus actividades ~e centran principalmente en buscar la liberación de los presos de conciencia, o personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia, así como el socorro a sus familias. Propugna la realización de juicios expeditos e imparciales : ,ara todos los presos políticos y trabaja en defensa de aquellas personas recluidas sin atribuirseles cargos ni llevarlas a juicio. Realiza investigaciones de las

condiciones en que se encuentran los presos políticos. Promueve la formación de grupos locales dirigidos a obtener la liberación de presos políticos. Realiza campañas a favor de la abolición de la pena de muerte, de la tortura y de todo trato cruel, inhumano o degradante. Envía en misión a observadores para atender problemas políticos surgidos en los distintos países, relacionados con los derechos humanos 96.

Es considerada como el grupo de mayor presión internacional que lucha por el respeto y la vigencia de los derechos humanos en todo el mundo. Tiene más de 500.000 miembros, suscriptores y simpatizantes en más de 150 países. Posee secciones nacionales en 39 países y grupos de trabajo en otros diez. Está compuesto por el Secretariado Internacional ubicado en Londres que, conjuntamente con las secciones nacionales y los grupos de trabajo, implementan la estrategia de actividad de la organización. Esta estrategia es formulada en el Consejo Internacional que se reúne anualmente y al que asisten representantes de las secciones nacionales. El Secretariado Internacional provee a los afiliados de información a ser utilizada en todo el mundo. Su departamento de investigación recoge y analiza la documentación proveniente de los países a través de periódicos, publicaciones, comunicados de gobiernos, programas de radio, informes de abogados y de organizaciones de derechos humanos, así como correspondencia de personas individuales, presos y sus familias. El Departamento de Programación organiza campañas internacionales, acciones urgentes en favor de personas que se enfrentan a torturas o a la pena de muerte. La ALDHU, sintetiza en pocas palabras lo que significa en la actualidad Amnistía Internacional como movimiento en favor de los derechos humanos:

"Los derechos humanos son inevitablemente un tema polémico. La crítica de las prácticas gubernamentales es inherente al trabajo de Amnistía Internacional. Por trabajar en pro de la liberación de los presos de conciencia, por oponerse a la tortura y por publicar informes sobre las violaciones de los derechos humanos por parte de los gobiernos, Amnistía Internacional es, inevitablemente una organización polémica" 97.

En cuanto a publicaciones, Amnistía Internacional ha producido una gran cantidad de obras y posee folletos, periódicos e informes mensuales en los que se encarga de divulgar las violaciones a las libertades de las personas. En diciembre de 1978, recibió el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con ocasión del Trigésimo Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.1.4. Asociación Interamericana Pro-Democracia y Libertad (AIDL)

Creada en Mayo de 1950, en La Habana, como resultado de la Conferencia Interamericana para la Democracia y la Libertad. Tiene como función principal la de promover la democracia en América, defender los derechos humanos e investigar las violaciones de las libertades civiles y políticas. Se opone a las dictaduras de cualquier tendencia política y apoya todas las formas de estabilidad jurídica para alcanzar la democracia en los campos político, social y económico. Entre sus actividades se encuentran la organización de conferencias, publicaciones, la investigación de problemas de derechos humanos y proporciona asistencia legal a las víctimas de violaciones en sus derechos fundamentales. Es miembro de la Liga Internacional de Derechos Humanos 98. Su ámbito de acción es regional.

3.1.5. Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial

Fundada el 25 de abril de 1969, tiene su sede en la India. Auspicia el entendimiento internacional y la paz mundial, a través de la educación, fomentando la aplicación de la Declaración de los Derechos Humanos a través de la promoción del progreso social, de la comunicación internacional a nivel personal y el desarrollo de la coexistencia pacífica. Como actividades, organiza encuentros, seminarios, talleres alrededor del mundo para discutir los problemas familiares o de comunidad de importancia nacional o internacional. Emprende acciones prácticas, basadas en el contacto personal, que se proyectan y se ejecutan en forma inmediata a través de correspondencia directa, publicaciones de folletos y difusión de noticias, a fin de mantener informados a sus miembros 99. Su campo de acción es mundial.

3.1.6. Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU)

Fundada en agosto de 1980, tiene su sede en Quito, Ecuador, pero desarrolla también su actividad a través de oficinas de enlace en Washington, Montreal y Montevideo. Su labor está destinada principalmente a la defensa de los derechos humanos y la democracia en el

continente americano. Especialmente se dedica a la protección de los derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales, derechos de la mujer, derechos del niño, derechos de las minorías étnicas y de las poblaciones indígenas. Entre sus actividades se encuentran la denuncia de violaciones a los derechos humanos y la consecución de gestiones diplomáticas para obtener la liberación de presos políticos. Organiza también campañas de solidaridad con desaparecidos, presos y exiliados. Patrocina conferencias políticas internacionales de alto nivel sobre el tema de derechos

humanos. Se dedica a la investigación, formación, difusión y publicación de temas relacionados con los derechos humanos 100.

3.1.7. Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUC)¹⁰¹

Fundada en 1978, tiene su sede en San José, Costa Rica. Su campo de acción es de carácter subregional. Su principal objetivo es la protección y promoción de los derechos humanos, -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en Centroamérica. Se dedica también a la investigación, formación, difusión y publicación 101.

3.1.8. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)

Creada en 1922, en París, tiene su sede en la misma ciudad. Su campo de acción es mundial. Previamente conocida como Federación Internacional para los Derechos del Hombre. Tiene como propósito fundamental fomentar y difundir en todos los países los principios de justicia, libertad, igualdad y soberanía de los pueblos, conforme la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre sus actividades se encuentran la organización de protestas públicas en los países en los que se violan los derechos humanos y la representación ante las autoridades públicas de las víctimas de estas violaciones. También tiene la misión de averiguar los casos de violaciones en todo el mundo, así como la difusión y publicación de materiales relacionados a los derechos humanos. 102

3.1.9. Fundación para la Paz, Bertrand Russell

Fundada en 1963, tiene su sede en Nottingham, Gran Bretaña. Su campo de acción es mundial. Procura institucionalizar el trabajo de Bertrand Russell relacionado con la paz internacional, la soberanía nacional y la justicia social. Entre sus actividades se encuentran la de ejecutar Un programa extenso de publicaciones y organizar investigaciones en áreas de derechos humanos en las cuales los informes oficiales o de prensa son poco confiables o no existen. Esta Organización es responsable de promover la creación del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra en Vietnam y el Tribunal en contra de la Represión en América Latina. También realiza investigaciones relativas a la pobreza, el hambre y el colonialismo 103.

3.1. 10. Human Rights Watch

Creada en 1978, tiene su sede en Nueva York. Su campo de acción es de carácter mundial. Es una Organización internacional de derechos humanos formada por cinco divisiones regionales (África, América, Asia, Países Nórdicos y Medio Oriente) y el Fondo para la Libertad de Expresión. Realiza investigaciones sistemáticas de violaciones a 15 derechos humanos en el mundo, denunciando las prácticas de los gobiernos en relación al tema. Defiende los derechos de libertad de opinión y expresión, el derecho a un proceso justo y la igualdad en la protección legal. Denuncia homicidios, desapariciones, torturas, prisiones arbitrarias, exilios, censuras y otros abusos de las libertades fundamentales. Se dedica también a la información y publicación 104

3.1.11. Instituto Francés de Derecho Humanitario y de Derechos del Hombre

Creado en 1984, tiene su sede en Gergovia, Francia. Su objetivo principal es desarrollar la investigación en las áreas de derecho humanitario y de derechos humanos, específicamente en lo concerniente a sus derechos civiles y políticos, derechos del niño, derechos de los inmigrantes y de los refugiados, derechos de los extranjeros y la protección de las personas en caso de catástrofes. Realiza actividades de investigación, formación, difusión, publicación de materiales y organización de conferencias 105. Su campo de acción es de carácter mundial.

3.1.12. Instituto Internacional de Derecho Humanitario

Creado el 26 de septiembre de 1970, en San Remo, Italia, durante el Primer Congreso sobre Derecho Internacional Humanitario. Reconocido por el Código Civil italiano como una organización sin fines de lucro. La sede se encuentra en San Remo. Su principal función es la difusión, reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario a todo nivel. Dirige también sus esfuerzos a proteger los derechos de los refugiados, a la reunificación de las familias y a brindarles socorro y a la salvaguarda y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales alrededor del mundo. Para desarrollar sus actividades cuenta con los siguientes comités académicos: El Comité de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, el Comité de Enseñanza del Derecho Humanitario en instituciones militares, el Comité de Protección a los Refugiados, el Comité de Protección a las víctimas en situaciones de desastre. También organiza cursos, conferencias, seminarios, encuentros de expertos sobre la materia. Se dedica asimismo a la investigación y a la publicación. Posee un centro de publicaciones y documentación. Su ámbito de acción es de carácter mundial 106.

3.1.13. Instituto Internacional de Derechos Humanos

Tiene su sede en Estrasburgo, Francia. Fundado en diciembre de 1969 por René Cassin. Promueve la enseñanza de los derechos humanos, la investigación sobre derechos humanos y el conocimiento de las garantías fundamentales por el público en general. Mantiene relaciones académicas con importantes organizaciones gubernamentales como el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, la UNESCO, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la OEA y la Organización de la Unidad Africana. Es una organización con cobertura mundial, cuyo campo de acción más destacado lo constituye la investigación, el entrenamiento, la formación y la publicación de material educativo sobre el tema. Organiza cursos anuales de enseñanza en derechos humanos.

Ha realizado destacadas investigaciones: Educación en Derechos Humanos en las escuelas, Enciclopedia de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la libertad de credo, Derechos Humanos en un mundo multicultural, la Protección Internacional de Minorías étnicas, preparación de los documentos legales para la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y de Discriminación (1981) 101.

1. 14. Instituto Internacional Pro-Paz

Creado en julio de 1957, en Viena, Austria. Tiene su sede en la misma ciudad. Su campo de acción es de carácter mundial. Su principal objetivo es el de contribuir a la preservación, salvaguarda y consolidación de la paz alrededor del mundo. Actúa como un lugar de encuentro para los expertos de los países que pueden intercambiar los resultados de sus investigaciones en lo concerniente a la paz mundial, lo que contribuye a la elaboración de conclusiones y recomendaciones conjuntas a fin de incrementar el impacto en la conciencia internacional y en los círculos responsables, en cuanto su comportamiento para promover la paz. Organiza conferencias, simposios, seminarios y publica materiales 108.

3.1.15. Liga Internacional de los Derechos Humanos

Creada en 1942, en Nueva York. Tiene su sede en la misma ciudad. Su función principal es la aplicación de las garantías civiles, políticas, económicas y sociales contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus actividades se centran en investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas por los gobiernos. Envía representaciones con carácter de cuerpos internacionales. Dirige

programas educativos y de investigación. Publica informes especiales sobre el estado de los derechos humanos en el mundo. Asiste a las víctimas de las violaciones. Envía observadores y misiones especiales de investigación a fin de averiguar violaciones específicas y sus efectos ocurridos en diferentes países. Apoya y ayuda al establecimiento de grupos de derechos humanos en diferentes sectores. Organiza encuentros público o privados y concede un Premio Anual de Derechos Humanos 109.

3.1.16. Pax Christi Internacional

Conocida también como Movimiento Internacional Católico por la Paz. Creada en 1945, tiene su sede en Bruselas, Bélgica. Su campo de acción es mundial. Se dedica a la protección de los derechos de las minorías, derechos de los pueblos, derechos de los refugiados y a la investigación de las violaciones de estos derechos. Realiza actividades de información y publicación de materiales 110.

3.1.17. Servicio Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ-AL)

Creada en 1974, tiene su sede en México y una oficina de coordinación en Guayaquil, Ecuador. Su campo de acción es de carácter regional. Actúa también a través de grupos nacionales en Argentina, Brasil, Chile, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Ha desempeñado un rol preponderante en la lucha por el respeto a los derechos humanos en los países latinoamericanos, especialmente del cono sur. Sus acciones se enmarcan en una estrategia global de condena a los regímenes dictatoriales y el fin de la doctrina de la seguridad nacional. Considera que la lucha por los derechos humanos debe centrarse no sólo en una emancipación política sino social para lograr la consolidación de una democracia verdaderamente igualitaria y participativa. En este sentido, las campañas promovidas por esta Organización con el fin de movilizar a los sectores sociales para enfrentar la represión en América Latina han sido un mecanismo importante en el proceso de democratización de estos países. En Brasil, la Comisión nacional de "justicia y Paz" se encargó de la defensa de los derechos humanos, brindando asistencia humanitaria y legal a los prisioneros políticos; igualmente participó en la defensa de los sectores populares que habitan en las favelas, constantemente amenazados con expulsiones. Similares actividades ha desarrollado en países como Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay. Se dedica también a la difusión de los derechos humanos a través de la educación, la investigación, la formación, la publicación y el asesoramiento en la interpretación de los textos legales para una mayor comprensión de los ciudadanos acerca de sus derechos fundamentales

111.

3.2. Organizaciones No- Gubernamentales que protegen los derechos civiles y políticos en general

3.2. I. Asociación Internacional de Asistencia Legal

Fundada en julio de 1958 en la ciudad de Colonia, Alemania, como un Colegio de Abogados del Comité Internacional de Asistencia Legal. Se convirtió en asociación independiente el 6 de julio de 1960. Su sede actual se encuentra en Londres y su acción la desarrolla a nivel mundial. Se encarga de obtener dinero para actividades benéficas alrededor del mundo, tales como la promoción y desarrollo del trabajo de asistencia legal y el asesoramiento jurídico en asuntos civiles y penales para personas que por falta de recursos están imposibilitadas de contratar los servicios de un abogado. Fomenta la expansión de los mecanismos existentes y la formación de ayuda legal actualizada en las organizaciones y sistemas jurisdiccionales que se encargan de la defensa legal en los distintos países. A través de una corporación central internacional proporciona la dirección necesaria para el trabajo de asistencia legal y coopera con la función jurisdiccional, colegios de abogados y otras organizaciones involucradas en la administración de justicia. Entre sus actividades se destaca la edición de un directorio que contiene todos los datos relacionados con los sistemas y organizaciones nacionales de asistencia legal; la distribución de información acerca de los mecanismos de asistencia legal en los distintos países; y la publicación de guías generales sobre asistencia legal básica a ser tomada en cuenta en las distintas etapas de un proceso judicial, en aquellos países donde existen muy pocos o no existen mecanismos de asesoramiento legal 112.

3.2.2. Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros

Creada el 11 de octubre de 1950, en Saint Louis, Wisconsin, Estados Unidos. Su constitución fue modificada en enero de 1976 con la inclusión de las áreas de rehabilitación al delincuente y la prevención del delito. Su sede se encuentra en la Universidad de Louisville, Estados Unidos.

Tiene como funciones primordiales: la difusión internacional y el intercambio de información, ideas y experiencias dirigidas a la rehabilitación del delincuente y a la prevención del delito. Promueve el mejoramiento a nivel mundial de los servicios penitenciarios, sin olvidar la observancia plena de la ley en la administración de

justicia. Fomenta el establecimiento y desarrollo de agencias no-gubernamentales, locales y nacionales que brinden los servicios necesarios a los delincuentes y sus familias. Auspicia la investigación penitenciaria intercultural y facilita el contacto entre los trabajadores penitenciarios alrededor del mundo. Dirige conferencias y seminarios encaminados al progreso penal y a la ayuda voluntaria a los prisioneros y ex-delincuentes. Difunde la función de los voluntarios en las áreas institucional y comunitaria, centrada en los programas de rehabilitación y prevención. Brinda todo el apoyo posible a grupos e individuos que constituyen organizaciones voluntarias de ayuda a los delincuentes. Desarrolla la cooperación y coordinación entre distintas agencias públicas y privadas involucradas en las múltiples facetas de la justicia penal. Asiste a estas agencias a través del reclutamiento y formación de personal calificado, a ser contratado en los programas de tratamiento y cuidado del delincuente. Sirve como medio para que las organizaciones dedicadas a la asistencia voluntaria de los prisioneros alrededor del mundo, puedan reclamar por la reforma penal y un mejor y más humano control penitenciario en cada uno de sus países. Protege los derechos fundamentales de los prisioneros y delincuentes y denuncia violaciones a esos derechos cometidas por los gobiernos. Entre sus actividades se encuentran los servicios de asistencia legal, intercambio de información, conferencias que cubren tópicos tales como: ayuda voluntaria a los delincuentes, servicios privados y públicos a favor de los delincuentes, reglas fundamentales para el tratamiento de prisioneros, los problemas del retorno del ex delincuente a la comunidad, la rehabilitación de los delincuentes, la repatriación y cuidado posterior a los Prisioneros, etc. Se dedica también a la difusión y publicación de materiales sobre la material 113.

3.2.3. Asociación Internacional a favor de la libertad de religión

Fundada en mayo de 1900, en Boston como el Consejo Internacional de Unidad de Trabajadores y Líderes Liberales Religiosos. En 1910 cambió su nombre al de Congreso Internacional de Cristianos Liberales y de otros Creyentes y en 1930 al de Asociación Internacional para el Cristianismo Liberal y la Libertad Religiosa. El título vigente lo adoptó en 1969. Su sede actual se encuentra en Frankfurt, Alemania. Su objetivo principal es el de reunir a las iglesias, congregaciones religiosas y trabajadores para promover la libertad de religión. Dentro de los fieles de los grupos religiosos alrededor del mundo, logra que estos comparten los mismos valores de apertura y libertad religiosa, fomentando la dignidad humana y el desarrollo de servicios comunes. Mantiene comunicación con grupos religiosos que luchan por la

libertad de religión e incrementa la hermandad y cooperación entre ellos. También se dedica al estudio y la investigación de los grupos religiosos para resolver los problemas sociales, teológicos y eclesiásticos 114.

3.2.4. Centro Canadiense para las víctimas de la tortura

Fundado en 1983, tiene su sede en Ontario, Canadá. Desarrolla su actividad a nivel local y mundial. Su función principal es la de incrementar la conciencia pública internacional acerca de la tortura y sus efectos. Responde a las necesidades permanentes de las víctimas de la tortura y de sus familias y contribuye al reasentamiento de refugiados. Estos objetivos los realiza a través de actividades de investigación, información y publicación de torturas cometidas por los gobiernos alrededor del mundo; 15.

3.2.5. Centro de Investigación y Rehabilitación para las víctimas de la tortura

Fundado en 1982, tiene su sede en Copenhague, Dinamarca. Su campo de acción es de carácter mundial. Se dedica a la investigación y rehabilitación de las víctimas de la tortura desde el punto de vista médico y psicológico. Relaciona su actividad con las áreas de la ética médica, la prevención y la rehabilitación. Desarrolla trabajos de investigación, formación, difusión, publicación y la organización de conferencias | 16.

3.2.6. Comité de Rescate Internacional

Fundado en 1933, como Comité de Rescate y Socorro Internacional, originalmente dirigido a prestar ayuda a los opositores democráticos del nazismo y el fascismo. Su sede actual se encuentra en Nueva York y mantiene dos Oficinas para Europa en Ginebra, Suiza y la otra en París, Francia. Presta asistencia en áreas de reasentamiento y rehabilitación a las víctimas de la opresión y persecución totalitarias y dirige esta ayuda sin distinción de raza, nacionalidad o religión. Desarrolla programas de educación pública concernientes a la situación, circunstancias, necesidades y problemas de las víctimas del totalitarismo, con el propósito de movilizar la asistencia internacional a favor de estas personas 117.

3.2.7. Democracia Internacional

Creada en 1979, tiene su sede en Washington, Estados Unidos. Su objetivo principal es el de prestar asistencia a los grupos de exiliados y disidentes ' de gobiernos represivos de diferentes tendencias políticas y promover los ideales e

instituciones de una democracia pluralista 118.

3.2.8. Fundación Internacional Penal y Penitenciaria

Fundada el 5 de julio de 1951 en Berna Suiza. Su sede actual se encuentra en Neuchatel, Suiza. Tiene como función principal la de fomentar el estudio y la investigación en el campo de la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, a través de la investigación científica, publicaciones y la enseñanza. Organiza para ello becas de investigación, sesiones y seminarios 119.

3.2.9. Organización Mundial contra la Tortura

Creada en 1986, tiene su sede en Ginebra, Suiza. Su campo de acción es de carácter mundial. Tiene como objetivo fundamental la difusión rápida de la información relacionada con la práctica de la tortura otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, tales como los homicidios, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas o involuntarias. Denuncia a través de publicaciones el cometimiento de estas violaciones. Su actividad la desarrolla por medio de la investigación, la formación, la difusión, la organización de conferencias y el asesoramiento en los procesos judiciales a las víctimas de la tortura 120.

3.3. Organizaciones No- Gubernamentales que se dedican a la prevención de la discriminación

3.3. Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas

Tiene su sede en Ontario, Canadá. Su función está destinada a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas en el mundo entero, consideradas como una minoría étnica que requiere dicha protección. Su actividad la desarrolla a través de la investigación, la información y la publicación de materiales 121.

3.3.2. Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional

Creado en 1964, en Londres, tiene su sede en la misma ciudad. Se dedica al fomento y desarrollo de una sociedad no-racista en Africa Meridional, basada en una forma de vida democrática. Presta asistencia, defensa y rehabilitación a las víctimas de una legislación injusta y de procedimientos arbitrarios y opresivos. Apoya a las familias y dependientes de las víctimas del racismo y difunde en la conciencia mundial las consecuencias de] apartheid. Brinda ayuda humanitaria a los pueblos de Sudáfrica,

Rhodesia y Namibia y presta servicios de investigación e información. También realiza publicaciones periódicas 122.

3.3.3. Grupo de Defensa de los Derechos de las Minorías

Fundado en 1967, tiene su sede en Londres. Su campo de acción es de carácter mundial. Procura asegurar la justicia a favor de los grupos minoritarios y mayoritarios que sufren discriminación, a través de la investigación de su situación y de la publicación de los hechos que implican violación a sus derechos fundamentales, en la forma más amplia posible, a fin de alertar a la opinión pública mundial y ayudar a prevenir el surgimiento de conflictos raciales peligrosos y destructivos, los cuales desatados, son muy difíciles de resolver. Fomenta, a través de la investigación, el conocimiento internacional de los factores que crean un tratamiento perjudicial y en consecuencia las tensiones de grupos, con lo que ayuda a promover el desarrollo de una conciencia mundial hacia la protección de los derechos humanos. Realiza también investigaciones, simposios, encuentros y publicaciones ID.

3.3.4. Movimiento contra el apartheid

Creado en 1963, en Londres, tiene su sede en la misma ciudad. Procura el cese de la colaboración y el apoyo a los regímenes racistas de África Meridional por parte de los gobiernos y se dedica a apoyar la lucha de liberación de todos los pueblos de esta región del mundo. Realiza actividades de investigación y de publicación.

3.3.5. Movimiento Internacional contra todas las formas de discriminación y racismo

Fundado en 1988, tiene su sede en Tokio, Japón. Su propósito fundamental es promover la eliminación de todas las formas de discriminación y proteger los derechos humanos y los derechos de grupos especiales que son objeto de discriminación, como los derechos de las minorías, derechos de la mujer, derechos de los niños, derechos de los discapacitados, derechos de las poblaciones indígenas y derechos de los trabajadores migrantes. Desarrolla su actividad a través de la investigación, la difusión, la información, la publicación y la organización de conferencias 124.

3.3.6. Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos

Fundado el 27 de enero de 1952, en París. Su sede actual está en Bruselas,

Bélgica y mantiene una representación ante Naciones Unidas en Nueva York. Tiene como función principal la promoción del entendimiento mutuo y la colaboración fraternal entre las diferentes razas y pueblos, dentro del espíritu de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Protege también los derechos de la mujer y del niño, especialmente en situaciones de opresión y de subdesarrollo. Como actividades específicas organiza conferencias internacionales, seminarios y programas de formación. Difunde información en el campo intercultural. Coordina el intercambio de programas entre los diferentes grupos_nacionales. Ejecuta actividades de educación para lograr el entendimiento internacional, la cooperación y la paz y actividades internacionales entre jóvenes y estudiantes. Desarrolla programas de alfabetización y educación de adultos y programas de desarrollo educativo, social y médico y de asistencia a los emigrantes 125.

3.4. Organizaciones No- Gubernamentales que proscriben la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el trabajo forzoso

3.4.1. Federación Abolicionista Internacional

Fundada en 1875, en Londres, con el nombre de Federación Británica y Continental. El nombre vigente lo adoptó en 1896. Su sede actual se encuentra en París, Francia y mantiene representantes ante Naciones Unidas en Florida, Estados Unidos y Ginebra, Suiza. Su propósito fundamental es la lucha por la abolición de la organización y explotación de la prostitución ajena, así como la abolición de la regulación de la prostitución por las autoridades públicas locales como una institución legalmente tolerada. Entre sus actividades más importantes se encuentra la de emprender acciones para lograr la ratificación por parte de todos los gobiernos de la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. También se dedica a la investigación, difusión, información y publicación de materiales 126.

3.4.2. Liga contra la Esclavitud

Fundada en 1839, en Londres como la Sociedad Anti-Esclavista Británica y foránea. En 1909 adoptó el nombre de Sociedad Anti-Esclavista para la Protección de los Derechos Humanos, como se la conoce también en la actualidad. Tiene como objetivo fundamental lograr la eliminación de todas las formas de esclavitud, incluyendo la servidumbre, el trabajo forzoso y otras prácticas análogas y se encarga de promover el bienestar de los indígenas y de otros pueblos. Recopila y obtiene

información de los países involucrados en estas prácticas y busca persuadir a sus gobiernos en la cooperación para introducir reformas. Procura igualmente conseguir que la mayor parte de Estados Miembros de Naciones Unidas ratifiquen la Convención Suplementaria sobre la Esclavitud de 1956 y establecer los mecanismos necesarios en el seno de Naciones Unidas para estudiar e informar sobre las aplicaciones de las Convenciones relativas a la esclavitud en los distintos países. Se dedica a la investigación, información y publicación de temas sobre la materia 127.

3.5. Organizaciones No- Gubernamentales que se dedican al problema de la apatridia, del asilo y del refugio

3.5.1. Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados

Creada el 15 de octubre de 1961, en Atenas, como fusión de la Asociación Europea para el Estudio de los Problemas del Refugiado, creada en Roma en septiembre de 1950 y la AWR, originalmente fundada en Estambul en septiembre de 1954. La sede se encuentra en Vaduz, Liechtenstein. Su función principal es la de promover, intensificar y coordinar la investigación académica en cuanto al problema de los refugiados, mediante la cooperación mutua y el intercambio de resultados, a través del establecimiento de principios de trabajo generales y de la publicación y difusión de los resultados obtenidos, o en cualquier otra forma apropiada. Se dedica a la investigación, a la difusión, a la información y a la publicación de materiales concernientes al tema de los refugiados 128. Su ámbito de acción es de carácter mundial.

3.5.2. Ayuda a Personas Desplazadas

Fundada en 1957 en Huy, Bélgica, a fin de continuar y desarrollar el trabajo iniciado por la Asociación Belga de Ayuda a las Personas desplazadas, fundada el 27 de febrero de 1949. Su sede se encuentra en Huy, Bélgica y mantiene oficinas regionales en España y Gran Bretaña. desarrolla su actividad a nivel mundial. Tiene como propósito asegurar a los refugiados, cualquiera que sea su nacionalidad o religión, ayuda material o moral en todas sus formas, particularmente a través del auspicio individual, la recepción en centros y ciudades europeas, procurando forjar alrededor de la persona del refugiado que no tiene un país de residencia, un ambiente de bienestar y seguridad. Desarrolla su actividad en las siguientes ciudades europeas que acogen a los refugiados: Aachen, Bregenz, Augsburg, Berchem-Ste-Agathe, Euskirchen, Spiesen, Saar, Wuppertal 129.

3.5.3. Centro de Información sobre Migraciones en América Latina

Creado en 1983, su sede se encuentra en Santiago de Chile y desarrolla su actividad en el ámbito regional. Se encarga de recopilar información sobre la migración, los refugiados y los recursos humanos en América Latina y el Caribe. Para ello realiza actividades de investigación, formación, difusión, información y publicación de distintos materiales que se emiten regularmente. Está en contacto directo con la Organización Internacional para las Migraciones 130.

3.5.4. Comisión Católica Internacional de Migración

Fundada el 6 de junio de 1951 en Ginebra, Suiza. Tiene su sede en la misma ciudad. Se encarga de coordinar, a nivel internacional, las actividades de las organizaciones católicas nacionales de migración, representándolas en las conferencias y ante las organizaciones internacionales. Proporciona asistencia y asesoramiento técnico a los grupos y organizaciones interesados y promueve el reconocimiento internacional de los derechos materiales y espirituales de los refugiados y emigrantes. Sus actividades consisten en prestar asistencia a los emigrantes a través

de asesoramiento legal, transporte, formas de asentamiento, etc. Se dedica también a la organización de conferencias, información, publicaciones, programas especiales y reunión de familias separadas 131.

3.5.5. Comité de Iglesias sobre Trabajadores Emigrantes en Europa

Creado en 1964, como Comité de Iglesias sobre Trabajadores Emigrantes en Europa Occidental, operando bajo los auspicios del Consejo Mundial de Iglesias. Adquirió status independiente en octubre de 1966, en Londres. El nombre y los estatutos vigentes los adoptó en Abril de 1973. La sede actual se encuentra en Bruselas, Bélgica, manteniendo una representación en Londres. Como función primordial tiene la de mantener a las iglesias informadas acerca de los problemas migratorios en Europa y busca desarrollar su sentido de responsabilidad en relación a estos problemas. Fomenta la actividad de las iglesias en las necesidades de los trabajadores emigrantes. Torna la iniciativa, en cualquier parte que lo amerite, en encontrar soluciones a los problemas de los emigrantes y los apoya salvaguardando sus derechos. Se dedica también a las actividades de investigación, información y realiza publicaciones 132.

3.5.6. Comité de Socorro a los Refugiados de Europa Central

Fundado en Bruselas, en 1949, como el Comité Intermundial para los Refugiados Políticos de Europa Central. En 1959 tomó el nombre de Comité Intermundial de Socorro a los Refugiados de Europa Central. El nombre actual lo adoptó en 1968. Su sede se encuentra en Bruselas, Bélgica. Su principal función está dirigida a brindar asistencia material, moral, legal, religiosa, social y cultural a los refugiados o nacionales provenientes de los países de Europa Central dentro de la esfera comunista. Colabora en proporcionarles empleo y preservar su concepción de su país de origen, a través de información y documentación. Organiza Asambleas anuales, se dedica a la investigación y edita publicaciones periódicas 133.

3.5.7. Servicio Internacional para la Educación de los Refugiados

Fundado en 1961, como el Fondo Internacional de intercambio Universitario. En 1969 la organización fue reestructurada y se trasladó a Ginebra. Sus estatutos fueron reformados y su nombre actual lo adoptó en 1980 en Ginebra, ciudad en la que tiene su sede al momento. Mantiene oficinas regionales en Zambia, Costa Rica y Londres. Su labor está dirigida a solventar las necesidades de los refugiados, particularmente en el campo de la educación y con especial referencia a los refugiados de África y de América Latina. Brinda asistencia académica a los refugiados y a sus organizaciones para prepararlos al futuro desarrollo de sus países. En tal virtud, promueve su avance económico y social. Actúa como canal para asistir a las organizaciones en los países en desarrollo, a fin de fomentarles el espíritu de servicio a los refugiados en sus respectivas comunidades. También se dedica a la investigación, a la formación y a emitir publicaciones 134.

3.5.8. Servicio Mundial

Fundado el 23 de enero de 1975 en Basel, Suiza, ciudad en la que se encuentra la sede. Tiene una oficina de Coordinación en Washington, Estados Unidos. Procura la efectivización de los derechos humanos en el marco de la Declaración Universal aprobada en las Naciones Unidas. Se dedica principalmente a la emisión de pasaportes, tarjetas de identidad, certificados de ciudadanía y certificados de nacimiento que son aceptados internacionalmente y que son utilizados por apátridas y refugiados. También realiza actividades de información, de difusión y de publicación 135.

3.5.9. Servicio Social Internacional

Creado en 1921, como Servicio de Migración Internacional para enfrentar los problemas sociales resultantes de la migración. En 1924 se convirtió en una organización independiente y el nombre actual lo adoptó en 1946. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Tiene como función principal asistir a las personas quienes, a consecuencia de una migración forzada o voluntaria, tienen que sobrellevar dificultades personales o familiares. Para ello procura llegar a solucionar dichos problemas a través de una acción coordinada en varios países. Estudia, en base a criterios internacionales, las condiciones de migración en el inundo y sus efectos en la vida individual y familiar. A través de las representaciones, oficinas y delegaciones nacionales, desarrolla investigaciones sociales, individuales y familiares en diferentes países, a fin de encontrar solución, sobre la base de cada caso concreto, a los problemas que se producen como consecuencia de la migración o de residir en un país extranjero. Trabaja con grupos y comunidades nacionales, cuando el caso lo amerita, con el propósito de colaborar con la adaptación de los inmigrantes. Dirige su acción a obtener documentos legales a favor de este grupo humano. Desarrolla también estudios sobre los problemas anotados en el campo de la migración y colabora estrechamente con las organizaciones interesadas en este tema. Se dedica a la investigación, a la información y emite publicaciones] 36.

3.6. Organizaciones No- Gubernamentales que protegen los derechos de la mujer y de la familia

3.6.1. Alianza Internacional de Mujeres

Fundada en junio de 1904, en Berlín, como Alianza Internacional para el sufragio de las mujeres. El nombre actual lo adoptó en 1946. La sede se encuentra en Londres. Su labor está dirigida principalmente a promover todas las reformas necesarias para establecer una verdadera igualdad de derechos, condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres. Incita a las mujeres para hacer uso de sus derechos y de esa forma influir en la vida pública, a fin de asegurar que la situación de cada individuo, sin distinción de sexo, raza o religión, se fundamente en el respeto a la persona humana, como la única garantía para la libertad individual. Toma parte directa en la realización de un trabajo constructivo para lograr el entendimiento entre las naciones en cuanto a la igualdad de la mujer. Sus actividades las desarrolla principalmente a través de la realización de congresos, conferencias y seminarios a nivel regional y mundial. También se dedica a la Investigación y divulgación de violaciones cometidas a los derechos de la mujer y a emitir publicaciones sobre la protección de estos derechos.

Asimismo, emprende acciones para conseguir la ratificación y fiel cumplimiento de las Convenciones internacionales que protegen los derechos de las mujeres 137

3.6.2. Asociación Católica de Servicios a la Mujer Joven

Fundada el 19 de agosto de 1897 como la Asociación Católica Internacional de Protección a la mujer joven. Adoptó una nueva Constitución el 16 de mayo de 1961 en Munich que fue modificada el 12 de octubre de 1964 en Roma, año en el que adoptó el nombre actual. La constitución vigente fue aprobada en 1968, en Ginebra y modificada ni Octubre de 1980, en Roma. La Sede actual de la Organización se encuentra en Ginebra, Suiza. Su principal objetivo está dirigido a coordinar las actividades de las organizaciones e instituciones que, alrededor del mundo, forman una red de servicios que contribuyen al bienestar y seguridad de la mujer joven y a promover el establecimiento de redes de servicio a nivel local y regional en los distintos países. Su actividad la desarrolla a través de Secretarías especiales; agencias de empleo; servicios de recepción y alojamiento en estaciones, puertos y aeropuertos; y servicios de casas y restaurantes. Se dedica también a la organización de conferencias, a la información y a la publicación de medios informativos 138.

3.6.3. Asociación Cristiana Femenina Mundial

Fue creada en 1894, en Londres. Su Constitución fue revisada en 1930 y 1941; adoptó una nueva Constitución en 1955 que fue revisada en 1963. La sede actual se encuentra en Ginebra, Suiza. Su objetivo primordial es unir a las asociaciones que trabajan, acorde con las bases y principios de esta organización, para reunirlas en un movimiento mundial a favor de la mujer y actúa en nombre de ellas en asuntos para los cuales ha recibido autoridad. Entre sus actividades se destacan las siguientes: organiza conferencias mundiales y regionales entre sus órganos miembros. Estudia las cuestiones sociales, educativas y económicas, particularmente las concernientes a la situación de la mujer y la juventud, la vida familiar, la migración femenina, las relaciones interraciales. Fomenta la asistencia mutua entre las asociaciones. Realiza intercambio de líderes y publicaciones. Promueve el trabajo de rehabilitación con refugiados y emigrantes. Su labor está dirigida también a programas específicos como: los problemas de mujeres y jóvenes en un inundo cambiante; problemas de mujeres y jóvenes que emigran al extranjero por razones económicas; la paz; el medio ambiente; la vivienda; desarrollo rural y urbano; educación de adultos; educación vocacional; alfabetización; cultura; educación política y educación de la vida familiar;

participación de la mujer en el desarrollo nacional; servicios voluntarios internacionales a favor de la mujer. Realiza también actividades de investigación, información y publicación de medios informativos 139.

3.6.4. Consejo Internacional de Mujeres

Fue creado en 1888 en Washington. Su sede se encuentra en París, Francia. Tiene como propósito fundamental reunir a todas las organizaciones de mujeres de todas las razas y credos en todas partes del mundo a fin de promover el bienestar de la humanidad, de la familia y del individuo. Ayuda a la mujer a tomar conciencia no sólo de sus derechos sino de sus responsabilidades civiles, sociales y políticas hacia la sociedad y trabaja por la desaparición de las incapacidades físicas y mentales que afectan a la mujer. Ha apoyado desde sus inicios las ideas de la paz internacional, de la igualdad jurídica de la mujer (que incluye el derecho al sufragio y derechos de ciudadanía, derecho a igual pago por igual trabajo) y del bienestar de la familia y de la niñez. Desarrolla sus actividades a través de los siguientes Comités Permanentes: Comité de Artes y Letras; Comité de Niñez y Familia; Comité de Economía; Comité de Educación; Comité de Medio Ambiente y Habitat; Comité de Salud; Comité de Derechos y Situación de la mujer; Comité de Medios de Comunicación; Comité de Migración; Comité de Bienestar Social y Comité de Mujer y Empleo. Se dedica también al estudio de las cuestiones que afectan a la condición de la mujer y su capacidad para jugar un papel importante en la sociedad. Organiza seminarios y conferencias sobre derechos humanos, alfabetización, educación, progresos de la mujer y su participación en el desarrollo económico y social. Se dedica también a la publicación de materiales informativos 140.

3.6.5. Consejo Internacional de Servicios de Ayuda Familiar

Creado el 12 de mayo de 1959, durante la Primera Conferencia Internacional de Servicios de Ayuda Familiar. Su sede se encuentra en Utrecht, Holanda. Dirige sus actividades a lograr establecer y mantener relaciones entre todas las organizaciones que prestan servicios de ayuda familiar, a fin de fomentar el avance y desarrollo de estos servicios. El trabajo de ayuda familiar, en este contexto, es ejecutado por organizaciones privadas y es desempeñado por personas calificadas, bajo la supervisión respectiva, dirigido a asistir a la familia, individual o en conjunto, en casos de enfermedad, exceso de trabajo, incapacidad, vejez u otras razones. También se dedica a la recopilación de información sobre los servicios de ayuda familiar en cada

país, a través de correspondencia, cuestionarios e investigación. Realiza actividades de difusión y publica medios informativos 141.

3.6.6. Consejo Latinoamericano de Mujeres Católicas

Fundado el 13 de junio de 1975, tiene su sede en Buenos Aires, Argentina. Promueve el bienestar común sobre las bases de los principios cristianos. Considera los tópicos relacionados con el desarrollo integral de la persona humana, con especial referencia al avance de las mujeres. Establece los mecanismos necesarios para este avance dentro de un proceso de educación permanente. Hace disponibles los servicios necesarios a todas las mujeres sin distinción alguna, acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre sus actividades se encuentran la organización de seminarios, cursos, campañas, becas y publicaciones. Mantiene centros para la educación y formación de mujeres trabajadoras, así como un centro para la investigación y planificación de programas y de servicios de asesoramiento a instituciones involucradas en la protección a la mujer 142.

3.7. Organizaciones que protegen los derechos de la infancia y de la juventud

3.7. 1. Acción Voluntaria Internacional sobre el Trabajo de los menores

Creada en 1978 en Canterbury, Gran Bretaña, tiene su sede en la misma ciudad. Su labor está dirigida a analizar el trabajo del menor alrededor del mundo con el fin de desarrollar acciones tendientes a modificar las condiciones de trabajo existentes en los distintos países y a denunciar las violaciones a los derechos laborales de los menores. Se dedica a actividades de investigación, información y publicación de materiales informativos sobre el trabajo de los menores 143.

3.7.2. Asociación Internacional de Educadores de Jóvenes Inadaptados

Fundada el 19 de marzo de 1951, tiene su sede en París, Francia. Su labor está dirigida a ayudar a los educadores de jóvenes inadaptados, que se entiende aquellos que sufren de inadaptación interna y/o externa, a fin de intensificar sus obligaciones profesionales. Fomenta el reconocimiento de la profesión de "educador" de jóvenes inadaptados. Constituye un centro de documentación y asesoramiento en el campo del bienestar de los niños y jóvenes para beneficio de sus miembros y desarrolla el espíritu de cooperación internacional entre ellos. Se dedica también a la investigación, formación de educadores y realiza publicaciones periódicas 144.

3.7.3. Asociación Mundial de Amigos de la Infancia

Fundada en 1965 en Mónaco, tiene su sede en la misma ciudad. Dirige su labor a apoyar y promover a todas las organizaciones que se dedican a desarrollar y asegurar el bienestar físico, moral y espiritual de los niños alrededor del mundo, sin distinción de raza, nacionalidad o religión y dentro de un espíritu totalmente apolítico. Entre sus actividades se encuentran el brindar ayuda y socorro material, a través de recursos económicos que promueven el desarrollo de instituciones benéficas (fondos para edificios y equipos, así como salarios del personal técnico) que se dedican a proteger a los niños y Jóvenes. Realiza también acciones de carácter moral tales como: la prevención en el inicio de conductas que conducen a los jóvenes a destinos desafortunados y la acción directa contra las manifestaciones de violencia, particularmente el asesinato y contra el uso de drogas. Auspicia un código de ética de los editores de libros de niños y jóvenes Y emprende actividades contra la participación de los adolescentes en los ejércitos armados y en manifestaciones públicas 145.

3.7.4. Ayuda Internacional para Niños

Fundada en 1947, en Londres, su sede se encuentra en la misma ciudad. Su objetivo fundamental es el de proporcionar distracción y, cuando sea necesario, tratamiento especial a niños que requieren esta ayuda por razones de su medio ambiente y de otras circunstancias, mediante el fomento de la hospitalidad voluntaria a favor de estos niños en familias concretas 146.

3.7.5. Comité Internacional de Asociaciones de Padres Adoptivos

Creado el 21 de abril de 1963, en Paris, por asociaciones nacionales de padres adoptivos en Italia, Francia, Bélgica, Luxemburgo y Suiza. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Su labor está encaminada a fomentar la colaboración entre varias organizaciones de familias adoptivas en diferentes países a fin de: trabajar por la promoción de la adopción y apoyar el establecimiento de alternativas válidas para la institucionalización del fenómeno de los menores abandonados; afirmar el objetivo esencial de la adopción, cual es el de brindar una familia a un niño que no la tiene, fortaleciendo de este modo el valor esencial de la Paternidad social, incluso cuando este aspecto está en contraste con el del parentesco sanguíneo; denunciar y suprimir las causas fundamentales del abandono de menores en sus países de origen; promover el intercambio de ideas y experiencias en cuanto la adopción entre los diferentes países y obtener la aprobación de una convención internacional que regule y proteja la

adopción, acorde con los principios universales de los derechos humanos. Hace tornar conciencia en la opinión pública, a nivel de autoridades y en los países en general, de las consecuencias perjudiciales de la colocación de los niños en instituciones públicas y de los beneficios de tener una familia a través de la adopción. Se dedica también al área de investigación, información y publicación de material informativo 147.

3.7.6. Comité Internacional de Movimientos Infantiles y de Adolescentes

Creado el 15 de febrero de 1958 en Budapest, como una organización autónoma y especializada que trabaja en conjunto con la Federación Mundial de Jóvenes Democráticos. Tiene la sede en la misma ciudad. Su función principal está encaminada a la educación de los niños y adolescentes en el espíritu de paz, amistad y entendimiento mutuo. Sobre la base de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, trabaja por una educación humana y armoniosa de niños y adolescentes. Se opone a cualquier actividad que pueda corromper a los niños, particularmente contra la literatura y películas perniciosas. Realiza además actividades de entrenamiento a instructores. Promueve la acción solidaria en favor de los niños y organiza encuentros y seminarios sobre los problemas de la niñez, así como campeonatos internacionales, deportes, exhibiciones, etc. Se dedica también a la información, investigación y publicación de materiales 148.

3.7.7. Defensa de los Niños Internacional

Creada en 1979, tiene su sede en Ginebra, Suiza. Su función primordial es la de promover los derechos del niño, basándose en los principios rectores de la Declaración Universal y de la Convención de los Derechos del Niño. Se dedica particularmente a trabajar contra el tráfico y venta de niños, a investigar el trabajo de menores y la adopción y a auspiciar la justicia juvenil. Realiza actividades de difusión, organización de conferencias y publicación de material informativo. Su campo de acción es de carácter mundial 149.

3.7.8 Fundación Internacional para la Salud del Niño

Creada en 1960, tiene su sede en Nueva York. Su labor está dirigida principalmente a promover el avance y desarrollo del bienestar físico, moral y social del niño, así como el cuidado médico de los niños alrededor del mundo, principalmente en los países en desarrollo de África, Asia y América Latina 150.

3.7.9. Oficina Internacional Católica de la Infancia

Fundada el 17 de enero de 1948, en París. Tiene su sede en Ginebra, Suiza y mantiene representaciones ante Naciones Unidas en Nueva York y ante la UNESCO en París. Tiene como principal objetivo identificar y defender los intereses del niño, vistos desde una perspectiva cristiana, promoviendo el establecimiento de un foro para el intercambio de información entre aquéllos que trabajan a favor de los niños y sirviendo como defensora del niño en debates nacionales e internacionales. Sus actividades más importantes se centran en el estudio e investigación de las materias concernientes a los niños, en la publicación de materiales, en el servicio de documentación, en la organización de conferencias internacionales y seminarios y en la representación y defensa de los intereses de los niños, especialmente morales y espirituales 151.

3.7.10. Unión Internacional de Protección a la Infancia

Fundada el 6 de enero de 1920 en Ginebra, como la Unión Internacional de Salvación a la Infancia. En 1946 adopta el nombre de Asociación Internacional para la Promoción del Bienestar del Niño. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Su trabajo está dirigido a lograr el reconocimiento universal de los principios de la Declaración de Derechos del Niño de 1959 y de la Convención de Derechos del Niño de 1989, promoviendo la aplicación de estos instrumentos internacionales en todo el mundo. Brinda socorro a niños y adolescentes que se encuentran en situación de calamidad y de peligro. Contribuye a elevar los niveles de bienestar y desarrollo físico, mental y moral de los niños y adolescentes. Investiga las condiciones y necesidades de los niños y adolescentes, proponiendo las reformas necesarias, estimulando los esfuerzos nacionales en esta materia y fomentando su cooperación. Colabora con las organizaciones que tienen similares propósitos. Entre las actividades más importantes se encuentran: la promoción y organización de socorro para beneficiar a niños víctimas de desastres y trastornos nacionales e Internacionales; el fomento y asistencia en el establecimiento de mejores niveles de bienestar del niño a través de la cooperación internacional; la ayuda mutua canalizada por las organizaciones nacionales y miembros que actúan individual o colectivamente, bajo los auspicios de esta Organización, para brindar, por ejemplo, socorro a los niños refugiados; intercambio y suministro de información y estudios comparativos de asuntos de interés común; visitas de funcionarios responsables a varios países; comités asesores y organización de conferencias de expertos, seminarios de formación y congresos mundiales sobre el bienestar de los niños 152.

3.7.11. Unión Mundial para la salvaguarda de la Infancia y de la adolescencia

Creada el 27 de febrero de 1956, como la Unión Mundial de Organizaciones para la Salvaguarda de la Juventud. El nombre actual lo adoptó en 1977. Su sede se encuentra en París, Francia. Su principal función está destinada a asistir a las organizaciones nacionales en lo que se refiere a los programas de los jóvenes inadaptados y a estudiar sus problemas administrativos y técnicos a nivel internacional. Sirve además como un cuerpo representativo en la esfera internacional a favor de los intereses de los jóvenes inadaptados. Asegura la comprensión de los problemas que afectan a estos jóvenes a través de programas informativos y de difusión. Se dedica también a la investigación y publicación de materiales 153.

3.8. Organizaciones que protegen los derechos de grupos humanos de alto riesgo: heridos, enfermos físicos y mentales, impedidos y ancianos

3.8.1. Amigos Internacionales Samaritanos

Creada en 1953, después de que la Organización "Los Samaritanos" fue incorporada a la ley británica y cuando "Amigos Internacionales" abrazó en su serio a todas las unidades de apoyo fuera de Gran Bretaña. Su sede se encuentra en Londres. Su objetivo principal está dirigido a establecer centros para la prevención del suicidio a nivel mundial. Para ello, selecciona voluntarios en cada uno de los países que son entrenados localmente, a fin de brindar ayuda y socorro moral a las personas que están propensas al suicidio. La labor de estos voluntarios es realmente impresionante. La Organización auspicia también congresos locales, nacionales y mundiales y otros encuentros para tratar los problemas del suicidio. Se dedica a la formación especializada de voluntarios en esta área 154.

3.8.2. Asociación Internacional contra la Lepra

Fundada en enero de 1931, en Manila. Su Constitución fue revisada en 1932, 1935, 1948, 1953, 1963 y 1978. Su sede se encuentra en Sutton, Gran Bretaña. Su labor está dirigida principalmente a fomentar la colaboración entre personas de todas las nacionalidades que se dedican a luchar contra la lepra. Facilita también la difusión del conocimiento de la lepra y su control. Ayuda en forma práctica a las campañas contra la lepra auspiciadas en todo el mundo. Coopera con otras instituciones involucradas en el trabajo contra la lepra. Como actividades, organiza encuentros de expertos frecuentemente celebrados sobre bases internacionales, así como congresos mundiales. Promueve además la realización de campañas especiales. Se dedica también a la investigación, a la formación y a la publicación de materiales informativos

155,

3.8.3. Asociación Internacional de salvamento y primeros auxilios a los heridos

Creada en septiembre de 1926, en Amsterdam, Holanda. Su sede se encuentra actualmente en Hellerup, Dinamarca. Su función principal es la de promover el avance del salvamento y de los primeros auxilios en varios países, dirigidos a atender a personas heridas, víctimas de accidentes, conflictos armados y desastres naturales. Para ello, fomenta la recopilación y el intercambio de experiencias sobre la materia, promoviendo la organización de este trabajo mediante el establecimiento de una oficina internacional de información. Se dedica a la organización de encuentros y conferencias, a la investigación y a la difusión de materiales 156.

3.8.4. Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio

Fundada el 6 de marzo de 1961, en Viena. Tiene su sede en Burlingame, Estados Unidos. Su labor está dirigida a brindar la oportunidad de que individuos y agencias voluntarias de varias disciplinas y profesiones de diferentes países, puedan encontrar una plataforma común para el intercambio de experiencia adquirida, literatura e información acerca del suicidio. Difunde ampliamente los fundamentos de la prevención del suicidio, tanto en el área profesional como en la pública. Auspicia la formación especializada de personas calificadas en la prevención del suicidio. Fomenta y facilita programas de investigación, especialmente aquéllos que se desarrollan a través de la cooperación internacional. Se dedica también a la investigación, a la organización de conferencias y a la publicación de medios informativos 157.

3.8.5. Comisión Internacional para la Prevención del Alcoholismo

Fundada en 1952, tiene su sede en Ginebra, Suiza. Se encarga de fomentar por todos los medios apropiados y legítimos, la investigación científica sobre todas las formas de intoxicación por licor y sus efectos psicológicos, mentales y morales en el individuo y las consecuencias sociales, económicas, políticas y religiosas. Mantiene Institutos de Estudios Científicos para la Prevención del Alcoholismo en la India, Australia, Sudáfrica, Estados Unidos y Filipinas. Se dedica también a la formación de especialistas, a la investigación, a la difusión y a la publicación de materiales informativos 158.

3.8.6. Comité contra el abuso de la Psiquiatría para fines políticos

Creado en Abril de 1975, en Ginebra, Suiza, durante un simposio organizado por Amnistía Internacional. Tiene su sede en la misma ciudad. Su objetivo principal es el de establecer un cuerpo permanente internacional encargado de denunciar y prevenir los abusos de la psiquiatría en cualquier parte que se cometan. Se dedica por tanto a la investigación y divulgación de denuncias provenientes de todo el mundo sobre el abuso de la psiquiatría para fines políticos o de otra índole, que afecte la integridad moral del individuo, salvaguardando de esta forma los derechos inalienables de la persona humana 159.

3.8.7. Comité Internacional de la Cruzada a favor de los Ciegos

Fundado en 1974, tiene su sede en Bruselas, Bélgica y una oficina especial en París, Francia. Su labor está dirigida principalmente a promover y asegurar la formación y el desempeño integral de las personas no-videntes en el campo social y espiritual. Para ello asegura su bienestar material, intelectual y moral coordinando actividades internacionales en la base de los principios cristianos. Esta labor se destaca principalmente a favor de personas ciegas en los países del Tercer Mundo. Se dedica también a organizar encuentros, congresos y sesiones sobre el bienestar de los ciegos y a las actividades de formación de personas no-videntes, de información y divulgación de materiales 160.

3.8.8. Consejo de Organizaciones Mundiales interesadas en la Readaptación de los Impedidos

Fundado en febrero de 1953, en Nueva York, por decisión de la Segunda Conferencia de Organizaciones No-Gubernamentales interesadas en los Impedidos. La sede se encuentra en Nueva York. Su función es la de ayudar a las Naciones Unidas y a las Agencias Especializadas para desarrollar un programa internacional de coordinación para la rehabilitación de los impedidos. Sirve como un cuerpo permanente de enlace para desarrollar la cooperación entre las ONGS interesadas en los impedidos y las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas. Mantiene encuentros regulares con funcionarios de la Sede de la ONU. Promueve el intercambio de información entre las organizaciones interesadas en la rehabilitación de los impedidos. Se dedica también a emitir publicaciones periódicas 161.

3.8.9. Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías

Fundado en 1907, en Estocolmo, Suecia, como la Oficina Internacional contra el Alcoholismo. En 1935 se constituyó en la Unión Internacional contra el Alcoholismo. En 1968 adoptó el nombre actual, añadiendo a sus actividades el problema de todas las adicciones. Su sede se encuentra en Lausanne, Suiza. Tiene representantes ante las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena. Su objetivo principal es el de reducir y prevenir los efectos perjudiciales del uso del alcohol y otras drogas, a través del estudio del alcohol y de los problemas de adicción y del desarrollo de programas en este campo, con especial referencia a los aspectos del cuidado médico básico y del factor socio cultural. Estudia los conceptos y métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y su relación con la salud pública y la política social. Difunde el conocimiento adquirido para beneficio de la salud pública y del bienestar personal y social de los países. Desarrolla la cooperación internacional en el campo de la prevención y tratamiento del alcoholismo y de otras toxicomanías y fomenta el establecimiento de institutos internacionales especializados y la realización de congresos a nivel mundial. Su actividad también se centra en la información y en la publicación de material concerniente a la materia. Una gran cantidad de sociedades internacionales, federaciones nacionales y departamentos gubernamentales interesados en el campo de las adicciones son miembros activos de esta Organización 162.

3.8.10. Federación Internacional de Asociaciones contra la Lepra

Fundada el 25 de septiembre de 1966, en Berna, Suiza. Su Constitución fue adoptada el 20 de abril de 1969, como Federación Europea de asociaciones contra la Lepra. La Constitución vigente y el nombre actual fueron adoptados el 12 de abril de 1975, en Bonn. Su sede se encuentra en Londres, Inglaterra. Su labor se dirige a apoyar las campañas contra la lepra en el mundo entero, en los campos médico, científico, social y humanitario, sin distinción de condición política, religiosa, racial u otras. Coordina un trabajo activo en 100 países con más de 800 proyectos relativos a la lucha contra la lepra, a través de la realización de campañas comunes masivas, de la investigación científica, la rehabilitación y la formación especializada para aquellos que se dedican a luchar contra este mal. Organiza también simposios y encuentros de expertos. Se dedica además a la emisión de publicaciones 163.

3.8.11. Federación Internacional de Ciegos

Fundada en agosto de 1964 en Nueva York. Su Constitución fue reformada en

julio de 1979. La sede se encuentra en Wilrijk, Bélgica. Asegura que las personas ciegas del mundo se expresen por sí mismas', fomentando su participación activa en los asuntos de sus respectivos países. Coopera con el Consejo Mundial para el Bienestar de los Ciegos en lograr este objetivo, brindando los mecanismos de consulta entre las organizaciones que protegen a los no-videntes en varias latitudes. Fomenta la auto-organización de las personas ciegas, a través de asociaciones voluntarias propias fundadas por ellas. Constituye una asamblea mundial para encuentros, comunicaciones e intercambios entre los no-videntes de todas las nacionalidades, en la que fluyen las manifestaciones y discusiones colectivas de los ciegos del mundo, actuando como una voz articulada de sus decisiones y objetivos conjuntos. Trabaja por el progresivo mejoramiento y modernización de las políticas y prácticas de los gobiernos en lo concerniente a la educación, salud, bienestar, rehabilitación y trabajo en favor de los ciegos. Difunde información y promueve actitudes positivas de los ciudadanos hacia los no-videntes. Solicita el apoyo de los gobiernos para los programas y políticas emprendidos por las personas ciegas, debidamente organizadas, y asesora y presta asistencia a los Estados en la implementación de dichos programas. Además fomenta el establecimiento de organizaciones de personas no-videntes en países que aún no son miembros. Coopera con Naciones Unidas en el desarrollo de una definición uniforme de la ceguera entre las naciones. Trabaja para lograr la aprobación de legislaciones nacionales dirigidas al establecimiento de programas de rehabilitación para los ciegos y de cuotas para su desempeño en el trabajo activo de la economía de cada país, así como para la eliminación de impuestos que graven los equipos y máquinas requeridos por los no-videntes a causa de su impedimento. Desarrolla estadísticas adecuadas sobre el número de personas ciegas en cada país. Promueve la aprobación de legislaciones que protejan a las personas ciegas transeúntes, a través del uso de perros guías, que impulsen a los gobiernos a impartir educación obligatoria a favor de los ciegos y que se concedan becas para estudiantes ciegos, especialmente en otros países.

3.8.12. Federación Mundial de Sordos

Fundada el 23 de septiembre de 1951, en Roma, en el Primer Congreso Mundial de Sordo-Mudos, como Federación Mundial de Sordo-Mudos. El nombre actual lo adoptó en 1953, en Bruselas. Sus estatutos fueron reformados en 1967. La sede se encuentra en Roma, Italia. Los objetivos primordiales de esta Organización son los siguientes: Recopilar datos sobre la educación, la condición legal y social, la

organización de asistencia y la rehabilitación profesional a favor de los sordos en todos los países, así como la prevención y tratamiento de la sordera e informar a los miembros sobre los resultados científicos y prácticos alcanzados; promover en varios países la unificación de asociaciones, federaciones y sociedades nacionales que representen a los sordos o favorecer su establecimiento en lugares donde todavía no existen; obtener información, reportes y estudios sobre la legislación social relacionada con las personas sordas; organizar y coordinar la prevención y tratamiento de la sordera; defender los derechos del sordo y promover su rehabilitación social; auspiciar el intercambio internacional de personas especialmente capacitadas en la asistencia, educación y rehabilitación de las personas sordas; y fomentar la inclusión de los problemas concernientes a los sordos entre aquéllos que son considerados por las organizaciones internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas. Sus actividades las desarrolla a través de varios órganos: La Sección Científica, que constituye una oficina asesora permanente sobre los asuntos médicos, educativos, sociales y de readaptación de las personas sordas, compuesta por médicos, educadores y trabajadores sociales especializados y por todos aquellos interesados en el trabajo en favor de los sordos; Comisiones Especiales que tratan diversos tópicos, tales como: rehabilitación médica y auditiva, rehabilitación educativa, psicología, rehabilitación vocacional, protección social, medios de comunicación y artes; Secretarías Regionales: en Asia, Europa Oriental, Países de habla inglesa e Iberoamérica. Posee una biblioteca y un centro de documentación. Se dedica además a la organización de encuentros internacionales y a la emisión de publicaciones 165.

3.8.13. Fundación Internacional Alerta Médica

Fundada en 1956, tiene su sede en Turlock, Estados Unidos. Su función principal está destinada a brindar a cualquier persona con un problema médico imperceptible la protección de un emblema utilizado en la muñeca, el cual implica un aviso inmediato para hospitales, médicos, policía y otros servicios que pueden atender a estas personas en el momento y en las circunstancias cuando no están en capacidad de hablar por sí mismas, como suele ocurrir en accidentes o colapsos. Esta pulsera con el emblema es proporcionada en base a una solicitud, acompañada de un certificado médico 166.

3.8.14. Liga Internacional de Asociaciones pro Deficientes Mentales

Creada en 1960, como Liga Europea de Asociaciones para Impedidos Mentales. El

nombre actual lo adoptó en octubre de 1962. Su sede se encuentra en Bruselas, Bélgica. Su función principal está dirigida a determinar, con la ayuda de las personas deficientes mentales, sus familias y especialistas, que es lo que requieren estas personas para llevar una vida lo más normal posible. Difunde información importante y promueve el contacto entre sociedades miembros, a fin de facilitar sus esfuerzos a favor de las personas impedidas mentales. Fomenta la creación de nuevas sociedades y las apoya en su desarrollo. Inicia y realiza contactos con organizaciones internacionales, gubernamentales y no-gubernamentales, a fin de representar a las sociedades nacionales miembros y, cuando sea necesario, actuar como grupo de presión. Promulga los principios básicos señalados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos del Retrasado Mental, la misma que fue proclamada por la Liga en 1968 y oficialmente adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1971. Estudia e investiga las acciones prácticas enfocadas a los problemas relacionados con el retardo mental, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento inmediato, tutoría, relaciones interfamiliares, proceso legal y educación pública. Organiza simposios de expertos, conferencias regionales y congresos mundiales. Se dedica también a la formación de personal especializado en el retardo mental y a la publicación de material informativo 167

3.8.15. Rehabilitación Internacional

Fundada en 1922, en Ohio, Estados Unidos. Tiene su sede en Nueva York. Constituye una oficina internacional para la recolección, recopilación y difusión de información concerniente a la rehabilitación de los impedidos. Investiga las causas de la incapacidad física o mental y promueve su eliminación. Fomenta la creación de organizaciones voluntarias nacionales cuyo objetivo esté destinado a programas para los impedidos. Coopera con agencias gubernamentales y no-gubernamentales, nacionales e internacionales, en el establecimiento y desarrollo de programas para la rehabilitación de los impedidos. Para cumplir estos objetivos, realiza las siguientes actividades: servicio de información de rehabilitación, que incluye una biblioteca; organización de congresos mundiales y conferencias regionales; consultas y asesoramiento en el desarrollo de servicios a favor de los impedidos; comisiones permanentes sobre aspectos especializados de la rehabilitación, a fin de desarrollar y coordinar el programa de la organización. Se dedica también a la publicación de material formativo 168.

3.9. Organizaciones que se dedican al problema de los desastres naturales

3.9.1. Acción de Urgencia Internacional

Su sede se encuentra en París, Francia. Constituye un grupo que reúne sociedades voluntarias que, conscientes de los problemas generados por los desastres naturales, promueven mediante acciones concretas el establecimiento de una estructura de ayuda supranacional, al momento en que ocurren dichos fenómenos. Para ello, fomenta el intercambio de experiencias entre las distintas agencias de socorro en casos de desastre y el establecimiento de una red internacional de rápida información de los acontecimientos de emergencia ocurridos en cualquier parte del mundo, a fin de lograr la respuesta y el apoyo inmediato de los países y de otras organizaciones interesadas en este tema 169.

3.9.2. Asociación para el Estudio y la Evaluación epidemiológicos de los desastres en los países en desarrollo

Fundada el 23 de marzo de 1977, en Bruselas, Bélgica. Tiene su sede en la misma ciudad. También es conocida como la Asociación para la epidemiología de los desastres. Su principal función está dirigida a desarrollar la experiencia técnica y científica en la evaluación de las necesidades médicas y sanitarias que se presentan en los acontecimientos de desastres naturales y otras emergencias, especialmente en los países en desarrollo. Se dedica por tanto a la evaluación, a la investigación, a la formación de profesionales y a la difusión de información sobre el tema 170.

3.9.3. Comité Internacional de Desastres y Emergencias

Tiene su sede en Kesv, Australia. Constituye el Comité que agrupa a todas las Organizaciones australianas de ayuda en caso de desastres. Su principal labor está dirigida a realizar llamados Internacionales de corto plazo en favor de las víctimas de los desastres naturales de mayor magnitud, ocurridos en cualquier parte del mundo. En este sentido, se dedica a la información, a la investigación y a la divulgación de los desastres naturales 171.

3.9.4. Cuerpo Mundial de Asistencia

Fundado el -) de marzo de 1972, en París, Francia. Tiene su sede en la misma ciudad. Como objetivo fundamental promueve la aprobación de una convención internacional para el establecimiento y operación de un Cuerpo Mundial de Asistencia formado por voluntarios, que tengan la libertad de cruzar las fronteras en casos de desastres naturales y otras emergencias. Para ello se esfuerza por asegurar la emisión

de salvoconductos para atravesar fronteras y de establecer bases de operación inmediata en los lugares donde ocurren las catástrofes. Se dedica además a la organización de cursos de formación de voluntario., en casos de desastres y realiza gestiones diplomáticas para la creación del Cuerpo Mundial de Asistencia y Emergencia en casos de desastres naturales y otros fenómenos 172.

3. 10. Organizaciones que se dedican al fomento del bienestar y desarrollo social en general

3.10.1. Asociación Internacional de la Seguridad Social

Fundada el 4 de octubre de 1927, en Bruselas, como la Conferencia Internacional del Mutualismo y de seguros sociales. El nombre actual lo adoptó en 1947, en Ginebra, junto con nuevos estatutos y regulaciones revisados sustancialmente en 1961 y 1977. La sede se encuentra en Ginebra, Suiza y mantiene tres Oficinas Regionales: para América Latina en Buenos Aires, para Asia y Oceanía en Nueva Delhi y para África en Lomé. Su objetivo fundamental es cooperar, a nivel internacional, en la protección, promoción y desarrollo de la seguridad social en todo el mundo. Para ello desarrolla las siguientes actividades: proporciona un foro abierto al intercambio de información y experiencia, así como a la cooperación técnica recíproca entre sus miembros. Organiza a nivel internacional, encuentros técnicos, mesas redondas y seminarios sobre cuestiones relativas al desarrollo de la seguridad social. Desarrolla investigaciones sobre la seguridad social y fomenta la investigación entre las instituciones miembros. Organiza cursos regionales de formación. Emprende, a través de comités técnicos permanentes, cuyos expertos provienen de todas partes del mundo, el examen y la discusión de los problemas relacionados a diversos aspectos de la seguridad social, tales como: cuidado médico y seguro de enfermedad; seguro contra enfermedades y accidentes de trabajo; seguro de desempleo y subsidio de empleo; vejez; invalidez y seguro de sobrevivientes y bonificaciones familiares. También se dedica a la divulgación y publicación de materiales informativos 173.

3.10.2. Fundación Ford

Fundada en 1936, tiene su sede en Nueva York y oficinas especiales en Bangladesh, Kenia, India, Indonesia, Japón, Egipto, Pakistán, Tailandia, Filipinas y Nigeria. Su labor está dirigida principalmente a apoyar el bienestar social y el desarrollo. Para ello contribuye a la solución de los problemas relacionados con los recursos y la población mundial. Facilita la cooperación internacional y el

entendimiento. Promueve la investigación en el campo educativo, de la comunicación social y del medio ambiente y desarrolla programas internacionales sobre planificación urbana y regional, planificación familiar, desarrollo de la educación, y producción de alimentos, especialmente en Asia, África y América Latina 174.

3.10.3. Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD)

Fundada el 21 de noviembre de 1962 en Washington, tiene su sede en la misma ciudad. Su función primordial está destinada a los siguientes objetivos: asistir a los grupos humanos de más bajos ingresos en el hemisferio occidental, a fin de mejorar su nivel de vida, a través de su propia participación en el progreso socioeconómico de sus países, por medio de pequeños préstamos que se proporcionan a organizaciones indígenas y, comunitarias, para proyectos escogidos y ejecutados por dichos grupos. Fomentar el establecimiento de comunidades de autogestión, es decir que mantienen negocios propios para su supervivencia. Prestar servicios técnicos a los países, en lo concerniente a asistencia técnica, estudios e investigaciones, sobre todo en las áreas de salud, agricultura, medio ambiente, generación de empleos, ejecutando también proyectos en estas áreas, que pueden ir desde la ayuda económica para plantar árboles y evitar la deforestación, hasta la prestación de servicios médicos básicos en áreas rurales de varios países del continente. Brindar ayuda benéfica importante a través de la donación de equipos, implementos y maquinaria, destinados a distintas áreas sociales, como pueden ser: hospitales, centros de salud, centros vocacionales e instituciones educacionales (herramientas manuales, equipos de soldadura, plomería y carpintería, máquinas de escribir y computadoras) que generan la creación de empleos, y en casos de desastres naturales y otras emergencias (proporcionando tiendas de campaña, mantas, botiquines, medicinas, palas, hachas, linternas, tractores, etc.). Se dedica también a la formación de personal especializado en distintas áreas sociales, a la información y a la publicación de materiales informativos 175.

3.10.4. Plan Internacional

Fundada en 1937, tiene su sede en Rhode Island, Estados Unidos y mantiene oficinas internacionales en Australia, Bélgica, Canadá, Alemania, Japón, Holanda y Reino Unido y oficinas locales en los países en desarrollo. Se inició con el nombre de "Plan de Padrinos para Niños en España", con el fin de proporcionar alimentos, vivienda y educación a los niños víctimas de la Guerra Civil Española. Durante la

Segunda Guerra Mundial, la organización se convirtió en "Plan de Padrinos para los Niños de la Guerra" y funcionó en Inglaterra donde atendió y cuidó a los niños expatriados de toda Europa. Después de la Guerra extendió su ayuda a niños necesitados de países europeos. En 1956 comenzó programas en países en desarrollo, eliminando la expresión "Niños de la Guerra" del nombre de la organización, lo cual reflejó el deseo de ofrecer asistencia a niños y familias sin tener en cuenta las razones que dan origen a sus necesidades. Constituye una organización global dedicada al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades pobres a lo largo y ancho del mundo en desarrollo, promoviendo un proceso de autogestión de estas comunidades a fin de que puedan ayudarse a sí mismas y salir adelante. Para ello realiza las siguientes actividades: auspicia el sistema de padrinazgo, es decir que recauda fondos de los "padrinos" o donantes destinados a las comunidades y familias de bajos ingresos en los países pobres. En la actualidad existen más de 600.000 donantes en ocho naciones industrializadas que voluntariamente efectúan contribuciones regulares, que proporcionan una base financiera estable que esta Organización utiliza para poner en marcha proyectos de desarrollo en más de 25 países, relacionados especialmente con la salud, la educación, la agricultura, el desarrollo comunitario, la formación para generar habilidades vocacionales y microempresariales, apoyando las acciones de autoayuda. Brinda también asistencia directa a las familias y comunidades pobres, sobre todo en casos de desastres naturales o emergencias familiares inesperadas, a través de ayuda económica que cubra gastos de hospitalización, construcción y reparación de viviendas y en la educación con el suministro directo de libros y materiales educativos a escuelas y bibliotecas. Pone a disposición de las familias y comunidades servicios sociales gratuitos y comunicaciones directas con los padrinos o donantes que reciben cartas y fotografías de sus "ahijados" o beneficiados. Realiza también actividades de investigación, formación de personal especializado, comunicación y publicación de materiales 176.

3.10.5. Servicio Voluntario Internacional

Fundado en 1953 en Washington, Estados Unidos, tiene su sede en la misma ciudad y una Secretaría Internacional en Luxemburgo. Su función está dirigida, da a proporcionar servicios de voluntarios organizados para combatir el hambre, la pobreza, las enfermedades y el analfabetismo en los países menos desarrollados del mundo. Para ello, brinda asistencia técnica voluntaria para proyectos que están directamente

destinados a ayudar a la gente más pobre de las áreas rurales, a fin de que puedan mejorar SUS condiciones de vida a través de su propio esfuerzo. Auspicia la formación y el entrenamiento de voluntarios debidamente capacitados para las áreas de desarrollo rural. Se dedica también a la difusión y publicación de materiales informativos 177.

3. 11. Organizaciones que trabajan en distintos campos de acción

3.11.1. Ayuda Cristiana

Fundada en 1948, como una división del Consejo Británico de Iglesias. Tiene su sede en Londres, Inglaterra. Su objetivo principal es el de brindar ayuda a la gente necesitada de todas partes del mundo, así como también a los refugiados, a personas que habitan en lugares afectados por sequías de gran magnitud y a las víctimas de los desastres naturales y de otras emergencias 178.

3.11.2. Asociación Internacional de Caridades de San Vicente de Paúl

Fundada en 1971 en Roma, en base a la adopción de estatutos internacionales, pues esta organización había iniciado sus actividades desde 1617. Su sede actual se encuentra en Bruselas, Bélgica. Tiene como objetivo fundamental promover el servicio voluntario de mujeres cristianas para beneficio de los pobres. Por ello, la asociación procura lograr el ideal de su fundador, San Vicente de Paúl, desarrollando varias formas de trabajo y ayuda social, dirigidos sobre todo a los enfermos, emigrantes, ancianos, niños, familias, prisioneros, alcohólicos, adictos a las drogas, impedidos, solitarios y madres solteras. Cuenta con el apoyo de sociedades nacionales, equipos y más de 300.000 voluntarios individuales en 60 países 179.

3.11.3. Caritas Internationalis

Conocida también como la Confederación Internacional de organismos católicos de acción benéfica y social. Fue fundada en diciembre de 1951, en Roma, a fin de desarrollar y expandir el trabajo efectuado desde 1924. Su sede se encuentra en la misma ciudad y mantiene una Secretaría para Latinoamérica en Río de Janeiro, Brasil y Representantes ante las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra, París y Roma. Su función principal está dirigida a asistir a sus miembros en la expansión de la caridad y la justicia social en el mundo. Para ello realiza las siguientes actividades: estudia los problemas surgidos a causa de la pobreza y propone soluciones adecuadas acorde con la justicia y dignidad de la persona humana. Participa en los esfuerzos de los pueblos

para mejorar sus condiciones de vida individuales y colectivas a fin de lograr el bienestar integral del hombre. Estimula y coordina actividades de socorro en casos de desastres naturales y otras emergencias. Apoya la creación de organizaciones nacionales de beneficencia. Promueve la colaboración de organizaciones miembros y las representa a nivel internacional. Coopera con otras organizaciones internacionales de socorro y ayuda humanitaria. Se dedica al estudio de los problemas de los jóvenes y de los impedidos. Presta socorro a refugiados y otros grupos de alto riesgo, en casos de emergencias y conflictos armados y promueve la creación de órganos de desarrollo integral de la persona. También organiza congresos y conferencias, se dedica a la difusión y publicación de materiales informativos 180.

3.11.4. Consejo Internacional de Entidades Benéficas

Fundada el 6 de marzo de 1962, en virtud de la Conferencia de Organizaciones No- Gubernamentales interesadas en los problemas de la Migración y de la Conferencia Permanente de Agencias Voluntarias a favor de los Refugiados. Sus estatutos se reformaron en 1976. La sede se encuentra en Ginebra Suiza. Proporciona un foro abierto en el que las agencias voluntarias benéficas pueden intercambiar puntos de vista e información sobre asuntos de común interés. Sirve de instrumento para el desarrollo y mejoramiento de agencias voluntarias y de sus actividades. Difunde información a los países, gobiernos y organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales sobre los problemas humanitarios para solucionarlos y aliviarlos. Fomenta el desarrollo de estudios sobre la materia. Auspicia la creación de consejos nacionales y otros grupos de agencias voluntarias. Organiza encuentros y congresos. Para cumplir estos objetivos, desarrolla sus actividades a través de grupos de trabajo, como son: el de Refugiados y Migración; Desarrollo Humano Integral; Cooperación de Agencias Voluntarias y Financiamiento. Mantiene una Oficina de Registro Internacional de Empleo, para reclutar al personal que presta sus servicios en las distintas agencias voluntarias alrededor del mundo. Se dedica también a actividades de difusión y publicación

3.11.5. Cooperativa de Auxilio Americano a cualquier parte del Mundo (CARE)

Fundada el 27 de noviembre de 1945 en Washington. Su nombre cambió en 1952 s, sus estatutos fueron reformados en 1954. Si función está dirigida a proporcionar alimentos, herramientas, asistencia técnica e insumos a individuos, comunidades e instituciones necesitadas en áreas de desarrollo. A través del programa Médico, brinda

un servicio de atención y cuidado médicos a los necesitados y el entrenamiento al personal médico local. Se encarga de la distribución de productos agrícolas donados por el gobierno de Estados Unidos y de alimentos adquiridos por la Organización para personas y grupos marginados, principalmente niños preescolares y escolares, en base a programas de nutrición infantil. Desarrolla proyectos de autogestión en áreas de agricultura y producción alimenticia, desarrollo comunitario, educación, salud, bienestar social, planificación familiar, educación nutricional, vivienda y formación vocacional. Estos proyectos, especialmente el proyecto Médico, están formados por equipos de especialistas debidamente capacitados que trabajan en diferentes países. Se dedica también a la difusión y publicación de material informativo 182.

3.11.6. O.X.F.A.M.

Fundada en 1942, en Oxford, como el Comité para el Alivio del Hambre de Oxford. El nombre actual lo adoptó el 24 de junio de 1965. Su sede se encuentra en Oxford, Gran Bretaña. Su principal objetivo está dirigido a aliviar la pobreza, la enfermedad y el sufrimiento en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier deficiencia física o mental, prioritariamente en los casos de calamidades de altas proporciones, como pueden ser hambrunas, terremotos, epidemias y conflictos armados, que ocurren en forma inmediata, sea por causas **naturales o artificiales**. Auspicia también la ejecución de proyectos de desarrollo a largo plazo. Informa al público acerca de los problemas de los países en desarrollo. Proporciona alimentos, medicamentos, ropa, refugio y educación. Promueve la investigación en asuntos médicos, nutricionales y de agricultura, relacionados al trabajo de socorro desarrollado al respecto y difunde los resultados obtenidos. Esta actividad de ayuda la canaliza a través de agencias que operan en América, África, Asia y algunos países europeos. Se dedica también a actividades de difusión y publicación de materiales informativos 183.

3.11.7. Visión Mundial

Fundada el 22 de septiembre de 1950 en California, como Organización Mundial de perspectiva mundial y de Socorro. Su sede se encuentra en Monrovia, California, Estados Unidos. Constituye una organización cristiana de caridad humanitaria dedicada a ofrecer ayuda física y espiritual. Sus actividades las desarrolla en las siguientes áreas: cuidado infantil, ayuda de emergencia, evangelización, asistencia técnica e investigativa a comunidades, fomento de la autogestión. Se dedica a la difusión y a la publicación de materiales informativos 184.

NOTAS

1 NACIONES UNIDAS, "El ABC de las Naciones Unidas", Dpto. de Información Pública, 1985. p. 14.

2 Ibid, p. 15.

3 Alfred de Zayas, "Derechos Humanos y Naciones Unidas", Serie de Publicaciones sobre Política, Economía y Derecho, No. 7, Fundación Konrad Adenauer, Quito, 1994, p. 15.

4]bid, p. 15.

5 Resolución 48/141 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993, Artículo 2, literal b); Artículo 3, literal a), DE ZAYAS, op. cit., p. 27.

6 DE ZAYAS, op. cit., p. 15.

7 Resolución 48/141 de la Asamblea General de la ONU, Diciembre de 1993, Artículo 4. literales b), e), f), g), i), DE ZAYAS, op. cit., pp. 28-29.

8 DE ZAYAS, op. cit., pp. 17-21.

9 CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL APARTHEID, "Las Naciones Unidas en la vanguardia de la lucha contra el Apartheid", New York, 1988, p. 2.

10 Ibid, p. 3.

11 Ibid, p. 4.

12 UNION DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES Y CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", UIA, Bruselas, 1981, p. 1643.

13 Ibid, p. 1671; Véase también "El ABC de las Naciones Unidas", op. cit., p. 18.

14 MIGUEL ANTONIO VASCO, "Diccionario de Derecho Internacional", Edit. CCE, Quito> 1986> p. 95.

15 "El ABC de las Naciones Unidas > op. cit., pp. 43 y 44.

16 MIGUEL ANTONIO VASCO, op. cit., p. 96.

17 "El ABC de las Naciones Unidas?", op. cit., p. 44.

18 Ibid, pp. 47-49.

19 Ibid, pp. 46 y 47.

20 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1740.

21 MIGUEL ANTONIO VASCO, op. cit., pp. 362 y 363.

22 Ibid, p. 363.

23 ZVONIMIR SEPAROVIC, ex- Ministro croata de Asuntos Exteriores, agencia EFE, citado en publicación del Diario "El Comercio" de Quito, el 23 de enero de 1993.

24 MIGUEL ANTONIO VASCO, op. cit., p. 364.

25 Artículo 6, literal A, ii) del Estatuto del ACNUR y el Artículo 1o., literal A, numeral 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

26 MIGUEL ANTONIO VASCO, op. cit., p. 362.

27 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales"-, op. cit., p- 1740~

28 Articulo 8, literales b,c,d,f,g,h,i del Estatuto del ACNUR.

29 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1741.

30 Ibid. p. 1742.

31 Ibid, p. 980

32 COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES, "El CIM, ¿que es?, ¿que hace?-, CIM, Ginebra, 1988, p. 2.

33 Ibid, pp. 5-7-

34 Ibid, p. 4.

35 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit. p. 981.

36 Ibid, p. 982; "El CIM, ¿qué es, qué hace?", op. cit., p. 3.

37 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1710.

38 Ibid, p. 973.

39 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, Folleto, "El PMA, ¿Qué es, qué hace, cómo actúa?", FAO, Roma, 1989, p. 3.

40 Ibid, pp. 4-10.

41 Ibid, p. 9.

42 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1711.

43 Ibid, p. 1690.

44 Ibid, p. 1863.

45 Ibid, p. 1864; véase también JAMES GRANT, "Estado Mundial de la Infancia", UNICEF, Madrid, 1989, p. 56.

46 JAMES GRANT, op. cit., p. 73.

47 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1865.

48 Ibid, p. 993.

49 Ibid, p. 994-995.

so Ibid, p. 1454.

si Ibid, p. 1455.

52 Ibid, p. 986.

53 NACIONES UNIDAS, "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos", Centro de Derechos Humanos, Nueva York, 1988, pp. 84,103, 153, 157, 159, 166, 177, 333, 339, 344, 348 y 358.

54 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 987.

55 Ibid, p. 1873; véase también FNUAP, 'TNUAP, 1969-1989, Salvaguardia del Futuro", Folleto, 1989, Nueva York, p. 1-5.

56 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 998.

57 UNESCO, Ideas para la Acción, la UNESCO frente a los problemas de hoy , y al

reto de mañana", Edit. UNESCO, Paris, 1978, p. 34-54.

58 Ibid, p. 61~73.

59 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1895.

60 Ibid, p. 1896-1897; véase también JIYA LAL JAIN, "ABC of the United Nations", 60. edición, USI, Bahrain, 1990, p. 26.

61 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1896.

62 Ibid, p. 966.

63 NACIONES UNIDAS, "El ABC de las Naciones Unidas", op. cit., p. 47.

64 "Las Naciones Unidas en la vanguardia de luchar contra el apartheid", op. cit., p. 4.

65 Artículo 28, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, NACIONES UNIDAS, "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos", Centro de Derechos Humanos, Ginebra, 1988,1). 28.

66 Ibid, pp. 29-32; 38-39.

67 Ibid, Artículo S., numerales 1 y 5.a).

68 Ibid, pp. 62-65.

69 Ibid, Art. 17, numerales 1, 5; Art. 18 y Art. 21, pp. 121-123.

70 Ibid, Art. 17, nuni. lo. y 5o.; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 24 de la Convención, pp. 217-222.

71 UNICEF, "Los Niños Primero, Convención sobre los Derechos del Niño", Publicaciones UNICEF, Nueva York, Diciembre 1990, pp. 72-76.

72 ALDHU, "Derechos Humanos en América Latina: Ternas y Debates", Edit. UNP, Colección Eugenio Espejo, Quito, 1988, p. 108.

73 Art. 112, párrafo 2---"Carta de la Organización de Estados Americanos", Secretaría de la OEA, Serie sobre Tratados No. 25, Washington, 1972, p. 35.

74 MANUEL VASCO, op. cit., pp. 107- 108.

75 Ibid, p. 108.

76 Ibid, p. 109.

77 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1465.

78 Ibid> p. 1466; véase también IMIGUEL VASCO, op. cit., pp. 110- 11.

79 Ibid, p. 1466.

80 MANUEL VENTURA; DANIEL ZOVATTO, "La Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 11DF1, Edit. Civitas, Madrid, 1989, p. 21.

81 Artículos 62, 63 y 68 de la Convención, MANUEL VENTURA y DANIEL ZOVATTO, op. cit.p. 88.

82 ALDHU, "Justicia Y Derechos Humanos", Fundación Neumann, Quito, 1992, p. 167.

83 Ibid, Artículo 68 de la Convención, p. 168.

84 MANUEL VENTURA y DANIEL ZOVATTO, op. cit., p. 29.

85 Ibid, p. 34.

86 Artículos 52-60 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ALDHU, "Justicia y Derechos Humanos", op. cit. pp. 164-166.

87 UNESCO, "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación Y de Formación en materia de Derechos Humanos", 2a. edición, Edit. UNESCO, Paris, 1992, p. 28.

88 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1457.

89 Ibid, p. 1458; vé~ ta~ UNESCO, -Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y de Formación en Materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 29.

90 MANUEL VASCO, op. cit., p. 238.

91 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., -p. 1109.

92 Ibid, p. 1110.

93 MANUEL VASCO, op. cit., p. 331.

94 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit. p. 987.

95 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y de Formación en Materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 215.

96 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 845; véase también "Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates", op. cit., p. 178-179.

97 ALDHU, "Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates", op. cit., p. 178.

98 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1169.

99 Ibid, p. 9 10.

100 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y de Formación en Materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 17; véase también, "Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates", Edit. UNP, Quito, pp. 180- 181.

101 Ibid, p. 107.

102 Ibid, p. 25-26; véase también "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", p. 1233.

103 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1879.

104 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y de Formación de Derechos Humanos", op. cit., p. 233-234.

105 Ibid, p. 130.

106 Ibid, p. 39; véase también "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 946.

107 Ibid, pp. 38-39.

108 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1533.

109 Ibid, p. 810.

110 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 47-48.

111 Ibid, p. 49; véase también "Derechos Humanos en América Latina, op. cit. p. 121.

112 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1004.

113 Ibid, p. 1020.

114 Ibid, p. 1008.

115 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y, Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 83.

116 Ibid, pp. 114-115.

117 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1849.

118 Ibid, p. 1548.

119 Ibid> p. 1004.

120 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 207.

121 Ibid, pp. 100- 101.

122 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1758.

123 Ibid, p. 1778.

124 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., pp. 164-165.

125 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1473.

126 Ibid, p. 1006.

127 Ibid, p. 1107.

128 Ibid, p. 1136.

129 Ibid, p. 1025.

130 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 102.

131 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 835.

132 Ibid, p. 1173.

133 Ibid, p. 1257.

134 Ibid, p. 1589.

135 Ibid, p. 1669.

136 Ibid, p. 1023.

137 Ibid, p. 879.

138 Ibid, p. 1003.

139 Ibid, p. 986.

140 Ibid, p. 873.

141 Ibid, p. 998.

142 Ibid, p. 1298.

143 Ibid, p. 1862.

144 Ibid, p. 1028.

145 Ibid, p. 1193.

146 Ibid, p. 1245.

147 Ibid, p. 1281.

148 Ibid, p. 903.

149 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y Formación en materia de Derechos Humanos", op. cit., p. 204.

150 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1791.

151 Ibid, p. 963.

152 Ibid, p. 939.

153 Ibid, p. 1148.

154 Ibid, p. 1388.

155 Ibid. p. 831

156 Ibid. p- 1203

157 Ibid, p. 959.

158 Ibid, p. 84 1.

159 Ibid, p. 1379

160 Ibid. p. 1250

161 Ibid, 806.

162 Ibid, 923.

163 Ibid, p. 110

164 Ibid, p. 979.

165 Ibid, p. 953.

166 Ibid, p. 1710

167 Ibid, p. 926.

168 Ibid, p. 966.

169 Ibid, p. 1791

170 Ibid, p. 1710

171 Ibid, p. 826.

172 Ibid, p. 1132

173 Ibid, p. 815.

174 Ibid, p. 1737

175 Ibid, p. 1624; véase también FUPAD, "Informe Anual, 1991

176 PLAN INTERNACIONAL, "Informe Anual, Mundial 1991", Rhode Island, 1991,
pp. 21.

177 "Libro Anual de Organizaciones Internacionales", op. cit., p. 1693.

178 Ibid, p. 1676

179 Ibid, p. 1247

180 Ibid, p. 963.

181 Ibid, p. 779.

182 Ibid, p. 1671

183 Ibid, p. 1748

184 Ibid, p. 1168

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El presente trabajo ha pretendido ir más allá de la tradicional concepción de la ayuda humanitaria y del Derecho Humanitario Internacional, circunscrita únicamente a los principios del "Derecho de La Haya y del Derecho de Ginebra", que tienden solamente a regular la conducción de las hostilidades y a la protección de las víctimas en caso de conflictos armados internacionales y de carácter interno. Es por ello que hemos planteado que el socorro humanitario y el Derecho Humanitario Internacional, como mecanismo jurídico de aplicación de esta solidaridad, están también destinados a proteger a las víctimas de los desastres naturales, enfermedades y epidemias, pobreza generalizada y de toda violación directa o indirecta a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales e incluso culturales de las personas, sin distinción de raza, credo, sexo, nacionalidad y condición social o económica. En este sentido, por su alcance de protección al ser humano, a la humanidad, se puede decir, como ya lo han insinuado varios autores, que el Derecho Internacional Humanitario es un derecho "suprainternacional", puesto que obliga a los Estados como sujetos de derecho internacional y a los individuos en general y establece derechos a favor de las personas que son objeto de su protección. Se trata de una nueva concepción del derecho, de un Derecho de la Humanidad, pues está destinado a defender la dignidad del ser humano.

2. Existen dos raíces filosóficas remotas de las manifestaciones de solidaridad entre los hombres y del respeto a la dignidad humana. Por un lado, la doctrina cristiana, cuyo origen se encuentra en las prédicas de Jesucristo relativas al amor, la solidaridad, la ayuda, resumidas en el mandamiento fundamental de "amarás al prójimo como a tí mismo" 11 y perpetuadas en las epístolas del apóstol Pablo: "si no tengo amor de nada me sirve". Por otro lado, el humanismo laico, que se caracteriza por el reconocimiento de todo ser humano como tal, sin tener en cuenta su relación con poderes sobrenaturales o con el Estado al que pertenece. Este humanismo fue producto de las ideas libertarias surgidas primero en el continente americano y después en Europa, las mismas que se concretaron en instrumentos revolucionarios como la "Declaración de los Derechos del Estado de Virginia" de 1776, la "Declaración de Independencia de los Estados Unidos", del 4 de julio de 1776 y la "Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano" de 1789, fruto de la Revolución Francesa, que propugnaban las ideas de libertad, igualdad y solidaridad entre los hombres.

3. Indudablemente, la existencia del Derecho Internacional Humanitario

solamente en las manos de los Estados estaría bajo un permanente peligro de olvido y destrucción. De allí, la necesidad ineludible de la existencia de organismos de socorro humanitario, como la Cruz Roja Internacional, los órganos del sistema de Naciones Unidas y del sistema Interamericano y las innumerables organizaciones no-gubernamentales que han hecho posible que hoy y siempre se hable de un Derecho Humanitario que proteja, tanto en tiempo de paz como de guerra, a todos los seres humanos que sufren y necesitan asistencia en todos los rincones del mundo.

4. En el presente siglo, el interés de los organismos internacionales gubernamentales y no-gubernamentales por la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es consecuencia directa del hecho de haber comprendido la comunidad internacional, luego de dos guerras mundiales en tan sólo medio siglo, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres. Esta preocupación se ha cristalizado con la aprobación de las convenciones internacionales analizadas en el presente trabajo, algunas de las cuales han promovido la creación de organizaciones dedicadas exclusivamente al socorro humanitario, como es el caso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, fundado en 1921, luego de la I Guerra Mundial. Con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se inició una nueva etapa en la promoción de la dignidad del hombre, que permitió fijar las bases doctrinarias para la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, considerada como el instrumento precursor de todo el sistema de protección de los derechos humanos que existe en la actualidad, el cual está formado por los organismos gubernamentales y no-gubernamentales adscritos al sistema de Naciones Unidas y por las diferentes convenciones destinadas a proteger las garantías fundamentales de grupos específicos de personas. Un gran avance para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, constituye la creación, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuyas funciones se vienen ejerciendo desde el año de 1994, como "expresión de la voluntad de la comunidad internacional de conceder a los derechos humanos la prioridad y la importancia que les corresponden" 1. El mundo entero ha puesto sus esperanzas en el desempeño de esta alta responsabilidad.

5. Por su parte, el sistema interamericano, en base a las ideas libertarias del siglo XIX, ha sido el pionero en la promoción de los derechos humanos en el presente

siglo, a través de la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, anterior a la Declaración de la ONU y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Tacto de San José". que entró en vigor en 1978, considerada como el instrumento más completo de protección de derechos humanos, al establecer un organismo de carácter coactivo, único en su género en el Derecho Internacional, como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene facultad de expedir sentencias que obligan a los Estados a cumplir eficazmente las disposiciones de la Convención. No es extraño por ello que esta Convención haya tenido como antecedente, a más de las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos, la evolución natural de las Constituciones de nuestros países que han establecido principios humanitarios importantes, como la lucha contra la esclavitud, contra el trabajo forzoso, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, etc.

6. En cuanto a la aplicación del Derecho Humanitario Internacional en los conflictos armados, los Protocolos I y II de 1977, adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, dejan sin resolver la difícil cuestión de la aplicabilidad del derecho a los conflictos armados que presentan a la vez elementos internacionales y no internacionales, como es el caso que uno o varios Estados extranjeros participan prestando asistencia a una u otra facción de un Estado que está en conflicto. La doctrina resuelve esta cuestión, señalando que debe considerarse como conflicto internacional y, por ende, se aplicarán las normas de derecho humanitario sobre conflictos internacionales. Igualmente, se presentan graves problemas para cumplir la condición que señala el Protocolo 1, en el sentido de que para que los socorros puedan gozar de apoyo y de la inmunidad correspondientes, es necesario que se destinen a personas civiles y no a los combatientes; pero, si toda la población participa en la acción de guerra, se podría argumentar que el adversario podría negarse a permitir el paso de los socorros para esa población, pues, éstos estarían destinados también al ejército, con lo que se privaría de alimentos y medicinas a la población civil, como está ocurriendo actualmente en la ex Yugoslavia.

7. En lo que se refiere a los casos de desastres naturales y otras emergencias, no existen normas de Derecho Internacional Humanitario que se apliquen a estos acontecimientos y que regulen, en forma organizada y sistemática, la ayuda internacional, bilateral y multilateral, que es más de carácter directo, proveniente de organismos gubernamentales y no-gubernamentales. Por ello, es recomendable que en

el seno de las Naciones Unidas y bajo los auspicios de la Oficina de Socorro en casos de Desastres (UNDRO), se proponga la constitución de un comité provisional para la formulación de una Convención multilateral sobre la ayuda internacional para casos de desastres y reconstrucción de los sitios afectados, en la que a más de establecer un sistema jurídico que tienda a una asistencia sistemática y organizada proveniente de la comunidad internacional, se obligue a los Estados a formular políticas y planes de prevención, preparación, mitigación y protección de las víctimas de los desastres, en las que se emitan disposiciones de las autoridades locales que controlen el uso de los recursos naturales (tierra, agua, subsuelo y atmósfera), como medio de prevención y mitigación de estos fenómenos, causados por la naturaleza o por la mano del hombre. Esta posible Convención debería además asegurar un estricto control, a nivel internacional, de los experimentos científicos efectuados en el medio ambiente, que en muchas ocasiones generan desastres naturales de enormes proporciones, control al que deberían someterse todos los países, sin excepción alguna.

8. Aunque la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 es un instrumento internacional que contiene normas muy avanzadas que protegen al menor, no establece ninguna disposición expresa que proteja la vida en gestación, salvo el Art. 6 que en forma tímida manifiesta que "todo niño tiene derecho intrínseco a la vida" y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que en su Preámbulo expresa que "el niño necesita protección y cuidados especiales, tanto antes como después del nacimiento." Es verdad que existe una minoría de Estados que sus ordenamientos jurídicos facultan el aborto, lo que no significa que los demás Estados Partes de la Convención de los Derechos del Niño estén imposibilitados de promover la defensa de las garantías fundamentales del que está por nacer, a través de la aprobación de normas expresas que condenen el aborto, pues, como sabemos, en muchos países constituye un delito debidamente tipificado. El niño, desde el vientre materno, es también un ser humano, una persona, posiblemente la más desprotegida e indefensa (te todas, ya que no tiene la posibilidad de reclamar en ninguna forma por la violación al derecho fundamental de la vida. Asimismo, luego de la investigación realizada, el tema polémico del aborto no ha sido tomado en cuenta por las organizaciones internacionales gubernamentales y no-gubernamentales, salvo honrosas excepciones (Fundación Pro-Nacer), quienes deberían considerar la posibilidad de trabajar en favor de la vida en gestación.

9. La crítica anterior, la debemos realizar también en lo relativo a otras prácticas

análogas al aborto, tales como la eugenesia, es decir, el atentar contra la vida de los niños deformes y la eutanasia, o la acción dirigida a precipitar la muerte de la persona por razones médicas o supuestamente "humanitarias". No existe convención internacional alguna que condene estas prácticas ni organismos gubernamentales o no-gubernamentales que se dediquen a su abolición o proscripción, pese a que en la mayoría de países constituyen delitos expresamente tipificados.

10. En cuanto al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, con anterioridad destacamos que constituye uno de los instrumentos más avanzados en el campo de los derechos humanos, pues abarca no sólo el aspecto penal de castigo a la explotación de la prostitución ajena, aún con el consentimiento del explotado, sino también el ámbito de la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución. Sin embargo, es una de las convenciones que, menos se aplican por parte de los Estados, pues éstos, lejos de castigar a los que mantienen, administran, sostienen o financian una casa de prostitución, "toleran" el funcionamiento de estos lugares a través de la expedición de documentos o la inscripción en registros para vigilancia o notificación, lo que está expresamente prohibido por el Convenio que obliga a los Estados a derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente que permita estas prácticas administrativas.

11. Luego de la investigación efectuada, se puede establecer que las organizaciones no-gubernamentales estudiadas realizan un trabajo humanitario no sólo complementario del efectuado por los organismos gubernamentales, también analizados, sino de carácter innovador y muchas veces pionero en la defensa de los derechos humanos, como es el caso de aquellas ONGS que han venido funcionando desde el siglo pasado y comienzos de este siglo y cuya labor de socorro ha salvado a millones de personas. Quizás porque el espíritu de estas organizaciones humanitarias es el no buscar retribución política o económica alguna, es que el trabajo de las ONGS (excepto la Cruz Roja) ha pasado si se quiere desapercibido ante la opinión pública mundial y, por ello, los Estados han otorgado poco reconocimiento a estos organismos. En cambio, sin desconocer el trabajo de los organismos gubernamentales en este campo, su labor es ampliamente difundida por ser entes de carácter político.

12. Es muy importante destacar el hecho que en los últimos años, organismos internacionales gubernamentales (PNUD) y no-gubernamentales (Plan Internacional, Fundación Ford) han fomentado el desarrollo comunitario de los países, procurando la

autogestión de los sectores más pobres y de mayor riesgo como son los niños, mujeres, ancianos, incapacitados, toxicómanos, entre otros. Esta interesante labor denota que la ayuda humanitaria va más allá de la simple "caridad" momentánea y emergente, para llegar a una asistencia sistemática y permanente que le permita al ser humano autoabastecerse y autodesarrollarse y de esa forma salir de la pobreza y de otras condiciones físicas y mentales que impiden su desarrollo integral. El Ecuador, a más de promover el trabajo de las ONGS de carácter nacional que se dedican a proteger los derechos humanos y a prestar ayuda humanitaria (CEDHU, Pro-Nacer, Comité Económico de los Refugiados), debería integrarse a la labor de una gran cantidad de ONGS de carácter internacional que brindan asistencia en distintos campos, en los cuales los organismos nacionales gubernamentales podrían trabajar para llegar con asistencia social a un amplio sector de población marginada y desprotegida, siempre que el país reciba una efectiva ayuda por parte de estas organizaciones y pueda asimismo prestar asistencia.

13. El desarrollo actual de la promoción de los derechos humanos en el mundo entero se debe también, en buena parte, a que los medios de comunicación colectiva, en el contexto de la comunidad internacional, constituyen entes de presión importantes para crear conciencia en cuanto al respeto a la dignidad del ser humano y en muchas ocasiones han sido los únicos mecanismos disponibles por las organizaciones internacionales para difundir las violaciones a los derechos humanos, cometidas en los distintos países y para coordinar en forma efectiva la ayuda internacional en caso de conflictos armados, de desastres naturales y otras emergencias. El progreso tecnológico de las comunicaciones permite conocer en forma inmediata cualquier acontecimiento relativo a los derechos humanos y a la ayuda humanitaria que acontezca en cualquier parte del planeta, lo que constituye un elemento importante a ser tomado en cuenta por los Estados y por los organismos internacionales en la labor de promoción y protección de las garantías fundamentales.

14. Finalmente, el principio de "humanidad" que rige a los órganos de socorro humanitario, implica un humanismo integral, que no debe existir solamente en el orden espiritual, sino encarnarse y orientarse hacia el ideal de una comunidad fraterna que ha de traspasar el orden social y las estructuras de la vida común y que engrandece al hombre. El problema radica en ser servidor en una sociedad egoísta y competitiva, en la que lo que se estima es ser el más fuerte; compartir el pan, en lugar de quitarlo; llevar la carga de otros, en lugar de aumentarla; es una tarea inaplazable

para todos, basada únicamente en el placer de servir, como acción que construye al hombre en todos los niveles de su vida. Ese servicio que es entrega, desinterés, aportación gratuita, puede cambiar el rostro de las personas y de los pueblos.

Como señala Juan Pablo II: "Lo que es fundamental, es la fraternidad. Esta aparece como la clave de la bóveda del edificio siempre frágil de la democracia, como la meta del camino siempre difícil hacia la paz, como su inspiración decisiva".

BIBLIOGRAFIA

ALDHU,

1988 "Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates", Colección Eugenio Espejo, UNP, Quito, pp. 209.

ALDHU,

1992, "Justicia y Derechos Humanos", Fundación Neuman, Quito.

BAUTISTA ALBERDI, Juan

1915; "El Crimen de Guerra", Edit. El Tonel, Buenos Aires.

BAXTER, Richard

1960 "The Definition of War", Revue Egyptierme de droit international, Vol 16, El Cairo.

BELLO, Andres

1946 "Principios de Derecho Internacional" (Estudio Preliminar de Rafael Caldera), Ed. Atalaya, Buenos Aires, .

BELLO, Emmanuel

1980 "African Customary Humanitarian Law", Avez Publishing Ltd- ICRC. Ginebra.

BLISHCHENKO, I.P

1977 'La Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario", Medicina. Moscú.

BRIERLY, J.L

1955 "The Law of Nations. An Introduction to the International Law of Peace", 5a. ed., Clarendon Press, Oxford.

CALVO, Carlos

1896 "Le Droit International Théorique et Pratique", 5a. ed., A. Rousseau, Paris.

1972 "Carta de la OEA", Secretaría de la OEA, Serie Tratados, No. 25,

Washington.

CASTREN, Erik

1954 "The Present Law of War and Neutrality", Suornalaisen Tiedekatemi, Helsinki.

CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL APARTHEID

1988 "Las Naciones Unidas en la Vanguardia de la lucha contra el Apartheid", Nueva York.

COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES

1988 "El CIM, ¿Qué es, qué hace?", CIM, Ginebra. pp. 13.

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA- LIGA DE SOCIEDADES

1983 "Manual de la Cruz Roja Internacional", 12a. ed., Ginebra, pp. 633.

CONFERENCIA, DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DEL CICR

1971 "Reafirmación y Desarrollo del Derecho Humanitario, aplicable a conflictos armados", 3 volúmenes, Ginebra.

COURSIER, Henri

1961 "The International Red Cross", ICRC, Ginebra.

CRUCHAGA TOCORNAL, Miguel

1902 "Nociones de Derecho Internacional", 2a. ed., Barcelona, Santiago de Chile.

DE ZAYAS, Alfred

1994 "Derechos Humanos y Naciones Unidas", Serie de Publicaciones sobre Política, Economía N, Derecho, No. 7, Fundación Konrad Adenauer, Quito, pp. 30.

DIALLO, Yolande

1978 "Tradición, África N, Derecho Humanitario", CICR, Ginebra.

DONOSO GONZALEZ, Laura

1987 "Hacia una Redefinición del Derecho Internacional Humanitario", Tesis,

PUCE. Quito, pp. 160.

DRAPPER, G.I.A.D.

1962 "The Christian and War", Vol. 11, nuni. 6., Internationi Relations, Londres.

DRAPPER, G.I.A.D.

1958 "The Red Cross Conventions", Stevens, Londres.

DRAPPER, G.I.A.D.

1971 "The Status of Combatants and the question of Guerrilla Warfare", British Yearbook of International Law, Vol. 44, Londres.

DUNANT, Henri

"A Memory of Solferino", edición española, (texto original francés de 1862) Mateu, Barcelona, 1965.

1968 "El Corán", edición preparada por Julio Cortés, Edit, Herder, Barcelona.

FNUAP

1989 "FNUAP 1969-1989, Salvaguardia del ftituro", folleto, Nueva York.

FRITZ, Charles

1961 "Disaster Contemporary Social Problems", Marton y Nisbet, Harcourt, Nueva York.

1991 'TUPAD, Informe AnuaV.

GOMEZ DE LA TORRE, Mario

1974 "Teoría General de la Organización Internacional", Edit. Universitaria, Quito, pp. 228.

GRANT, James

1989 "Estado Mundial de la Infancia", UNICEF, Madrid, pp. 115.

HANN, Otto

1988 "Cooperación Solidada como legado de la fe cristiana en la kiella contra el

"hambre y la miseria en el mundo", Revistas Universitas, Vol. XXVI, No. 2, Edit. Latipp & Gabel, Tubinga.

HAUG, Hans

1976 "La Cruz Roja Internacional", Revista Internacional de la Cruz Roja, División de Prensa e Información, No. 12, Ginebra.

HUBER, Max

1945 "The Good Sarnaritan: Reflections on the Gospel and Work in the Red Cross", Gollacz Ltd., Londres.

HUBER, Max

s/f "The Red Cross: Principles and Problems", CICR, Ginebra.

INSTITUTO HENRY DUNANT-UNESCO

1990 "Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario", Edit. Tecnos, Madrid, pp. 302.

1940 "International Conferences of American States, 1889-1928", Carnegie Endowinent for International Peace, Washington.

IZQUIERDO, Emilio

1983 "Apuntes de Derecho Internacional Humanitario", Edit. CCE, Quito, pp. 127.

JAIN JIYA, Lai

1990 "ABC ofThe United Nations" 6a. ed., USI, Bahrain.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo

1960 "Curso de Derecho Internacional Púb1ico", t. 111, Centro Internacional Público, Montevideo.

KENNYATTA, Jomo

s/f "Facing Mount Kenia", Secker and Worburg, Londres.

KHLESTO, O. N.

1978 "Tontribución al Desarrollo Progresista del Derecho Internacional Humanitario", Moscú.

MARTENS, G. F.

1817 "Noticeau Recueil des Traités", Tomo 2, Dietrich, Goethingen.

MAZRUI ALI, A.

1967 "Towards a Pax Africana. A study of Ideology Ambition Essays on Independent Africa", University of Chicago, Press, Chicago.

MEYROWITZ, Henri

1970 "Le Principe de l'égalité des belligérants devant le droit de la guerre", ed. A. Pedone, Paris

MOYNIER, Gustave

1895 "Essai sur les caractères généraux des lois de la guerre", Essiman, C & Cie. Ginebra

NACIONES UNIDAS

1998 "Derechos Humanos, Folletos 1 y 4: "Mecanismos para los Derechos Humanos y Mecanismos de lucha contra la tortura

NACIONES UNIDAS

1985 "ABC de las Naciones Unidas", Dpto. de Información Pública, Nueva York

NACIONES UNIDAS

1979 "Prevención y Mitigación de Desastres", Vol. 9, "Aspectos Jurídicos", Edit. UNDRO, Ginebra, pp. 145.

NACIONES UNIDAS

1979 "Prevención y Mitigación de Desastres, Aspectos de Información Pública», Vol. 10, Edit. UNDRO, Ginebra, pp. 145.

NACIONES UNIDAS

1988 "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos",

Centro de Derechos Humanos, Nueva York, pp. 418.

NUSSBAUM, A.

1958 "A Concise history of the law of Nations", Edit. Rev. Macmillon, Nueva York.

OBRADOVIC, K.

1976 'La Protection de la population civile dans les conflits armés internationaux', Revue belge de droit international, Bruselas, No. 1.

1974-1977 "Official Records of the Diplomatic Conference on the Geneva Reaffirmation and Development of International Humanitarian Law applicable to Armed Conflicts, Geneva", Vol. 111,

OPPENHEIM,

1952 "A Treatise of International Law, Disputes, War and Neutrality", Vol. 11, 7a. ed., M. Lauterpacht Longmans, Londres.

PESSOA, Epitacio

1911 "Proyecto de Código de Direito International", Rio de Janeiro.

PICTET, Jean

1950 "La Cruz Roja y las Convenciones de Ginebra", Academia de Derecho Internacional, La Haya.

PICTET, Jean

1962 "La Doctrina de la Cruz Roja" Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, pp. 19.

PICTET, Jean

1956 "Principios de la Cruz Roja», CICR, Ginebra, pp. 157.

PLAN INTERNACIONAL

1991 "Informe Anual Mundial 1991", Rhode Island.

PLANAS SUAREZ, Simón

1916 "Tratado de Derecho Internacional Público", 2a. ed., Hijos de Reus, Madrid.

PODESTA COSTA, Luis

1955 "Derecho Internacional Público", 3a. ed., Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires.

PPC, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE ESPAÑA

1977 "Humanismo y Fe", Bachillerato Ediciones Escolares, Madrid, pp.506.

PREUX DE, Jean

1949 "Commentaire des Conventions de Genéve de", vol. III.

1986 "Programa Mundial de Alimentos: ¿Qué es, qué hace, cómo actúa", Folleto, FAO.

RODRIGUEZ SARACHAGA, O.

1895 "El Derecho Internacional Público", Real y Prado, Buenos Aires.

ROSOSV, Irving

1977 "Authority in Emergencies", Disaster Research Center, The Ohio State University, Columbus, Ohio

ROUSSEAU, Jean Jacques

1968 "The Social Contract, texto inglés traducido por Maurice Cranstan, Penguin Books, Harmondsworth.

1962 "Síntesis del Derecho Interamericano, Principales Instrumentos Internacionales". Edit. CCF, pp- 172.

1986 "The Laws of Manu", Clarendon Press, Oxford.

1921 "The Proceedings of The Hague Peace Conference: The Conference of 1907", traducción de los textos oficiales, James Brown Scott, Vol. III, Oxford University Press, Nueva York.

TREMOSA Y NADAL, Angel

1896 "Nociones de Derecho Internacional", La Habana.

TZU SUN

1965 "The Art of War", Sarnuel B. Griffith, B.H., Lcidell Hart, Clarendon Press, Oxford.

UNESCO

1978 Ideas para la Acción, la UNESCO frente a los problemas de hoy y al reto de mañana", Edit. UNESCO, Paris, pp. 392.

UNESCO

1992 "Repertorio Mundial de Instituciones de Investigación y de Formación en materia de Derechos Humanos", 2a. ed., Edit. UNESCO, Paris.

UNICEF

1990 "Los Niños Primero, Convención sobre los Derechos del Niño", Nueva York, pp. 79.

UNION DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES Y CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO

1981 "Yearbook of Interilational Orginizations", Bruselas.

VAN DEVENTER, Henry

1976 "Mercenaries at Geneva", American Journal of International Law, Vol. 70, Washington.

VASCO, Miguel Antonio

1986 "Diccionario de Derecho Internacional", Edit. CCE, pp. 499.

VENTURA, Manuel, ZOVATTO, Daniel

1989 "La Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", IIDH, Edit. Civitas, Madrid.

VERDROSS, Alfred

1957 "Derecho Internacional Público", Traducción directa de la 3a. edición alemana por Antonio Truyol y Serra, Editorial Aguilar, Madrid.

VITORIA, Francisco

1960 "Obras Completas", edición crítica de Téofilo Urdarauz, Vol. 1, Biblioteca
Autores Cristianos, Madrid, pp. 1386.